

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



LUNES

3 DE NOVIEMBRE DE 2025

DÍA SETENTA Y OCHO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Hernández Concepción.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, a la una y tres de la tarde.

Señor Portavoz, Torres Zamora.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Buenas tardes, señor Presidente.

Vamos a continuar con la sesión. Habíamos dejado para un turno posterior, turnos iniciales. Para que en este momento usted asigne los turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se le van a asignar los turnos iniciales a la señora Adriana Gutiérrez, Pérez Ortiz, Ferrer Santiago, González Aguayo y Torres Zamora.

Vamos a dejar en su turno inicial a la compañera Adriana Gutiérrez; comienza su turno a la una y tres de la tarde.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Muy buenas tardes ya, a todos los compañeros y compañeras presentes.

Esta semana ha sido particularmente dura para nosotras las mujeres en el País. Primero, el pasado jueves se convirtió en ley el Proyecto que impone unos requisitos onerosos a menores de quince años, que quieran acceder a servicios de aborto o interrupciones de embarazo: medida que -como dije en la discusión del Proyecto aquí en el hemiciclo- las expone al poder y control de su agresor, violenta sus derechos humanos, el derecho a la salud, sus derechos a la intimidad y tiene como consecuencia -sobre todo- que las menores busquen formas más inseguras para interrumpir sus embarazos; que es lo que ha sucedido en las distintas jurisdicciones que aprueban este tipo de medida.

Y como si eso fuera poco, a horas de que trascendiera públicamente unos feminicidios en el País -primero en Guayama y otro en Mayagüez- el Tribunal de Apelaciones determinó que un subinciso del delito de feminicidio es inconstitucional. Y más allá del resultado de esta sentencia preocupa particularmente las expresiones del Tribunal Apelativo, cuando dijo y expresó y cito: La

“desigualdad de género” es algo “abstracto” y que la tipificación del feminicidio como delito “no promueve la protección de las mujeres”¹.

Y quiero dar un ejemplo. Si alguien mata una persona por robarle, es un asesinato. Pero si un hombre mata a su pareja o expareja -porque ella quiso terminar la relación- eso se considera un feminicidio. Y me parece a mí que quien no pueda entender la diferencia de estos crímenes y la razones o causas estructurales y sociales, detrás de estas manifestaciones de violencia, tiene un gran problema. Precisamente en un país donde -desde el 2019 al presente- alrededor de cuatrocientos cincuenta mujeres han sido asesinadas por causa de la violencia de género de nuestro país.

Y creo que es importante hacernos una pregunta de umbral. ¿Por qué es importante la tipificación del feminicidio como un delito? Primero: el feminicidio se tipifica para visibilizar la violencia sistemática y estructural contra las mujeres; por lo que no puede entenderse solo como un asesinato individual sino como la expresión máxima de esa violencia que tiene sus raíces en culturas y tradiciones que sostienen un sistema que basa -o que se basa- en relaciones históricas desiguales de poder, entra las mujeres y los hombres. Segundo: definir el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer como “feminicidio” nombra una realidad específica; por lo que permite identificar el contexto, las causas y las consecuencias de estas manifestaciones de violencia. Permite además -y no menos importante- que el País tenga una mejor recolección o recopilación de datos estadísticos que permitan formas apropiadas para entenderlo y su vez, estrategias de políticas públicas específicas y efectivas, para combatir la violencia de género en nuestro país.

Sin lugar a duda, esta sentencia del Tribunal Apelativo supone un capítulo más del patrón de retrocesos en todo lo logrado a favor de los derechos de las mujeres en Puerto Rico. Nuestros derechos están bajo ataque. Sin duda alguna nos falta mucho por hacer como país. Pero también estamos más que listas para continuar combatiendo este tipo de injusticias y para continuar reclamando nuestros derechos.

Esas son mis palabras señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas gracias, compañera. Terminó su turno a la una y siete de la tarde.

Ahora reconocemos en su turno al compañero Pérez Ortiz. Comienza a la una y ocho de la tarde. No está el compañero.

Ahora vamos a dejar en su turno -seguido por el compañero Ferrer Santiago- a la compañera Del Valle Correa. Comienza su turno a las una y ocho de la tarde.

SRA. DEL VALLE CORREA: Muy buenos días, Presidente y a todos los miembros de la Asamblea Legislativa. Hemos tomado este turno para hacer conciencia: el mes de noviembre es el mes de la concienciación de la violencia doméstica.

Es un mes donde -lamentablemente- este fin de semana pasado, hemos visto que dos mujeres más son asesinadas en manos de sus parejas. No podemos tomar el tema nada más cuando muere una mujer. Es un tema que tenemos que educar, que tenemos que enseñar y que tenemos que ser conscientes; que cada día que una mujer muere, no solo se muere una mujer. Hay hijos solos, hay madres que sufren, hay hermanas que sufren y hay un Pueblo que se está desgastando por el maltrato a través de la violencia doméstica.

¹ Se trata de la definición de “feminicidio” al amparo del Artículo 93(e)(5) del Código Penal de Puerto Rico “ya que vulnera el debido proceso de ley dispuesto en la Sec. 7 del Artículo II de la Constitución del ELA—por razón de vaguedad—al igual que la presunción de inocencia dispuesta en la Sección 11 del referido Artículo II y la garantía contra el discrimen por razón de sexo de la Sección 1 de dicho Artículo II”. (*Pueblo vs. Santiago Alvarado*, TA2025CE00195, en la página 19, (31 de octubre de 2025), <https://noticiascyber.com/wp-content/uploads/2025/10/TA2025CE00195.pdf>).

Hoy yo los invito a pensar que Dios nos llama a vivir en libertad y el amor no, no hace daño: sana, edifica y protege. Que hagamos conciencia con nuestros hijos, con nuestros semejantes; cómo estamos criando y cómo pensamos que en una relación uno es dueño del otro y no es real. Así, como Asamblea Legislativa, tenemos que también unirnos a llevar el mensaje.

En el día de hoy, nosotros le estamos entregando un lacito color violeta para que lo porten durante el mes de noviembre: en nombre de todas aquellas que hoy no pueden alzar su voz. En nombre de aquellas que ya no están y para prevenir que otras se conviertan en parte de las estadísticas. De nuestra parte yo lo cargo siempre, en nombre de mi amada madre, así que le pido a cada legislador que nos ayude a llevar el mensaje y en el día de mañana que le permitan y que sus empleados de cada oficina se den cita a la actividad que vamos a tener con una obra de teatro y una charla en contra de la violencia doméstica: donde vamos a estar hablando del tema no solo para mujeres, porque el tema... no se educar solo a las mujeres. Hay víctimas hombres, hay víctimas mujeres; pero hay victimarios hombres y hay victimarias mujeres. Así que esto es un tema que nos toca a todos.

Les pido que nos acompañen mañana en la charla y que todos sus empleados puedan estar allí, para que sigamos haciendo consciencia de un tema que tanto nos afecta a la sociedad. Que pasen un buen día.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas gracias, compañera. Terminó su turno a las una y diez de la tarde.

Ahora corresponde su turno inicial a la compañera González Aguayo. Comienza su turno a las uno y once de la tarde.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros que es encuentran en la tarde de hoy.

Sirva mi presente turno inicial para felicitar al vegalteño Marcos Quiñones Otero que, en el día de hoy, recibió el premio Lucilla Fuller Marvel: otorgado por la Escuela Graduada de Planificación de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Río Piedras; como estudiante sobresaliente del año 2024-2025. Este premio es el reflejo de su compromiso con la gestión y la planificación sostenible y responsable. Nuevamente, reiteramos nuestras felicitaciones a Marcos Quiñones Otero: orgullo no solo para el pueblo de Vega Alta, para el Distrito 11, sino para todo Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas gracias, compañera.

Ahora vamos a dejar en su turno al compañero Torres Zamora. Comienza a la una y doce de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Gracias, señor Presidente.

Tomo este turno inicial -breve- porque obviamente he visto en la prensa y compañeros, ¿verdad?, que no creen en lo que cree mi partido -que es la estadidad para Puerto Rico- cómo han tomado unas expresiones que hiciera el presidente Trump en su cuenta recientemente, sobre la estadidad para Puerto Rico y lo que acarrearía la estadidad para Puerto Rico, Washington DC; y su visión de lo que eso provocaría y obviamente he escrito, he visto muchos comentarios hasta de periodistas, insinuando que la estadidad está muerta y que el presidente no quiere la estadidad.

Pero yo lo traigo desde otra perspectiva y lo quiero dejar para récord. Si Puerto Rico fuera estado, qué mucho miedo le tiene a esos dos Senadores y esos cuatro Representantes que llegarían a ese Congreso federal con ese poder político, de cambiar la rueda y de cambiar las cosas en Washington. Así es que yo veo las declaraciones del presidente Trump. Un presidente republicano que dice: “Lo que quieren los demócratas es cambiar el Tribunal Supremo, tomar control del Senado federal y sabrá Dios que más en el Congreso”. Porque es poder político. Un presidente hablando de la posibilidad de Puerto Rico-estado y del poder político que acarrearía esas personas. Y yo he escuchado a muchas personas hablando del tema, desviando la atención; no quieren a Puerto Rico de estado. Pero yo lo veo de otra manera. Puerto Rico tendría fundamentalmente un poder político increíble -en la capital federal- y de eso es que se trata la estadidad. Qué bueno que

el presidente le teme a la estadidad para Puerto Rico, pero qué bueno que podemos resaltar el poder político del puertorriqueño sentado en ese Senado federal, sentado en ese Congreso federal, trabajando por los puertorriqueños.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas gracias, señor Portavoz. Terminó su turno a la una y trece de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 399, P. de la C. 601, P. del S. 126 y P. del S. 752.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 197.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 742.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 455.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 649 y la R. C. de la C. 59.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 592, las R. C. de la C. 97, R. C. de la C. 180 y R. C. del S. 73.

De la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 872.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 486.

De la Comisión de Turismo, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 822.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 487 y P. del S. 494.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por leídas y recibidas.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Que se den por leídas.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

(por petición)

P. de la C. 955.-(A-081)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

P. de la C. 956.-

Por el señor Pacheco Burgos.- “Para enmendar los Artículos 21, 22 y 27 de la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Implantación del Plan para la Reorganización de la Industria del Cannabis Medicinal de Puerto Rico”; a los fines de disponer que una fracción de los fondos recaudados bajo dicha Ley se destinará al Fideicomiso para el Retiro de la Policía; y para otros fines relacionados.” (Hacienda; y de Seguridad Pública)

P. de la C. 957.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para crear la *“Ley Especial de Participación, Inclusión Efectiva y Prioridad de los Municipios en los Procesos de Transformación del Sistema de Energía Eléctrica de Puerto Rico”*; a los fines de establecer como política pública el proveer garantías específicas para que los municipios del país puedan asumir un rol activo en los procesos y estructuras para la implantación de la transformación señalada; así como para otros fines relacionados.” (Gobierno)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. del la C. 238.-

Por el señor Torres García.- “Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos atender de inmediato la construcción de la cancha bajo techo de la Escuela Intermedia Jardines de Ponce en dicho municipio por representar un peligro inminente para toda la comunidad escolar; evaluar la construcción de un muro de contención debido a los deslizamientos de terreno que ponen en peligro la pérdida de infraestructura del plantel escolar; y para otros fines relacionados.” (Educación)

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA

R. de la C. 497.-

Por el señor Torres García.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran la carreteras, avenidas, caminos, calles, autopistas, puentes, túneles y cualquier otra infraestructura vehicular en los municipios de Ponce, Jayuya y Juana Díaz, que componen el Distrito Representativo Número 25; proponer acciones para su rehabilitación y estrategias preventivas de mantenimiento; el estado de los fondos y proyectos de reconstrucción; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 62.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para establecer la “Ley de Asuntos de la Competencia y Prácticas Comerciales”; declarar la política pública en cuanto todo acto, conducta o contrato relacionado con las prácticas que afecten la competencia comercial en la jurisdicción de Puerto Rico; declarar actos ilegales, tipificar delitos y fijar penalidades; derogar la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley Antimonopolística de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”(Desarrollo Económico; y de lo Jurídico)

P. del S. 224.-

Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa.- “Para añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, y enmendar el inciso (dd) del Artículo 3 de la Ley 160-2020, denominada “Carta de Derechos de los Maestros del Sistema Público de Enseñanza de Puerto Rico”, con el fin de establecer un término temporal máximo durante el cual una persona empleada por el Departamento de Educación podrá permanecer aislada o trasladada temporariamente del área de trabajo como parte de una medida cautelar, de manera que se garantice el derecho al Debido Proceso de Ley del personal docente; y para decretar otras disposiciones complementarias.” (Educación)

P. del S. 240.-

Por la señora González Huertas.- “Para enmendar el párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 2100.01 del Capítulo 10 y añadir un nuevo apartado (d) a la Sección 2100.01 del Capítulo 10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de ampliar a cinco (5) años el período de exención que disfrutarán los jóvenes empresarios y aclarar la vigencia de este período; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. del S. 373.-

Por el señor Rosa Ramos.- “Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2025.01 del Subcapítulo E del Capítulo 2 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de flexibilizar los requisitos con los que deberán cumplir los jóvenes interesados en cualificar para el programa de internado; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. del S. 509.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma

Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que el Secretario del Departamento de Educación implante un denominado “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones Crónicos de Ausencia”, el cual se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas; establecer los mecanismos de alarma para la activación del grupo interdisciplinario aquí instituido; crear un programa de apoyo y seguimiento para los menores intervenidos; derogar la Ley 37-2014; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 516.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para enmendar el inciso (n) del Artículo 3.4 de la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, a los fines de establecer, actualizar y publicar digitalmente en la página cibernética oficial de la Oficina los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para los adultos mayores, tanto en las agencias gubernamentales, así como en entidades privadas; además, incluir un listado actualizado de las comunidades especiales por distrito para facilitar y acceder a canales de comunicación efectivos; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 567.-

Por el señor Toledo López.- “Para crear la “Ley Especial para Uniformar el Proceso de Titularidad de los Bienes Inmuebles del Gobierno de Puerto Rico”, a los efectos de establecer un procedimiento especial mediante el cual se dispone que, cuando no se identifique al titular de un bien inmueble que pertenece a la Rama Ejecutiva, o cuando la entidad gubernamental que se presume titular del bien inmueble en cuestión no puede presentar documentación fehaciente que le acredite como titular, el Departamento de Transportación y Obras Públicas certificará que el bien inmueble pertenece al Gobierno de Puerto Rico y lo representará como custodio de las propiedades estatales en todo proceso de disposición de dicho bien inmueble ante el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, instituido en virtud del Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada; enmendar el Artículo 133 del “Código Político de Puerto Rico de 1902”, según enmendado, a los fines de atemperar dichas leyes con la presente; disponer que esta Ley no estará supeditada para entrar en vigor a la promulgación de un reglamento o a enmiendas a reglamentos vigentes; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 582.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los Oficiales del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo

la aportación patronal vaya a ASES para reenumerar los actuales incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), como los incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 619.- Por el señor Matías Rosario.- “Para declarar el primer domingo de mayo de cada año como el “Día de las Madres en Duelo” en Puerto Rico, reconociendo la maternidad continua de las mujeres que han perdido a un hijo o hija, visibilizando su dolor y promoviendo acciones de apoyo emocional y social por parte del Gobierno de Puerto Rico.” (Gobierno)

P. del S. 631.- Por la señora Jiménez Santoni.- “Para enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a los que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, al Doctors’ Center Hospital San Fernando de la Carolina, y a cualquier otro hospital cuyo dueño sea un municipio o el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias o instrumentalidades, independientemente de que dichos hospitales sean operados o administrados por una institución privada; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

(por petición)
P. del S. 656.-

Por el señor Morales Rodríguez y la señora Álvarez Conde.- “Para añadir un nuevo inciso (I) y reenumerar los subsiguientes incisos del Artículo 2.030; añadir los nuevos Artículos 4.130, 4.131, 4.132 y 4.133 a la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer el marco regulatorio de un Manejador de Beneficios de Farmacia (PBM); su definición; los requisitos de auditoría; informes financieros; divulgación de relación de control o afiliación; para conferir al Comisionado de Seguros el poder de imponer sanciones en caso de incumplimiento; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 24.- Por la señora Román Rodríguez.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la viabilidad de transferir al Municipio de San Germán los terrenos y propiedades inmuebles, incluyendo todas las instalaciones y edificaciones del Antiguo Centro de Transbordo localizado en dicho municipio perteneciente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, con el fin de que se desarrolle una planta de reciclaje; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

Ley 119-2025 P. de la C. 140

Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

Ley 120-2025 P. de la C. 580

Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de incluir como circunstancia agravante a la pena cuando el delito se comete contra un funcionario del orden público mientras estaba en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

Ley 121-2025 P. de la C. 581

Para enmendar el Artículo 108 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir como delito grave, con pena de reclusión de cinco (5) años, la agresión que se comete contra un funcionario del orden público mientras este está en el cumplimiento de sus deberes; y para otros fines relacionados.

Ley 122-2025 P. del S. 297

Para establecer la “Ley para establecer un protocolo de manejo de casos de terminaciones de embarazos en menores de quince (15) años o menos en Puerto Rico” con el propósito de requerir la intervención de la implementación de un protocolo para el manejo de casos de menores de quince años o menos que estén embarazadas y acudan a un médico para terminar su embarazo conforme al estado de derecho vigente, así como para requerir que en estos casos al menos uno de los padres que ostente la patria potestad o quien sea el custodio legal de la menor tenga que otorgar su consentimiento informado por escrito previo a que se termine el embarazo en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 36-2025 R. C. de la C. 66

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título de la antigua Escuela Superior Carlos Escobar López, localizada en la Calle A Final de la Urbanización Santiago, en Loíza, Puerto Rico, al Municipio de Loíza, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 37-2025
R. C. de la C. 77

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Res. Conj. 38-2025
R. C. de la C. 120

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Municipio de Moca, que procedan a cumplir con las directrices impartidas a través de la Res. Conj. 59-2024, relativas a la rotulación con el nombre de “Víctor Raúl Hernández Nieves”, del tramo de la Carretera PR-420 que discurre por el barrio Voladoras del Municipio de Moca; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 39-2025
R. C. de la C. 121

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a que procedan con la debida rotulación de la intersección de la carretera PR-107 con la carretera PR-111; luego Calle Agustín Stahl; y el Paseo Real Marina, compuesto por la carretera PR-440; la carretera PR-4442, la carretera PR-442 y el Paseo Cristóbal Colón dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguadilla, con el nombre de “Carlos Méndez Martínez”, a tenor con lo ordenado en la Ley 97-2020, conocida como “Ley Carlos Méndez Martínez”.

Res. Conj. 40-2025
R. C. de la C. 122

Para designar la carretera PR-905, en el municipio de Yabucoa, con el nombre de Margarita Rodríguez Morales; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 96, P. de la C. 97, P. de la C. 138, P. de la C. 143, P. de la C. 276, P. de la C. 714, P. del S. 7, P. del S. 337, P. del S. 396, P. del S. 481, P. del S. 517, P. del S. 648, P. del S. 650 y P. del S. 652.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PC 420(Conferencia)

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara (en adelante **P. de la C. 420** (Conferencia)), cuyo título dispone:

Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de fijar para los años contributivos 2025 al 2027, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de

Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa y escuchar a todas las partes concernidas procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expongo a continuación.

Este proyecto de ley tiene su génesis en la promesa que le hicimos al Pueblo de Puerto Rico, y que el electorado refrendó en las elecciones generales. El pasado 18 de marzo, presentamos este proyecto de ley, que es la medida legislativa de administración número veinte. Ese mismo mes, me reuní con la Asociación y con la Federación de Alcaldes -en reuniones separadas- pero en ambas, los ejecutivos municipales estuvieron de acuerdo con esta propuesta específica. La propuesta de nuestro Programa de Gobierno es la siguiente:

“Congelaremos el impuesto al inventario por un periodo de cinco (5) años, mientras se evalúa un mecanismo para sustituir este impuesto y se hace la transición al mismo. El impuesto al inventario es una medida impositiva regresiva, ineficiente e injusta, que afecta la disponibilidad de mercancía, nos encarece los bienes y es un escollo para el desarrollo económico. Queremos trabajar para eliminar este impuesto, reconociendo que tendremos que buscar una fuente para sustituir los \$237 millones anuales que se recaudan a través de este impuesto para los municipios. Buscaremos congelar la responsabilidad contributiva de cada comerciante con respecto al impuesto al inventario durante un periodo de tiempo, para auscultar alternativas reales para eliminar este impuesto. Durante este periodo de congelación, los comerciantes podrán aumentar el volumen de bienes en sus inventarios sin que ello represente una carga contributiva mayor, atendiendo el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo.” (Página 18)

Sin embargo, el P. de la C. 420 tal y como fue aprobado en el Comité de Conferencias de la Cámara de Representantes y el Senado, establece lo siguiente:

a) Un periodo de congelación del impuesto al inventario de 3 años: “Para las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble de los años contributivos 2025 al 2027, el contribuyente podrá de año en año elegir que la imposición contributiva sobre el valor del inventario sea a base del inciso (a) de este artículo” (Página 4 del enrolado del Comité de Conferencias)

b) Una derogación explícita del impuesto al inventario, sin periodo de transición ni sustitución al ingreso que se percibe por el cobro de este tributo municipal:

“De no aprobarse, mediante legislación, un mecanismo de sustitución del impuesto de Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante, en o antes del 30 de junio de 2027, las disposiciones contenidas en el Artículo 7.148 de este Código se derogarán a partir del año contributivo 2028” ((Página 4 del enrolado del Comité de Conferencias)

El resultado de esas enmiendas, en particular la de cambiar el periodo original de la medida, tiene un gran impacto en las finanzas de los municipios en los próximos tres años, y hay serias consecuencias al no poder atender un mecanismo de sustitución de ingresos para poder continuar ofreciendo servicios a nuestra gente.

El P. de la C. 420 no estableció ni el mecanismo de sustitución de ingresos los municipios ni el periodo de transición que era requerido para poder cumplir con nuestro programa de gobierno. Los 78 Alcaldes y Alcaldesas se han unido solicitando que esa promesa de nuestra administración se cumpla, tal y como fue avalada las pasadas elecciones. Ellos también se han comunicado para solicitarle a los legisladores que pidan la devolución de esta medida para que se pueda ajustar para que cumpla fielmente al proyecto anteriormente radicado. Los esfuerzos resultaron infructuosos. Respeto profundamente la separación de poderes que garantiza nuestra Constitución y la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar medidas y

enmendarlas. Sin embargo, el cambio al proyecto radicado por la administración resultó en una medida con los siguientes errores y consecuencias:

La falta de lenguaje en el proyecto con respecto a la transición y al mecanismo de sustitución implica que el impuesto al inventario quedaría eliminado para el año contributivo 2028, sin que se identifique la fuente de sustitución de estos ingresos para los municipios. Esta sustitución es importante, porque se estima que la eliminación que propone el lenguaje aprobado al P. de la C. 420, implicaría una pérdida anual de unos \$314,000,000 anuales, que, en un periodo de 7 años, significa unos \$2,200,000,000 de merma de ingresos para las arcas de los ayuntamientos.

Desde luego, nuestra administración se ha comprometido trabajar opciones para poder sustituir los ingresos dejados de percibir por los municipios, pero la aprobación del lenguaje que nos ha enviado la Asamblea Legislativa tiene la consecuencia de que el Gobierno de Puerto Rico, de fondos estatales, deba incorporar esos \$314M anuales al presupuesto, lo que implica un aumento en gasto al presupuesto anual de un 2.4%, que al 2034 significaría un aumento de \$269.4M.

El lenguaje aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, que se inserta en el comité de conferencias presenta un escenario de merma de ingresos, estatales y municipales. Los efectos que hubieran implicado la firma del P. de la C. 420 tal y como nos fue remitido incluyen:

-El hecho de que la eliminación sin mecanismo sustituyo pudiera provocar la insolvencia de alta dependencia de ingresos del impuesto al inventario, (que son municipios que dependen del más de 65% de sus fondos totales).

-La pérdida proyectada de los \$888M en ingresos a los municipios, por la pérdida del C.A.E. (precisamente durante los años 2025-2034) y compromete la fuente de repago de la deuda municipal existente. Esto pudiera desencadenar en incumplimiento contractual y afectar la delicada posición en que se encuentra Puerto Rico con respecto a su calificación crediticia.

-El Gobierno de Puerto Rico podría verse obligado a asumir una carga adicional de \$314M (equivalente al 2.4% anual) para evitar el colapso de servicios municipales, desplazando recursos de otras prioridades.

-La ausencia de garantía para consenso político futuro, para aprobar alternativas viables de sustitución de ingreso, antes del 30 de junio de 2027, la dependencia de una aprobación futura provoca que el mecanismo de sustitución esté sujeto a una muy significativa incertidumbre fiscal.

Las enmiendas, que surgieron como parte del proceso legislativo no fueron discutidas, ni con el Comité de Reforma Contributiva -en el cual hay representación de ambos cuerpos legislativos- que sí había participado en la redacción original de la medida, ni con el CRIM, organización representativa de los gobiernos municipales, ni con esta servidora.

Además de todo lo anterior, el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, tiene una disposición que entiendo no se ha cumplido con el trámite de la aprobación del P. de la C. 420 y que derrotaría la política pública de nuestro gobierno con respecto a la autonomía municipal. Dice la citada disposición legal:

“Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones. Cuando la Asamblea Legislativa determine que la aprobación de una medida legislativa no tiene impacto fiscal sobre los gobiernos municipales, se interpretará que la intención legislativa, en ese caso, es no generar obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.”

Hoy mismo estoy radicando el proyecto de ley que contiene los compromisos que hicimos con el Pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, les comunico que he impartido un veto expreso al P. de la C. 420 (Conferencia).

Atentamente,

Jenniffer A. González Colón

Del Hon. Rodríguez Aguiló, sometiendo su Certificación de Presentación Electrónica de Informe Financiero, ante la Oficina de Ética Gubernamental, el cual cubre el período desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban y den por leídas.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias peticiones que quisiéramos hacer en sala. Solicitamos el retiro y devolución del Informe del Proyecto de la Cámara 399 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro y devolución del segundo Informe del Proyecto de la Cámara 408 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Recreación y Deportes.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro y devolución del Informe del Proyecto de la Cámara 592 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Transportación e Infraestructura.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro y devolución del Proyecto de la Cámara 690 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de lo Jurídico.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1916	11/03/2025	Representante Martínez Soto y Torres Cruz	Felicitación	Para felicitar a la Cooperativa de Profesionales de la Industria Eléctrica de Puerto Rico (Electricoop).
1917	11/03/2025	Representante Pacheco Burgos	Felicitación	Para felicitar a (Listado) por la labor encomiable que realizan día tras día a favor de la juventud y por la organización del Primer Congreso de Hapkido en Toa Alta.
1918	11/03/2025	Representante Hau	Reconocimiento	Para extenderle una calurosa felicitación a José Álamo Cuevas que representa la verdadera esencia del magisterio.

1919	11/03/2025	Representante Hau	Reconocimiento	Para extenderle una calurosa felicitación a Luis "Choco" Figueroa por su destacada trayectoria deportiva y su compromiso con el equipo Los Bravos de Cidra.
1920	11/03/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar a todos los Legionarios del Puesto #49 Santos Colberg de la Legión Americana de Guánica. Con motivo de la conmemoración del día de Veterano. Celebrado el 11 de noviembre de 2025.
1921	11/03/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para reconocer y felicitar al gran músico Nelson Feliciano Lassala con motivo de la celebración del 3er Festival Yomo Toro. Celebrado el 15 de noviembre de 2025.
1922	11/03/2025	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Mensaje de reconocimiento para rendir homenaje a Ángel M. Fontán Pagán en ocasión del Día del Veterano.
1923	11/03/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Coronel Jabob Lozada en ocasión de ser reconocido en el Día del Veterano 2025.
1924	11/03/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Staff Sergeant Fernando Casanova en ocasión de ser reconocido en el Día del Veterano 2025.
1925	11/03/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Sgto. Orlando Casanova Vélez en ocasión de ser reconocido en el Día del Veterano 2025.
1926	11/03/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Sgto. Raúl Rodríguez en ocasión de ser reconocido en el Día del Veterano 2025.
1927	11/03/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar y reconocer al Sgto. Eliezer Rivera Morales en ocasión de ser reconocido en el Día del Veterano 2025.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye la moción de la 1916 a la 1927. Solicitamos se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay alguna objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, tenemos varias mociones que vamos a presentar en bloque en el hemiciclo.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Presentamos a nombre del compañero Ángel Morey Noble, una moción de reconocimiento de la Cámara de Comercio Hispana de Nueva York en el 20 aniversario; y del compañero Axel (Chino) Roque Gracia, una moción para felicitar y reconocer a los estudiantes y

maestros del programa de educación especial de la Escuela Superior Vocacional Antolín Santos y se incluye una lista adjunto.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción de las mociones presentadas en bloque, así se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no queremos dejar -aunque tarde- pero no queremos dejar pasar para solicitar una moción de felicitación de Cuerpo -y a nombre del Cuerpo, ¿verdad?- para los compañeros que cumplieron años durante el mes pasado. Entiéndase la compañera, el compañero Denis Márquez Lebrón, la compañera Odalys González González, la compañera Nelie Lebrón Robles, el compañero Jerry Nieves Rosario y el compañero Roberto Rivera Ruiz De Porras.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas felicidades a todos y si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Y por igual, quisiéramos una moción -ahora en el mes de noviembre- de felicitación, para el compañero Ricardo (Chino) Ocasio Ramos.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas felicidades y si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES ZAMORA: Queremos una moción, en este momento... Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar u receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Hernández Concepción.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a la una y dieciséis de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, en este momento quisiéramos hacer una moción de condolencias. Si los compañeros de delegaciones, ¿verdad?, quieren unirse, que sea de Cuerpo, en nombre de la compañera Virgen Martínez Rivera: compañera de nosotros por veintiún años aquí en la Cámara. Aquí todo el mundo -de una u otra manera- conoció, interactuó, trabajó con Virgen.

Y yo sí puedo recordar su manera afectuosa, tranquila. A veces, este... nos bajaba la tensión por el trabajo que hacía. Así que -increíblemente- levantarse con esa noticia, duele; pero los que creemos en el Señor, ¿verdad?, sabemos que está con Papito Dios. Así que, por la persona que era y porque siempre lo queremos para todos los seres humanos. Así que una moción de condolencias para la familia, por su partida, a nombre, ¿verdad? -si los compañeros se unen- a nombre del Cuerpo de la Cámara de Representantes, por una persona que laboró tanto tiempo en este Cuerpo.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se aprueba la moción de condolencias a nombre del Cuerpo y vamos a pedir un minuto de silencio, en nombre, en la memoria de la señora Virgen.

IN MEMORIAM

La Cámara, puesta de pie, guarda un minuto de silencio en homenaje a la señora Virgen Martínez Rivera, empleada de Capital Humano por más de dos décadas.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Que descanse en paz.
Señor Portavoz.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Mociones.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Adelante, compañera Burgos Muñiz.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, una moción de felicitación al veterano Rafael Betancourt Díaz.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueba.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Y otra moción.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Adelante.
SRA. BURGOS MUÑIZ: A Wilfredo Vázquez... al boxeador Wilfredo Gómez Rivera.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): ¿Es de felicitación?
SRA. BURGOS MUÑIZ: Felicitación.
SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueba.
Señor Portavoz.

Si no SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, no habiendo más mociones, solicitamos entonces pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado. Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un primer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se le dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Calendario... ¿altura?

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 455, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unidad de Operaciones Especiales (UOE) fue creada en el 1992, con el propósito de ofrecer servicios especializados de seguridad en unas áreas específicas y delimitadas por el Departamento de Corrección. Estos servicios especializados de seguridad sirven de apoyo y complemento a las medidas de seguridad existentes en las instituciones.

Por tanto, la UOE responde a la política de garantizar el bienestar y seguridad de los menores institucionalizados en situaciones críticas que requieren la intervención de un personal adiestrado, capacitado y preparado para enfrentar y manejar las mismas, tales como proveer vigilancia perimetral, escoltar a menores que requieren protección adicional, aprehender jóvenes evadidos y cualquier disturbio mayor que interrumpa el funcionamiento diario de la institución. En fin, es responsabilidad de la UOE atender cualquier situación

sensitiva que ponga en riesgo la integridad física y emocional de los menores y del personal, así como salvaguardar vidas y propiedades.

La UOE, está compuesta por Agentes de Seguridad y Protección (ASP). Las funciones de los ASP, son de alto riesgo, ya que requieren la portación y el uso de armas de fuego y tienen la responsabilidad de brindar seguridad a menores transgresores y a las instituciones juveniles.

Desde la creación del puesto de Agente de Seguridad y Protección, éste fue concebido como uno de alto riesgo. No obstante, y a pesar de sus funciones, esta clase de puesto en la actualidad no forma parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, creado en virtud de la Ley 2-2011, según enmendada.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de atender y corregir cualquier injusticia, error o disloque que se haya establecido mediante legislación, ya sea inadvertidamente o no. Es por ello, que procedemos a enmendar la Ley actual para reconocer a los ASP como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia y con ello, se les reconozcan así, todos derechos, obligaciones y/o beneficios que les pueda corresponder conforme tal designación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (h) de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(b) ...

...

(h) Cuerpo de Oficiales de Custodia: Cuerpo integrado por Oficiales Correccionales, Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales y Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud de este Plan.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

“Artículo 58. — Creación del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

Se crea un Cuerpo de Oficiales de Custodia que estará integrado por oficiales correccionales, Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales y oficiales de servicios juveniles que tendrán a su cargo la responsabilidad de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales y en los centros de detención, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los miembros de la población correccional y a los jóvenes transgresores, así como desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Secretario o el funcionario en quien éste delegue. Podrán, además, perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y aprehenderlos a cualquier hora y en cualquier lugar; y llevarlos ante un Magistrado sin demora innecesaria. Podrán, además, diligenciar notificaciones de los tribunales con relación a los imputados bajo libertad provisional. Para ello, podrán utilizar los medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Se establece, además, que aquel personal que brinde servicio directo de custodia, seguridad, disciplina o cualquier otra función delegada, a los menores transgresores en las instituciones juveniles será conocido como Oficial de Servicios Juveniles y/o Agentes de Seguridad y Protección. Los Oficiales de Servicios Juveniles formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales que brindan sus servicios a los adultos. Los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales formarán parte de una clase distinta a las establecidas para los Oficiales Correccionales y Oficiales de Servicios Juveniles.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tales efectos dictada, no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 455.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 455, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 455, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 455, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. De conformidad con ello, y ante la solicitud de esta Comisión, se expresaron el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), la Federación de Oficiales de Custodia y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Cabe mencionar que, para el análisis de la medida, la Federación de Oficiales de Custodia presentó dos memoriales, con fechas de 22 de julio y septiembre 29 de 2025.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR):

El Departamento de Corrección y Rehabilitación manifestó apoyar la presente medida. A esos efectos indicó que reconocen que los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales son funcionarios de un alto grado de importancia y relevancia en las operaciones diarias del DCR, los cuales asumen un alto riesgo en sus funciones. Por ello entienden meritorio que en la ley se aclare y se reconozcan los derechos, obligaciones y/o beneficios que les pueda corresponder conforme tal designación.

Con relación a su clasificación, el DCR manifestó que, los Agentes de Seguridad y Protección ejercen un trabajo de campo y seguridad, de alto riesgo personal, que consiste en brindar seguridad a menores transgresores y a las instituciones juveniles. Indicaron que el trabajo en esta clase es de complejidad y de gran responsabilidad en el desarrollo de estrategias, la obtención y análisis de información y en la investigación que sea necesaria para ofrecer seguridad y vigilancia preventiva a menores. Añadieron que, igual a un agente del orden público, estos requieren la portación y uso de armas de fuego. Con relación al lenguaje actual del Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, manifestaron:

Desde el punto de vista del DCR, es importante destacar que pudiéramos identificar como una necesidad de atemperar el lenguaje del Artículo 58 del Plan de Reorganización del DCR a la realidad laboral toda vez que dicho artículo no dispone sobre los Agentes de Seguridad y Protección dentro del Cuerpo de Oficiales de Custodia, lo que pudiera

interpretarse incorrectamente como que tales funcionarios no surgen de dicho plan. Sin embargo, actualmente, e históricamente, el DCR cuenta con un sinnúmero de Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales (UOE).

Indicaron que para el análisis de la presente medida es necesario las expresiones de la OATRH, por su expertise en asuntos de recursos humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Por otro lado, con relación al impacto fiscal de la medida en el presupuesto de 2024-2025 del Departamento de Corrección y Rehabilitación, certificaron que, de aprobarse esta medida, no tendría un impacto en los gastos ni ingresos de la agencia. Ante ello, expresaron que cualquier impacto económico de la medida, ya se encuentra contemplado en dicho presupuesto, por lo que este no tendría ningún incremento.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH):

La OATRH expresó su posición de no apoyar la presente medida, señalando que resultaría contradictorio que algunos empleados bajo una misma clasificación pertenezcan al Cuerpo de Oficiales Correccionales, mientras que otros empleados en la misma clasificación en otra agencia no pertenezcan a dicho cuerpo. Según la agencia, esta contradicción surge porque los Agentes de Seguridad y Protección actualmente pertenecen al Plan de Clasificación de Puestos de Servicios de Carrera del Gobierno Central, al igual que los Oficiales de Servicios Juveniles, ambos originados en el Cuerpo de Oficiales de Custodia creado mediante el Plan 2-2011, el cual se compone actualmente de los Oficiales Correccionales y los Oficiales de Servicios Juveniles del DCR.

Sin embargo, la OATRH indicó que los Oficiales Correccionales pertenecen a un Plan de Clasificación basado en rangos propio del Departamento, mientras que la clase de Agentes de Seguridad y Protección no está adscrita exclusivamente al DCR. Asimismo, señalaron que incluir a estos empleados como integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del DCR podría generar incrementos en beneficios marginales en comparación con los Agentes de Seguridad y Protección que no pertenezcan a dicho cuerpo, creando un posible trato desigual para empleados dentro de la misma clasificación.

En conclusión, la OATRH manifestó no poder apoyar la medida, por entender que los Agentes de Seguridad y Protección pertenecen al Plan de Clasificación Uniforme del Gobierno y no ocupan un puesto exclusivo del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Federación de Oficiales de Custodia

La Federación de Oficiales de Custodia expresó su apoyo a la medida por entender que esta establece una estructura clara y justa para la clase de Agentes de Seguridad y Protección, específicamente los del Programa de Instituciones Juveniles. Según manifestaron, dicho proceder garantizaría la equidad en los ascensos, la estabilidad laboral, el reconocimiento de la antigüedad y la experiencia de estos servidores públicos esenciales, lo cual catalogaron como vitales para el bienestar de sus miembros y la eficiencia del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Sobre las funciones y capacitaciones de los Agentes de Seguridad y Protección, expresaron que desempeñan funciones de alto riesgo, y se encargan de mantener la seguridad, el orden y el bienestar de los menores bajo custodia. Indicaron que sus funciones incluyen vigilancia de instituciones, prevención de disturbios, protección de jóvenes, personal e instalaciones, transportación y escoltas para procedimientos judiciales o médicos, y asistencia en emergencias. Asimismo, manifestaron que están capacitados en el uso de armas de fuego, control de disturbios y adiestramientos especializados, incluyendo arrestos autorizados por el tribunal y preparación de informes detallados. Añadieron que, en el 2009, estos agentes colaboraban con la Policía de Puerto Rico, el FBI, DEA y ATF.

Expresaron que a pesar de sus funciones complejas y de alto riesgo, la clase de Agente de Seguridad y Protección en la actualidad no forma parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia, en virtud de la Ley 2-2011, mejor conocida como el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011. La Federación expresó que actualmente los Agentes de Seguridad y Protección son clasificados como personal civil, lo que les excluye de beneficios esenciales como el seguro por muerte en cumplimiento del

deber y ciertos derechos de retiro y vacaciones. Indicaron que esta situación surge de omisiones en la Ley Núm. 2-2011, que creó el Cuerpo de Oficiales de Custodia, sin incluir formalmente a estos agentes, generando una brecha legal y funcional. Añadieron que, el Plan de Clasificación y Retribución de 2022 asignó deberes que no reflejan sus funciones reales, aunque el Departamento ha reconocido la discrepancia.

Expresaron que de aprobarse Proyecto de la Cámara 455, se permitirá reconocer formalmente la labor especializada de los Agentes de Seguridad y Protección, y se garantizarían sus derechos y se fortalecería la seguridad en el sistema juvenil.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL):

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) expresó que la implementación de la presente medida, según estiman, conllevaría un costo de \$197,115 para el año fiscal 2026. Manifiestan que, a partir del año fiscal 2027, el costo anual aumentaría dado por la cantidad de agentes que cumplirían con los requisitos para su retiro. Indicaron que para el año natural 2025 un total de 15 Agentes entrarían en cumplimiento para acogerse al retiro voluntario; para el 2026, 4 Agentes; para el 2027, 3 Agentes; para el 2028, 4 Agentes; y finalmente, 1 Agente para el 2029. Asimismo, manifestaron que este impacto fiscal no incluye a los empleados que formaban parte del “Sistema 2000” debido a que no contarían con la edad suficiente para acogerse al retiro.

En cuanto a la viabilidad de la medida destacaron que:

...la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda emitida por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo sesenta y dos (62) una prohibición al Gobierno de Puerto Rico de aprobar legislación que cree nuevos derechos sobre pensiones o altere los derechos existentes por un periodo de diez (10) años siguientes a la Fecha de Efectividad del Plan, es decir, desde el 15 de marzo de 2022. De la misma manera, el párrafo 83.4 del Plan de Ajuste de la Deuda contiene una disposición análoga. En ese sentido, toda legislación que busque ampliar beneficios de pensiones a los empleados del Gobierno de Puerto Rico pudiera estar en tensión con el Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico y con su Orden de Confirmación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 455 atiende una situación real de inequidad que ha afectado a la clase de Agentes de Seguridad y Protección adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), quienes desempeñan funciones de alto riesgo sin el reconocimiento formal que les corresponde dentro del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

La presente medida cuenta con el aval institucional del DCR y el apoyo de la Federación de Oficiales de Custodia, quienes coinciden en que su aprobación permitiría uniformar funciones, otorgar certeza jurídica a esta clase y reconocer su naturaleza de seguridad pública especializada. Si bien la OATRH expresa reservas relacionadas con la uniformidad del sistema de clasificación, y la OPAL advierte sobre posibles limitaciones impuestas por el Plan de Ajuste de la Deuda, tales observaciones no constituyen un impedimento para la aprobación de la medida, siempre que su implantación se ajuste a la normativa vigente y no implique la creación de nuevos beneficios de retiro incompatibles con lo dispuesto en PROMESA.

Además, cabe señalar que el propio Departamento de Corrección y Rehabilitación favoreció la aprobación de la medida, y que los costos proyectados, según la OPAL, podrían ser absorbidos dentro de la capacidad presupuestaria de la agencia.

Por otro lado, cabe señalar que el texto radicado de la medida no presenta en letra cursiva las disposiciones que se pretenden añadir a la ley vigente, dígame las enmiendas propuestas a los Artículos 3(h) y 58 de Ley 2-2011, según enmendada, conforme dispone la técnica legislativa. No obstante, este detalle de forma no afecta el contenido sustantivo ni la intención de la medida.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública concluye que la presente medida no tendría un impacto fiscal sustancial sobre el presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si bien la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estimó un costo inicial de \$197,115 para el año fiscal 2026, dicho gasto podría ser absorbido dentro de las proyecciones operacionales de la agencia. Además, la OPAL reconoció que el aumento proyectado en los años subsiguientes responde a un número limitado de agentes elegibles para retiro, por lo que no representa una carga recurrente significativa. En consecuencia, se entiende que la implantación de la medida es fiscalmente viable y puede ser atendida por la propia agencia sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión evaluó el Proyecto de la Cámara 455 y considera necesario el que se enmiende el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 455, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 601, que lee como sigue:

Para enmendar ~~el Artículo~~ los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - ~~del 26 de octubre de 2009, (Ley 132-2009), según enmendada, mejor~~ conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de ~~para~~ aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2019, la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico ocupó el cuarto lugar como causa de muerte. No obstante, a nivel mundial se considera que el Alzheimer es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores. Esta condición afecta, no sólo la calidad de vida de quienes la padecen sino además afecta al entorno social y familiar de quienes interactúan con el individuo diagnosticado con la condición.

Mientras la condición de Alzheimer de la persona evoluciona en etapas, a su vez aumenta la responsabilidad de quien le brinda atención y cuidados. La pérdida de memoria no sólo se traduce en olvidar objetos u olvidar palabras, la pérdida de memoria aumenta al nivel de que el paciente también va olvidando su identidad, sus actividades programadas, realizar tareas por sí mismo y hasta se desorienta incluso, en su propio hogar.

En Puerto Rico existe ~~el~~ el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias. Dicha plataforma fue establecida por el Departamento de Salud para que los médicos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-1999, según enmendada. Los datos

recopilados mediante esta plataforma tienen como propósito ser utilizados en evaluación, planificación y creación de iniciativas dirigidas a la población que vive con las ya mencionadas condiciones de salud.

En Puerto Rico existen varias alertas ~~de emergencia~~ que podrían activarse en casos de emergencias, secuestros, desapariciones o hasta accidentes automovilísticos. Muchas de estas alertas han sido adoptadas ~~de en~~ otras jurisdicciones ~~en de~~ los Estados Unidos. Las mismas han probado tener resultados favorables para lo que inicialmente fueron creadas.

Por todo lo anterior, nuestra Isla cuenta con la Alerta Silver, la cual se activa de manera local con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que la misma sea recibida en los celulares de los ciudadanos. Con esta, se atienden casos de desapariciones en la que la persona esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con Alzheimer o algún tipo de demencia. Ahora bien, la ~~ley~~ Ley que establece la Ley Alerta Silver aquí en Puerto Rico, no contiene una disposición específica del periodo de tiempo para emitir la alerta. Este detalle otorga un amplio criterio a que las autoridades decidan si emitir o no la alerta en el periodo de tiempo que estos entiendan que deban emitirla.

Lo anterior, crea un estado de indefensión al entorno familiar, tutores y personas cercanas al individuo desaparecido una vez reportan su desaparición, porque aunque la ley está creada para anunciar la desaparición de la persona y solicitar la ayuda de la ciudadanía para encontrarla, no hay criterios que obliguen a emitirla ni se establece un tiempo específico para emitirla. En ocasiones, algunos familiares han declarado que las autoridades les han orientado que para emitir la alerta, tienen que transcurrir veinticuatro (24) horas desde la desaparición de la persona. Ese criterio no se establece en la ~~ley~~ Ley. En algunos casos, la alerta simplemente, no se ha emitido.

Es por ello que es impostergable que se establezca en la ~~ley~~ Ley una directriz ~~más~~ clara de cómo utilizar esta alerta y cuándo emitir la misma. Así las cosas, se enmienda el Artículo 2 y el Artículo 5 de la Ley para aclarar el periodo de tiempo para emitir la Alerta Silver.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo Sección 1.-Se enmendar ~~enmienda~~ el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 - del 26 de octubre de 2009, (Ley 132-2009) mejor según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver” para que lea como sigue:

“Artículo 2. — (25 L.P.R.A. § 982)

La Policía de Puerto Rico establecerá un “Plan SILVER”, cuyo propósito será alertar al público sobre la desaparición de una persona, que esté diagnosticado por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, por las condiciones de Alzheimer o algún tipo de demencia. La Policía de Puerto Rico será la agencia primaria responsable de operar el Plan y **[determinar si procede o no emitir la alerta,] emitir la alerta de inmediato tras recibir la querrela de desaparición o en un periodo de ~~doce (12)~~ seis (6) horas tras el último avistamiento procurado de la persona reportada como desaparecida o desde recibida la querrela,** en colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Salud. Además, cualquier otra entidad pública estatal, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración. Esta alerta se llevará a cabo cuando la Policía de Puerto Rico determine que no atenta contra la seguridad e integridad de la persona desaparecida.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. —

Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta SILVER de una persona desaparecida”. Las alertas deben ser difundidas en un término no mayor de **[veinticuatro (24)] seis (6) horas, a partir de que la querrela es presentada ante el Negociado de la Policía de Puerto Rico, mientras no se comprometa la seguridad de la persona o esto sea el mecanismo más adecuado para la investigación en curso,**

según se determine. Las alertas serán repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del “Emergency Alert System” (EAS) y la “Federal Communications Commission (FCC)”.

...”

Artículo 2 *Sección 3.*-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 601.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 601, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 601 tiene como propósito enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la medida, en el 2019, la Enfermedad de Alzheimer en Puerto Rico ocupó el cuarto lugar como causa de muerte. No obstante, a nivel mundial se considera que el Alzheimer es una de las principales causas de discapacidad y dependencia entre las personas mayores. Esta condición afecta no sólo la calidad de vida de quienes la padecen sino además afecta al entorno social y familiar de quienes interactúan con el individuo diagnosticado con la condición.

Mientras la condición de Alzheimer de la persona evoluciona en etapas, a su vez aumenta la responsabilidad de quien le brinda atención y cuidados. La pérdida de memoria no sólo se traduce en olvidar objetos u olvidar palabras, la pérdida de memoria aumenta al nivel de que el paciente también va olvidando su identidad, sus actividades programadas, realizar tareas por sí mismo y hasta se desorienta incluso, en su propio hogar.

En Puerto Rico existe el Registro Electrónico de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras Demencias. Dicha plataforma fue establecida por el Departamento de Salud para que los médicos pudiesen cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 237-1999. Los datos recopilados mediante esta plataforma tienen como propósito ser utilizados en evaluación, planificación y creación de iniciativas dirigidas a la población que vive con las ya mencionadas condiciones de salud.

En Puerto Rico existen varias alertas de emergencia que podrían activarse en casos de emergencias, secuestros, desapariciones o hasta accidentes automovilísticos. Muchas de estas alertas han sido adoptadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Las mismas han probado tener resultados favorables para lo que inicialmente fueron creadas.

Por todo lo anterior, nuestra Isla cuenta con la Alerta Silver, la cual se activa de manera local con el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que la misma sea recibida en los celulares de los ciudadanos. Con esta, se atienden casos de desapariciones en la que la persona esté diagnosticada por un médico autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con Alzheimer o algún tipo de demencia. Ahora bien, la legislación que establece la Ley Silver aquí en Puerto Rico, no contiene una disposición específica del periodo de tiempo para emitir la alerta. Este detalle otorga un amplio criterio a que las autoridades decidan si emitir o no la alerta en el periodo de tiempo que estos entiendan que deban emitirla.

Lo anterior, crea un estado de indefensión al entorno familiar, tutores y personas cercanas al individuo desaparecido una vez reportan su desaparición, porque aunque la ley está creada para anunciar la desaparición de la persona y solicitar la ayuda de la ciudadanía para encontrarla, no hay criterios que obliguen a emitirla ni se establece un tiempo específico para emitirla. En ocasiones, algunos familiares han declarado

que las autoridades les han orientado que para emitir la alerta, tienen que transcurrir veinticuatro (24) horas desde la desaparición de la persona. Ese criterio no se establece en la Ley. En algunos casos, la alerta simplemente, no se ha emitido.

Es por ello que es impostergable que se establezca en la Ley una directriz más clara de cómo utilizar esta alerta y cuándo emitir la misma. Así las cosas, se enmienda el Artículo 2 de la Ley para aclarar el periodo de tiempo para emitir la Alerta Silver.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 601, solicitó Memoriales Explicativos a las agencias concernidas a expresarse sobre el tema que presenta este proyecto. De conformidad con ello, se expresaron: el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas, señalando particularmente las preocupaciones y recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Departamento de Seguridad Pública (DSP) y Negociado de la Policía de Puerto Rico:

El DSP indicó en su Memorial Explicativo que la Policía de Puerto Rico promulgó el Reglamento para Activar las Alertas en Puerto Rico, Reglamento Núm. 9330 de 7 de diciembre de 2021, cuyo propósito es establecer los procedimientos para implementar el Plan de Alerta Ashanti; Plan de Alerta Rosa; Plan de Alerta Silver y la Alerta Mayra Elías.

Sobre el proceso de solicitud de activación de Alerta, el Reglamento dispone en el Artículo 8 que la Policía de Puerto Rico es la primera en responder y notificará inmediatamente al agente investigador de la División de Homicidios a través del Centro de Mando. En los casos de mujeres desaparecidas, también notificará a la Unidad de Violencia de Género (UVG). Además, establece que se notificará inmediatamente al director de la División de Robo a Bancos a través del Centro de Mando, en todo caso que la persona desaparecida tenga algún impedimento cognitivo, tal como Alzheimer u otro tipo de demencia o en el caso de un menor de dieciocho (18) años que se entiende ha sido secuestrado o está en peligro de muerte o de sufrir grave daño corporal. El investigador de Homicidios y/o Robo a Bancos, notificará a la Sección de Alertas en el Centro de Operaciones de Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP), la cual determinará si amerita activar alguna de las Alertas a través de los medios de comunicación y publicación en las redes sociales, de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento. De determinarse activar la Alerta, se notificará al director de la Oficina de Prensa a nivel central, para que este, a su vez, notifique a los medios de comunicación y publique la activación a través de la página web del NPPR y redes sociales oficiales tales como Twitter, Facebook, entre otras. De igual manera, será notificado el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para que publique la información a través de los carteles electrónicos.

Una vez se lleva a cabo este proceso, el Negociado de Emergencias y Desastres de Puerto Rico (NMEAD) notifica a través del Sistema de Emergencias de NOAA, enviando el Formulario PPR-614.4 titulado: “*Diseminación de Alerta*”, con el nombre de la Alerta que corresponda, al siguiente correo electrónico: Sr-sjumets@noaa.gov. Al recibir la notificación, la Sección de Alertas confirmará mediante llamada telefónica que dicha entidad recibió la solicitud de Alerta. El mismo procedimiento aplicará para el Enlace del NMEAD, para que este proceda a la activación a través del WEA. Asimismo, se notificará al DTOP para que publique la información a través de los carteles electrónicos, o mediante los tableros de anuncios digitales según se dispone en la Ley 335-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”. Es importante señalar que el sistema de la NOAA se activará solamente con la Alerta Amber, esto debido al acuerdo habido entre las agencias. Mientras que el resto de las alertas se activarán con la alerta WEA, que se encuentra bajo el control del NMEAD.

Por otro lado, el Artículo 6 (f) del Reglamento 9330, establece las causas para no activar las Alertas. A esos efectos, la Sección de Alertas, evaluará si las circunstancias particulares del alegado secuestro o

desaparición de la persona suponen que esta se encuentra en peligro de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede poner en mayor riesgo a la persona. Entre los criterios que deben considerarse previo a realizar la determinación, están los siguientes:

- Cuando el secuestrador solicite compensación monetaria por el rescate o que se realice algún acto contrario a la ley o a la voluntad de la persona secuestrada, o exigir al Estado la liberación de algún recluso cumpliendo sentencia o la liberación de una persona arrestada o acusada en relación con la comisión de algún delito;
- Cuando activar la Alerta pueda atentar contra la seguridad e integridad personal de la persona desaparecida o secuestrada; (Énfasis suplido)
- Si la persona ha sido víctima anteriormente;
- Resultados de los casos anteriores;
- Si la desaparición es forzosa por un acto o patrón de violencia doméstica, trata humana o delitos de naturaleza sexual o crímenes de odio;
- Amenazas previas;
- Cuando el menor es trasladado a otras jurisdicciones por uno de sus padres;

En cuanto a la desactivación de la Alerta, establece el Artículo 11 del Reglamento Núm. 9330 que, procede si la persona desaparecida o secuestrada no ha sido localizada luego de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que se activó la Alerta, no obstante, se continuará con la investigación del caso. En la eventualidad de que la persona desaparecida o secuestrada aparezca antes del periodo de veinticuatro (24) horas, el Comité Coordinador se comunicará con el director de Prensa a nivel central, quien, a su vez, notificará inmediatamente a todos los medios de comunicación involucrados en la desactivación de la Alerta. También podrá desactivarse la Alerta en caso de que la seguridad de la persona este comprometida o de ser el mecanismo adecuado para el curso de la investigación, según determine la Sección de Alertas.

La Sección de Alertas, a su vez, tendrá la responsabilidad de evaluar que se cumpla con los criterios de activación de las Alertas, la cual tomará en consideración la seguridad de la persona reportada desaparecida o secuestrada. En el proceso de evaluación podrán participar las siguientes unidades: el Director de la Sección de Personas Desaparecidas de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC), el Coordinador de la Unidad de Violencia de Género, el Coordinador de Delitos Sexuales de SAIC, el Director de la División de Robo a Bancos e Instituciones Financieras y el Director de la División de Homicidios.

Respecto a la investigación que realiza el negociado de la Policía de Puerto Rico en los casos de personas desaparecidas, es pertinente mencionar la Orden General Capítulo 600, Sección 614, titulada “Personas Desaparecidas”, que establece los procedimientos que seguirá la Policía en la investigación de personas reportadas desaparecidas. Además, dispone el procedimiento para publicar las fotografías de personas desaparecidas a través de la página Web del NPPR y la anotación en el Sistema National Crime Information Center (NCIC, por sus siglas en inglés). Asimismo, se establece la prohibición de establecer algún tiempo de espera en los casos de personas desaparecidas. La Policía, una vez notificado de un caso de persona desaparecida, comenzará la correspondiente investigación de manera ágil y eficaz.

El DSP indicó que cuando una persona desaparece o es secuestrada, el tiempo que transcurre para la activación de los cuerpos de seguridad pública son esenciales para lograr encontrar a la persona, salvaguardando su integridad física y emocional.

El personal del Negociado de la Policía (NPPR), como parte de su evaluación a la medida, compartieron data relevante respecto a la condición de alzhéimer en Puerto Rico. Comenzaron por reseñar una publicación reciente, que señala que el alzhéimer es solo una de muchas condiciones que conllevan demencia. La demencia es un término que se refiere a la pérdida de memoria y otras habilidades del pensamiento tan severa como para interferir con la vida cotidiana. Y que, el Alzhéimer se haya posicionado como la tercera causa de muerte en Puerto Rico es un indicador adicional de una crisis silenciosa: la prevalencia de demencia es la más alta entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos. Según el Dementia DataHub de la Universidad de Chicago, en 2020, el 10.6% de los beneficiarios de Medicare en Puerto Rico

fueron clasificados como casos de demencia “altamente probables”, superando a estados como Florida (8.2%) y Texas (8.1%). Esta alta prevalencia se atribuye al envejecimiento acelerado de la población, la emigración de jóvenes y la falta de infraestructura adecuada para el cuidado de salud. El doctor José Carrión Baralt, catedrático del Programa de Gerontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, estima que más del 16% de las personas mayores de 65 años en Puerto Rico podrían vivir con alguna forma de demencia. El académico contextualizó que también el aumento en la expectativa de vida conlleva un alza en condiciones como el Alzheimer.²

Relacionado con el tema objeto de análisis, el DSP continuó expresando que en diversos estados de la Nación Americana se activan protocolos de búsqueda intensiva con una duración estimada entre 48 y 72 horas, cuyo objetivo principal es la localización del paciente con vida. No obstante, cuando se trata de personas con diagnóstico de Alzheimer, demencia u otros trastornos neurocognitivos, es imprescindible incorporar desde las primeras etapas del procedimiento la entrevista clínica con los familiares o cuidadores. Esta evaluación permite determinar el grado de desorientación del paciente, aspecto crucial para estimar el nivel de vulnerabilidad y el riesgo asociado a su desaparición, y así ajustar adecuadamente las estrategias de búsqueda y protección.

En lo pertinente a Puerto Rico, destaca el NPPR, que actualmente existen criterios definidos que determinan en efecto la desaparición para emitir la alerta de personas, especialmente cuando se trata de individuos en condición de vulnerabilidad, por ejemplo: pacientes de alzhéimer, demencia, u otras condiciones cognitivas. Estos criterios pueden incluir factores como la edad, el estado de salud, el grado de desorientación, el entorno de la desaparición y la exposición a riesgos ambientales.

Resaltan que el emitir una alerta de difusión (también conocida como alerta institucional o pública) para personas con alzhéimer u otras condiciones de demencia reportadas como desaparecidas proporciona beneficios críticos tanto para la persona afectada como para la comunidad y las instituciones involucradas. De igual forma la exposición ante el recurso de la prensa solicitando apoyo ciudadano, y la difusión del sistema local de los teléfonos celulares a través de NMEAD brinda un apoyo sustancial a:

- Aumento de las probabilidades de localización con vida
- Activación de una respuesta inmediata y coordinada
- Involucramiento de la Comunidad
- Protección de la Integridad Física y mental
- Cumplimiento del deber Institucional
- Sensibilización y Prevención Social
- Generación de datos para mejora continua

El DSP aseveró que los miembros del NPPR en el desempeño de sus deberes ministeriales de proteger la seguridad y la vida de las personas continuarán aunando esfuerzos dirigidos a optimizar los procedimientos y los recursos disponibles, en aras de preservar la seguridad de todos.

Ahora bien, en lo que respecta al texto decretativo de la medida, el DSP trajo a la atención que la enmienda propuesta dispone que la alerta se emita de manera inmediata tras recibir la querrela de desaparición o en un periodo de doce (12) horas tras el último avistamiento procurado de la persona reportada como desaparecida. Esto, no es acorde con las disposiciones del Artículo 5 del estatuto, puesto que establece como término no mayor de veinticuatro (24) horas a partir de que la querrela es presentada en el NPPR, para difundir la alerta. A tales efectos, esta Comisión atemperó las disposiciones del Artículo 5 de la Ley con los nuevos términos provistos en el P. de la C. 601.

Por último, el DSP indicó que es importante considerar que la difusión inmediata de la alerta tras el recibo de la querrela no permitirá al personal con el conocimiento especializado evaluar aspectos de seguridad

² Aiola Virella, El Alzheimer a posicionarse como tercera causa de muerte en Puerto Rico, METRO, 15 de mayo de 2025, <https://www.metro.pr/noticias/2025/05/15/el-alzheimer-a-posicionarse-como-tercera-causa-de-muerte-en-puerto-rico/>

importantes, lo que podría poner en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de la persona desaparecida. Por ello, en la eventualidad de incorporar enmiendas como la mencionada, es importante establecer en el texto de ley salvaguardas expresas, como la siguiente: Cuando la Sección de Alertas del Negociado de la Policía de Puerto Rico lo determine, y la activación no atente contra la seguridad e integridad de la persona desaparecida, se difundirá en un término de veinticuatro (24) horas o menos, desde recibida la querrela.

Esta Comisión ha tomado conocimiento de la enmienda sugerida por el DSP y ha hecho las enmiendas correspondientes en el Entrillado Electrónico que acompaña este informe.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud favoreció la aprobación del P. de la C. 601. Indican que el Alzheimer es una enfermedad que afecta progresivamente al cerebro, provocando dificultades en la memoria, la atención, entre otros aspectos. Aunque es cierto que esta condición no forma parte del envejecimiento normal, en la mayoría de los casos se presenta después de los 65 años, lo que hace que la edad sea un factor de riesgo. En 1999, el Alzheimer era la decimocuarta causa de muerte en Puerto Rico. Para el año 2020, se convirtió en la cuarta causa de muerte. No obstante, las muertes por la enfermedad de Alzheimer representaron la tercera causa de fallecimiento en mujeres y la cuarta en hombres.

El Centro para la Coordinación de Servicios a Personas Afectadas con la Enfermedad de Alzheimer, creado al amparo de la Ley Núm. 13-1998, tiene como propósito apoyar y coordinar iniciativas y servicios dirigidos a las personas que viven con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en Puerto Rico.

Entre sus responsabilidades, el Centro tiene la encomienda de mantener el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras demencias, creado al amparo de la Ley Núm. 237-1999, según enmendada, cuya finalidad es mantener un expediente confidencial de las personas diagnosticadas con diferentes demencias en Puerto Rico. La meta principal del Centro es apoyar la planificación, educación y provisión de servicios a personas con la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Huntington y otras demencias en Puerto Rico y sus cuidadores.

Según datos del Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, la Enfermedad de Huntington y otras demencias, al 30 de junio de 2024 se han registrado unas 50,451 personas con alguna condición de demencia. Indudablemente, la medida legislativa que ha sido presentada ante nuestra consideración tiene el firme propósito de resguardar ágilmente el bienestar de nuestros ciudadanos que padecen de la condición de Alzheimer u otra demencia.

El Departamento de Salud recomendó que la medida se enmiende para que la alerta se emita de forma inmediata después de recibir la querrela o dentro de un plazo de 6 horas desde el último avistamiento conocido de la persona desaparecida. Esta recomendación se basa en los siguientes factores:

- Después de 1-2 horas:
 - a. Ansiedad y miedo: Puede sentirse extremadamente inquieto/a al no reconocer el entorno.
 - b. Fatiga inicial: Si ha estado caminando sin rumbo, comenzará a sentir cansancio.
 - c. Deshidratación leve: Si no ha bebido agua, especialmente en clima cálido, puede comenzar a sentirse sediento/a.
- Después de 3-4 horas
 - a. Confusión severa: Su capacidad para tomar decisiones se deteriora aún más.
 - b. Riesgo de lesiones: Puede tropezar o entrar en áreas peligrosas debido a la desorientación.
 - c. Deshidratación moderada: Puede experimentar mareos, debilidad y dificultad para concentrarse.
- Después de 5-6 horas:
 - a. Fatiga extrema: Puede colapsar debido al agotamiento.
 - b. Deshidratación grave: Puede presentar síntomas como piel seca, pulso acelerado y riesgo de desmayos.

- c. Peligro crítico: Si está expuesta a condiciones extremas, el riesgo de un golpe de calor aumenta significativamente.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El DTOP expresó su apoyo a la aprobación del P. de la C. 601. Sin embargo, otorgaron deferencia a los comentarios que tuvieran a bien hacer el DSP y el Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 601 no conlleva un aumento en los gastos del Gobierno de Puerto Rico, toda vez que únicamente pretende regular el periodo de tiempo en que se debe notificar una Alerta SILVER.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha evaluado las posturas presentadas por el DSP y el Departamento de Salud. De un análisis de sus posturas, encontramos que lo propuesto en esta medida no es oneroso para el DSP, ya que ya tienen el andamiaje establecido para publicar estas alertas. Las enmiendas propuestas en el P. de la C. 601 solo acortan el término que tiene la Policía para difundir la Alerta SILVER de forma masiva.

Hemos evaluado también los aspectos clínicos del Departamento de Salud con relación a los factores existentes en pacientes con Alzheimer. Según su pericia, el término ideal para poder tratar de salvar a un paciente de Alzheimer desaparecido es menos de 6 horas. Es por esta razón que hemos enmendado la medida para disponer este término. De igual forma, acogimos el señalamiento del DSP sobre términos diferentes en el Artículo 2 y el 5 de la Ley. Esta Comisión ha atemperado ambos periodos de tiempo, para que sea de 6 horas en ambos articulados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 601 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 822, que lee como sigue:

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, conocida como la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; ~~enmendar el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73-2019, según~~

~~enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”;~~ derogar las leyes Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico”, y Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en 1970, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido mucho más que una entidad promotora de destinos: ha sido arquitecta de identidad, impulsora económica y defensora cultural. En medio de transformaciones políticas y económicas, esta agencia ha desplegado una capacidad técnica admirable y una visión estratégica que ha convertido al turismo en uno de los sectores más resilientes de la economía puertorriqueña.

Bajo su tutela se han gestado campañas icónicas y se ha logrado posicionar a la isla como uno de los principales destinos del Caribe. Iniciativas como el Programa de Paradores, el impulso al ecoturismo en áreas como la Ruta Panorámica, y la coordinación de eventos internacionales, han contribuido no sólo al crecimiento económico, sino a un renovado sentido de orgullo patrio. Estas gestiones no han sido improvisadas: han requerido planificación, pericia mercadotécnica y sensibilidad cultural.

Lo cierto es que, aunque la Compañía de Turismo tiene una gran historia de éxito, es indispensable dotarla de un diseño administrativo gubernamental eficaz que le permita encarar los retos de la industria turística mundialmente competitiva. Este reclamo no responde a capricho institucional, sino a una necesidad orgánica: la Compañía de Turismo opera en un entorno altamente competitivo, donde la agilidad, la especialización y la capacidad de respuesta marcan la diferencia entre el estancamiento y la innovación. La estructura gubernamental centralizada y burocrática ha limitado en ocasiones su margen de acción. Reconocerle una mayor autonomía permitiría:

- **Agilidad operativa:** Responder con celeridad a oportunidades ~~de promoción, eventos internacionales y alianzas estratégicas~~ que le permitan apoyar el desarrollo del turismo en Puerto Rico a su máximo potencial.
- **Innovación financiera:** Desarrollar mecanismos ~~propios~~ de sana gerencia y utilización óptima de fondos públicos, incluyendo en lo referente a la generación de ingresos y reinversión.
- **Gestión técnica especializada:** Tomar decisiones sin intermediarios no especializados, basadas en métricas de impacto y sostenibilidad.

A futuro, la Compañía de Turismo puede desempeñar un rol transformador en la reinversión económica de Puerto Rico. En tiempos en que la economía global valora la autenticidad, la experiencia y la sostenibilidad, Puerto Rico tiene ventajas únicas. Desde el desarrollo del agroturismo hasta rutas históricas, turismo de entretenimiento, deportivo, turismo médico y gastronómico, hay terrenos fértiles para proyectos que conecten la cultura puertorriqueña con tendencias internacionales.

Disponer la personalidad jurídica de corporación pública para la Compañía de Turismo es un mecanismo para afirmar confianza en una institución que ha demostrado compromiso, creatividad y eficacia. La Compañía de Turismo puede ser ese laboratorio de políticas públicas innovadoras que, con independencia técnica, propulse una nueva era de desarrollo local desde el turismo.

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con elevar el nivel competitivo de la ~~isla~~ Isla, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios. El objetivo del diseño como corporación pública de la Compañía de Turismo estará en alcanzar: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de

hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública ~~del país~~ de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con solidez económica, por lo que debemos valorarla y potenciarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores de gestión económica en torno al turismo. Por ejemplo, los esfuerzos generados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico lograron el establecimiento de importantes operaciones empresariales y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. La Compañía de Turismo debe contar con la autoridad para dar continuación a estos proyectos turísticos. De ahí que resulte medular volver a incluir la figura del director ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reestructuración, bajo la personalidad jurídica de una corporación pública, de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes, derechos, y obligaciones, para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de concentrar la inteligencia pública, en materia de desarrollo de la industria turística puertorriqueña, en la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Esto, dotándola de la estructura administrativa adecuada y acorde con la importancia y complejidad del sector económico turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa no tiene la intención de interferir con el objetivo, propósito y funciones de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. (mejor conocida como "Discover PR"), quien tiene como objetivo desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico, según los términos de la Ley Núm. 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Es la intención de esta Asamblea Legislativa mantener en efecto las disposiciones de la Ley Núm. 17-2017 sin alteración y respetar las funciones que se la han delegado a Discover PR mediante la Ley Núm. 17-2017. Mientras continúe vigente el Contrato de Promoción entre la Compañía de Turismo y Discover PR, la Compañía de Turismo se enfocará en desarrollar y promover el turismo local y supervisará y apoyará las gestiones de Discover PR bajo el Contrato de Promoción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I – Creación de ~~La~~ la Compañía de Turismo de Puerto Rico

Artículo 1.01 - Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”.

Artículo 1.02 - Creación.

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico con el nombre “Compañía de Turismo de Puerto Rico”, ~~la cual se denominará en lo sucesivo la “Compañía”.~~

~~Esta tendrá existencia y personalidad legal como Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico.~~

Artículo 1.03 - Definiciones

A los propósitos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) *“Compañía de Turismo” – Significa la corporación pública a denominarse Compañía de Turismo de Puerto Rico que se crea en virtud de esta Ley, incluyendo sus divisiones y subsidiarias.*
- b) *“Director Ejecutivo” – Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo; posición creada en virtud de esta Ley.*
- c) *“Discover PR” – Significa la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. creada en virtud de la Ley 17-2017, conocida como la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”.*
- d) *“Junta de Directores” – Significa la Junta de Directores de la Compañía de Turismo; organismo rector de la misma, creado en virtud de esta Ley.*
- e) *“Ley de Ética Gubernamental” – Significa la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.*

- f) “Ley de la Administración de Servicios Generales” – Significa la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” o cualquier ley sucesora.
- g) “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” - Significa la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley sucesora.

Artículo 3 1.04 – Junta de Directores de la Compañía

La Junta de Directores ~~de la Compañía~~ estará compuesta por siete (7) miembros, a saber: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos; Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (~~DRNA~~); Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y tres (3) ciudadanos particulares, con experiencia en el sector turístico o en desarrollo económico, nombrados por el (la) Gobernador (a) ~~de Puerto Rico~~ con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un término de hasta cuatro años, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el (la) Gobernador (a) que lo nombró fue elegido. Además, el(la) Gobernador(a) designará al Presidente de la Junta de Directores de entre uno de sus miembros. Los miembros de la Junta de Directores podrán servir por más de un término, pero para ello, tendrán que ser renominados por el(la) Gobernador(a) y su nombramiento recibirá nuevamente el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. ~~La Junta se organizará conforme al reglamento adoptado por la Compañía.~~

En un periodo no mayor de treinta (30) días después de aprobada esta Ley, el Presidente de la Junta de Directores convocará a los miembros de la misma, quienes se reunirán, y se organizarán debidamente. La Junta de Directores se reunirá, por lo menos cuatro (4) veces al año, pero sin limitarse a poder convocar reuniones especiales según lo entienda necesario. La Junta aconsejará al Director Ejecutivo de la Compañía y al Gobernador (a) de Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida. El Presidente de la Junta será designado por el (la) Gobernador (a) de entre los miembros de la Junta.

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo tendrá participación plena en todas las reuniones de la Junta de Directores, pero no tendrá voto en las deliberaciones de la misma. No obstante, de manera excepcional y siempre fundamentando dicha decisión, los miembros de la Junta de Directores se reservan la facultad de poder reunirse exclusivamente los miembros.

Los tres (3) ciudadanos particulares nombrados a Todo miembro de la Junta de Directores, tendrán tendrá que cumplir con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” o cualquier Ley sucesora de esta conforme se requiere por la Ley de Ética Gubernamental. Los miembros de la Junta de Directores no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía de Turismo les podrá reembolsar gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes, según sea establecido en el su Reglamento de Personal ~~de la Compañía.~~

Artículo 1.05 – Facultades, deberes y funciones de la Junta de Directores

La Junta de Directores, en su responsabilidad primaria como organismo rector de la Compañía de Turismo, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello constituya una limitación:

- (a) Selección y nombrar al Director Ejecutivo y fijar su salario y emolumentos.
- (b) Adoptar un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Además, ésta deberá adoptar sus propios estatutos y by-laws de funcionamiento interno.
- (c) Aprobar el Presupuesto Operacional de la Compañía de Turismo que le sea sometido por el Director Ejecutivo.
- (d) Aprobar el Informe Anual de Logros según se dispone en el Artículo 1.14.
- (e) Autorizar aquellos contratos de servicios profesionales o compras en exceso de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, que le sean sometidos por el Director Ejecutivo. En el ejercicio de esta función, la Junta de Directores no podrá constituirse en comités para la consideración y/o aprobación de los mismos.
- (f) Evaluar y acoger el informe anual de Auditoría General que sobre las operaciones y el funcionamiento de la Compañía de Turismo le remitirá el Director Ejecutivo, previo al inicio de cada año fiscal.

- (g) A propuesta del Director Ejecutivo, autorizar cualquier cambio en la organización de la Compañía de Turismo que conlleve la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, como el establecimiento de aquellas nuevas divisiones y subsidiarias de la Compañía de Turismo, que permitan atender de manera más eficiente y efectiva los objetivos de política pública requeridos por esta Ley.
- (h) Aprobar todo Plan Estratégico de la Compañía de Turismo que le sea sometido por el Director Ejecutivo.
- (i) Aconsejar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y al Gobernador(a) de Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida.

Artículo 4 1.06 – Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, ~~el cual se denominará en lo sucesivo como el (la) “Director (a) Ejecutivo (a)”~~, será nombrado por la Junta de Directores. Se seleccionará exclusivamente a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar los fines de esta Ley.

El Director Ejecutivo será una persona residente de Puerto Rico al momento de su nombramiento. El cargo de Director Ejecutivo solo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que sea de reconocida capacidad profesional, que no haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, con conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y, además, que posea preparación académica y amplio conocimiento de la industria turística. El salario del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo será fijado por la Junta de Directores. El Director Ejecutivo nombrará un Sub-Director Ejecutivo que reúna sus mismas cualificaciones y le fijará su sueldo que deberá ser al menos diez por ciento (10%) menor al del Director Ejecutivo. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo, ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el (la) Gobernador (a) nombrará a un Director Ejecutivo Interino, ~~sin necesidad de confirmación, consejo o consentimiento del Senado de Puerto Rico, hasta tanto se nombre en propiedad y se confirme al sustituto del~~ la Junta de Directores nombre a un nuevo Director Ejecutivo.

~~El Director Ejecutivo tendrá la discreción de suscribir contratos de servicios profesionales o compras cuya cuantía no exceda de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de servicios profesionales o compras en exceso de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares deberán ser autorizados por el pleno de la Junta. No se podrán constituir comités para la consideración o aprobación de los contratos que requieren la autorización de la Junta.~~

~~Este~~ El Director Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo de la Compañía de Turismo, ~~y~~ tendrá todos los poderes y deberes que le sean asignados por esta Ley y la Junta de Directores. Será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de la Compañía de Turismo y tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Compañía ésta.

Artículo 5 1.07 - Facultades, Deberes y Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, además de las facultades, deberes y funciones conferidas ~~por otras leyes y por la presente Ley y por otras leyes~~, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo, entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello constituya una limitación:

- a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Compañía de Turismo.
- b) ~~Colaborar y asesorar al Gobernador~~ Asesorar y colaborar con el (la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa en la ~~formulación~~ implementación de la política pública ~~e implementar la misma en de~~ forma integral y coordinada, como también asesorar a la Asamblea Legislativa en la formulación de ajustes y cambios a la política pública existente.
- c) Coordinar la planificación estratégica en forma integral para todos los sectores que lo componen, así como revisar, armonizar y aprobar los planes sectoriales de las divisiones. ~~Definir~~ Además, tendrá la responsabilidad de definir políticas, estrategias y prioridades conforme a los planes estratégicos del turismo para Puerto Rico, según aprobados estos últimos por la Junta de Directores.

- d) Llevar a cabo estudios e investigaciones, de turismo, industria del visitante y de otra índole relacionada con nuestra Isla y de otras jurisdicciones, con el propósito de orientar los programas y actividades de la Compañía de Turismo, identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias.
- e) ~~Coordinar, asesorar~~ Asesorar, coordinar y supervisar la administración y las operaciones de las divisiones de la Compañía de Turismo, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de ~~la Compañía ésta~~ y sus divisiones, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública y trazar nuevas estrategias.
- f) Evaluar y auditar el funcionamiento de las divisiones y subsidiarias de la Compañía de Turismo, ~~rendirle informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y adoptará~~ adoptar las medidas necesarias para mantener el organismo funcionando eficientemente y rendirle aquellos informes pertinentes al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa referente a estas gestiones. De igual manera, previo al inicio de cada año fiscal, el Director Ejecutivo le someterá a la Junta de Directores para su aprobación una Auditoría General de las operaciones y el funcionamiento de la Compañía de Turismo.
- g) Establecer la coordinación de todo lo relacionado con la planificación, promoción y desarrollo de proyectos especiales en Puerto Rico de importancia que envuelvan la participación de varios o todas las divisiones de la Compañía de Turismo y otros organismos gubernamentales fuera de este.
- h) ~~Implementará la política pública del Gobierno de Puerto Rico en todo lo relacionado al mercadeo del destino a nivel estatal y del manejo del destino. Seleccionará, según la política pública, los lugares a nivel internacional en el cual Puerto Rico deba enfocar su promoción. Le notificará a su subsidiaria a cargo de mercadeo a Puerto Rico como destino para que desarrolle e implanten sus estrategias de promoción y mercadeo (Marketing) a nivel internacional.~~
- ↳ ~~h)~~ h) Establecerá Trabajar en el diseño del el Plan de Manejo y desarrollo del destino para Puerto Rico en colaboración con Discover PR.
- ↳ ~~i)~~ i) Preparar y presentar al Gobernador En conformidad con la normativa jurídica y fiscal aplicable como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo deberá preparar anualmente ~~un presupuesto integral~~ el Presupuesto Operacional de la Compañía de Turismo. Una vez aprobado por la Junta de Directores, el Director Ejecutivo le dará curso al mismo y lo someterá al Gobernador(a) y a todas las demás partes así requeridas en ley. Los directores o el principal funcionario de las divisiones y subsidiarias de la Compañía someterán al Director Ejecutivo anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.
- ↳ ~~j)~~ j) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cambios Someter ante la consideración de la Junta de Directores todo cambio en la organización de la Compañía de Turismo que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones; y programas y agencias bajo su jurisdicción; incluyendo hasta la creación de subsidiarias que se estimen necesarias y pertinentes para lograr los objetivos de política pública según dispuestos por esta Ley. Una vez aprobado por la Junta de Directores, la Directora Ejecutiva le someterá dicha recomendación al Gobernador(a) y, de contar con su aval, procederá a someter la misma a la Asamblea Legislativa para su debida consideración.
- ↳ ~~k)~~ k) Recibirá los reglamentos a ser adoptados por las divisiones de la Compañía de Turismo, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Los directores o el principal funcionario de las cada una de sus divisiones de la Compañía deberán deberá preparar y someter al Director Ejecutivo los reglamentos necesarios, incluyendo cualquier enmienda, o derogación de ~~los mismos~~ aquellos que estén vigentes.
- ↳ ~~l)~~ l) Rendir ante la consideración de la Junta de Directores un informe anual integral Informe Anual de Logros de la Compañía de Turismo a ser anejado al Presupuesto Operacional, y sus subsidiarias Una vez aprobado por la Junta de Directores, la Directora Ejecutiva le someterá el mismo al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa como parte del proceso presupuestario. Los directores o el principal funcionario de las divisiones y subsidiarias de la Compañía de Turismo someterán su informe anual al Director Ejecutivo para dicho propósito.
- ↳ ~~m)~~ m) Desarrollar e implementar reglas, normas y procedimientos de aplicación general a la Compañía de Turismo, así como aprobar las de aplicación particular a las divisiones, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo haya delegado tal aprobación.
- ↳ ~~n)~~ n) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del sector empresarial privado en las funciones de la Compañía de Turismo.

Ⓟ) o) Delegar en funcionarios o empleados de la Compañía *de Turismo*, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualquier poder, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferido, excepto que la facultad de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.

Ⓠ) p) ~~Reunir trimestralmente a la Junta que se crea mediante esta Ley, participar de dicha reunión e incorporar~~ Dar cumplimiento a los acuerdos y asuntos que se adopten por ~~mayoría~~ la Junta de Directores.

Ⓡ) q) Crear las subsidiarias, divisiones, juntas y comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía *de Turismo*.

Ⓢ) r) Supervisar el cumplimiento de la política pública de turismo regional.

Ⓣ) s) En todas aquellas instancias en donde no sean de aplicabilidad las disposiciones de la Ley de la Administración de Servicios Generales, suscribir contratos de servicios profesionales o compras cuya cuantía no exceda de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el Presupuesto Operacional para el año fiscal correspondiente.

Artículo 6 1.08 - Derechos, Deberes y Poderes de la Compañía.

La Compañía *de Turismo* tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

- (a) Tener sucesión perpetua.
- (b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo dispuesto por esta Ley, para regir su funcionamiento interno, así como aquellas reglas y reglamentos para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras funciones turísticas que por ley se le conceden e imponen.
- (c) Nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados y conferirles los poderes y facultades que estime propios: imponerles sus deberes y responsabilidades; fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración adecuada; y reglamentar todos los asuntos de su personal.
- (d) Demandar y ser demandado.
- (e) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos presupuestados, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, ~~sin tomar en consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos~~. Tal determinación será final y definitiva.
- (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
- (g) En los casos en que se estime necesario, crear componentes, dependencias o subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley encomienda.
- (h) Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto para la construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o reparación de cualquier obra de la Compañía *de Turismo*, mediante contrato o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados o por conducto o mediación de estos.
- (i) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, ~~con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas~~ o estatal e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.
- (j) Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones, facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias, personal, fondos, donativos, propiedades y bienes de toda índole que le sean cedidos, traspasados o transferidos por ley, por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico, por cualquier agencia ~~federal~~ estatal ~~o por el Gobierno de los Estados Unidos de América~~ federal.
- (k) Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las agencias gubernamentales pertinentes y municipios, medidas dirigidas, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - 1) Fomentar la calidad ~~y la justa y razonable remuneración~~ de los productos en el tráfico turístico;
 - 2) mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de salubridad en las facilidades turísticas y otras relacionadas con la industria;
 - 3) conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;

- 4) mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques, playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;
 - 5) establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, un plan de rotulación para identificar las carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural, ~~con símbolos internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.~~ Además, preparar mapas, y publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que la Compañía de Turismo determine necesario luego de realizar un estudio de mercado;
 - 6) conservación del orden y la protección a las personas y a la propiedad;
 - 7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones turísticas, no solo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico;
 - 8) mejoramiento en los servicios de hospederías y restaurantes, incluyendo las normas de seguridad, el expediente de reclamaciones y demás facilidades de atención y alojamiento;
 - 9) lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones ~~del país mediante una proporcionada distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos~~ de la Isla. Además, deberá promover y mercadear activamente el ecoturismo y los proyectos ecoturísticos, según definido en Ley 254-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”.
- (l) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones financieras a cualquier persona, firma, corporación u otra organización, mediante un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para usarse en promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico. Todo préstamo o garantía, a ser otorgado por la Compañía de Turismo, deberá ser aprobado por la Junta de Directores y deberán cumplir con aquellos términos y condiciones que mediante reglamento se establezca.
- (m) Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto Rico que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística de la Compañía de Turismo o de Discover PR. La Compañía de Turismo podrá establecer por Reglamento u Orden Administrativa un período de transición razonable para que aquellas empresas obligadas por esta Ley a suministrar los datos estadísticos lleven a cabo las gestiones pertinentes para cumplir con el envío de estos de manera electrónica. Al concluir dicho término, todas las empresas de turismo deberán remitir los datos requeridos de manera electrónica y el no hacerlo constituirá un incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las estadísticas necesarias a la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no endosadas. Los requerimientos de este Artículo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía de Turismo. En específico y sin limitar, las empresas de turismo que operen en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, diez (10) días calendario después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28(b) de la Ley 272-2003, según enmendada. Dicha información deberá incluir los siguientes datos: registros hoteleros y su origen; habitaciones rentadas; habitaciones disponibles; habitaciones fuera de servicio; tarifa promedio; tiempo de estadía; empleos y cualquier otra información adicional que la Compañía de Turismo estime necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o jurídicas particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin divulgar datos

- individuales de las hospederías o empresas), así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.
- (n) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de este Capítulo.
 - (o) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas que procedan de acuerdo con los reglamentos que a estos efectos haya promulgado conforme a ~~la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como~~ “la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
 - (p) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba.
 - (q) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo, resolver las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho.
 - (r) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que celebre conforme a ~~la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como~~ “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
 - (s) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información requerida.
 - (t) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones de la Compañía de Turismo, incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de ~~la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como~~ “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
 - (u) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier autorización de la Compañía de Turismo estará sujeta a la acción administrativa de suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento de las normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya otorgado una autorización.
 - (v) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así como también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.
 - (w) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la Compañía de Turismo establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo y compuesto por guías y representantes del sector de transportación turística y por los sectores de la industria turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en esta Ley, y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del Guía Turístico.
 - (x) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda como una limitación:
 - 1) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación y fines educativos de turistas;
 - 2) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros equipos similares a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico (“resort”);
 - 3) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles a embarcaciones dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico; y

- 4) A su vez, la Compañía de Turismo podrá investigar, intervenir e imponer multas administrativas u otras sanciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico.
- (y) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción de turismo interno que tenga como fin mercadear ~~a Puerto Rico como un destino~~ los diversos destinos de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Compañía de Turismo entre en acuerdos colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.
- (z) Coordinar y organizar todo lo concerniente a la adopción de nuevos programas, adscripción de nuevas entidades gubernamentales o la consolidación de estas.
- (aa) Desarrollar e implementar un programa para el embellecimiento de los puertos y aeropuertos, en coordinación con la Autoridad de los Puertos, con el propósito de mejorar la experiencia del visitante.
- (bb) Planificar, diseñar y/o construir cualquier obra de infraestructura que impacte lugares turísticos.
- (cc) Promocionar el turismo interno de Puerto Rico.
- (dd) Formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 7 1.09 - Obligaciones

La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable de:

- (a) Adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción turística, tales como la preparación y publicación de libros, revistas, folletos, mapas, impresos de toda clase y películas que puedan ser distribuidas, circuladas y exhibidas ~~tanto en Puerto Rico como en otros países.~~
- (b) Participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción ~~y en Puerto Rico de toda~~ atracción turística que tengan como temas y objetivos principales los motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las características distintivas de ~~nuestro país~~ nuestra Isla, a fin de alentar en ~~los visitantes~~ todo turista el interés en nuestra historia, cultura y personalidad de pueblo.
- (c) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado de Puerto Rico después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan; las críticas que expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar a cabo al respecto; hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios; hacer investigaciones comparativas, particularmente con los principales competidores de Puerto Rico. Los resultados de todas estas investigaciones se publicarán por lo menos una vez al año, en o antes del 30 de junio.
- (d) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera.
- (e) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes vacacionales, paradores, agro hospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas, alojamientos a corto plazo, y otras facilidades y actividades turísticas en los que respecta a aspectos tales como clasificaciones y la categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del público que a ellos concurra, cumplen con los requisitos establecidos mediante reglamentación por la Compañía de Turismo para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse limitativa respecto a funciones similares de cualquier otra agencia o entidad gubernamental, porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien, el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone responsabilidad a la Compañía de Turismo por las funciones de las otras agencias o entidades gubernamentales.
- (f) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo, y hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.
- (g) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que la Compañía de Turismo establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo, a fin de integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se regirán por un reglamento que promulgará a esos efectos la Compañía de Turismo y estarán integrados, entre

- otros, por representantes de la industria hotelera y paradores, restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas, historiadores, arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60) días después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un representante de los residentes.
- (h) Asesorar a los encargados de establecer el salario mínimo en Puerto Rico o cualquier entidad o comité a esos fines, en relación con determinaciones que tomen sobre la industria del turismo.
 - (i) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación turística terrestre en Puerto Rico con excepción de cualquier vehículo definido como “Autobús Especial” o “Empresa de Autobús Especial”.
 - (j) Desarrollar un Programa de Turismo de Naturaleza, en coordinación con ~~la Secretaría Auxiliar de Parques Nacionales del~~ el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *y Discover PR*, que promueva y mercadee atracciones turísticas de este tipo, sin limitarse a las comprendidas en el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico; realizando, además, un inventario de dichos atractivos turísticos. Además, la Compañía de Turismo desarrollará y pondrá en ejecución aquellos memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que resulten ser necesarios para la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.
 - (k) Procurar, promover e invertir en el desarrollo y mejoras de infraestructura e instalaciones ~~idóneas~~ con el propósito de promover el desarrollo de la industria turística y mejorar la experiencia del visitante.
 - (l) Estará a cargo de toda las divisiones de Acceso Aéreo y Marítimo así como la promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico.
 - (m) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico.
 - (n) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticas en el Gobierno de Puerto Rico.
 - (o) Establecer, componer y organizar un Programa de Turismo Deportivo de Puerto Rico en coordinación con Discover PR, que tendrá el deber de promover el deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como destino. A su vez y también en coordinación con Discover PR, preparará el plan estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo con potencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales; crear un inventario de infraestructura deportiva existente, a ser divulgado y accedido a través de la página electrónica de la agencia, tanto en el idioma español como en inglés; sin que se entienda una exclusión de cualquier otro idioma que permita su divulgación masiva; promover el mismo para la celebración de eventos deportivos provenientes del exterior y evaluará recomendaciones de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos.
 - (p) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que incluirá lo siguiente, sin que se entienda como una limitación, en:
 - 1) Listado de los centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
 - 2) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Compañía de Turismo que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;
 - 3) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a Puerto Rico;
 - 4) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.

- (q) Establecer, componer y organizar una División de Acceso Aéreo y Marítimo de Puerto Rico, que tendrá el deber de aumentar el flujo de tráfico aéreo y de cruceros. En todo lo relacionado con la promoción en el exterior de Puerto Rico como destino, esta División trabajará en plena coordinación con Discover PR, en aras de cumplir con todas las exigencias en ley aquí dispuestas. Las funciones y responsabilidades de la División incluirán:
- (1) Promover nuevos incentivos gubernamentales para aerolíneas y compañías de cruceros.
 - (2) Actuar como enlace con otras entidades gubernamentales y privadas en la asistencia a las compañías de cruceros y aerolíneas para mejorar o crear nuevos servicios turísticos.
 - (3) Actuar como enlace entre las compañías de cruceros/líneas aéreas y los departamentos especializados de la Compañía de Turismo para proporcionar el conocimiento y análisis del mercado para la creación de nuevos productos turísticos para sus clientes.
 - (4) Coordinar y ayudar a las ferias comerciales de cruceros y acceso aéreo.
 - (5) Negociar cooperativas de mercadeo de acceso aéreo y marítimo
 - (6) Coordinar con todos los departamentos de Compañía de Turismo para la ejecución de las Cooperativas de Mercadeo
 - (7) ~~Crear~~ Coordinar todo lo concerniente a la publicidad en revistas de cruceros y aerolíneas
 - (8) Trabajar junto con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico para vender y ayudar mejor a las líneas de cruceros
 - (9) Coordinar la Integración de Ventas, Publicidad y Mercadeo en Cooperativas de Aerolíneas
- (r) Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que faciliten y mejoren la experiencia en el destino tales como;
- 1) Desarrollar de una guía turística digital ubicada en los centros de información con programas que permitan que el turista pueda realizar búsqueda de información turística de forma interactiva;
 - 2) establecer kioscos o máquinas digitales de información en áreas turísticas;
 - 3) fomentar el uso de la tecnología en la capacitación y adiestramientos;
 - 4) establecer aplicaciones móviles del destino o de las regiones turísticas que mejoren la experiencia del turista en la búsqueda y reservación de hospederías y actividades.
- ~~(s) El desarrollo e implantación de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con la Secretaría Auxiliar de Parques Nacionales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.~~
- (†) ~~(s)~~ Desarrollar, establecer, manejar y supervisar cualquier programa que le sea delegado mediante legislación.

Artículo 8 1.10 – Personal

- (a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Compañía de Turismo se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos de la Compañía de Turismo.
- (b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del Gobierno de Puerto Rico podrán ser nombrados por la Compañía de Turismo sin necesidad de examen.

Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la Compañía de Turismo y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno Estatal; excepto, que si dentro del término de seis (6) meses después de tal nombramiento se indica la intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del Gobierno Estatal.

Todos los empleados nombrados por la Compañía de Turismo que al tiempo de su nombramiento desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en el Gobierno Estatal o tenían algún derecho o estatus, conservarán las mismas condiciones respecto al Gobierno Estatal que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía de Turismo, o aquellas más ventajosas que la Oficina de Personal considere pertinentes al rango o posición alcanzado en la Compañía de Turismo.

Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en la Compañía de Turismo que en el momento de su nombramiento tenían, o más tarde adquirieran, algún derecho o status al amparo de las reglas y clasificaciones de la Oficina de Personal, para ser nombrados para alguna posición similar en el

Gobierno Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a convertirse en beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo, como si hubiesen sido nombrados para una tal posición similar en el Gobierno Estatal.

- (c) Los funcionarios y empleados de la Compañía *de Turismo* tendrán derecho al pago de las dietas que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la Compañía *de Turismo*.

Artículo 9 1.11 - Vistas Públicas

De acuerdo con esta Ley, los reglamentos que la Compañía *de Turismo* estime necesarios y convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los poderes y deberes que por esta Ley se le imponen a la Compañía *de Turismo*, y que por su naturaleza afecten a terceros, estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 10 1.12 – Recomendaciones de Préstamos

La Compañía *de Turismo* podrá recomendar la concesión de préstamos, por cualquier entidad gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la compra, establecimiento, conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y equipo.

Artículo 11 1.13 – Fondos de la Compañía de Turismo

Todos los dineros de la Compañía *de Turismo* se confiarán a depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas e inscritas a nombre de la Compañía *de Turismo*. Los desembolsos se harán por ésta de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados según lo dispuesto por esta Ley y otras leyes aplicables.

La Compañía *de Turismo*, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los ingresos y gastos pertenecientes, administrados o controlados por esta. Sus cuentas se llevarán en tal forma que puedan segregarse de acuerdo con las diferentes clases de actividades que lleva a cabo.

Artículo 12 1.14 – Informes

~~La~~ Una vez aprobado por la Junta de Directores y no más tarde del 15 de septiembre de cada año, la Compañía de Turismo le someterá al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa, durante los primeros quince (15) días laborables del comienzo de la sesión legislativa del mes de agosto, los siguientes informes un Informe Anual de Logros que, a cuanto menos, incluya lo siguiente:

- (a) ~~De su~~ Su estado financiero;
- (b) ~~de los~~ Los negocios realizados durante el año precedente; y
- (c) Una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía de Turismo, si alguna, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.17 y la valoración de dichas propiedades y
- ~~(e) (d) del~~ El estado y progreso de todas sus empresas, subsidiarias y actividades ~~desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes.~~

Artículo 13 1.15 – Responsabilidad por Deudas

Las deudas y demás obligaciones de la Compañía *de Turismo* no constituirán deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas y estos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas, entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Compañía *de Turismo*.

Artículo 14 1.16 – Adquisición de Bienes

Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con sus correspondientes accesorios, que la Compañía *de Turismo* estime necesario adquirir, utilizar o administrar, ~~se declaran de utilidad pública por esta Ley y~~ podrán ser expropiados por el Gobierno de Puerto Rico, a su solicitud, ~~sin la previa declaración de utilidad pública.~~

Cuando, a juicio de la Compañía *de Turismo*, fuese necesario tomar posesión inmediata de bienes a ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del (de la) Gobernador (a) que, a nombre y en representación del Gobierno de Puerto Rico, los adquiera. El (la) Gobernador (a) tendrá facultad para adquirir utilizando cualquier medio autorizado por ley, para uso y beneficio de la Compañía *de Turismo*, los bienes y derechos reales necesarios y adecuados para realizar los propósitos y fines de esta. La Compañía *de Turismo* deberá poner anticipadamente a disposición del Gobierno de Puerto Rico los fondos necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. La diferencia en valor que pueda decretar el tribunal podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero la Compañía *de Turismo* vendrá obligada a reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de dicha propiedad será transferido a la Compañía *de Turismo*, por orden del tribunal, mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el (la)

Gobernador (a) estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea inscrito directamente a favor de la Compañía *de Turismo* para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá, en forma alguna, la facultad propia de la Compañía *de Turismo* para adquirir propiedades.

Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada, como también conforme a toda otra ley general, reglamento u orden ejecutiva aplicable.

Artículo 15 1.17 — Traspaso de Bienes Públicos

El Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por la presente ~~autorizados~~ *autorizadas* para ceder y traspasar a la Compañía *de Turismo*, ~~a solicitud de esta y~~ bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del (de la) Gobernador (a) sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía *de Turismo* crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines.

El/la Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico transferirá a la Compañía *de Turismo*, libre de costo alguno, tal como si fueran aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del (de la) Gobernador(a) de Puerto Rico, los terrenos del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno de Puerto Rico* que a juicio de la Compañía *de Turismo* sean necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán o restringirán en forma alguna la facultad propia de la Compañía *de Turismo* para adquirir propiedades.

La Compañía de Turismo someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía *de Turismo* en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de dichas propiedades.

Por último, toda cesión o traspaso a realizarse en conformidad con la facultad aquí dispuesta deberá cumplir con las leyes, reglamentos, convenios y órdenes administrativas aplicables.

Artículo 16 1.18 — Gravámenes de Propiedades

La Compañía *de Turismo* estará sujeto a todas las obligaciones y gravámenes de las propiedades que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las obligaciones y los deberes contractuales impuestos o asumidos por el Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 17 1.19 — Exención del Pago de Contribuciones

Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía *de Turismo* y las actividades que desarrolle la Compañía *de Turismo* y sus subsidiarias, son con fines y actividades públicas en beneficio general del Gobierno de Puerto Rico. Por tanto, los bienes y actividades de la Compañía *de Turismo*, y cualesquiera subsidiarias ~~organizados y controlados por este~~ *organizadas y controladas por ésta*, al amparo de lo dispuesto en este Capítulo, estarán exentas del pago de toda clase de derechos, aranceles, o impuestos, estatales o municipales, así como de toda contribución.

La Compañía *de Turismo*, y cualquier corporación subsidiaria que sea organizada y controlada por la misma, estará también exenta del pago de derechos por la prosecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento e inscripción en cualquier registro público de cualquier documento público.

Artículo 18 1.20 — Traspaso de Personal y Bienes de la Oficina de Turismo

Se En aras de cumplir con el mandato de esta Ley de establecer a la Compañía de Turismo como un ente gubernamental totalmente independiente y separado del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y, sólo en aquellos casos que resulte necesario conforme a la realidad jurídica de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al momento de advenir en vigencia esta Ley, se le traspasa a la Compañía *de Turismo* todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico. También se le traspasan a la Compañía *de Turismo* todos los poderes y facultades que, conforme a la Ley 141-2018, según enmendada, actualmente ejerce ostentaba la Oficina de Turismo en el ~~del~~ Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo la Ley 141-2018, según enmendada.

Los funcionarios y empleados de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se transfieren a la Compañía *de Turismo* en virtud de esta Ley, percibirán una retribución por lo menos igual a la que percibían al momento de ser efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de cualquier beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y préstamos a los que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y status respecto a las funciones que han estado desempeñando en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, *si alguna*.

Artículo 19 1.21 — Prohibición de Injunction

No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta.

Artículo 20 1.22 — Penalidades

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

La Compañía *de Turismo* estará facultada a retirar el endoso a las empresas que disfrutaban del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas requeridas por la Compañía *de Turismo* en dos (2) ocasiones consecutivas. La Compañía *de Turismo* también estará facultada a emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de veinticinco mil (25,000) dólares a las empresas que no sometían la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.

Artículo 1.23 – Necesidades Operacionales y Presupuestarias

Si el Director Ejecutivo identifica que algunas de las obligaciones o requerimientos dispuestos por esta Ley o cualquier otra subsiguiente de carácter enmendatorio no pueden ser atendidos con el presupuesto y recursos operacionales existentes, éste tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos de años fiscales subsiguientes. Para esa gestión, la Compañía de Turismo podrá consultar y solicitar el apoyo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 21 1.24 — Disposiciones Especiales

Los reglamentos vigentes adoptados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aplicables a la Oficina de Turismo, así como los reglamentos adoptados bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, seguirán en vigor como medio de implementación de esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto con ella y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía *de Turismo*.

Capítulo II – Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994

Artículo 22. 2.01 - Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, para eliminar el inciso (b) (2) y disponer que lea como sigue:

“Artículo 5. — Componentes del Departamento.

El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

a) ~~... Entidades Consolidadas, las cuales se definen como aquellas entidades gubernamentales que se consolidan con el Departamento, a saber:~~

~~(1) Oficina de Exención Contributiva Industrial constituida mediante la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”;~~

~~(2) La Oficina Estatal de Política Pública Energética, constituida mediante la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”;~~

~~(3) La Corporación del Centro Regional, creada mediante la Ley 84-2014, según enmendada conocida como “Ley de la Corporación del Centro Regional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;~~

~~(4) Oficina de Gerencia de Permisos, creada mediante la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, incluyendo las facultades de otorgar permisos que previamente tenía la Autoridad para la Conservación y el Desarrollo de Culebra;~~

~~En cuanto a las Entidades Consolidadas, el Secretario podrá establecer la composición interna del Departamento que estime conveniente o necesaria para el buen funcionamiento del Departamento, siempre que se cumpla con la política pública expresada en las leyes correspondientes. Estas entidades consolidadas pasarán a ser Programas u Oficinas dentro del Departamento, con excepción de la Oficina de Gerencia de Permisos, que será una Secretaría Auxiliar dentro del Departamento.~~

b) Entidades Operacionales, las cuales se definen como aquellas entidades gubernamentales que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al Departamento, hasta tanto el Secretario certifique que se cumplió con el proceso de transición correspondiente y cuyas enmiendas a las leyes habilitadoras contenidas en la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación del Secretario al

Gobernador y la Asamblea Legislativa indicando que el proceso fue completado y en cuyo momento pasarán a ser Entidades Consolidadas, a saber:

(1) La Compañía de Comercio y Exportación, creada mediante la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación”; [y

(2) **La Compañía de Turismo, creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. En relación a la Compañía de Turismo, se tomarán medidas para asegurar su funcionamiento eficiente como estructura gubernamental bajo una Oficina de Turismo con identidad propia a nivel local, nacional e internacional y que deberá tener una operación funcional que atienda adecuadamente la formulación e implementación de políticas para el desarrollo turístico de forma especializada y separada dentro de la estructura gubernamental del Departamento. Se dispone que la Oficina de Turismo habrá de llevar a cabo las funciones de cobro y administración contenidas en la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”]**

No obstante, aún durante este periodo previo a la certificación, el Secretario podrá llevar a cabo procesos para generar ahorros y eficiencias para estas entidades de la misma forma que se dispone para las Entidades Adscritas. Además, el Departamento podrá entrar en cualesquiera acuerdos con las Entidades Operacionales y las Entidades Adscritas para proveer servicios a estas. ...

c) ~~...Entidades Adscritas, las cuales se definen como aquellas entidades gubernamentales que se mantienen como corporaciones públicas adscritas al Departamento, a saber:~~

~~(1) La Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”;~~

~~(2) La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, disponiéndose que, no obstante, las funciones de promoción e incentivos de la Compañía de Fomento Industrial habrán de transferirse al Departamento; y~~

~~(3) La Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.”~~

Capítulo III – Enmiendas a la Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 23. 3.01 - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(1) Anotación — Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según sea determinada por la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~, una vez la misma es registrada en el sistema de contabilidad de la *Compañía de Turismo de Puerto Rico* **[Oficina de Turismo]**.

(2) Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rentals) — Significa cualquier instalación, edificio o parte de un edificio, dado en alquiler por un periodo de tiempo menor a noventa (90) días, dedicado al alojamiento de personas mediante paga, cuya instalación, edificio o parte del mismo no sea un hotel, condohotel, hotel todo incluido, motel, Parador, pequeña hospedería, casa de hospedaje y/o hotel de apartamentos. Dicho término incluirá, sin limitarse a, cualquier tipo de propuesta de alojamiento alternativo como casas, apartamentos, cabañas, villas, casas rodantes (móviles), flotantes, botes, entre otros conceptos de arrendamientos por un término menor de noventa (90) días. ...

(3) Procedimiento de Apremio — Significa el procedimiento que podrá utilizar la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ para compeler al pago del Impuesto, o al cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin limitarse a, la presentación de una acción judicial, la anotación de un embargo y/o venta de bienes del Contribuyente deudor.

(4) Auditar — Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ tendrá la facultad de inspeccionar los registros de contabilidad y los procedimientos de una Hospedería por un contador adiestrado, según se define en el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la precisión e integridad de los mismos.

(5) ~~Autoridad~~ — Significa la ~~Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”.~~ ...

...
(6) ~~Banco~~ — Significa el ~~Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.~~

(7) ~~Casa de hospedaje~~ — Significa ~~todo edificio o parte de un edificio amueblado; dedicado al alojamiento de personas mediante paga, con o sin comidas, cuyo edificio o parte del edificio no sea un hotel, condohotel, motel u hotel de apartamentos. El término casa de hospedaje incluirá, pero no se limitará a, un club residencial, una casa de huéspedes, una casa de huéspedes amueblada, un club de pensionados o un club privado.~~

(8) Canon por Ocupación de Habitación — Significa la Tarifa que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación de cualquier habitación de una Hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse a entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. La definición de Canon por Ocupación de Habitación incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la Hospedería por concepto de Habitaciones Cobradas pero no Utilizadas y por concepto de Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos, tarifas o impuestos adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por concepto de la estadía en una Hospedería. En caso de ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos, que sean vendidas u ofrecidas por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, se deberá excluir del canon por ocupación de habitación aquellas partidas reembolsables por concepto de depósitos de garantía (security deposits) facturadas al ocupante o huésped, así como aquellas comisiones por concepto del servicio brindado por el intermediario, siempre y cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** al momento de someter su planilla mensual y evidenciadas debidamente por parte del Hostelero a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**. Si las comisiones son pagadas al intermediario dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al Ocupante o Huésped, entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por ocupación de habitación. En aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al Ocupante o Huésped sea diferente a la recibida por el Hostelero, se entenderá que el Canon por Ocupación de Habitación será el que resulte más alto de los dos.

(9) ~~Canon por Habitación cobrada y no utilizada~~ — Significa ~~la tarifa que deberá cobrar el Hostelero de una Hospedería, cuando el ocupante no se presenta a reclamar su reservación para ocupar la habitación.~~

...

...
(10) ~~Centro~~ — Significa el ~~Centro de Convenciones de Puerto Rico que será desarrollado y operado en el inmueble propiedad de o arrendado por la Autoridad, o por las personas o entidades designadas por ésta, y el cual será adecuado para los siguientes propósitos y eventos: congresos, convenciones, conferencias, ferias de muestras, exhibiciones, reuniones y otros eventos de negocios, entretenimiento, asambleas públicas, sociales, culturales, históricas y científicas.~~

(11) ~~Costo por Habitación~~ — Significa un estimado razonable del gasto operacional de la habitación ocupada.

(12) ~~Comisión~~ — Cualquier pago o compensación otorgada al Intermediario por concepto del servicio acordado u ofrecido.

(13) **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** — Significa la **[Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio] Compañía de Turismo de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.**

(14) ~~Compañía de Parques Nacionales~~ — Significa la ~~Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Número Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada.~~

(15) ~~Contribuyente~~ — Significa el ~~Hostelero que posee la obligación de cobrar, retener y pagar el Impuesto.~~ ...

(16) ~~Corporación~~. — Significa la ~~Corporación para promover a Puerto Rico como Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que sea contratada por la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico~~

como Destino”, y, por tanto, esté dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino.

(17) Declaración — Significa la planilla del Impuesto que deberá ser cumplimentada y radicada por el Contribuyente e incluye cualquier planilla, declaración, anejo o lista, y cualquier enmienda o suplemento a los mismos. ...

...

(18) Deficiencia — Significa la Deuda, menos la cantidad pagada por el Contribuyente.

(19) Deuda — Significa el Canon por Ocupación de Habitación multiplicado por la tasa porcentual del Impuesto aplicable, por el período de ocupación, más cualesquiera multas, penalidades, recargos e intereses adeudados por el Hostelero.

(20) Director Ejecutivo — Significa el Director Ejecutivo de la [Oficina de Turismo] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* [del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio].

(21) Error matemático o administrativo — Significa: (i) un error de suma, resta, multiplicación o división que aparezca en la Declaración; (ii) una entrada de una partida que sea inconsistente con otra entrada de la misma partida de una Declaración; (iii) cualquier omisión de información que se requiera sea incluida en la Declaración para evidenciar una entrada en la misma. (iv) una entrada en la Declaración de una deducción o crédito que exceda el límite estatutario impuesto o autorizado.

...

(22) Habitación — Significa cualquier cuarto o aposento de cualquier clase en cualquier parte o sección de una Hospedería, que se ofrezca o esté disponible para uso o posesión para cualquier fin.

(23) Hostelero — Significa cualquier persona natural o jurídica que opere una Hospedería en Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, el dueño, agente, propietario, operador, arrendatario, subarrendatario hipotecario, tenedor de los mismos, proveedores, Intermediarios, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals). Para efectos de esta Ley, el término agente comprenderá a aquellos individuos incluyendo, sin limitarse a, corredores de bienes raíces que gestionen el cobro de un canon de arrendamiento por concepto de alquiler de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo para el alojamiento de huéspedes.

(24) Hospedería — Significa cualquier instalación o edificio amueblado, regularmente usado y mantenido abierto para el alojamiento de huéspedes mediante el pago de un canon de alquiler, que derive sus ingresos del alquiler o arrendamiento de habitaciones, y que dentro de sus ofrecimientos provea tarifas de alquiler o arrendamiento computadas en forma diaria, semanal, fraccional, o mediante un canon global por concepto de todo incluido. El término Hospedería también incluirá hoteles, condohoteles, hoteles todo incluido, moteles, Paradores, casas de huéspedes, Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rentals), pequeñas hospederías, casas de hospedaje, hoteles de apartamentos y facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

(25) Hotel todo incluido — Significa todo edificio amueblado, regularmente usado y mantenido abierto para el alojamiento de huéspedes mediante el pago de un canon de alquiler, que derive sus ingresos del alquiler y arrendamiento de habitaciones, y que dentro de sus ofrecimientos, única y exclusivamente provea una Tarifa de alquiler o arrendamiento global y agrupada, computada en forma diaria o semanal, a base del arrendamiento de habitaciones, los servicios complementarios y las comidas y bebidas.

(26) Impuesto — Significa el Impuesto que se dispone en el Artículo 24 de esta Ley, salvo lo que de otra forma se disponga en esta Ley.

(27) Intermediario — Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que por cualquier medio, incluyendo el internet o cualquier aplicación tecnológica, ofrezca o facilite la ocupación entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), aunque dicho intermediario no opere, directa o indirectamente, tal propiedad utilizada como Alojamiento Suplementario a Corto Plazo (short term rental). Incluye, además, a personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales, paquetes de estadias o programas de descuentos para estadias en Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, internet o cualquier aplicación tecnológica.

(28) Negociado — Significa el Negociado de Convenciones de Puerto Rico, la principal organización sin fines de lucro en Puerto Rico, dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino para la celebración de reuniones, convenciones, congresos, ferias comerciales, eventos deportivos y todo tipo de eventos de grupos.

(29) Notificación — Significa la comunicación escrita que sea enviada por la *Compañía de Turismo* [el Departamento] al Contribuyente informando de una Deficiencia o Deuda por concepto del Impuesto.

(30) Número de Identificación Contributiva — Significa el número que sea asignado por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** al Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la Declaración, según se establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo. En el caso de Intermediarios entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), dichos Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a los proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren con la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** y obtengan un Número de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

(31) Ocupación — Significa el período durante el cual un huésped usa o posee, o tiene el derecho a usar o poseer, cualquier habitación o habitaciones de una Hospedería, o el derecho a usar o poseer los servicios y facilidades **[injerentes] inherentes** al uso o posesión de una habitación.

(32) ~~Ocupante o huésped — Significa toda persona que, mediante el pago de una Tarifa y en virtud de cualquier arrendamiento, concesión, permiso, derecho de acceso, licencia o bajo cualquier otro acuerdo o en cualquier forma, use, posea, tenga derecho a usar o a poseer una habitación. ...~~

~~(33) Penalidad por Habitación — Significa toda Tarifa por habitación que cobre el Hostelero de una Hospedería por las habitaciones no utilizadas dentro de un contrato que requiere como condición para su perfeccionamiento la utilización de un mínimo de habitaciones.~~

(34) Revisar — Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá la facultad de examinar los registros de contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la veracidad de la información suministrada por el Contribuyente.

(35) ~~Tarifa — Significa el cargo cobrado por una Hospedería en forma diaria, semanal, fraccional o mensual por concepto del Canon por Ocupación de Habitación, y/o cualesquiera otros cargos, por concepto de la ocupación de una habitación, a base de una cantidad nominal expresada en dólares o en una tasa porcentual. Dicho concepto incluirá el cargo global o agrupado cobrado por un Hotel todo Incluido. ...~~

~~(36) Tarifa Promedio Diaria — Significa el promedio diario de una habitación medido durante el período de un (1) mes.~~

(37) Tasación — Significa el procedimiento mediante el cual la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá determinar la cantidad adeudada por el Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia.”

Artículo 24. 3.02 - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Poderes Generales de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**.

A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y adicional a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** para:

A. ...

B. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá la facultad de fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley.

C. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** estará facultada para imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.

D. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** estará facultada para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar o solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que atenten contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos conducidos ante la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades sujetas al impuesto incluyendo, pero sin limitarse a, folios, libros de contabilidad, estados bancarios, planillas de contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos de ventas de habitaciones (room revenue reports) y estados financieros. Disponiéndose

que, para examinar las planillas de contribución sobre ingresos radicados por los contribuyentes en el Departamento de Hacienda, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** debe cumplir con los requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda en los reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de cualquier establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación deberá facilitar cualquier examen que requiera la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**. Cuando el dueño o persona encargada de un establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación no estuviera presente, ello no será causa suficiente para impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.

F. ...

G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en cualquier investigación o procedimiento que pueda efectuar la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, conforme las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.

H. ...

...

J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** aquellas facultades y deberes que estime necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le confiera esta Ley.

K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** mediante reglamentación aprobada al efecto.”

Artículo 25. 3.03 - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Estructura Organizacional.

A. El Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá establecer la estructura organizacional interna relacionada con el Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que estime adecuada y tendrá discreción para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional, *cuasi* legislativa y adjudicativa.

B. El Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

C. En la consecución de los fines de esta Ley, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá subcontratar las personas o los servicios que estime necesarios.”

Artículo 26. 3.04 - Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

Los funcionarios y empleados autorizados de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, quedan por la presente facultados para intervenir y/o citar a comparecer ante la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.”

Artículo 27. 3.05 - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** estará facultada para iniciar cualquier trámite legal necesario para el cobro del Impuesto.”

Artículo 28. 3.06 - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá facultad para adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya.”

Artículo 29. 3.07 - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo de Puerto Rico considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos.” La Compañía de Turismo podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos.”

Artículo 30. 3.08 - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico, a través de sus funcionarios o empleados, tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la información, cuentas, registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos a ser realizados por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de dichos fondos. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico podrá entrar y examinar los locales y documentos de cualquier Contribuyente. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico también podrá requerir, acceder y/o utilizar cualquier información o documento en posesión de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política de este.”

Artículo 31. 3.09 - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Auditorías.

La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico tendrá el poder de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación realizado por los hosteleros.”

Artículo 32. 3.10 - Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Informes.

La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico podrá requerir de todo Contribuyente, la radicación de los informes auditados financieros que esta determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley.”

Artículo 33. 3.11 - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.

A. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico tendrá el poder y la facultad de citar y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u obligar a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebrare con el propósito de ejercer sus facultades y deberes.

B. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico podrá ordenar a los Contribuyentes que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento que lleve a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico con relación a las disposiciones de esta Ley.

C. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico podrá ordenar a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya tenido que incurrir la Compañía de Turismo de Puerto Rico por incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta legislación.” La Compañía de Turismo podrá ordenar a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya tenido que incurrir la Compañía de Turismo por incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta legislación.”

Artículo 34. 3.12 - Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Querellas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico, *motu proprio* o a instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden de la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico, podrá instar una querrela mediante solicitud escrita. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación de querellas mediante ~~reglamentación aprobada al efecto.~~ La Compañía de Turismo, motu proprio o a instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden de la Compañía de Turismo, podrá instar una querrela mediante solicitud escrita. La Compañía de Turismo establecerá los procedimientos para la presentación de querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.”

Artículo 35. 3.13 - Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y confieren a la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico, esta podrá celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter *cuasi* judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

La ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico tendrá autoridad para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier Contribuyente, *motu proprio* o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado.

~~Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querrela, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando un Contribuyente haya:”~~ Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querrela, la Compañía de Turismo tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando un Contribuyente haya:

(1) omitido realizar alguna acción requerida por alguna disposición de esta Ley o de cualquier reglamento aprobado al amparo de la misma; o

(2) efectuado una acción en contra de lo establecido en alguna disposición contenida en esta Ley o en cualquier reglamento aprobado a su amparo.”

Artículo 36. 3.14 - Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

La ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico establecerá mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o resoluciones emitidas por la Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico ~~Compañía de Turismo~~ en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley.” La Compañía de Turismo establecerá mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o resoluciones emitidas por la Compañía de Turismo en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley.”

Artículo 37. 3.15 - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

Si cualquier persona citada para comparecer ante la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la ~~[Oficina de Turismo]~~ *Compañía*

de Turismo de Puerto Rico se negare a prestar juramento, a proveer información, a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente, cuando así se lo ordenare la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar, desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con apercibimiento o requerimiento válido de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa ante la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, o cualquiera de sus funcionarios o empleados que esté presidiendo una vista o investigación, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.”

Artículo 38. 3.16 - Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Peso de la Prueba.

Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, el peso de la prueba recaerá en el Contribuyente.”

Artículo 39. 3.17 - Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los Contribuyentes, además de las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer mediante reglamento las sanciones aplicables, las cuales guardarán proporción con la infracción de que se trate.

La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, podrá, cuando se infrinjan las disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**.

La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo podrá conllevar la revocación permanente de dichos beneficios, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del Contribuyente para cualificar para los beneficios promocionales y los beneficios contributivos que otorga la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** a tenor con la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”.

~~La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”~~ La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo, en adición, pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Artículo 40. 3.18 - Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Artículo 41. 3.19 - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del Impuesto.

En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero dejare de remitir a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** el pago correspondiente por concepto del mismo

dentro de los términos fijados por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, así apropiándose de bienes o fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones públicas, será culpable del delito de apropiación ilegal agravada, con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.

~~La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”~~ La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que a la Compañía de Turismo, en adición, pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Artículo 42. 3.20 - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o decisión de la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier sentencia de un tribunal, constituirá un delito separado y distinto.”

Artículo 43. 3.21 - Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.-Acciones Judiciales.

~~La [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá referir y solicitar al o la Secretario/a del Departamento de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley.”~~ La Compañía de Turismo deberá referir y solicitar al Secretario del Departamento de Justicia que instituya a nombre del Gobierno de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 43. 3.22 - Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos.

La enumeración de los poderes conferidos a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como una limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos en la misma.”

Artículo 44. 3.23 - Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24.-Impuesto.

A. ...

B. La [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo ~~de Puerto Rico~~ impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a operar como Paradores, o que formen parte del programa “Posadas de Puerto Rico” o que hayan sido certificadas como un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.

C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando en el Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el costo de comidas u otros servicios que sean complementarios a la habitación y que realmente no deban estar sujetos al pago del Impuesto, la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo ~~de Puerto Rico~~ podrá tomar como base el total del Canon cobrado por el Hostalero para determinar el Impuesto a pagarse. En caso de que el Hostalero no suministre un desglose fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así prestados, la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo ~~de Puerto Rico~~ podrá calcular e imputar el mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una habitación gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala de juegos de azar para el beneficio o promoción de dicha sala de juegos, sin importar si la Hospedería le factura o no, un cargo directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá calcular e imputar el Canon por Ocupación a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo por Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

E. ~~...~~ Cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que sea propietaria y operadora de alguna Hospedería no estará exenta de las disposiciones de esta Ley.

F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas, que utilicen las facilidades de una Hospedería como resultado de estar realizando un rodaje de un proyecto filmico con propósitos de distribución a través de las salas de cine, televisión o sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los cargos facturados por concepto de la ocupación de la habitación, los integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas le presenten al Hostelero una certificación debidamente emitida por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**.

G. ...”

Artículo 45. 3.24 - Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.

Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán y obtendrán de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico** un Número de Identificación Contributiva, y para ello se regirá por los procedimientos que la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico** adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren como Contribuyente con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan Número de Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.

La Compañía de Turismo enviará cada seis (6) meses una copia del registro de Contribuyentes de Hospederías y/o Hostelerías con su Número de Identificación Contributiva al Centro de Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en donde se encuentren ubicadas las propiedades antes mencionadas.”

Artículo 46. 3.25 - Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** el Impuesto.

A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** el Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y remitir a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** el mencionado Impuesto. En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de recaudar, retener y remitir a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** el Impuesto mencionado.

B. ...

C. ~~La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo con los términos y condiciones que fije la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza deberá ser prestada ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico.~~ La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo con los términos y condiciones que fije la Compañía de Turismo mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico.

D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro del tiempo requerido por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, podrá conllevar la imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la suspensión o revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**.

E. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá retenerle a las Hospederías que operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de tragamonedas que mensualmente le corresponde al concesionario de una licencia para operar salas de juego conforme a la “Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico”, con el único propósito de solventar cualquier deuda que el concesionario tuviera acumulada y pendiente de pago, por concepto del Impuesto.”

Artículo 47. 3.26 - Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 28. ~~Término para remitir a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto y las Declaraciones.~~ Término para remitir a la Compañía de Turismo el Impuesto y las Declaraciones.

A. Término — Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta Ley, esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá mensualmente a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** el importe total del Impuesto recaudado durante el período comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto.

B. Declaración — Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración provista por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** para ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación deberán declararse mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual referida en el Artículo anterior.

C. Recibo — ~~Cualesquiera Hostelero que efectúe un pago a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico por concepto del Impuesto, o de cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico un recibo formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al pago.~~ Cualesquiera Hostelero que efectúe un pago a la Compañía de Turismo por concepto del Impuesto, o de cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la Compañía de Turismo un recibo formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al pago.”

Artículo 48. 3.27 - Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o bancario, cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica o en cualquier otra forma de pago que la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** autorice.

B. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, mediante reglamento, establecerá el lugar y los procedimientos aplicables para el pago.”

Artículo 49. 3.28 - Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de efectuar la retención requerida, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá la facultad de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y retenida por este, según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta Ley.”

Artículo 50. 3.29 - Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 31.-Disposición de Fondos.

“La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferirán a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

(i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución

de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo**. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al ~~Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las áreas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía de Turismo [Oficina de Turismo]~~. ~~A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de *De surgir algún déficit en* las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo *mantendrá en reserva este cinco por ciento (5%)*~~. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad ~~a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante~~. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso ~~del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la [Oficina de Turismo] Compañías Compañía de Turismo~~. ~~A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico~~. Disponiéndose, sin embargo, que para cada *Cada* año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la *Compañía de Turismo [Oficina de Turismo]*, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la *Compañía de Turismo [Oficina de Turismo]*, en una reunión específica a esos efectos. ~~Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un periodo de cinco (5) años~~. (iv) hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. (v) el remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo** para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La **[Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio] Compañía de Turismo**

le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto.”

Artículo 51- 3.30 - Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

A. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá la facultad de iniciar un procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que posea un Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos, multas administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**.

B. La Tasación podrá ser iniciada por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe pago mensual alguno por concepto del Impuesto, no cumpla con su obligación de presentar la Declaración requerida por Ley, exista una Deficiencia en el pago efectuado o cuando exista una Deficiencia atribuible a un Error Matemático o Clerical del Contribuyente.

C. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá efectuar la Tasación calculando la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria, multiplicado por el por ciento del Impuesto que sea aplicable a una Hospedería y el período de ocupación.

D. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** deberá notificar a un Contribuyente si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de la Declaración, adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en dicha Declaración. Toda notificación bajo esta Sección expresará la naturaleza del error alegado y los fundamentos del mismo.”

Artículo 52- 3.31 - Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 33.-Notificación.

A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda o Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia por correo certificado con acuse de recibo.

B. ...

C. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá el derecho de efectuar la Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la **Compañía de Turismo de Puerto Rico**. La Compañía de Turismo tendrá el derecho de efectuar la Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la Compañía de Turismo.”

D. Si una vez la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de pago parte de la Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.”

Artículo 53- 3.32 - Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos Contribuyentes que sean notificados de una deficiencia fundamentada en un Error Matemático o Clerical, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, conforme a los procedimientos adjudicativos que la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** establezca mediante reglamentación aprobada al efecto. Disponiéndose, sin embargo, que el Contribuyente deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual estuviere conforme.

B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o Resolución final de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, podrá solicitar la revisión de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”.

C. La **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* no efectuará una Anotación, ni comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta tanto expire el término que se le concediera al Contribuyente para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico o, si se hubiere recurrido ante la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico*, hasta que cualquier Resolución y Orden emitida por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* o por cualquier tribunal con jurisdicción advenga final y firme.”

Artículo 54. 3.33 - Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal General de Justicia. El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y para determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden.” *El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo, y para determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden.*

Al considerar una Deuda o Deficiencia con respecto a cualquier año contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia podrán considerar aquellos hechos relacionados con el Impuesto para otros años contributivos según fuere necesario para determinar correctamente el monto de dicha Deuda o Deficiencia. Sin embargo, al así hacerlo éstos no tendrán facultad para resolver si el Impuesto para cualquier otro año contributivo ha sido pagado en exceso o de menos.”

Artículo 55. 3.34 - Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en Peligro.

A. Si la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* creyere que el cobro de una Deuda o Deficiencia está en riesgo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley. Si la Compañía de Turismo creyere que el cobro de una Deuda o Deficiencia está en riesgo, la Compañía de Turismo podrá, sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.

B. Si la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* tomare acción bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley. Si la Compañía de Turismo tomare acción bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la Compañía de Turismo deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley.

C. Si una vez la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo de Puerto Rico* hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total. Si una vez la Compañía de Turismo hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados

con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.

D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, [**Oficina de Turismo**] ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad de haber tomado una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se afectarán los derechos del Contribuyente delineados en el Artículo 33 de esta Ley.”

Artículo 56- 3.35 - Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

A. ~~Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de la adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el período comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de quiebra o de sindicatura.~~ Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a la Compañía de Turismo de la adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el periodo comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la Compañía de Turismo. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de quiebra o de sindicatura.

B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación concedida en un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere pagada, deberá ser pagada por el Contribuyente mediante notificación y requerimiento de la [**Oficina de Turismo**] ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ hecho después de la terminación de dicho procedimiento, y podrá ser cobrada mediante un Procedimiento de Apremio dentro de un período de diez (10) años después de la terminación del procedimiento de quiebra o de sindicatura.”

Artículo 57- 3.36 - Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del Gobierno de Puerto Rico, la [**Oficina de Turismo**] ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ no estará sujeta a término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación a una Deuda o Deficiencia en particular.”

Artículo 58- 3.37 - Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

A. ~~Cuando la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiere efectuado una Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio, siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez (10) años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier periodo mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente acordado.~~ Cuando la Compañía de Turismo hubiere efectuado una Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio, siempre que se comience: (a) dentro de un término de diez (10) años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier periodo mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo y el Contribuyente. El período así acordado

podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente acordado.

B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico”, la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ procederá a eliminar de los récords de los Contribuyentes y quedará impedido de cobrar aquellas deudas impuestas por esta Ley o leyes anteriores cuando hayan transcurrido diez (10) años desde que se efectuó la Tasación o desde que expire cualquier período acordado entre la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ y el Contribuyente. Disponiéndose, a los fines de determinar el período de prescripción, que cualquier interrupción en dicho período deberá ser tomada en consideración.”

Artículo 59- 3.38 - Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante el cual la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ esté impedida de comenzar un Procedimiento de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante cualesquiera Tribunales de Puerto Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final firme, y por los sesenta (60) días subsiguientes.”

Artículo 60- 3.39 - Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

A. ~~Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto, podrá solicitar por escrito a la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico que el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.~~ Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto, podrá solicitar por escrito a la Compañía de Turismo que el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y conforme a los procedimientos que se establezcan por la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico~~ mediante reglamentación aprobada al efecto.

C. ~~La [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, motu proprio, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.~~ La Compañía de Turismo podrá, motu proprio, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.

D. Cuando la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ declare con lugar una solicitud de crédito, o cuando *motu proprio* determine que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso a lo debido, deberá investigar si el Contribuyente tiene alguna Deuda o Deficiencia exigible al amparo de esta Ley, en cuyo caso la **[Oficina de Turismo]** ~~Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ le acreditará a dicha deuda la cantidad que como crédito le hubiese correspondido al Contribuyente por concepto de pagos en exceso a lo debido.

E. ~~Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada en todo o en parte por la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~ Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada en todo o en parte por la Compañía de Turismo, ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse

de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo.

F. Cuando la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** adjudique u otorgue créditos que no correspondan, esta podrá reconsiderar el caso y reliquidar el Impuesto rechazando el crédito y notificando al Contribuyente de una Deuda o Deficiencia en la forma y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 32 de esta Ley.

G. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** adoptará aquellos reglamentos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los procedimientos dispuestos en este Artículo.”

Artículo 61- 3.40 - Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a menos que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** dentro del término de cuatro (4) años desde la fecha en que el Contribuyente presente una Declaración junto con el pago correspondiente o dentro del término de tres (3) años desde la fecha en que el Impuesto fue pagado, de no haberse rendido una Declaración. En caso de que el Contribuyente presente una Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente, dicho término de tres (3) años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó el pago.”

Artículo 62- 3.41 - Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un Tribunal con Jurisdicción.

Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que no existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente; que un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente al año contributivo en que la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** hizo una determinación de Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el Contribuyente efectuó un pago en exceso del Impuesto correspondiente a dicho año contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para determinar el monto del pago efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al Contribuyente cuando la decisión del Tribunal advenga final y firme. No procederá el crédito, a menos que el Oficial Examinador o el Tribunal con Jurisdicción expresamente determine en su decisión que el Contribuyente radicó una solicitud de crédito ante la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**:

1. ...

...

3. ...”

Artículo 63- 3.42 - Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

A. Intereses — Cuando el Contribuyente no pague el Impuesto fijado por esta Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta la fecha de su pago total.

B. Recargo — En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses bajo el inciso A de este Artículo, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá cobrar, además, los siguientes recargos:

(i) ~~por una demora en el pago que no exceda los treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de cinco (5) por ciento del principal; ...~~

(ii) ~~por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de diez (10) por ciento del principal, adicional al cinco (5) por ciento establecido en el inciso B(i)...~~”

Artículo 64- 3.43 - Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

Todo Contribuyente que someta a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades de valores que no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación de Habitación recibidos, podrá estar sujeto a la

imposición de una multa administrativa ascendente a quinientos (500) dólares por cada infracción, en adición al pago del Impuesto que corresponda, más los recargos e intereses. Asimismo, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**. Se entenderá que cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.

En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, este, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil (1,000) dólares por cada infracción. Asimismo, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos. Se entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados.”

Artículo 65- 3.44 - Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

A. Cuando el Contribuyente no cumpliera con su obligación de pagar el Impuesto, una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa, recargo o penalidad imputada por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico**, durante tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas) dentro de un mismo año fiscal, la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico** podrá suspender y/o revocarle al Contribuyente los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, también tendrá la facultad de suspender y revocar cualquier otro beneficio contributivo y/o promocional otorgado por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Turismo de Puerto Rico**.

B. ...

C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese revocado los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, para solicitar y disfrutar de beneficios contributivos. La solicitud se diligenciará conforme con los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-2010, para el trámite de nuevas peticiones. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** tendrá plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.

D. ~~En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, se entenderá que sigue corriendo durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos. En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, se entenderá que sigue corriendo durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos.”~~

Artículo 66- 3.45 - Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva una acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe pública, será responsabilidad de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** referir dicha actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos.”

Artículo 67- 3.46 - Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-Compromiso de Pago.

(a) El Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** queda facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de compromiso de pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto cualquier Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse a, penalidades civiles o criminales, intereses, multas o recargos que sean aplicables a un caso con respecto a cualquier Impuesto, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para la formulación de cargos.

(1) Requisitos generales — Cualquier compromiso de pago que se efectúe a tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser autorizado por el Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, o su representante autorizado, quien deberá justificar las razones para la concesión del compromiso de pago y quien deberá proveer la siguiente información en el expediente del caso:

(a) ...

...

(e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, bajo cualesquiera reglas y reglamentos a ser aprobados por este.

(2) En ausencia de Recursos — Si el Contribuyente no posee y/o presenta recursos suficientes para el pago del Impuesto y las multas, recargos, intereses o penalidades que le sean aplicables, el Director Ejecutivo de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, o su representante autorizado, deberá evaluar y determinar si el compromiso de pago es un método apropiado para el cobro de la Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos para asegurar el cobro de la misma.”

Artículo 68- 3.47 - Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

A. ~~La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley, constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la [Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir que, como requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.~~ La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley, constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo podrá requerir que, como requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.

B. Ningún funcionario o empleado de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** divulgará o dará a conocer en ninguna circunstancia, excepto conforme a lo dispuesto en esta Ley, la información contenida en la Declaración, libros, récords u otros documentos suministrados por el Contribuyente, ni permitirá el examen o inspección de los mismos a personas que no estén legalmente autorizadas.”

Artículo 69- 3.48 - Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

A. La **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** establecerá, mediante reglamento, las normas relacionadas con la conservación de informes, registros, récords, declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento asociado con el Impuesto por parte del Hostelero.

B. ...

C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados, intervenidos o examinados por **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** al momento de expirar ese periodo de diez (10) años, el Contribuyente deberá asegurar su conservación por el tiempo adicional que sea necesario para finalizar la revisión, auditoría, examen o intervención por parte a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**.”

Artículo 70- 3.49- Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar las cuentas por cobrar. La **[Oficina de Turismo]** Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las transacciones pendientes por cobrar. Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar las cuentas por cobrar. La Compañía de Turismo realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las transacciones pendientes por cobrar.”

Artículo 71- 3.50- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 55. Transferencias.

Mediante esta Ley, se le transfieren a la **[Oficina de Turismo]** Compañía de Turismo de Puerto Rico todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos al Departamento de Hacienda por ley o reglamento, con relación a la responsabilidad de imponer, fijar, sancionar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar e investigar el Impuesto.

Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la **[Oficina de Turismo]** Compañía de Turismo de Puerto Rico los programas, fondos, expedientes, archivos y cualesquiera otros, relacionados con las funciones de tasación, determinación, imposición, fijación, recaudo, investigación, fiscalización y distribución del Impuesto que sean necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.”

Artículo 72- 3.51- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 60.-Interpretación de Ley.

- A. La **[El Departamento]** Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. La Compañía de Turismo podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
- B. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley se entenderá, en forma alguna, como una restricción o limitación a los poderes generales o inherentes de la Compañía de Turismo.”

Artículo 73- 3.52 - Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, para que lea como sigue:

“Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

La ~~[El Departamento]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico, sus funcionarios y empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. La Compañía de Turismo, sus funcionarios y empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.”

Capítulo IV – Enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico

Artículo 74- 4.01 - Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1020.01. —Definiciones Generales

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

(1) ...

...

(23) Director de la Compañía de Turismo- ~~Significa el Director Ejecutivo de la [Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico ~~adscrita al DDEC.~~ Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo.

...

(52) **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* – ~~Significa la [Oficina de Turismo]~~ *Compañía de Turismo* de Puerto Rico ~~adscrita al DDEC de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado.~~ Significa la Compañía de Turismo, de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado.”

Artículo 75- 4.02 - Se enmienda la Sección 1020.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1020.05- Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del Visitante

(a) ...

(1) ...

...

(4) *Bed and Breakfast (B&B)*- Se refiere al programa de alojamiento y desayuno creado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico para Hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Incentivos.

(5) Casa de Huéspedes– Significa todo edificio, parte de él o grupo de edificios aprobado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico que operará para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o administradores. Dichas Hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

(6)...

...

(13) Hotel– Significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios endosado por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico, para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades serán operadas bajo las normas y condiciones de sanidad y eficiencia aceptables por la **[Oficina de Turismo]** *Compañía de Turismo* de Puerto Rico.

(14)...

(15) Inversión Elegible Turística- Significa:

(i)...

...

(vi) Solo se considerarán como inversiones elegibles turísticas aquellas cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un Negocio Nuevo de Turismo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Existente de Turismo, según definido en este Capítulo. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Elegible, quedará excluida

de la definición de Inversión Elegible Turística de este Capítulo. Sin embargo, el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a una embarcación dedicada al Turismo Náutico de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una Inversión Elegible Turística. Además, salvo en aquellos casos en que a discreción del Secretario del DDEC los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, solo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (pre-application conference).

(vii) ...

...

(ix) ...

(16) ...

...

(18) Mega Yates para Fines Turísticos– Significa una embarcación de ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de Turismo Náutico bajo este Código, que se dedica a actividades para el ocio, recreacional o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para que se considere elegible, una embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto Rico para dichas actividades durante un período no menor de seis (6) meses durante cada año; y (2) rendir informe trimestral a la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación que evidencie el uso de la misma en la Actividad Turística. La obligación de rendir el informe trimestral vencerá el vigésimo (20mo.) día del mes siguiente al último mes de cada trimestre.

(19) ...

...

(21) Paradores Puertorriqueños– Significa toda hospedería acogida al programa auspiciado por la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** para el establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Gobierno de Puerto Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

(22) Pequeñas y Medianas Hospederías- Significa aquellas hospederías que sean consideradas como una Actividad Turística y que se conviertan en un Negocio Elegible luego de haber obtenido un Decreto y que pertenezcan a los Programas de *Bed & Breakfast* y Posadas de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes; según se definen en este Código, y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinticinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

(23) ...

...

(27) Reunión para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (Pre-application Conference)– Significa la reunión que llevará a cabo un solicitante con los oficiales designados de la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico** para presentar un proyecto propuesto, y en la cual el solicitante explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto, su aportación al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, una descripción de la actividad o actividades turísticas que se proponen llevar a cabo, el estimado de los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto, las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que el Secretario del DDEC pueda requerir, previo a la solicitud de un Decreto.

(28) ...

(29) ...”

Artículo 76- 4.03 - Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2051.01. — Empresas Dedicadas a Actividades Turísticas

(a) ...

(b) Actividad Turística significa:

(1) la titularidad o administración de: (i) Hoteles, incluyendo la operación de Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes, Casa de Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa “Posadas de Puerto Rico”, las certificadas como *Bed and Breakfast* (B&B) y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas que promueva la **[Oficina de Turismo] Compañía de Turismo de Puerto Rico**. No se considerará una Actividad

Turística la titularidad del derecho de Multipropiedad o derecho Vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un Desarrollador creador o Desarrollador sucesor, según tales términos se definen en la Ley 204-2016, conocida como “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”; o

(ii) ...

(t) ...”

Artículo 77- 4.04 - Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2052.02- Contribuciones sobre la propiedad

(a) ...

(b) En los casos de propiedad mueble que conste de equipo y mobiliario que se utilizará en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de derechos especiales de Multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según estos términos se definen en la Ley 204-2016, mejor conocida como “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”, de un Plan de Derecho de Multipropiedad o Club Vacacional licenciado por la [**Oficina de Turismo**] *Compañía de Turismo de Puerto Rico* conforme a las disposiciones de la Ley 204-2016, la propiedad mueble o inmueble gozará de la exención provista en esta Sección, independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario o de la propiedad inmueble dedicada a una Actividad Turística. La exención perdurará mientras la Concesión de exención para el plan de Multipropiedad o Club Vacacional se mantenga en vigor. El Secretario del DDEC determinará por reglamento el procedimiento para reclamar tal exención.”

Capítulo V – Enmiendas a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

Artículo 78 5.01- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01. — Junta de Gobierno.

Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

(a) Composición de la Junta. — La Junta se compondrá de ~~diez (10)~~ **[nueve (9)]** ~~once (11)~~ miembros, de los cuales ~~cuatro (4)~~ **[tres (3)]** ~~cinco (5)~~ serán miembros *ex officio*; uno (1) será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los **[tres (3)]** ~~cuatro (4)~~ ~~cinco (5)~~ miembros *ex-officio* serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, *el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico*, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, *el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos* y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo “José Miguel Agrelot”. Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

(b) ...

...

(g)...”

Capítulo VI – Enmiendas a la Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico

Artículo 79. 6.01 - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 125-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Delimitaciones de las Regiones Turísticas.

[La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel y Villalba.

La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios de: Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta y Vega Baja.

La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de: Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.

La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas Buenas, Bayamón, Caguas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Gurabo, San Juan y Trujillo Alto.]

La Región Turística Porta Capital estará compuesta por los municipios de: San Juan, Carolina, Trujillo Alto, Gurabo, Caguas, Aguas Buenas, Guaynabo, Bayamón y Cataño.

La Región Turística Porta Atlántico estará compuesta por los municipios de: Toa Baja, Toa Alta, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Barceloneta, Florida, Arecibo, Hatillo y Camuy.

La Región Turística Porta del Sol Norte estará compuesta por los municipios de: Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Moca, Aguada, Rincón, Añasco, Las Marías, Lares y San Sebastián.

La Región Turística Porta del Sol Sur estará compuesta por los municipios de: Mayagüez, Hormigueros, Cabo Rojo, Lajas, San Germán, Maricao, Sabana Grande, Guánica y Yauco.

La Región Turística Porta Caribe estará compuesta por los municipios de: Guayanilla, Peñuelas, Ponce, Juana Díaz, Villalba, Coamo, Santa Isabel, Salinas, Guayama, Arroyo y Patillas.

La Región Turística Porta del Mar estará compuesta por los municipios de: San Lorenzo, Yabucoa, Maunabo, Humacao, Las Piedras, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Canóvanas y Loíza.

La Región Turística Porta Cordillera estará compuesta por los municipios de: Utuado, Adjuntas, Ciales, Morovis, Orocovis, Corozal, Barranquitas, Naranjito, Comerío y Cidra.”

Capítulo VII — Enmiendas a la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”

Artículo 80. Se enmienda el inciso (p) del Artículo 4 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Definiciones.

Los términos utilizados en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

a) ...

...

p) Entidad Exenta: Entidad Gubernamental que no viene obligada a realizar sus compras a través de la Administración, ya sea por razón de operar bajo lo dispuesto en un plan fiscal vigente o por tratarse de entidades fiscalizadoras de la integridad del servicio público y la eficiencia gubernamental. Para propósitos de esta Ley, se considerarán entidades exentas las siguientes: Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Baneo Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, la Corporación Pública para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, el Centro Médico, el Hospital Cardiovascular, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, los Centros de Diagnóstico y Tratamiento e instalaciones de discapacidad intelectual adseritos al Departamento de Salud, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Edificios Públicos, ~~la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Oficina del (de la) Gobernador(a).~~

No obstante, las entidades exentas tienen que realizar sus procesos de licitación acogiendo los métodos de licitación establecidos en esta Ley. Además, las mismas deben acogerse a las categorías previamente licitadas y contratos otorgados por la Administración de Servicios Generales.”

Capítulo VIII VII- Derogación

Artículo 81. 7.01 - Se deroga la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; derogan las siguientes leyes:

- (a) Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”;
- (b) Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol Puerto Rico” y
- (c) Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña”.

Artículo 82. Se deroga la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol Puerto Rico”.

Artículo 83. Se deroga la Ley Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña”.

Capítulo IX VIII – Disposiciones Generales**Artículo 84. 8.01 - Disposiciones en pugna quedan sin efecto.**

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley, disponiéndose, que en caso que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de la Ley Núm. 17 - 2017, las disposiciones de la Ley Núm. 17 - 2017 prevalecerán sobre las disposiciones de esta Ley.

Artículo 85. 8.02 - Continuidad de personal, contratos, reglamentos y operaciones

La Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley será la sucesora, para todos los fines y propósitos, de la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. Todo el personal, contratos, reglamentos y estructuras operacionales existentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, continuarán en vigor conforme a sus términos, hasta que se disponga lo contrario mediante reglamentación adoptada bajo esta Ley. Se le transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley, para todos los fines y propósitos, la propiedad o cualquier interés en ésta, récords, archivos y documentos; los fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el futuro, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole; las obligaciones y contratos de cualquier tipo; las licencias, permisos y otras autorizaciones; y el personal, de la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. El personal transferido a la Compañía conservará los derechos adquiridos a la fecha que sea efectiva la vigencia de esta Ley, así como los derechos, privilegios y obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo, al cual estuvieran afiliados.

Sin entenderse como una limitación a lo dispuesto anteriormente, se dispone que:

(a) esta Ley no invalidará los contratos (incluyendo, pero sin limitación alguna, aquellos Contratos de Promoción otorgados con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. al amparo de la Ley Núm. 17 - 2017) debidamente otorgados por la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate;

(b) todos los reglamentos, órdenes, aprobaciones, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Oficina de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, pasarán a ser reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares o documentos administrativos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley, y permanecerán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley;

(c) Cualquier referencia en alguna ley del Gobierno de Puerto Rico aprobada previo a la efectividad de esta Ley a (i) la Oficina de Turismo de Puerto Rico o la Compañía de Turismo de Puerto Rico, creadas

en la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley, y (ii) Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo de Puerto Rico o la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico creada por esta Ley.

Artículo 86. 8.03 - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 87. 8.04 — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. de la C. 822.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 822 (“PC 822”), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Desde su fundación en 1970, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido mucho más que una entidad promotora de destinos: ha sido arquitecta de identidad, impulsora económica y defensora cultural. En medio de transformaciones políticas y económicas, esta agencia ha desplegado una capacidad técnica admirable y una visión estratégica que ha convertido al turismo en uno de los sectores más resilientes de la economía puertorriqueña.

Bajo su tutela se han gestado campañas icónicas y se ha logrado posicionar a la Isla como uno de los principales destinos del Caribe. Iniciativas como el Programa de Paradores, el impulso al ecoturismo en áreas como la Ruta Panorámica, y la coordinación de eventos internacionales, han contribuido no sólo al crecimiento económico, sino a un renovado sentido de orgullo patrio. Estas gestiones no han sido improvisadas: han requerido planificación, pericia mercadotécnica y sensibilidad cultural.

Lo cierto es que, aunque la Compañía de Turismo tiene una gran historia de éxito, es indispensable dotarla de un diseño administrativo gubernamental eficaz que le permita encarar los retos de la industria turística mundialmente competitiva. Este reclamo no responde a capricho institucional, sino a una necesidad orgánica: la Compañía de Turismo opera en un entorno altamente competitivo, donde la agilidad, la especialización y la capacidad de respuesta marcan la diferencia entre el estancamiento y la innovación. La estructura gubernamental centralizada y burocrática ha limitado en ocasiones su margen de acción. Reconocerle una mayor autonomía permitiría:

- **Agilidad operativa:** Responder con celeridad a oportunidades que le permitan apoyar el desarrollo del turismo en Puerto Rico a su máximo potencial.
- **Innovación financiera:** Desarrollar mecanismos de sana gerencia y utilización óptima de fondos públicos, incluyendo en lo referente a la generación de ingresos y reinversión.
- **Gestión técnica especializada:** Tomar decisiones sin intermediarios no especializados, basadas en métricas de impacto y sostenibilidad.

A futuro, la Compañía de Turismo puede desempeñar un rol transformador en la reinversión económica de Puerto Rico. En tiempos en que la economía global valora la autenticidad, la experiencia y la sostenibilidad, Puerto Rico tiene ventajas únicas. Desde el desarrollo del agroturismo hasta rutas históricas, turismo de entretenimiento, deportivo, turismo médico y gastronómico, hay terrenos fértiles para proyectos que conecten la cultura puertorriqueña con tendencias internacionales.

Disponer la personalidad jurídica de corporación pública para la Compañía de Turismo es un mecanismo para afirmar confianza en una institución que ha demostrado compromiso, creatividad y eficacia. La Compañía de Turismo puede ser ese laboratorio de políticas públicas innovadoras que, con independencia técnica, propulse una nueva era de desarrollo local desde el turismo.

El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con elevar el nivel competitivo de la Isla, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios. El objetivo del diseño como corporación pública de la Compañía de Turismo estará enmarcado en alcanzar: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con solidez económica, por lo que debemos valorarla y potenciarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores de gestión económica en torno al turismo. Por ejemplo, los esfuerzos generados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico lograron el establecimiento de importantes operaciones empresariales y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. La Compañía de Turismo debe contar con la autoridad para dar continuación a estos proyectos turísticos. De ahí que resulte medular volver a incluir la figura del director ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la reestructuración, bajo la personalidad jurídica de una corporación pública, de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes, derechos, y obligaciones, para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de concentrar la inteligencia pública, en materia de desarrollo de la industria turística puertorriqueña, en la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Esto, dotándola de la estructura administrativa adecuada y acorde con la importancia y complejidad del sector económico turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, con este proyecto de ley no es la intención de la Asamblea Legislativa interferir con el objetivo, propósito y funciones de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc. (mejor conocida como "Discover PR"), quien tiene como objetivo desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como

destino turístico, según los términos de la Ley Núm. 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino". Es la intención de esta Asamblea Legislativa mantener en efecto las disposiciones de la Ley Núm. 17-2017 sin alteración y respetar las funciones que se la han delegado a Discover PR mediante la Ley Núm. 17-2017. Mientras continúe vigente el Contrato de Promoción entre la Compañía de Turismo y Discover PR, la Compañía de Turismo se enfocará en desarrollar y promover el turismo local y supervisará y apoyará las gestiones de Discover PR bajo el Contrato de Promoción.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PC 822, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes llevó a cabo dos vistas públicas. La primera fue el jueves 25 de septiembre de 2025 y compareció a la misma la Compañía de Turismo. La segunda vista pública se llevó a cabo el miércoles 1 de octubre de 2025 y compareció tanto el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, la Comisión recibió memoriales explicativos de (a) Discover PR, (b) Puerto Rico Hotel and Tourism Association, (c) Departamento de Justicia, (d) Viva PR y (e) la Administración de Servicios Generales.

A continuación, ofrecemos una breve sinopsis de dichos memoriales explicativos.

Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo (en adelante "Compañía") favorece la aprobación del PC 822, tal y como fue presentado. Ellos consideran esta medida como un paso esencial para dotar a la Compañía de las herramientas necesarias para seguir propulsando el desarrollo económico en materia de turismo de la manera más ágil y eficiente. Al mismo tiempo ellos identifican como el PC 822 le reconoce a la Compañía personalidad jurídica propia, permitiéndole así actuar con mayor autonomía para reglamentar, contratar, adquirir propiedades y crear subsidiarias.

Además, ellos resaltan el hecho de que el PC 822 garantiza que la Compañía pueda continuar funcionando como una corporación pública. Ellos indican que eso representa una decisión de política pública muy acertada que permite, a su vez, fortalecer la capacidad institucional de la agencia, permitiendo así ser hasta más eficientes en su eficacia recaudatoria. Para la Compañía, esta ley le permitirá también reforzar su capacidad de coordinación con otros entes esenciales para el éxito del turismo en Puerto Rico; mencionando entre ellos a Discover PR, el Distrito de Convenciones, la Autoridad de los Puertos, DTOP y hasta los 78 municipios.

Como es de público conocimiento, presupuestariamente hablando, la Compañía depende primordialmente de los recaudos del impuesto sobre el canon por ocupación de habitación hotelera. No obstante, aunque el PC 822 sí enmienda la Ley 272-2003, según enmendada, mejor conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",

es esencial precisar que esta medida no altera la fórmula de distribución del canon establecida en el Artículo 31 de la Ley 272-2003, ni los compromisos con el Distrito del Centro de Convenciones y el DMO bajo la Ley 17-2017. Por lo que no expone ni pone en riesgo al Gobierno de Puerto Rico de incumplir con sus obligaciones.

En fin, para la Compañía, el PC 822 le

permitirá al sector turístico continuar siendo motor de desarrollo económico y social para Puerto Rico. Es nuestra conclusión que el [PC 822], puede convertirse en un instrumento decisivo para potenciar la competitividad del destino y garantizar que el turismo genere bienestar en toda la Isla. Por lo que la Compañía de Turismo de Puerto Rico apoya la aprobación del [PC 822], según redactada.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante el “DDEC”), indicó que coincide con la intención legislativa del PC 822 en que la Compañía ha demostrado que puede operar como una entidad gubernamental independiente, pero entiende preciso recalcar que la consolidación de la Compañía contemplada en las leyes 122-2017 y 141-2018 respondió en gran parte a planteamientos de la Junta de Supervisión Fiscal, que exigió eficiencias y consolidaciones gubernamentales para garantizar cumplimiento con la Ley Federal PROMESA.

El DDEC propone que el Director Ejecutivo tenga la discreción de suscribir contratos de compras o servicios profesionales cuya cuantía no exceda los \$250,000, y que la Junta de Directores tenga la facultad de reducir dicha discreción. De igual forma, los empleados de la Compañía continúan siendo empleados de esta Corporación y no del DDEC. Así las cosas, el DDEC entiende que no es necesario un traspaso de empleados y bienes.

Por otro lado, el DDEC entiende que existe una oportunidad única de financiar esfuerzos de promoción y desarrollo económico a través del cargo por habitación (“room tax”) como parte de la legislación para viabilizar la separación entre la Compañía y el DDEC, según propuesta por el PC 822. El DDEC respetuosamente recomienda que, a través del PC 822, se destine el 25% del room tax al Fondo de Incentivos Económicos establecido en la sección 5010.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, para que el DDEC pueda utilizar estos fondos para el desarrollo económico, incluyendo incentivar actividades de investigación y desarrollo y actividades de promoción. Redirigir un porcentaje del room tax al DDEC, aseguraría que parte de lo captado por la Compañía en concepto de room tax esté legalmente destinado a fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo aspectos como la coordinación integral de la promoción de Puerto Rico como destino (turístico a través del Discover PR (en adelante, “DMO”) y de negocios a través de Invest Puerto Rico).

Por último, el DDEC recomienda a esta Honorable Comisión que el Proyecto no altere ni menoscabe las funciones del DMO, según están éstas esbozadas en la Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Ley 17-2017.

EL DDEC, endosa el PC 822, con las enmiendas sugeridas, algunas de las cuales fueron incorporadas como parte del Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), indica que la justificación legislativa descansa en que la reestructuración institucional de la Compañía bajo la figura de corporación pública no es un privilegio, sino una necesidad orgánica del ordenamiento jurídico y de la política pública, orientada a asegurar la competitividad internacional del sector, la atracción de inversión, el fortalecimiento de la conectividad y la sostenibilidad económica, social y cultural del país.

La medida establece para que el Director Ejecutivo sea nombrado por la Junta de Directores y no directamente por la Gobernadora. Esta Junta queda compuesta por siete (7) miembros, incluyendo jefes de agencias estratégicas y tres (3) ciudadanos nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. La modificación pretende aportar mayor independencia técnica y crear contrapesos institucionales, aunque al mismo tiempo exige un refuerzo en los mecanismos de transparencia, ética y rendición de cuentas. De igual manera, el aumento en la facultad del Director Ejecutivo para autorizar contratos hasta trescientos setenta y cinco mil dólares (\$375,000) sin necesidad de aprobación de la Junta representa una herramienta útil para agilizar procesos, pero demanda protocolos de auditoría y fiscalización que aseguren el uso prudente de los fondos públicos.

Desde la perspectiva organizacional, será necesario implementar un plan de transición bien estructurado que incluya inventarios de funciones, clasificación de puestos y análisis de competencias, de

manera que se asegure la continuidad operacional sin perder de vista la necesidad de modernizar procesos y reubicar a aquellos empleados cuyas funciones no se ajusten a las prioridades de la nueva entidad.

OGP concluyo que el PC 822 constituye un paso significativo en la reconstrucción institucional del turismo en Puerto Rico. Esta incorpora un marco legal amplio que fortalece el rol de la Compañía en la política pública y en la regulación de la industria. Desde el punto de vista de la OGP, la medida debe apoyarse en un diseño organizacional moderno, en métricas de desempeño claras y en garantías sólidas de transparencia y ética pública, para que la nueva corporación se convierta en un motor eficaz de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico.

Discover PR

El DMO, no se opone a la idea de que la Compañía de Turismo sea sacada del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y opere como una corporación pública. Entienden que este cambio puede ser beneficioso para que la Compañía de Turismo desarrolle procesos que permitan agilidad e independencia en sus procesos y en el establecimiento de estrategias en las áreas que tiene bajo su discreción.

Enfatizaron que recomiendan reforzar con un lenguaje adicional que las operaciones promocionales que llevará a cabo la Compañía de Turismo se concentrarán dentro de Puerto Rico como parte de los esfuerzos para promover el turismo interno. Por último, indicaron que tanto la Compañía, como el DMO deben tener las funciones claras, delineadas y que no haya duplicidad o conflicto debido a los trabajos que ambas realizan. A esos efectos, esta Honorable Comisión entendió pertinente incorporar gran parte de sus enmiendas, las cuales estaban enfocadas en ese último argumento esbozado por ellos.

Puerto Rico Hotel and Tourism Association

La Puerto Rico Hotel and Tourism Association (en adelante, "PRHTA"), respalda la intención de fortalecer la estructura de la Compañía y reconoce la importancia de su rol en el desarrollo del sector. Por otro lado, indica que el PC 822, según radicado, podría afectar la efectividad y los logros obtenidos bajo el modelo de mercadeo del DMO. Indica el PRHTA, que preservar la autonomía del DMO contribuye al desarrollo integral del turismo. Por último, enfatizan la importancia de aumentar los presupuestos tanto de la Compañía de Turismo como del DMO, a fin de atender sus responsabilidades de manera adecuada, incluyendo asuntos como los alojamientos a corto plazo (STRs) y el canon por ocupación de habitación.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante, "Departamento"), considera que lo propuesto en el PC 822 constituye una acción legislativa perfectamente legítima. El Departamento sometió unas enmiendas las cuales fueron incorporadas por esta Honorable Comisión, por lo que indicaron que, de incluirse, no tendrían objeción legal en torno al PC 822.

Por último, reafirmaron que se debe auscultar la opinión de la Directora Ejecutiva de la Compañía y del Secretario del DDEC, agencias a las cuales el Departamento de Justicia le concede total deferencia con respecto los aspectos administrativos que conlleve la aprobación de esta medida. Por otro lado, recomendaron consultar a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), y a la OGP, como órganos con pericia sobre el posible impacto fiscal y presupuestario del PC 822. Por esa misma razón, esta Honorable Comisión le solicitó una opinión a la OGP, respecto a la cual ya informamos en torno a su análisis, conclusiones y recomendaciones.

Viva PR

Viva PR por su parte, entiende que el DMO debe continuar operando con plena autonomía y con su Junta de Directores independiente, en coordinación —pero no subordinación— con la Compañía. Ellos indican que el rol de la Compañía debe concentrarse en desarrollo, fiscalización, planificación y política pública turística, mientras el DMO debe encargarse exclusivamente del mercadeo y promoción del destino.

En resumen, Viva Puerto Rico STR Alliance apoya la aprobación del PC 822 con enmiendas, siempre que se mantenga la independencia funcional del DMO y se preserve la visión estratégica trazada en la Ley 17-2017. Respaldan el fortalecimiento institucional de la Compañía, pero rechazan que ello implique centralizar bajo su mando el mercadeo del destino.

Administración de Servicios Generales

La Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”), indica en su ponencia que la Compañía no amerita ser excluida como una Entidad Exenta para los fines de la ASG. Proceden entonces a indicar que esta Honorable Comisión debe tomar en consideración las repercusiones fiscales y operacionales que implicaría reclasificar a la Compañía como una Entidad Exenta.

A esos efectos, ellos continúan indicando que el asumir una designación como Entidad Exenta la Compañía se tendría que invertir en determinadas herramientas financieras y de compras que resultarían contradictorias con el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, ya que lo que procura la uniformidad de los sistemas financieros, contables y de compras gubernamentales, entre otros, en un solo sistema consolidado, conocido comúnmente como el ERP. Para ellos, convertir a la Compañía en una Entidad Exenta no serviría fin alguno y hasta le impediría beneficiarse de la unificación tecnológica que próximamente advendrá a tener el resto del Gobierno de Puerto Rico.

Por esos motivos, la ASG reitera que, sin perjuicio de las restantes disposiciones de este proyecto de ley, no debe darse paso a la propuesta de clasificar a la Compañía de Turismo como una Entidad Exenta para los fines de la Ley Núm., 73-2019. Dado su peritaje incuestionable en materia de contratación y compras, esta Honorable Comisión consideró pertinente acoger las recomendaciones sugeridas por la ASG.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Desde el punto de vista de la OGP, el PC 822 asegura un diseño organizacional moderno, métricas de desempeño claras y garantías sólidas de transparencia y ética pública. Por lo tanto, de esa manera, la nueva corporación se convertirá en un motor eficaz de desarrollo económico sostenible para Puerto Rico. Al cumplir con lo anterior, la OGP endosa el PC 822 y concluye que la medida no tiene un impacto fiscal negativo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que con la aprobación del PC 822 se garantiza de la manera más eficiente la misión corporativa de fomentar el desarrollo del turismo en nuestra Isla. De igual manera, resulta meritorio reiterar nuevamente que la creación de la Compañía como un ente corporativo independiente del DDEC no implica despidos, sino una redistribución más eficiente de los recursos presupuestarios y humanos de la misma. En otras palabras, se está estableciendo una Corporación que resultará ser más ágil, eficiente, menos burocrática y sostenible a largo plazo.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 822, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel “Chino” Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 872, que lee como sigue:

Para crear la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”, a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la proporción de individuos de 60 años o más ha ido en constante aumento, alcanzando el 29.6% en el 2024, frente al 20.5% en el 2010. Para el año el 2050, se espera que la proporción de personas de 60 años o más siga aumentando, hasta alcanzar el 39.8%.³ Por consiguiente, es nuestro deber desarrollar, implementar y evaluar estrategias integradas que atiendan el envejecimiento saludable a través del curso de vida para que Puerto Rico sea un lugar donde las personas puedan nacer, crecer, vivir y envejecer con calidad de vida.

Tanto los adultos mayores como la población de personas con diversidad funcional no deben enfrentar obstáculos en su acceso a servicios esenciales provistos por diversas agencias gubernamentales. Al contrario, deben sentirse en un estado de satisfacción integral que les permita proseguir con su día a día de la manera más cómoda posible.

En nuestro ordenamiento jurídico existen dos cartas de derechos que protegen y consagran ciertas garantías a ambas poblaciones: la Ley Núm. 121-2019, conocida como la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores, según enmendada y la Ley Núm. 238, conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según enmendada. Ambas legislaciones viabilizan que a estas comunidades se les otorguen beneficios y derechos en aras de brindarles una mejor calidad de vida.

También, en nuestra jurisdicción coexisten estatutos, como la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada y la Ley 107-1998, según enmendada, que les proveen beneficios a los adultos mayores y a las personas con impedimentos como descuento en espectáculos y en servicios de transportación pública. Sin embargo, es imprescindible mantener un estatuto que uniforme estos derechos adquiridos.

Desde la aprobación de la Ley 108, *supra* y la Ley 107, *supra*, el Departamento de Salud ha sido el ente encargado de expedir una tarjeta de identificación a los adultos mayores y personas con diversidad funcional para que éstos puedan hacer valer sus derechos concedidos en ley. Sin embargo, resulta más eficiente que ambas poblaciones puedan vindicar sus derechos mediante un proceso ágil, sencillo y efectivo. Dado a que el Departamento de Transportación y Obras Públicas es la agencia que se encarga de emitir importantes certificaciones como la licencia de conducir y la tarjeta de identificación para menores y personas adultas, resulta oportuno que pueda identificar adecuadamente a estas poblaciones y bajo una sola tarjeta de identificación. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico maximiza sus recursos y nuestros adultos mayores y personas con diversidad funcional podrán hacer valer sus derechos de manera fácil, ágil y simple.

De esta manera, se preserva los derechos a obtener descuento en espectáculos y en servicios de transportación pública, mediante la creación de esta “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”.

³ Departamento de Salud de Puerto Rico. (2023). *Perfil Sociodemográfico del Adulto Mayor*. Plan Decenal. <https://www.salud.pr.gov/menuInst/download/1700>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”.

Artículo 2.- Definiciones

- (a) Adulto mayor - Significará toda persona natural de sesenta (60) años o más de edad.
- (b) Departamento – Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.
- (c) Persona con Diversidad Funcional - Significará toda persona que tiene un impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial. Además, se significará toda persona que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro impedimento cubierto por la Ley Publica Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como “Developmental Disabilities Assistance and Bill Rights of 2000”.
- (d) Secretario/a– Hará referencia al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Descuento en espectáculos

~~Todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, residente de Puerto Rico y debidamente identificada, tendrá derecho a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización privada, y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto, ya sea en cualquier establecimiento autorizado o mediante una compra a través de la internet, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). El beneficiario(a) deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual recibió el descuento.~~

~~Tanto las personas con diversidad funcional como los adultos mayores podrán comprar dos (2) boletos con el descuento anteriormente descrito. Se prohíbe que las personas que gocen de este derecho puedan adquirir con descuento más de dos (2) boletos para varias funciones o presentaciones iguales en diferente fecha u horario.~~

~~Además, será responsabilidad del productor del evento el designar personal necesario para corroborar la identificación de los adultos mayores y personas con diversidad funcional, tanto para la compra del boleto como para el acceso al evento.~~

~~Se reservará un mínimo del diez por ciento (10%) del total de boletos destinados a la venta por función. Cualquier sobrante de los boletos reservados para la venta con descuento provista en este capítulo, que no sean vendidos en o antes de las setenta y dos (72) horas previas a la función, podrá venderse al público en general y a precio regular. No obstante, el término dispuesto en la oración anterior no será de aplicación cuando los boletos sean puestos a la venta en un periodo menor o igual a setenta y dos (72) horas previas a la función o evento deportivo.~~

Todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, residente de Puerto Rico y debidamente identificada al respecto, tendrá derecho a un (1) boleto con descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se celebre en facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas o dependencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus subdivisiones políticas o municipales, independientemente esté organizada por la entidad gubernamental dueña de las facilidades o por una organización o productor privado, o aun cuando las facilidades estén operadas por una entidad u organización privada, y así deberá establecerse en todo contrato. El descuento en el precio regular de admisión será honrado al momento de la compra del boleto en cualquier establecimiento autorizado, independientemente del área o sección que seleccione el beneficiario(a). El beneficiario(a) deberá mostrar su identificación al momento de la entrada al evento para el cual recibió el descuento.

Se prohíbe solicitar boletos con descuentos para diferentes eventos a celebrarse en la misma fecha y horario con otras actividades previamente solicitados. Además, se prohíbe solicitar más de un (1) boleto para una actividad cuando de ésta se realicen varias funciones o presentaciones iguales en diferentes fechas u horarios.

Se reservará un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de boletos destinados a la venta por función. Cualquier sobrante de los boletos reservados para la venta con descuento provista en esta Ley, que no sean vendidos en o antes de cinco (5) días previos a la función, podrá venderse al público en general y a precio regular. No obstante, el término dispuesto en la oración anterior no será de aplicación cuando los boletos sean puestos a la venta en un periodo menor o igual a cinco (5) días previos a la función o evento deportivo.”

Artículo 4.- Servicios de Transportación

Se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a conceder a todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, debidamente identificada al respecto, un descuento de cincuenta por ciento (50%) del precio a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias gubernamentales.

De igual forma, se ordena a todos los municipios, agencias, departamentos, dependencias, subdivisiones políticas y cualquiera otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conceder libre de costo el derecho de admisión a toda persona de setenta (70) años o más, debidamente identificada, a todo servicio de transportación pública que presten tales municipios, agencias o dependencias gubernamentales, ya sea marítimo o terrestre.

Artículo 5.- Rotulación

En todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva que se ofrezca en las facilidades provistas por las agencias, departamentos, corporaciones públicas, dependencias, subdivisiones políticas o municipales del Gobierno de Puerto Rico, y en todo servicio de transportación pública que presten tales agencias o dependencias gubernamentales, se fijará un cartelón, letrero, anuncio o aviso visible, indicando el por ciento de descuento en la admisión al cual tiene derecho todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional, así como la advertencia que se reservará un mínimo de cinco por ciento (5%) del total de boletos destinados a la venta, por función. Todos los boletos o taquillas de entrada deberán leer al dorso el beneficio de descuento a que tiene derecho todo adulto mayor y/o persona con diversidad funcional y deberán distinguirse de forma gráfica o textual de cualquier otro boleto.

Artículo 6.- Identificación de Adultos Mayores y Población con Diversidad Funcional

El Departamento *de Transportación y Obras Públicas* identificará a la población de adultos mayores y personas con diversidad funcional mediante la integración de un símbolo que permita distinguir a ambas poblaciones, ya sea en la Licencia de Conducir o en las Tarjetas de Identificación.

Dicho símbolo será visible de forma inmediata en la identificación virtual disponible en la aplicación CESCO Digital. Asimismo, a solicitud de la persona o durante el trámite de renovación de la licencia de conducir, se incluirá el símbolo correspondiente, promoviendo así su integración paulatina.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Centro de Servicios al Conductor (CESCO), establecerá además los mecanismos tecnológicos y administrativos necesarios para garantizar la correcta integración del símbolo en la identificación virtual y física. Dichos mecanismos deberán asegurar la interoperabilidad de los sistemas digitales, la actualización oportuna de los datos, y la protección de la información personal conforme a las disposiciones aplicables sobre confidencialidad y privacidad de datos. Asimismo, el Departamento deberá ofrecer adiestramientos al personal autorizado sobre el manejo adecuado de estas solicitudes y la verificación de los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

El sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad” será para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el **[Departamento de Salud]** *Departamento de Transportación y Obras Públicas*, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal; así como para las mujeres embarazadas cuando estas les visiten; y para los veteranos y veteranas, según los mismos son definidos en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derecho

del Veterano del Siglo XXI”, debidamente identificados con tarjeta o cualquier otra prueba que acredite su estatus como tal, debidamente expedida por cualquier autoridad gubernamental, estatal o federal competente.

...
...”

Artículo 8.- Derogación

Mediante esta ley se derogan la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada y la Ley 107-1998, según enmendada.

Artículo 9.- Reglamentación

El Secretario adoptará los reglamentos y procedimientos que estime necesarios para cumplir con la implementación de esta Ley dentro del término de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de la presente Ley. Durante ese mismo plazo, quienes ya gozan de estos beneficios podrán utilizar las tarjetas expedidas por el Departamento de Salud.

Artículo 10.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiese sido declarada inconstitucional.

Artículo 11.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor en un término de ciento veinte (120) días ~~inmediatamente~~ después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 872.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. de la C. 872, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 872 tiene el propósito de:

Para crear la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”, a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto de la Cámara 872, presentado el 23 de septiembre de 2025 por el representante Carlos “Johnny” Méndez Núñez y otros legisladores, y referido a esta Comisión para su análisis y estudio.

La medida propone la creación de la “*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*”, con el propósito de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores en Puerto Rico. Además, enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, conocida como la “*Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*”, y deroga la Ley 108-1985 y la Ley 107-1998, con el fin de consolidar y modernizar las disposiciones vigentes que otorgan beneficios y descuentos a dichas poblaciones.

El Proyecto de la Cámara 872 responde a la necesidad de simplificar los procesos mediante los cuales las personas con diversidad funcional y los adultos mayores pueden hacer valer los derechos que les confiere la ley, integrando un mecanismo de identificación unificado bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). De esta manera, se pretende viabilizar el acceso efectivo a los descuentos en espectáculos, servicios de transportación pública y otros beneficios contemplados por ley, promoviendo un proceso ágil, inclusivo y accesible para todos los ciudadanos.

A través de este informe, la Comisión presenta su análisis de la medida, los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales y entidades concernidas, y sus conclusiones y recomendaciones respecto a la viabilidad y conveniencia de su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 872 propone la creación de la “*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*”, con el objetivo de uniformar la identificación y los derechos de ambas poblaciones en Puerto Rico. La medida también enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, conocida como la “*Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*”, y deroga las Leyes 108-1985 y 107-1998, con el fin de consolidar y armonizar la legislación existente que otorga beneficios y descuentos a las personas con diversidad funcional y a los adultos mayores.

La exposición de motivos de la medida destaca el aumento sostenido en la proporción de personas de 60 años o más, que alcanzó un **29.6% en 2024**, y la proyección de que esta cifra podría ascender a **39.8% para el año 2050**. Este contexto poblacional justifica la necesidad de fortalecer las políticas públicas que promuevan el envejecimiento saludable, la autonomía y la equidad en el acceso a los servicios públicos.

La legislación vigente otorga ciertos beneficios a ambas poblaciones, tales como descuentos en boletos para espectáculos y en servicios de transportación pública, así como prioridad en turnos y filas de servicio. No obstante, la administración de estos derechos se encuentra fragmentada entre varias agencias —principalmente el Departamento de Salud y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)—, lo que ha generado duplicidad de funciones y procesos burocráticos que dificultan la verificación y disfrute de los beneficios.

A través del Proyecto de la Cámara 872, se propone que el DTOP sea la agencia encargada de identificar tanto a los adultos mayores como a las personas con diversidad funcional, mediante la integración de un símbolo distintivo en la licencia de conducir o en la tarjeta de identificación expedida por dicha agencia. Este cambio administrativo busca eliminar la necesidad de múltiples credenciales, maximizar los recursos gubernamentales y facilitar el reconocimiento uniforme de los derechos conferidos por ley.

La medida mantiene el derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el precio de admisión a todo espectáculo, actividad cultural, artística, recreativa o deportiva celebrada en facilidades públicas o municipales, así como un descuento de cincuenta por ciento (50%) en los servicios de transportación pública ofrecidos por agencias o municipios. Además, dispone que las personas de setenta (70) años o más gocen del derecho a transportación pública libre de costo.

En cuanto a la política de divulgación, la medida ordena la rotulación visible en las facilidades donde se brinden estos servicios, de modo que se informe claramente sobre los beneficios disponibles y se garantice su cumplimiento.

Por último, la medida dispone que el Secretario del DTOP deberá adoptar los reglamentos necesarios en un término de ciento veinte (120) días desde su aprobación, y establece que los beneficiarios podrán continuar utilizando las tarjetas previamente emitidas por el Departamento de Salud durante dicho periodo transitorio. En síntesis, el Proyecto de la Cámara 872 busca consolidar y actualizar el marco jurídico aplicable a las poblaciones de adultos mayores y personas con diversidad funcional, promoviendo la eficiencia administrativa, la inclusión social y el acceso equitativo a los derechos adquiridos.

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación, se exponen los comentarios y recomendaciones de las entidades participantes, los cuales han servido de base para la evaluación legislativa de esta Comisión.

Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (ADCCPR)

En atención a la convocatoria de esta Comisión, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (ADCCPR), representada por su Directora Ejecutiva, Lcda. Verónica Ferraiuoli Hornedo,

presentó su *Memorial Explicativo*, aunque se excusó de comparecer a la vista pública celebrada para la evaluación del Proyecto de la Cámara 872.

La Autoridad administra algunas de las instalaciones más emblemáticas y de mayor capacidad de Puerto Rico, incluyendo el Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, el Centro de Convenciones Dr. Pedro Rosselló González, el Antiguo Casino de Puerto Rico y Bahía Urbana, todos escenarios donde se celebran eventos multitudinarios, espectáculos artísticos, congresos, ferias y actividades de carácter cultural, social y deportivo.

Durante su comparecencia, la ADCCPR reconoció el valor social y programático de la medida, resaltando su alineación con los objetivos de inclusión y participación plena de las personas con diversidad funcional y los adultos mayores, conforme al Programa de Gobierno de la Gobernadora Jenniffer González Colón. La Autoridad destacó que el Coliseo de Puerto Rico y el Centro de Convenciones ya han implementado múltiples iniciativas de accesibilidad e inclusión, tales como la creación de salas sensoriales para personas con condiciones del espectro autista, ansiedad o estrés postraumático, y el programa SignCheck, que incorporó intérpretes de lenguaje de señas de manera permanente en su programación, convirtiendo al Coliseo en el primer recinto de las Américas con esta integración.

No obstante, la Autoridad advirtió que algunas disposiciones del P. de la C. 872 podrían tener un impacto económico adverso sobre la industria de espectáculos, particularmente por el aumento del porcentaje de boletos reservados del 5% al 10%, y la ampliación de uno (1) a dos (2) boletos con descuento por persona. Explicaron que, en el caso del Coliseo, dicha modificación duplicaría la cantidad de boletos descontados por función —pasando de 500 a 1,000— y podría reducir la rentabilidad de los espectáculos, afectando a productores, artistas, entidades sin fines de lucro y, en consecuencia, la estabilidad operacional y presupuestaria de los recintos públicos administrados por la Autoridad.

La ADCCPR recordó que la Ley 82-2014, que enmendó la anterior Ley 108-1985, limitó el beneficio a un (1) boleto y estableció un 5% de reserva precisamente para mitigar el impacto económico y evitar el encarecimiento de los boletos regulares. Según expuesto, las disposiciones actuales logran un balance adecuado entre la inclusión social y la viabilidad económica de los espectáculos.

Finalmente, la Autoridad expresó su apoyo a los objetivos generales de la medida, pero recomendó ajustes puntuales que atiendan la realidad fiscal y operativa de los recintos sin menoscabar los derechos adquiridos de las poblaciones beneficiarias.

ENMIENDAS SUGERIDAS

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico propuso tres enmiendas sustantivas para consideración de la Comisión:

1. **Mantener el Porcentaje Actual de Boletos Reservados y un Solo Boleto por Beneficiario:**
La Autoridad recomendó no aumentar la reserva mínima de boletos del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%), y mantener el límite de un (1) boleto con descuento por persona por evento, conforme al esquema vigente en la Ley 108-1985, según enmendada por la Ley 82-2014. Argumentaron que el aumento propuesto duplicaría la pérdida de ingresos de los productores y podría generar incrementos en los precios regulares de los boletos, reduciendo la accesibilidad general al público y afectando la sostenibilidad económica del sector.
2. **Extender el Plazo para la Venta del Sobrante de Boletos Reservados:**
Se sugirió aumentar de setenta y dos (72) horas a cinco (5) días el periodo previo al evento para liberar los boletos reservados que no hayan sido adquiridos por adultos mayores o personas con diversidad funcional. Según la Autoridad, este ajuste permitiría una planificación financiera más efectiva para los productores y contribuiría a una gestión más ordenada de los espectáculos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Compareció ante esta Comisión el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), representado por su Secretario, el Ing. Edwin E. González Montalvo, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* sobre el Proyecto de la Cámara 872, que propone la creación de la “*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*”.

El DTOP expresó su respaldo total a la aprobación de la medida, destacando que la misma se alinea con la política pública de promover un sistema gubernamental más eficiente, inclusivo y sensible a las necesidades

de las poblaciones vulnerables. La agencia coincidió en que el proyecto representa un paso esencial para uniformar la identificación de las personas con diversidad funcional y de los adultos mayores, facilitando que ambos grupos puedan hacer valer los derechos y beneficios que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Actualmente, el DTOP mantiene un acuerdo colaborativo (Memorando de Entendimiento) con el Departamento de Salud, mediante el cual se integra información sobre la edad y condición del ciudadano en la licencia de conducir virtual, de modo que el sistema DAVID (Driver and Vehicle Information Database) pueda identificar automáticamente a los adultos mayores y personas con diversidad funcional que cualifican para los beneficios establecidos por ley.

El Departamento explicó que la medida formaliza y amplía este mecanismo, permitiendo que el símbolo identificativo se incorpore también a la licencia de conducir o tarjeta de identificación física, bajo la jurisdicción del DTOP. Este sistema, además de simplificar los procesos administrativos, evitaría la expedición de múltiples credenciales, reduciendo costos y trámites tanto para los ciudadanos como para las agencias.

Asimismo, el DTOP aclaró que la incorporación del nuevo símbolo identificativo requerirá ajustes de diseño y programación en el sistema de emisión de licencias, razón por la cual solicitó que la implementación se realice de forma prospectiva dentro del término de ciento veinte (120) días establecido en el propio proyecto. Este periodo permitirá que la agencia adopte los reglamentos correspondientes y adapte los sistemas tecnológicos de forma ordenada.

Finalmente, el DTOP informó que la integración del símbolo en las licencias físicas se realizará gradualmente al momento de renovación o de cualquier trámite que conlleve la impresión de una nueva tarjeta, mientras que en la licencia digital podrá aplicarse de manera inmediata, una vez aprobada la ley. La agencia reiteró su compromiso de continuar colaborando con esta Comisión en la implantación de una política pública moderna, accesible y humana.

ENMIENDAS SUGERIDAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas no presentó objeciones al contenido del proyecto, pero recomendó ajustes técnicos y operacionales dirigidos a facilitar una implantación efectiva y realista. Las enmiendas sugeridas fueron las siguientes:

1. Implementación Prospectiva del Símbolo Identificativo:

Solicitar que la entrada en vigor del nuevo símbolo que distinga a los adultos mayores y a las personas con diversidad funcional sea prospectiva dentro del término de ciento veinte (120) días, para permitir el desarrollo del diseño, la actualización de los sistemas de impresión y la adopción de la reglamentación aplicable.

2. Aplicación Gradual al Momento de Renovación:

Establecer que la incorporación del símbolo en la licencia o tarjeta de identificación física se realice gradualmente al momento de la renovación o ante cualquier trámite que requiera la reimpresión del documento, conforme al término de vigencia de ocho (8) años dispuesto en la Ley 22-2000, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

3. Extensión de Vigencia de las Tarjetas del Departamento de Salud:

Recomendar que las tarjetas emitidas por el Departamento de Salud a adultos mayores y personas con diversidad funcional mantengan su validez hasta la renovación de la licencia o tarjeta de identificación correspondiente, para evitar interrupciones en los beneficios durante el periodo de transición.

4. Determinación de la Ubicación del Símbolo:

Disponer que el DTOP establezca el diseño y ubicación exacta del símbolo distintivo dentro de los espacios disponibles en la licencia o tarjeta, conforme a las limitaciones de formato, seguridad y diseño institucional de los documentos oficiales emitidos por la agencia.

Municipio de San Juan, Departamento de Desarrollo Económico y Turismo

Compareció ante esta Comisión el Municipio de San Juan, representado por el Lcdo. Joel A. Pizá Batiz, Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, mediante la presentación de sus *Comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 872*.

El Municipio expresó su respaldo general a la medida, al entender que la misma promueve la uniformidad, eficiencia y agilidad en la identificación de los adultos mayores y personas con diversidad funcional que gozan de derechos suplementarios bajo la legislación vigente. Reconocieron que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al ser la agencia encargada de emitir licencias de conducir y tarjetas de identificación, cuenta con la infraestructura y el personal necesario para implementar un sistema unificado de identificación que facilite la vindicación de los derechos que protege la ley.

El Municipio sostuvo que la transferencia de esta función al DTOP responde al principio de eficiencia administrativa y permitirá a las poblaciones beneficiarias acceder de manera más sencilla a sus derechos en materia de descuentos, transportación pública y servicios prioritarios. No obstante, el Municipio enfatizó que la determinación de si una persona posee una diversidad funcional es de naturaleza médica y, por tanto, debe ser certificada exclusivamente por profesionales de la salud con licencia vigente, antes de que el DTOP emita una tarjeta o licencia con el símbolo distintivo.

Asimismo, el Municipio destacó la experiencia del Gobierno Municipal de San Juan en la atención a poblaciones vulnerables mediante programas sociales, de transportación gratuita y de registro de personas con necesidades especiales para coordinación durante emergencias. Indicaron que esta política pública de inclusión y apoyo a los adultos mayores y personas con discapacidad debe complementarse con una evaluación técnica y médica confiable, para garantizar la integridad del proceso de identificación y evitar posibles abusos o inconsistencias.

Finalmente, el Municipio recomendó que la Comisión considere solicitar comentarios adicionales a los productores de espectáculos y entidades del sector cultural, con el fin de evaluar el impacto económico de las disposiciones que amplían los beneficios de descuento en taquillas y turnos preferentes.

ENMIENDAS SUGERIDAS

El Municipio de San Juan presentó recomendaciones técnicas dirigidas a fortalecer la precisión del texto y garantizar una implantación justa y verificable del sistema de identificación propuesto. Entre las principales sugerencias destacan:

1. Certificación Médica Previa:

Incluir una disposición que establezca que, antes de que el DTOP emita una licencia o tarjeta de identificación con el símbolo distintivo para personas con diversidad funcional, deberá requerir una certificación médica escrita expedida por un profesional de la salud con licencia vigente, que confirme que la persona pertenece a dicha población.

2. Modelo Análogo al Permiso de Estacionamiento para Personas con Impedimentos:

Recomendar que el proceso de validación sea análogo al sistema del carné removible de impedidos administrado por el DTOP, el cual requiere evidencia médica y mantiene controles administrativos para prevenir el uso indebido.

3. Colaboración Interagencial:

Disponer que el DTOP trabaje en coordinación con el Departamento de Salud para validar la información provista y evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos de jurisdicción.

4. Solicitud de Información al Sector de Espectáculos:

Sugerir que la Comisión requiera información a los productores de espectáculos y administradores de recintos sobre la aplicación práctica de las leyes 108-1985 y 107-1998, con el fin de evaluar los

impactos económicos de las nuevas disposiciones y determinar si resultan viables para la industria cultural.

Departamento de Salud de Puerto Rico

Compareció ante esta Comisión el Departamento de Salud de Puerto Rico, representado por su Secretario, el Dr. Víctor M. Ramos Otero, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* sobre el Proyecto de la Cámara 872, que propone la creación de la “*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*”.

El Departamento expresó su respaldo total a la medida, al considerar que promueve la uniformidad, eficiencia y simplificación de los procesos de identificación y disfrute de derechos por parte de las personas adultas mayores y aquellas con diversidad funcional. En su memorial, el Departamento resaltó que, conforme a la Ley Orgánica del Departamento de Salud (Ley 81-1912) y el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le corresponde constitucionalmente velar por la salud pública, establecer políticas de bienestar social y coordinar estrategias para la atención de poblaciones vulnerables

El Departamento destacó que actualmente tiene la encomienda legal de emitir tarjetas de identificación para adultos mayores y personas con diversidad funcional, conforme a las Leyes 108-1985 y 107-1998, respectivamente. Dichas tarjetas les permiten reclamar beneficios como:

- Descuento del 50% en boletos de entrada a espectáculos, actividades culturales, recreativas o deportivas celebradas en facilidades del Gobierno o municipios;
- Descuento del 50% en servicios de transportación pública;
- Transportación pública gratuita para personas de 75 años o más; y
- Acceso a filas expreso y cesión de turnos de prioridad, conforme a la Ley 297-2018, según enmendada

El Departamento, sin embargo, reconoció que muchos ciudadanos han reportado que algunos productores o administradores de eventos no reconocen los beneficios si la persona no presenta la tarjeta de identificación emitida por el Departamento de Salud, aun cuando la ley permite aceptar cualquier prueba de edad o certificación médica válida. En ese contexto, la agencia coincidió en la necesidad de uniformar el proceso de identificación, para reducir confusiones y garantizar la aplicación efectiva de los derechos otorgados por ley. El memorial explicó que el Departamento de Salud y el DTOP ya han iniciado una colaboración interagencial para incluir símbolos distintivos en las licencias o identificaciones físicas y digitales emitidas por el Centro de Servicios al Conductor (CESCO), lo que permitirá que los ciudadanos porten una sola identificación válida para todos los fines legales y reglamentarios. Esta integración también reducirá la burocracia gubernamental y facilitará la verificación de los beneficios tanto para los ciudadanos como para las agencias y entidades privadas.

Finalmente, el Departamento de Salud apoyó sin reservas la aprobación del Proyecto de la Cámara 872, por entender que su aprobación fortalecerá la política pública de simplificación administrativa, eliminará duplicidad de funciones y promoverá el acceso equitativo de las poblaciones beneficiarias a los servicios esenciales.

ENMIENDAS SUGERIDAS

El Departamento de Salud no presentó objeciones de fondo, pero recomendó ajustes técnicos y de lenguaje para garantizar la correcta implementación del estatuto y la continuidad de los derechos adquiridos. Entre sus principales observaciones se destacan:

1. Uniformidad en la Identificación:

Ratificar que el símbolo distintivo que identifica a los adultos mayores y personas con diversidad funcional se incorpore en la licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida por el DTOP, con el aval del Departamento de Salud, eliminando la necesidad de emitir tarjetas separadas por cada agencia.

2. Validez de Otras Pruebas de Edad o Condición:

Mantener vigente la disposición que permite que los beneficiarios presenten cualquier prueba oficial de edad o certificación médica expedida por autoridad competente, para evitar que la falta de una tarjeta particular se utilice como excusa para negar derechos o descuentos.

3. Reconocimiento de Colaboración Interagencial:

Incluir en la exposición de motivos y en las disposiciones operativas una mención expresa a la colaboración entre el Departamento de Salud y el DTOP, formalizando la cooperación ya existente y fortaleciendo la implementación de la medida.

4. Transición Administrativa Ordenada:

Establecer un periodo de transición de ciento veinte (120) días para que ambas agencias coordinen la integración tecnológica y administrativa, de forma que se mantengan válidas las tarjetas vigentes hasta que entre en vigor el nuevo sistema de identificación unificada.

Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP Puerto Rico)

Compareció ante esta Comisión la Asociación Americana de Personas Retiradas (AARP Puerto Rico), representada por su Director Estatal, Sr. José Acarón Rodríguez, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* en torno al Proyecto de la Cámara 872, que propone la creación de la “*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*”.

AARP Puerto Rico manifestó su respaldo a la medida, reconociendo que la uniformidad en la identificación de las personas adultas mayores y con diversidad funcional constituye un paso importante hacia la consolidación de una política pública de equidad, inclusión y accesibilidad. La organización resaltó que el proyecto responde a la necesidad de modernizar los mecanismos de verificación y disfrute de los derechos de estas poblaciones, al centralizar la función de identificación en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

La entidad destacó que su respaldo al proyecto se enmarca en su misión de promover políticas públicas que garanticen el bienestar y la dignidad de las personas adultas mayores, fomentando la participación activa de este sector en todos los ámbitos de la vida social y económica del país. AARP enfatizó, sin embargo, que las medidas legislativas enfocadas en otorgar descuentos o beneficios a ciertos grupos deben ser parte de una estrategia más amplia de transformación social, dirigida a asegurar servicios de salud, transportación, vivienda y recreación de calidad para toda la población.

Asimismo, la organización advirtió que, al transferirse al DTOP la facultad de emitir identificaciones a personas con diversidad funcional, debe garantizarse el manejo confidencial y responsable de la información médica de los beneficiarios, en cumplimiento con la Ley HIPAA y los estatutos locales de protección de datos sensitivos. Además, señaló la necesidad de que el Artículo 9 del proyecto, relativo a la reglamentación, incluya lenguaje específico para atender esta preocupación.

En cuanto a los beneficios de descuento en boletos, AARP recomendó aclarar que el boleto adicional con descuento que se autoriza para cada beneficiario pueda ser utilizado por un acompañante o cuidador, sin importar si este también pertenece o no a la población beneficiada por la ley. Esta interpretación, según explicaron, reconoce el rol fundamental de los cuidadores familiares o personas de apoyo que facilitan la participación social de los adultos mayores y personas con diversidad funcional.

Por último, la organización exhortó a la Comisión a realizar un análisis cuidadoso sobre las leyes que serían derogadas —la Ley 108-1985 y la Ley 107-1998—, para asegurar que el nuevo marco legal no elimine derechos o prácticas positivas que actualmente protegen a estas poblaciones. AARP reiteró su disposición de continuar colaborando con la Asamblea Legislativa en toda iniciativa que promueva el bienestar, la equidad y la dignidad de los adultos mayores en Puerto Rico

ENMIENDAS SUGERIDAS

La AARP Puerto Rico no presentó objeciones al proyecto, pero recomendó ajustes técnicos y aclaraciones de lenguaje para fortalecer su aplicación práctica y su alineación con la política pública de protección de derechos. Entre sus principales sugerencias se destacan:

1. **Protección de Información Médica y Confidencialidad:**

Incluir en el Artículo 9 del proyecto, relativo a la reglamentación, una disposición que establezca que el manejo de información médica o sensitiva de las personas con diversidad funcional deberá cumplir con los estándares de confidencialidad dispuestos por la Ley HIPAA y otras leyes locales aplicables.

2. **Clarificación sobre el Uso del Boleto Adicional con Descuento:**

Enmendar el Artículo 3 para especificar que el segundo boleto con descuento podrá ser utilizado por cualquier acompañante o cuidador del beneficiario, independientemente de si este pertenece o no a la población cobijada por la ley, reconociendo así la función esencial de las personas que proveen apoyo a los beneficiarios.

3. **Análisis de Legislación Derogada:**

Solicitar que, previo a la aprobación final, la Comisión realice un análisis exhaustivo del contenido de las Leyes 108-1985 y 107-1998, con el fin de garantizar que los derechos actualmente reconocidos a las personas adultas mayores y con diversidad funcional se mantengan vigentes dentro del nuevo marco legal propuesto.

Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)

Compareció ante esta Comisión la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), representada por su Presidente y Gerente General, Sr. Luis R. González Rosario, mediante la presentación de su *Memorial Explicativo* sobre el Proyecto de la Cámara 872, que crea la “*Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores*”.

La AMA manifestó su respaldo total a la medida, destacando que la misma está en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar el acceso equitativo a la transportación pública y otros servicios esenciales para las personas adultas mayores y aquellas con diversidad funcional. La corporación resaltó que el proyecto fortalece los objetivos del Gobierno en materia de movilidad, inclusión y accesibilidad, y reconoció que la integración de la identificación a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) promoverá uniformidad, eficiencia y una mejor coordinación interagencial.

La Autoridad subrayó que esta política pública encuentra sustento en el Artículo VI, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la Ley 81 de 1912, que encomiendan al Estado el deber de garantizar el derecho a la transportación pública como parte de los servicios esenciales a los ciudadanos.

La agencia aprovechó para describir sus programas actuales dirigidos a las poblaciones de adultos mayores y personas con diversidad funcional. Entre ellos destacó el Programa de Media Tarifa, dirigido a personas entre 60 y 74 años, quienes pagan una tarifa reducida de \$0.50 por viaje; el Programa Dorado, mediante el cual las personas de 75 años o más viajan libre de costo; y el Programa Estudiantil, que ofrece una tarifa preferencial. Estos programas se encuentran establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la AMA y representan la política pública vigente de accesibilidad e inclusión social de la corporación.

El Presidente de la AMA explicó que la aprobación del proyecto no tendría impacto operacional adverso para la corporación, ya que los beneficios de transportación gratuita y descuentos ya están implementados y reconocidos por el sistema. No obstante, la agencia identificó como ventaja adicional que, al centralizar la expedición de la nueva identificación en el DTOP, se unificarán los criterios y se reducirá la duplicidad de procesos entre agencias.

Asimismo, la AMA expresó su disposición de colaborar plenamente con el DTOP en la implantación del nuevo modelo, destacando la importancia de integrar la base de datos de usuarios para fines de planificación,

monitoreo y respuesta en casos de emergencia. La corporación señaló que esta integración no solo beneficiará a las poblaciones vulnerables, sino que también mejorará la eficiencia operativa del sistema de transportación colectiva.

Por último, la AMA recomendó una revisión técnica del criterio de edad para asegurar uniformidad entre las leyes y reglamentos aplicables, señalando que actualmente el Programa Dorado aplica a personas de 70 años o más, por lo que la medida debe aclarar si se mantiene ese criterio o se extiende a personas desde los 60 años, conforme al nuevo marco propuesto. La corporación concluyó reafirmando su compromiso con esta Comisión y con el DTOP para continuar promoviendo políticas públicas de inclusión y accesibilidad en beneficio de todos los ciudadanos.

ENMIENDAS SUGERIDAS

La Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) no presentó objeciones sustantivas al proyecto, pero propuso ajustes técnicos y de armonización legal para mantener consistencia con la reglamentación vigente. Las sugerencias fueron las siguientes:

1. Uniformidad en la Edad de Elegibilidad:

Revisar el texto del proyecto para aclarar si el término “adulto mayor” se refiere a personas de 60 años o más o si se mantendrá el criterio vigente de 70 años o más, conforme a la reglamentación actual del Programa Dorado administrado por la AMA.

2. Integración Interagencial:

Reafirmar en la exposición de motivos la colaboración existente entre la AMA y el DTOP, destacando la integración de sistemas y datos bajo la supervisión del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP), a fin de garantizar una transición ordenada hacia el nuevo modelo de identificación.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de analizar detenidamente las ponencias, memoriales explicativos y comparencias de las agencias y entidades citadas, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el Proyecto de la Cámara 872 es una medida necesaria, cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y de gran relevancia social para garantizar la accesibilidad, equidad y dignidad de las personas adultas mayores y aquellas con diversidad funcional.

El proyecto consolida en un solo estatuto los derechos suplementarios de estas poblaciones y propone un sistema de identificación unificado bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), que permitirá simplificar los procesos administrativos, eliminar duplicidades entre agencias y fortalecer la coordinación interagencial.

Tras evaluar las recomendaciones presentadas, esta Comisión acoge una serie de enmiendas sustantivas dirigidas a perfeccionar el texto de la medida y asegurar su correcta implantación. En primer lugar, se acogen las recomendaciones de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, para mantener la reserva mínima de boletos con descuento en un cinco por ciento (5%) del total por función. De igual modo, se acoge la propuesta de extender a cinco (5) días antes del evento el término para liberar los boletos reservados que no hayan sido adquiridos, a fin de brindar mayor flexibilidad operacional y sostenibilidad económica a los productores de espectáculos.

Del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), esta Comisión acoge las recomendaciones de que la implementación del símbolo identificativo sea prospectiva, dentro de un término de ciento veinte (120) días desde la aprobación de la ley, permitiendo a la agencia desarrollar el diseño, actualizar los sistemas de impresión y adoptar la reglamentación necesaria. Además, se acoge la propuesta de que la incorporación del símbolo en las licencias o tarjetas de identificación se realice gradualmente al momento de la renovación o reimpresión, conforme al término de vigencia dispuesto por la Ley 22-2000, y que el DTOP determine el diseño y la ubicación exacta del símbolo distintivo conforme a las limitaciones de formato, seguridad y diseño institucional de los documentos oficiales.

En cuanto al Municipio de San Juan, la Comisión acoge la recomendación de establecer que, previo a la emisión de una licencia o tarjeta con el símbolo distintivo para personas con diversidad funcional, el DTOP deberá requerir una certificación médica válida expedida por un profesional de la salud con licencia vigente, asegurando así la legitimidad del proceso y la protección de información médica sensible. Asimismo, se adopta su sugerencia de utilizar un modelo análogo al permiso de estacionamiento para personas con impedimentos, el cual requiere evidencia médica y mantiene controles administrativos estrictos para prevenir el uso indebido.

Por su parte, del Departamento de Salud se acoge la recomendación de mantener vigente la aceptación de cualquier prueba oficial de edad o certificación médica expedida por autoridad competente, para evitar que la falta de una tarjeta específica sea utilizada como excusa para negar derechos o descuentos. También se adopta la propuesta de establecer un periodo de transición de ciento veinte (120) días para coordinar la integración tecnológica y administrativa con el DTOP, manteniendo válidas las tarjetas actualmente emitidas hasta la implantación del nuevo sistema.

De la AARP Puerto Rico, la Comisión acoge la recomendación de incluir en la reglamentación una disposición que garantice que el manejo de la información médica o sensible de las personas con diversidad funcional cumpla con las disposiciones de la Ley HIPAA y las leyes locales aplicables sobre privacidad y confidencialidad de datos.

Asimismo, se acoge la sugerencia de aclarar que el segundo boleto con descuento podrá ser utilizado por el acompañante o cuidador del beneficiario, reconociendo el rol esencial que desempeñan estas figuras en la inclusión social de las personas adultas mayores y con diversidad funcional.

En cuanto a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), la Comisión acoge la recomendación de aclarar la definición de “adulto mayor” en el texto del proyecto, a fin de mantener uniformidad entre las disposiciones de esta ley y los programas vigentes, particularmente el Programa Dorado, y armonizar las disposiciones sobre edad de elegibilidad para beneficios de transportación gratuita o con tarifa reducida.

En conjunto, las enmiendas aquí acogidas permiten fortalecer la medida en sus aspectos operacionales, técnicos y de política pública. Esta Comisión considera que el Proyecto de la Cámara 872 representa un avance significativo hacia un marco legal más coherente, inclusivo y humano, que reconoce y protege los derechos de las personas adultas mayores y con diversidad funcional, promoviendo la eficiencia gubernamental, la coordinación interagencial y la sensibilidad social.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 872 con las enmiendas aquí acogidas, por entender que el mismo cumple con los principios de política pública del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 872, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 126, que lee como sigue:

Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 297-2018, según enmendada, se estableció un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad para el beneficio de personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y mujeres embarazadas. Lo anterior es aplicable en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las entidades privadas que reciban fondos públicos y ofrezcan servicios directos a los ciudadanos.

Como consecuencia de la declaración de emergencia en Puerto Rico por motivo del COVID-19 y las medidas inicialmente tomadas por el Gobierno para controlar esta pandemia y velar por el bienestar y salud de nuestra población, se llegaron a imponer toques de queda a los ciudadanos que limitaron su movilidad y oportunidad para realizar gestiones necesarias y transacciones del diario vivir. Ello ocasionó largas filas en los establecimientos que fueron autorizados a continuar sus operaciones mientras transcurría tal emergencia, especialmente en los supermercados, las farmacias y las instituciones bancarias o financieras, entre otros. Lo anterior impactó adversa y significativamente a los sectores más vulnerables: los adultos mayores, personal de seguridad y personal médico que se encontraba laborando como primeros respondedores durante la referida emergencia.

A raíz de la situación antes descrita, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 75-2020, con el propósito de hacer extensivas temporera y automáticamente las disposiciones de la Ley Núm. 297, *supra*, a los supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras del país, hasta tanto se dejará sin efecto la declaración de emergencia. Con ello se buscaba brindar protección a los mencionados sectores debido a que las largas filas en los establecimientos los colocaban en una situación de mayor exposición y, en el caso particular de los primeros respondedores, les limitaba el tiempo para realizar sus funciones.

Por todo lo anterior, y considerando las experiencias vividas durante la emergencia del COVID-19, se propone la aprobación de esta medida para disponer que durante la declaración de una emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la Ley Núm. 297, *supra*, se hagan extensivas de manera temporera y automática -excepto aquellas que sean inaplicables de su faz para permitir que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar una fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Añadir el Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:
“Artículo 4A.- Extensión temporera automática de las disposiciones de esta Ley.

Durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico que sea decretada por parte del Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la presente Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que sean inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores enumerados en este Artículo, mientras se encuentre vigente dicha declaración de emergencia.

La fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad será creada en todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como en los municipios y la Rama Legislativa; además de supermercados, farmacias, instituciones bancarias o financieras, estaciones de gasolina y tiendas

por departamentos que vendan artículos de primera necesidad. Las filas de servicio expreso, así como la cesión de turnos de prioridad, servirán a las siguientes personas o funcionarios:

- (a) Los integrantes ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, y del Departamento de Seguridad Pública, incluyendo el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado del Sistema de Emergencias 911, y el Negociado de Investigaciones Especiales, todos debidamente identificados, del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico;
- (b) los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, debidamente identificados;
- (c) los integrantes del Cuerpo de Policías Municipales, debidamente identificados;
- (d) el personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de servicios de salud, farmacias o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina, farmacéuticos, debidamente identificados;
- (e) los guardias de seguridad, debidamente identificados;
- (f) los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente identificados; y
- (g) los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor, debidamente identificados.

La extensión del referido sistema de fila expreso solamente aplicará a las personas anteriormente desglosadas, debidamente identificadas, según lo provisto por esta Ley, que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, a los establecimientos incluidos en este Artículo. ~~Disponiéndose, que los~~ Los establecimientos estarán autorizados para solicitar la presentación de dicha identificación o documento que así lo acredite. En la eventualidad de que las personas o funcionarios no presenten la identificación o documento requerido, los establecimientos no estarán obligados a otorgar ningún turno preferencial.

Los establecimientos incluidos en este Artículo deberán identificar la fila o la manera en la que se atenderán a las personas prioritarias, según esta Ley. ~~A tales efectos, colocarán un letrero, claramente visible, según especificado en el Artículo 4 de la Ley 297-2028, según enmendada, indicando lo siguiente:~~

~~“FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD~~

- ~~(h) Para personas con impedimentos; personas de sesenta (60) años o más de edad; veteranos; personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día; mujeres embarazadas; los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 911, y Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación; los integrantes del Cuerpo de Policías Municipales; el personal médico o de servicios de salud que labore en hospitales, facilidades de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos, doctores en medicina; guardias de seguridad; los integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico, debidamente identificados; y los Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor, debidamente identificados. Cualquier persona que declare hechos falsos para poder beneficiarse de la fila expreso o de turnos de prioridad, podrá ser denunciada e incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa no menor de doscientos cincuenta dólares (\$250) ni mayor de quinientos dólares (\$500).”~~

Como excepción, aquellos establecimientos que no cuenten físicamente con los recursos o el personal para atender dos (2) filas o más simultáneamente, establecerán un mecanismo que conferirá prioridad a las personas identificadas en la presente Ley, para ser atendidas de manera preferencial. A tal fin, podrán establecer, por ejemplo, dos (2) filas: una (1) para turnos prioritarios y una (1) para turnos regulares, a través de las cuales se atiendan una (1) persona prioritaria y una (1) persona no prioritaria de forma alterna.

Siempre que no haya una persona prioritaria en turno, toda fila del establecimiento podrá atender a cualquier persona. Las disposiciones de este Artículo no se interpretarán para considerar que debe haber una fila separada para uso exclusivo de personas prioritarias en todo momento si no existe la necesidad para ello.

Por el periodo en el que esté en efecto una declaración de emergencia por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos:

- ~~(a)~~ (i) además de las entidades gubernamentales indicadas en el Artículo 7 de la presente Ley, se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor a emitir cualquier reglamentación, norma o carta circular necesaria y a velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones;

- (b) *(ii)* se hacen extensivas las disposiciones y penalidades establecidas en el Artículo 8 de esta Ley; y
- (c) *(iii)* de resultar necesario establecer o enmendar reglamentación para la ejecución de las disposiciones de este Artículo, las entidades gubernamentales aludidas en el inciso (a) de este párrafo, estarán autorizadas para promulgarla mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 126.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de esta, tiene a bien someter su Informe con relación al P. del S. 126 **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 126 propone “...añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia. “

La Exposición de Motivos destaca que la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad*, se aprobó con el propósito de requerir que la persona con impedimento, su familiar, tutor o persona que haga gestión para sí mismo acompañado de una persona con impedimento; mujeres embarazadas, personas mayores de 60 años y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre y deba retornar hacia las islas municipios de Vieques y Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, recibieran turnos prioritarios o de servicio expedito cuando acuden a cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del gobierno, a un municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos, para obtener o recibir algún servicio.

Posteriormente, durante la emergencia del COVID-19, se aprobó la Resolución Conjunta 75-2020, la cual hizo extensivas temporera a supermercados, farmacias e instituciones bancarias y financieras las disposiciones de la Ley Núm. 297-2018. De igual forma, incluyó a los policías estatales y municipales, debidamente identificados; personal médico o de servicios de salud que laborara en hospitales, instalaciones de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina, todos debidamente identificados, durante la vigencia del estado de emergencia estatal y nacional.

El P. del S. 126 propone extender la aplicación de la Ley 297-2018, de forma temporera y automática durante los estados de emergencia decretados por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, para que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar la fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia. Las filas de servicio expreso, así como la cesión de turnos de prioridad, servirán a los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado del Sistema de Emergencias 911 y el Negociado de Investigaciones Especiales, los oficiales de

custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, los integrantes de las Policías Municipales, personal médico o de servicios de salud que laboren en hospitales, instalaciones de servicios de salud o laboratorios tecnológicos, incluyendo enfermeros, paramédicos, tecnólogos médicos y doctores en medicina, guardias de seguridad, integrantes de la Guardia Nacional de Puerto Rico e Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor. La extensión del sistema de fila expreso solamente aplicará a las personas anteriormente desglosadas, debidamente identificadas, según lo provisto por esta Ley, que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores. Los establecimientos estarán autorizados para solicitar la presentación de dicha información o documento que así lo acredite, sin la cual los establecimientos no están obligados a otorgar el turno preferencial.

Los establecimientos incluidos en la medida deberán identificar la fila o la manera en la que se atenderán a las personas prioritarias, según esta Ley. A tales efectos, dispone la obligación de colocar un letrero y el lenguaje que debe incluir el letrero, estableciendo quiénes se beneficiarán a tiempo completo y quiénes en estado de emergencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que examinó los Memoriales Explicativos de las siguientes agencias que fueron presentados ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico:

- 1. Departamento de Justicia**
- 2. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**
- 3. Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**
- 4. Departamento de Salud**

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA (A FAVOR)

El Departamento de Justicia expresó su posición respecto al P. del S. 126. Luego de presentar un resumen de las disposiciones principales de la Ley 297-2018 y la Resolución Conjunta 75-2020, presentó varias observaciones sobre el P. del S. 126.

En cuanto al letrero que debe incluir y el lenguaje estableciendo quiénes se beneficiarán a tiempo completo y quiénes, en estados de emergencia, señalan que la medida no incluye los criterios con los que debe cumplir el letrero, tales como localización, tamaño del letrero y tamaño de la letra. Sugiere que se adopte lenguaje similar al ya adoptado en la Ley 297-2018, o en la alternativa, que se enmiende el texto del Artículo 4 de la Ley 297-2018, que dispone sobre el contenido y requisitos del letrero para atemperarlo a lo incluido en la medida. Tampoco queda claro, si según redactada la medida, en los casos de emergencia los establecimientos tendrían que colocar un segundo letrero anunciando la fila expreso, o si uno sustituye al otro durante la vigencia de la emergencia.

Al evaluar el Texto de Aprobación Final por el Senado del P. del S. 126, esta Comisión Informante comparte la preocupación del Departamento de Justicia en cuanto al letrero que se debe incluir y el lenguaje estableciendo quiénes se beneficiarán a tiempo completo y quiénes, en estados de emergencia, pueden utilizar la fila expreso. Según redactada la medida, en los casos de emergencia los establecimientos tendrían que colocar un segundo letrero anunciando la fila expreso o sustituir por este nuevo letrero el letrero que exige el Artículo 4 de la Ley 297-2018. Debemos enfatizar que las circunstancias contempladas en el P. del S. 126, responden a situaciones de emergencia y por tanto, de carácter temporero. El requisito de un segundo letrero para estas circunstancias puede resultar en un trámite oneroso para los establecimientos contemplados en esta Ley. A tales fines, acogiendo la recomendación del Departamento de Justicia se enmienda las disposiciones sobre el segundo letrero bajo el nuevo Artículo a la Ley 297-2018, según enmendada.

De igual manera, indicó que la Sección 1 de la medida, según radicada, establece que para que la enmienda propuesta entre en vigor, la declaración de emergencia debe ser hecha al amparo de una emergencia declarada, según se define el término “emergencia” en el Artículo 5.03 de la Ley 20-2017, según enmendada,

conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*. Señala que en la Resolución Conjunta Núm. 75-2020, no se limitó la aplicación de la Ley 297-2018 a las emergencias al amparo de la Ley 20-2017. Sugiere evaluar si la intención del legislador es limitar la aplicación de la propuesta enmienda a esos casos exclusivamente, o si se hará extensiva a otras declaraciones de emergencias.

La Comisión Senatorial acogió dicha recomendación eliminando del texto la referencia al término “emergencias”, según definida en la Ley 20-2017, según enmendada. Por consiguiente, la situación no se limita a dichas emergencias.

Finalmente, el Departamento de Justicia sugiere eliminar de la medida lo que indica que “se hacen extensivas las imposiciones y penalidades establecidas en el Artículo 8 de esta Ley”. Según redactado actualmente, dicho Artículo no hace exclusión alguna y aplica en su totalidad. Por tanto, resulta innecesario lo dispuesto en dicho inciso. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes no acoge esta sugerencia. Aun cuando el Departamento de Justicia establece correctamente que el Artículo 8 de la Ley 297-2018, según enmendada, no realiza exclusión alguna, por tratarse de un asunto de penalidades, la letra de la ley debe estar lo más clara y libre de ambigüedades posibles, mas aun cuando se trata de asuntos de naturaleza penal. Por tal razón, es necesario expresamente disponer la aplicabilidad del Artículo 8 de la citada Ley 297, a las disposiciones de este nuevo Artículo 4A.

El Departamento de Justicia, luego de la evaluación del P. del S. 126, concluye su ponencia indicando que no tiene objeción a la aprobación de dicha medida legislativa.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO) (A FAVOR)

El Departamento de Asuntos del Consumidor expresó su posición respecto al P. del S. 126. Sostiene que la intención de la medida es una loable y que, ante las ocurrencias vividas, busca proveer un remedio para los primeros respondedores en caso de una emergencia. Como tal, se ha identificado al DACO como aquella agencia que promulgará la reglamentación necesaria para velar por el fiel cumplimiento de lo contenido en la medida. Entiende que el DACO debe concederle discreción y deferencia a las agencias, corporaciones públicas del Gobierno, municipios y Rama Legislativa para que sean estas quienes identifiquen y establezcan sus mecanismos internos de cumplimiento con la medida. Como tal, imponerle los mecanismos en referencia podría considerarse una intromisión indebida por parte del DACO a la inherencia y facultad que tienen estas de implementar la política pública.

Sugiere que es meritorio que se incluya como parte del grupo de primeros respondedores al personal de inspectores del DACO, pues se encargan de la fiscalización del cumplimiento de las resoluciones, órdenes y reglamentos publicados por el Departamento y son indispensables particularmente en un periodo de emergencia. Concluye su ponencia avalando la aprobación del P. del S. 126.

Al evaluar el Texto de Aprobación Final por el Senado del P. del S. 126, las enmiendas sugeridas por el Departamento de Asuntos del Consumidor fueron debidamente atendidas.

Oficina de Servicios Legislativos (A favor)

La Oficina de Servicios Legislativos mediante comunicación suscrita por su Directora, la Lcda. Olga E. López Iglesias, expresó su posición respecto al P. del S. 126.

Comienza su ponencia brindando una síntesis del alcance del P. del S. 126 y como la experiencia del COVID-19 hace necesario que las disposiciones de la Ley 297-2018 se hagan extensivas de manera temporera y automática para permitir que determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, puedan utilizar una fila de servicio expreso y/o cesión de turnos de prioridad, mientras dure el estado de emergencia. Luego hace un análisis histórico del rol del Estado en la protección de las personas con impedimentos y otros, y señala que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha ido aprobando legislación a través del tiempo, cada vez más abarcadora, para proteger a las personas con distintas modalidades de diversidad funcional. Específicamente, hace mención de legislación local que provee un marco de protección legal en asuntos relacionados a accesibilidad, accidentes en el trabajo, adultos mayores, animales de

asistencia, asistencia tecnológica, asistentes personales, barreras arquitectónicas, carta de derechos de personas con impedimentos, discriminación, educación, empleo, evaluación vocacional, HIV/Sida, impedimento auditivo, impedimento cognoscitivo, impedimento visual, pensiones, procuradores, procedimientos judiciales, salud, vehículos y tránsito, vida independiente, vivienda y voto, entre otros.

De igual forma, hace un recuento de la legislación federal que protege a las personas con impedimentos. Destaca como la Ley 297-2018 es un ejercicio legislativo válido toda vez que persigue salvaguardar los derechos de personas con diversidad funcional.

Por otra parte, señala que los tribunales han sostenido que, durante las emergencias, el Estado tiene una amplia discreción para implementar medidas que protejan la salud y la seguridad pública. Así pues, siempre que las medidas sean temporales, no arbitrarias y tengan un propósito legítimo, tienden a ser constitucionalmente válidas.

Puntualiza que el P. del S. 126 persigue un objetivo público legítimo enmarcado dentro del poder de razón del Estado y los mecanismos utilizados para su consecución guardan un nexo racional con el objetivo perseguido, a saber, proteger la seguridad y la salud pública durante el tiempo que dure una emergencia oficialmente declarada.

Concluye su ponencia avalando el P. del S. 126 al no existir impedimento legal para su aprobación, por tratarse de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública y de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de promover legislación que proteja la seguridad y la salud pública.

Departamento de Salud (A favor)

El Departamento de Salud mediante comunicación expresó su posición respecto al P. del S. 126.

Destaca que la Ley 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Salud*, otorga al Secretario de Salud la autoridad para emitir órdenes, modificar y derogar reglamentos, entre otras facultades, con el objetivo de prevenir y controlar enfermedades infecciosas, contagiosas o epidémicas, así como de salvaguardar la salud pública. El Departamento tiene el deber de fomentar condiciones de vida y bienestar más adecuadas para la población de Puerto Rico, previniendo, evitando o reduciendo los riesgos de enfermedades, brotes, contagios y muertes en la comunidad.

Puntualiza que, ante situaciones de emergencia o desastres naturales, los profesionales de la salud y los primeros respondedores son responsables de proporcionar una respuesta rápida y coordinada a las necesidades de la población. Es fundamental que su valiosa labor sea reconocida a través de la concesión de ciertos privilegios que les brinden estabilidad física, emocional y social durante su desempeño en estas circunstancias críticas.

Finaliza su ponencia favoreciendo la aprobación del P. del S. 126.

IMPACTO FISCAL

La presente medida no tendrá un impacto fiscal significativo, toda vez que los mandatos a las Agencias, cuando están dentro de sus funciones ordinarias, no implican un efecto fiscal significativo. Asimismo, la aprobación de la medida no tendrá un impacto fiscal significativo o que varíe los presupuestos de las agencias involucradas en implementar la misma.

CONCLUSIÓN

En atención a las ponencias recibidas, esta Comisión concluye que el P. del S. 126 constituye una medida que propende a proteger la seguridad y salud de la ciudadanía durante el tiempo que dure una emergencia oficialmente declarada. La extensión temporera y automática de las disposiciones de la Ley 297-2018 evita la necesidad de aprobar nuevas resoluciones conjuntas cada vez que se declare una emergencia, toda vez que estas pierden su efecto cada vez que se cumple el propósito para el cual fueron aprobadas. Así

pues, las enmiendas propuestas a la Ley 297-2018 aseguran que los esfuerzos gubernamentales estén concentrados en atender la seguridad y salud del pueblo.

Por los fundamentos antes expuestos, luego de haber llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Seguridad Pública somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Honroso Cuerpo la aprobación del P. del S. 126, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 649, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores ~~para personas de edad avanzada~~ en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la Ley de Alianzas Público Privadas, representa un pilar fundamental en la estrategia de desarrollo y modernización del Gobierno de Puerto Rico. Fue promulgada con el propósito de favorecer y promover el establecimiento de alianzas entre el sector público y el privado para la creación de Proyectos Prioritarios, fomentando el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura y servicios esenciales. La génesis de esta legislación se encuentra en la necesidad imperativa de Puerto Rico de identificar medidas innovadoras y vehículos no tradicionales para viabilizar el desarrollo económico y asegurar la provisión de servicios públicos ante una "crisis fiscal sostenida". A lo largo de su implementación, las APP han demostrado ser una alternativa prometedora, permitiendo mejorar los servicios gubernamentales, la facilitación de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura, y la liberación de recursos financieros del erario, al delegar los riesgos inherentes a los proyectos a la parte mejor capacitada para gestionarlos.

La presente enmienda busca expandir el alcance del Artículo 3 de la Ley 29-2009 para incluir de manera explícita las viviendas y centros de cuidado prolongado para adultos mayores como "Proyectos Prioritarios". Si bien la Ley ya contempla la construcción, operación o mantenimiento de "instalaciones educativas, de salud, seguridad, corrección y rehabilitación" como Proyectos Prioritarios, la inclusión específica de las viviendas y centros de cuidado prolongado para adultos mayores es crucial. Esta especificación es necesaria para eliminar cualquier ambigüedad en la interpretación y aplicación de la Ley a este vital sector y así asegurar que reciban la atención y los recursos estratégicos que su urgencia y naturaleza especializada demandan.

La designación de viviendas y centros de cuidado prolongado para adultos mayores como Proyectos Prioritarios bajo la Ley 29-2009 representa una respuesta estratégica a una de las transformaciones demográficas más apremiantes de Puerto Rico: el envejecimiento acelerado de su población. Al canalizar la inversión y la eficiencia del sector privado a través de este marco legal ya establecido, el gobierno puede abordar de manera más efectiva la creciente demanda de vivienda y servicios adecuados para sus adultos mayores. La Ley 29-2009, concebida como una respuesta a la crisis fiscal para proyectos de infraestructura y servicios esenciales, se revela como el marco legal idóneo para abordar la creciente crisis de vivienda para

adultos mayores. Esto se debe a que su propósito fundamental es atender necesidades gubernamentales en un contexto de limitaciones fiscales, lo que se alinea perfectamente con la provisión de infraestructura social que el gobierno, por sí solo, no puede costear o gestionar con la misma celeridad y eficiencia.

Asimismo, es política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado. El Estado tiene el deber de propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. La reutilización de escuelas en desuso para establecer viviendas y centros de cuidado para personas de edad avanzada representa una estrategia para abordar la creciente demanda de infraestructura social en Puerto Rico. Esta propuesta no solo responde a la necesidad urgente de vivienda para una población de personas de edad avanzada, sino que también ofrece soluciones prácticas y económicas al problema de los edificios escolares abandonados. Las escuelas y edificios gubernamentales en desuso ya cuentan con estructuras físicas que pueden ser adaptadas, lo que reduce significativamente los costos y tiempos asociados con la construcción de nuevas instalaciones desde cero. Estos edificios suelen tener espacios amplios, aulas que pueden convertirse en habitaciones o áreas comunes, y patios que pueden transformarse en jardines o zonas recreativas adaptadas para adultos mayores. Históricamente, las escuelas se construyeron en el corazón de las comunidades, lo que las hace ideales para la reubicación de adultos mayores. Su proximidad a áreas residenciales, transporte público, centros de salud y otros servicios comunitarios facilita la integración de los residentes con su entorno, mitigando el aislamiento social y promoviendo un envejecimiento activo y participativo dentro de su comunidad. La conversión de estas instalaciones aborda simultáneamente dos desafíos en Puerto Rico: la escasez crítica de viviendas adecuadas para adultos mayores y la proliferación de edificios escolares abandonados que pueden convertirse en focos de deterioro público urbano.

Es la responsabilidad del Estado asegurar que aquellos que han contribuido al desarrollo de Puerto Rico en sus años de juventud y productividad, puedan vivir sus años dorados con la seguridad, el respeto y la calidad de vida que merecen. Por todo lo antes expuesto, se insta a la aprobación de esta medida legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico favorecer y promover el establecimiento de Alianzas Público Privadas para la creación de Proyectos Prioritarios y, entre otras cosas, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el Contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos, promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico. Se declara, asimismo, que mediante el establecimiento de Alianzas Público Privadas se propiciará mayor participación ciudadana y de empresas locales en la inversión de proyectos, así como mayor adquisición de productos y servicios a empresas localizadas en Puerto Rico. También las Alianzas Público Privadas promoverán la transferencia de conocimiento a nuestra fuerza laboral y colaborarán con las instituciones de educación superior para la evaluación, supervisión y ejecución de proyectos. Conforme con la política pública antes mencionada, la Junta y los Comités que aquí se crean considerarán como únicas Funciones, Instalaciones o Servicios, existentes o nuevos, objeto de convertirse en Contratos de Alianza, los siguientes proyectos:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

...

(11) La construcción, mantenimiento u operación de viviendas destinadas a adultos mayores (60 años o más) o la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores (60 años o más).”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Comité de Alianzas.

- (a) Creación de Alianzas. — La Autoridad creará un Comité de Alianzas para cada Alianza que haya determinado es apropiada. El Comité estará integrado por (i) el Director Ejecutivo de la AAFAF o su delegado o delegada, (ii) el funcionario o funcionaria de la Entidad Gubernamental Participante con inherencia directa en el proyecto o su delegado o delegada, (iii) un (1) integrante de la Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales sin Junta de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado o delegada o algún funcionario o funcionaria de ésta con conocimiento especializado en el tipo de proyecto de la Alianza seleccionado por la Junta de la Autoridad, y (iv) dos (2) funcionarios o funcionarias de cualquier Entidad Gubernamental escogidos por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad por sus conocimientos y experiencias en el tipo de proyecto objeto de la Alianza contemplada. El *quórum* de la Junta será constituido por mayoría simple de sus miembros, para todos los fines, decisiones y para los acuerdos que se tomen. Los miembros del Comité de Alianzas no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Proponente o Contratante. Los miembros de la Junta de Directores no podrán estar afiliados a, ni tener interés económico, directo o indirecto, con algún Contratante. Esta prohibición se extenderá a todo miembro de la Junta de la Autoridad por un periodo de cinco (5) años, luego del cese de sus funciones. Esta prohibición se extenderá a todos los empleados y empleadas de la Autoridad, y les aplicará a los miembros del Comité de Alianza por un periodo de dos (2) años. ~~Si dentro del término antes establecido algún miembro de la Junta de la Autoridad, que haya renunciado a dicho cargo, interesa obtener una dispensa para la restricción aquí establecida, tendrá que solicitarla ante los miembros incumbentes de la Junta de la Autoridad, quienes la evaluarán y sólo podrán concederla por unanimidad, previa evaluación y recomendación en la afirmativa de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.~~ En caso de surgir algún conflicto de interés, el miembro del Comité de Alianza afectado deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Artículo 4.5 de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, titulado “Deber de Informar Situaciones de Posibles Acciones Antiéticas o de Conflictos de Intereses”. Si la Oficina de Ética Gubernamental concluyera que el mecanismo de inhibición está disponible para la situación consultada, el miembro afectado será sustituido mientras existe tal conflicto por un miembro de la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad o de la Entidad Gubernamental Participante o por otro funcionario o funcionaria de la AAFAF o de la Entidad Gubernamental Participante, según sea designado por la Junta de Directores o Directoras de la Autoridad.

En el caso del Comité para las Alianzas sobre la construcción, mantenimiento u operación de viviendas destinadas a adultos mayores (60 años o más) o la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores (60 años o más), estará integrado por el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas o su delegado, un (1) integrante de la Junta de Directores o Directoras de la Entidad Gubernamental Participante o en el caso de Entidades Gubernamentales sin Junta de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria del Departamento al cual está adscrita dicha Entidad Gubernamental Participante o su delegado, el Secretario del Departamento de la Familia o su delegado, la Procuradora de Personas de Edad Avanzada o su delegado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de ~~Edificios~~ *Edificios* Públicos o su delegado, *el Secretario o Secretaria de la Vivienda o su delegado*, y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) o su delegado.

- (b) ...
...”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.01. — Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan

dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público.

Se autoriza la utilización de edificios y escuelas en desuso para establecer contratos de alianza, en virtud de la Ley Núm. 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, según enmendada, para la construcción, mantenimiento u operación de viviendas destinadas a adultos mayores (60 años o más), como también para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores (60 años o más).”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.06. — Deberes y Obligaciones del Comité.

Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los siguientes deberes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. Sin embargo, en casos de alianzas público-privadas que involucren el arrendamiento, usufructo, u otra forma de disfrute de la propiedad, para la construcción, mantenimiento u operación de viviendas destinadas a adultos mayores (60 años o más), como también para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores (60 años o más), será el Comité de Alianza, constituido mediante la Ley Núm. 29-2009, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, según enmendada, el organismo encargado de evaluar, aprobar y tomar decisiones respecto a los contratos relacionados a dichas iniciativas.
- e. ...
- f. ...”.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 649.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 649, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 649, aprobado por el Senado el 2 de junio de 2025, tiene como objetivo enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores para personas de edad avanzada en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 649 destaca la necesidad de ampliar el marco de las alianzas público privadas (APP) para atender de forma innovadora y sostenible los retos demográficos que enfrenta Puerto Rico ante el acelerado envejecimiento poblacional.

La medida reconoce que la Ley de Alianzas Público Privadas (Ley 29-2009) ha sido una herramienta eficaz para promover la inversión privada, modernizar la infraestructura pública y optimizar los recursos fiscales del Estado. En este contexto, la inclusión explícita de proyectos de vivienda y cuidado prolongado para adultos mayores como “Proyectos Prioritarios” responde a una necesidad social urgente y a la obligación moral del Estado de garantizar una calidad de vida digna a las personas de edad avanzada.

Asimismo, el proyecto armoniza la política pública de APP con los principios de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26-2017), promoviendo el uso responsable y productivo de edificios y escuelas en desuso. De esta forma, se propicia la conversión de estructuras abandonadas en espacios funcionales para la comunidad, generando actividad económica y reduciendo el deterioro urbano.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno examinó el contenido del Proyecto del Senado 649 y constató que el mismo fortalece la política pública de desarrollo económico y justicia social mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos públicos y la participación del sector privado en la creación de infraestructura social esencial.

El proyecto amplía el alcance del Artículo 3 de la Ley 29-2009 al reconocer expresamente la posibilidad de establecer alianzas para la construcción, mantenimiento u operación de viviendas y centros de cuidado prolongado para personas de edad avanzada (60 años o más). Esta inclusión elimina ambigüedades interpretativas y prioriza la atención a un sector poblacional que enfrenta serias limitaciones de vivienda y acceso a servicios adecuados.

De igual modo, el Artículo 8 se enmienda para establecer la composición del Comité de Alianzas especializado en estos proyectos, el cual integrará representantes de agencias clave como el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la Autoridad de Edificios Públicos y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP). Esta estructura garantiza una evaluación integral, ética y técnica de los proyectos propuestos.

Asimismo, las enmiendas a los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley 26-2017 permiten que el Gobierno autorice el uso de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para establecer proyectos bajo el modelo de alianzas público-privadas. Esta disposición resulta particularmente beneficiosa, ya que reutiliza infraestructura existente, reduce costos de construcción y fomenta la revitalización comunitaria, al ubicar los centros en espacios accesibles y familiares para los residentes.

Para el estudio y evaluación del P. del S. 649, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Justicia (DJ)
2. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico
3. Autoridad para las Alianzas Público Privadas
4. Autoridad de Edificios Públicos
5. Departamento de Educación
6. Departamento de la Familia
7. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)
8. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
9. Asociación Americana de Personas Jubiladas
10. La Oficina de Ética Gubernamental
11. Departamento de la Vivienda

Se recibieron y consideraron los siguientes:

El Departamento de la Vivienda endosó la medida por entender que está alineada con la política pública vigente de esa agencia. Además, presentó varias recomendaciones que fueron acogidas en el entirillado que acompaña este informe.

Por su parte, el Departamento de Justicia apoyó el proyecto por considerar que atiende una necesidad apremiante de la población de adultos mayores, la cual ha crecido vertiginosamente en las últimas décadas. Justicia concluyó que la medida constituye un ejercicio legítimo de las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa y un esfuerzo encomiable dirigido a atender un asunto de la más alta prioridad para la Administración actual, sin identificar impedimento legal alguno para su aprobación.

De igual forma, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada favoreció la aprobación del proyecto, destacando que promueve la política pública a favor de los adultos mayores al procurar que estructuras abandonadas, como escuelas y edificios gubernamentales en desuso, puedan ser adaptadas como viviendas accesibles, cercanas a áreas residenciales, transporte público, centros de salud y otros servicios comunitarios, facilitando la integración de los residentes con su entorno.

La Oficina de Ética Gubernamental endosó la medida, condicionando su aval a que se mantenga el mecanismo de dispensa dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 29, supra. Esta recomendación fue acogida, en reconocimiento de su autoridad para velar por el cumplimiento ético de las leyes.

El Departamento de la Familia favoreció la aprobación de la medida, con algunas recomendaciones que fueron aquilatadas por esta Comisión. Destacó, además, su compromiso de continuar fortaleciendo e impulsando iniciativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Por su parte, la Autoridad de Edificios Públicos reconoce el valor social y estratégico del proyecto ante la urgente necesidad de atender adecuadamente el envejecimiento poblacional que atraviesa Puerto Rico. Entiende que el objetivo de promover soluciones de infraestructura social mediante alianzas con el sector privado, sin depender exclusivamente del erario, representa una iniciativa responsable, proactiva y coherente con los retos fiscales y demográficos actuales. No obstante, recomienda que toda propuesta dirigida a la cesión, traspaso o desafectación de propiedades se evalúe caso a caso, considerando sus implicaciones legales, fiscales y operacionales. Cónsono con lo anterior, es por ello que se propone el Comité de Alianzas.

Por último, la AAFAF reconoció el mérito de la medida, aunque planteó ciertas interrogantes jurídicas y programáticas que, a su entender, deben ser aclaradas durante el trámite legislativo.

Desde la perspectiva fiscal, y conforme dispuesto por la Oficina de Presupuesto de la Rama Legislativa (OPAL), la medida no representa un impacto presupuestario directo para el Fondo General, en tanto promueve la participación del sector privado en la inversión y administración de los proyectos, transfiriendo al desarrollador los riesgos inherentes a su ejecución. Destacan que la medida amplía las facultades que ostenta la Alianza Público Privada para llevar a cabo cualquier construcción relacionada con el mantenimiento u operación del tipo de edificaciones que propone la medida.

En conclusión, la medida atiende de manera simultánea dos problemáticas de gran relevancia social:

1. La falta de infraestructura adecuada para una población envejeciente en rápido crecimiento; y
2. El deterioro de cientos de propiedades públicas en desuso que podrían tener un nuevo propósito social y económico.

Además, el proyecto podría tener un impacto positivo en la formulación de políticas sobre desarrollo urbano, educación, acceso a servicios públicos y participación laboral.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno entiende que el Proyecto del Senado 649 constituye una legislación necesaria, socialmente responsable y fiscalmente prudente, que fortalece el compromiso del Estado con la dignidad, seguridad y bienestar de las personas de edad avanzada.

La medida impulsa un modelo de desarrollo sostenible y solidario, basado en la colaboración entre el sector público y el privado, para atender de manera ágil y eficiente las necesidades de vivienda y cuidado prolongado de la población mayor del país, el cual es cónsono con la política pública de esta administración.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 649, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 752, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; derogar el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020"; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber fundamental del Estado es garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios desproporcionados. En el contexto actual, en el que los reclamos ciudadanos por servicios esenciales más eficientes como salud, educación, vivienda y seguridad comunitaria se han intensificado, resulta impostergable revisar el uso y destino de los recursos públicos, particularmente aquellos asignados a servicios no esenciales o que benefician a una reducida élite gubernamental.

Durante años, el uso de escoltas provistas por la Policía de Puerto Rico para funcionarios y exfuncionarios públicos ha sido objeto de escrutinio y controversia. Si bien la protección del Gobernador en funciones puede justificarse por la naturaleza de su cargo, la extensión de estos privilegios a exgobernadores, jefes de agencias, legisladores y otras figuras, muchas veces sin criterios uniformes ni justificación de riesgo creíble, ha generado serias dudas sobre su legitimidad y pertinencia.

Estos recursos, que provienen del bolsillo del contribuyente, podrían utilizarse de forma más eficiente para reforzar la seguridad en comunidades desventajadas, reducir la criminalidad, mejorar la tecnología policial o fortalecer la capacidad investigativa del Estado.

Por consiguiente, esta medida propone prohibir de manera categórica la asignación de escoltas por parte del Estado a todo exfuncionario público, salvo en aquellos casos donde se constate una amenaza específica y actual contra la integridad física del solicitante, certificada por las autoridades pertinentes. Dicho beneficio deberá estar limitado por término, sujeto a supervisión continua, y condicionado a que no exista convicción por delito alguno.

De igual forma, esta legislación establece límites estrictos al uso de escoltas por exgobernadores, eliminándolo de forma automática en caso de que el exgobernador o exfuncionario resulte convicto de delito grave o menos grave. El privilegio de contar con escoltas, al ser financiado por fondos públicos, debe estar sujeto a los más altos estándares de integridad y responsabilidad. Resulta inconcebible que una persona convicta de delito mantenga el derecho a recibir protección oficial a costa del erario.

~~Este proyecto~~ Esta Ley responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía: poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia distributiva, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional.

La eliminación de este privilegio contribuirá a restablecer la confianza pública en la equidad del sistema y permitirá reorientar recursos hacia las verdaderas prioridades del país. La Asamblea Legislativa tiene así la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrarias al interés colectivo y al buen gobierno.

Esta Asamblea Legislativa es consciente de la decisión de nuestro Tribunal Supremo en *Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico*, 177 D.P.R. 121 (2009). En dicha determinación, el Tribunal Supremo resolvió que el derecho de escolta es un derecho adquirido y que “[n]ada de lo aquí pautado limita el poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho adquirido o eliminar el derecho de seguridad y protección” de “manera prospectiva” a futuros gobernadores. *Id.*, pág. 154. Este derecho comienza con la protección que se le ofrece a un gobernante tras su elección. Aunque este derecho no se puede trastocar a gobernadores ya electos, la jurisprudencia reconoce que puede establecerse un estado de derecho distinto para gobernadores que sean electos luego de adoptada una disposición legal.

Esto es, se permite que pueda regularse un proceso para revocar dicho derecho en circunstancias que se justifiquen como cuando un gobernador o exgobernador es convicto por delito, estatal o federal. Ello, pues, el Tribunal Supremo ha resuelto que ningún derecho es absoluto. *Lozada Tirado v. Tirado Flecha*, 177 D.P.R. 893, 920 (2010). De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que siempre se puede sopesar el derecho involucrado con ciertos intereses del Estado. *Id.*, págs. 920-921. En este caso, procede la revocación de escoltas cuando existe una convicción penal, aunque se haga contra un gobernador o exgobernador electo ya. En estos casos, el interés del Estado de transparencia, prudencia y la mejor utilización de los escasos recursos policíacos sobrepasan a los que pueda tener un gobernante o exgobernante convicto por un delito.

Siendo así, y aun cuando el Tribunal Supremo ha determinado que el derecho a escoltas de los gobernadores es uno constitucional, ello no implica que la Asamblea Legislativa no pueda regular su terminación en casos meritorios teniendo en cuenta que la cantidad de efectivos es una reducida y enfrentamos una crisis fiscal. Si el gobernador o exgobernadora ha sido convicto por un delito, no se justifica reconocer el derecho adquirido reconocido por el Tribunal Supremo y procede su revocación inmediata. Ese es el mandato de esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de transparencia y cero tolerancia a las faltas con la función pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83 de 30 de julio de 2025, según enmendada, y se añade el inciso (d), para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.

(b) ...

(c) ~~--- Aquellos~~ En el caso de los funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, será una determinación discrecional del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. sólo Solo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico. Esta determinación del Superintendente de proveer servicio de escolta, seguridad y protección a funcionarios o exfuncionarios estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria. De igual manera, debe mediar circunstancias excepcionales y previa evaluación individualizada. En estos casos, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican.

(d) Todo exgobernador o exgobernadora de Puerto Rico dejará de recibir automáticamente los servicios de escolta, seguridad y protección una vez concluya su término como primer mandatario o mandataria. No obstante, de mediar circunstancias excepcionales que así lo ameriten, y previa evaluación individualizada, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico podrá autorizar, a su entera discreción, la concesión limitada de escoltas al exgobernador, exclusivamente dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria.

(e) Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar estos servicios en el sector privado.

(f) Cualquier funcionario, incluyendo gobernadores(as) o ex gobernadores(as), del Gobierno de Puerto Rico que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

En todo caso, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican. Además, si el exgobernador resultare convicto por delito grave o menos grave, de manera automática y sin necesidad de trámite adicional alguno, perderá el derecho a recibir escolta, seguridad o protección por parte de la Policía de Puerto Rico. Esta disposición aplicará sin distinción de foro judicial, y será de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades correspondientes.”

Sección 2.- Efectos de la Ley en casos de comisión de delitos.

Dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley, todo gobernador(a), exgobernador(a) o exfuncionario que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar ~~los~~ estos servicios en el sector privado. Queda derogado y sin efecto cualquier ley o reglamento que contravenga las disposiciones de esta Ley.

~~Sección 3.- Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los estos servicios en el sector privado. Se deroga el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.~~

Sección 4.- Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 5.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 6.- Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 752.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 752, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación** con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 752, busca enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos reseñados en la Exposición de Motivos del P. del S. 752 resulta pertinente resaltar lo siguiente. El deber fundamental del Estado es garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios desproporcionados. En el contexto actual, en el que los reclamos ciudadanos por servicios esenciales más eficientes como salud, educación, vivienda y seguridad comunitaria se han intensificado, resulta impostergable revisar el uso y destino de los recursos públicos, particularmente aquellos asignados a servicios no esenciales o que benefician a una reducida élite gubernamental.

Durante años, el uso de escoltas provistas por la Policía de Puerto Rico para funcionarios y exfuncionarios públicos ha sido objeto de escrutinio y controversia. Si bien la protección del Gobernador en funciones puede justificarse por la naturaleza de su cargo, la extensión de estos privilegios a exgobernadores, jefes de agencias, legisladores y otras figuras, muchas veces sin criterios uniformes ni justificación de riesgo creíble, ha generado serias dudas sobre su legitimidad y pertinencia.

Por ello, esta medida propone prohibir de manera categórica la asignación de escoltas por parte del Estado a todo exfuncionario público, salvo en aquellos casos donde se constate una amenaza específica y actual contra la integridad física del solicitante, certificada por las autoridades pertinentes. Dicho beneficio deberá estar limitado por término, sujeto a supervisión continua, y condicionado a que no exista convicción por delito alguno.

De igual forma, esta legislación establece límites estrictos al uso de escoltas por exgobernadores, eliminándolo de forma automática en caso de que el exgobernador o exfuncionario resulte convicto de delito grave o menos grave. El privilegio de contar con escoltas, al ser financiado por fondos públicos, debe estar sujeto a los más altos estándares de integridad y responsabilidad. Resulta inconcebible que una persona convicta de delito mantenga el derecho a recibir protección oficial a costa del erario.

Este proyecto responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía: poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia distributiva, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional.

La eliminación de este privilegio contribuirá a restablecer la confianza pública en la equidad del sistema y permitirá reorientar recursos hacia las verdaderas prioridades. La Asamblea Legislativa tiene así la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrarias al interés colectivo y al buen gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

- **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia sometió un memorial explicativo ante la Comisión suscribiente de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto del Senado 752.

En el mismo, el Departamento de Justicia avaló la medida y reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa de “salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos” incluyendo las acciones propuestas en el P. del S. 752. Además, el Departamento de Justicia reconoció las determinaciones judiciales que reconocen el derecho a escoltas de gobernadores y exgobernadores con rango constitucional que no puede eliminarse retroactivamente a gobernadores en funciones o exgobernadores; no obstante, dicho

derecho no es absoluto en casos de convicciones criminales. Esta Comisión coincide con dichas interpretaciones.

- **Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico (Policía) sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 752. En la misma, la Policía coincidió con el interés de esta Asamblea Legislativa de “que el servicio de escoltas y protección a exfuncionarios sea objeto de una regulación clara, uniforme y actualizada mediante ley, a fin de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, la equidad y la transparencia en los procesos”.

A esos efectos, la Policía reconoció la determinación del Tribunal Supremo en Hernández Colón v. Romero Barceló, 177 D.P.R. 121 (2009), en la que se reconoció el derecho constitucional a escoltas a exgobernadores y la imposibilidad de eliminar dicho derecho de forma retroactiva. No obstante, reconoce la Policía la posibilidad de eliminar dicho derecho a gobernadores o exgobernadores que sean convictos por algún delito federal o estatal.

- **Exgobernador Luis G. Fortuño**

El exgobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, presentó su ponencia a la medida en la que reconoció el derecho otorgado a exgobernadores y su necesidad. El exgobernador Fortuño expresó que es importante el derecho por situaciones de violencia a las que se exponen los funcionarios que sirvieron desde la gobernación. Además, el exgobernador mostró su apoyo a que se pierda el derecho automáticamente de ser el exgobernador encontrado culpable de un delito grave o menos grave.

IMPACTO FISCAL

Este proyecto no tiene impacto fiscal y, por el contrario, reducirá cargas al erario y permitirá que se cuente con más policías para atender la seguridad general de nuestro Pueblo.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa es consciente de la decisión de nuestro Tribunal Supremo en Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico, 177 D.P.R. 121 (2009). En dicha determinación, el Tribunal Supremo resolvió que el derecho de escolta es un derecho adquirido y que “[n]ada de lo aquí pautado no limita el poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho adquirido o eliminar el derecho de seguridad y protección” de “manera prospectiva” a futuros gobernadores. *Id.*, pág. 154. Este derecho según dicha determinación, y la intención legislativa en su creación, comienza con la protección que se le ofrece a un gobernante tras su elección. Aunque este derecho no se puede trastocar a gobernadores ya electos o en funciones, la jurisprudencia reconoce que puede establecerse un estado de derecho distinto para gobernadores que sean electos luego de adoptada una disposición legal.

Esto es, se permite que pueda regularse un proceso para revocar dicho derecho en circunstancias que se justifiquen como cuando un gobernador o exgobernador es convicto por delito, estatal o federal. Ello, pues, el Tribunal Supremo ha resuelto que ningún derecho es absoluto. Lozada Tirado v. Tirado Flecha, 177 D.P.R. 893, 920 (2010). De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que siempre se puede sopesar el derecho involucrado con ciertos intereses del Estado. *Id.*, págs. 920-921. En este caso, procede la revocación de escoltas cuando existe una convicción penal, aunque se haga contra un gobernador o exgobernador en funciones ya o que es exgobernador. En estos casos, el interés del Estado de transparencia, prudencia y la mejor utilización de los escasos recursos policíacos sobrepasan a los que pueda tener un gobernante o exgobernante convicto por un delito.

Siendo así, y aun cuando el Tribunal Supremo ha determinado que el derecho a escoltas de los gobernadores es uno constitucional, ello no implica que la Asamblea Legislativa no pueda regular su terminación en casos meritorios teniendo en cuenta que la cantidad de efectivos es una reducida y enfrentamos una crisis fiscal. Esta es la interpretación de esta Asamblea Legislativa. Si el gobernador o exgobernadora ha sido convicto por un delito, no se justifica reconocer el derecho adquirido reconocido por

el Tribunal Supremo y procede su revocación inmediata. Ese es el mandato de esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de transparencia y cero tolerancia a las faltas con la función pública y sopesando el interés.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 752, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 59, que lee como sigue:

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ~~a transferir gratuitamente~~ y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, ~~el título sobre el dominio, a evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento sobre~~ los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc) con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados; ~~a establecer una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, entidad adscrita a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, es un proyecto educativo creado en colaboración entre esta última, el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (a través de la Compañía de Fomento Industrial), con el objetivo de ofrecer formación, capacitación de personal y servicios a empresas de la industria aeronáutica y aeroespacial. A su vez, el proyecto forma parte de un acuerdo colaborativo con “Lufthansa Technik” y otros para establecer instalaciones de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla.

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico es la única entidad en la Isla con las instalaciones y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial y el Bachillerato en Ciencias en Tecnologías para la Información Aeroespacial que ofrece la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, es la única entidad, junto a la UPR, que ofrece un grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto. A manera de ejemplo, el programa de Aprendizaje de Mecánica Aeronáutica (*Aeronautical Mechanics Apprenticeship Program*) ofrece a sus participantes un conocimiento básico en las áreas de matemática, física, electrónica y materiales; en el área práctica cubre el desarrollo de destrezas de taller especializadas en inspección y reparación de aeronaves; y en el área de conocimiento cubre los distintos tipos de aeronaves y su funcionamiento en general. Luego de que los participantes completan las horas contacto requeridas, son entrevistados y evaluados por Lufthansa Technik Puerto Rico para tener la posibilidad de obtener capacitación mientras trabajan (*on the job training*), como Asistentes de Mecánica de Aviación en sus instalaciones.

Como parte de su compromiso educativo y con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico, la UPR recinto de Aguadilla ha apoyado al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico con recursos económicos del presupuesto asignado a esta, para el pago de renta de las instalaciones, seguros, gastos de seguridad, personal, adquisición de una aeronave, equipos, mejoras u

otros, que sobrepasan millones de dólares. Anualmente, la UPR en Aguadilla invierte aproximadamente \$421,000 para el pago de utilidades, seguridad y mantenimiento de equipos, entre otros. Como resultado de esta inversión, la Universidad de Puerto Rico, ~~en su recinto~~ Recinto de Aguadilla, está en camino a convertirse en un referente en la educación de profesionales en esta industria, y promueve el desarrollo económico y a la Isla como un destino de inversión e innovación que a la vez sea líder en los sectores importantes con una fuerza laboral de primer orden.

El éxito obtenido con el proyecto educativo del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, ha hecho evidente el increíble potencial de crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico y de solidificar y desarrollar nuevas relaciones con otras instituciones aeronáuticas y aeroespaciales.

Actualmente, el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico y la Autoridad de los Puertos mantienen un contrato de arrendamiento por el uso de instalaciones en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla. El contrato fue otorgado el 28 de noviembre de 2016, con un término de arrendamiento a 30 años. Sin embargo, ante los retos que enfrenta el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial y la importancia que representa para Puerto Rico su permanencia en las instalaciones del Aeropuerto y la ampliación de sus ofrecimientos, resulta necesario revisar el contrato otorgado por el uso de las facilidades. Como cuestión de hecho, desde el 2024 se han retomado esfuerzos para relanzar el Instituto como un centro de excelencia en formación de técnicos de aviación, un talento altamente demandado por la industria.

Por mencionar algunas instancias, es sabido que durante los últimos años el Recinto de Aguadilla asumió el pago del arrendamiento, debido a que el Instituto no cuenta con los fondos suficientes para pagar la renta. Por tanto, el contrato debe otorgarse entre la Autoridad de los Puertos y la Universidad de manera que el negocio jurídico refleje adecuadamente la realidad existente. Además, el Recinto ha expresado la necesidad de extender el perímetro de los terrenos bajo Contrato para ampliar sus servicios e impulsar el crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico. De otra parte, se han realizado mejoras y reparaciones importantes en las facilidades de la Autoridad de los Puertos, por lo que resulta necesario auscultar, dentro de la evaluación del contrato, la viabilidad de acreditarle al Recinto el dinero que invierta en las instalaciones del Aeropuerto. Finalmente, y para hacer factible cualquier inversión en las instalaciones, así como el establecimiento de más ofrecimientos y servicios, es meritorio extender el término del contrato a largo plazo.

A base de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, como instrumento vital al crecimiento de la industria aeronáutica y aeroespacial en la Isla; a la transferencia de conocimiento que resulta en la creación de propiedad intelectual local y su comercialización; y al desarrollo económico de Puerto Rico como competidor global. Por ello, ~~resolvemos ampliar las facilidades del Instituto, localizado en la antigua base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, mediante la transferencia de terrenos y estructuras aledañas a este, pertenecientes~~ se ordena a la Autoridad de los Puertos y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, a evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento con el fin de establecer su Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados.

Con esta ~~medida~~ Resolución Conjunta, ampliamos las oportunidades de desarrollo económico y profesional de nuestros jóvenes, y potenciamos a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, como líder internacional en la industria aeronáutica y aeroespacial, tal y como se establece en nuestro programa de gobierno AcciónPR, avalado mayoritariamente por el Pueblo ~~en las pasadas elecciones generales.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico ~~a transferir gratuitamente~~ y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, ~~el título sobre el dominio,~~ a evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento sobre los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte

del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc), en un término no mayor de treinta (30) ~~noventa (90)~~ días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, en el área aeronáutica y aeroespacial y programas y servicios relacionados.

~~Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a establecer una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, con el propósito de que esta sirva al establecimiento y operación del establecimiento del centro y programas y servicios relacionados a los que se hace referencia en la Sección anterior, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 3 2.- Se condiciona y delimita la transferencia y la constitución de servidumbre de paso dispuestas en las Secciones lo ordenado en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta a lo siguiente:~~

- a. El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, utilizará dichas instalaciones únicamente con el fin de establecer y operar el Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial, así como el desarrollo de los programas y servicios afines al programa de aeronáutica y aeroespacial, así como para cualquier otro propósito que sea conforme con el desarrollo educativo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico;
- b. ~~la Universidad de Puerto Rico mantendrá la titularidad de lo transferido y el derecho de servidumbre de paso objetos de esta Resolución Conjunta, siempre que se cumplan con las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en la escrituras que se suscriban al amparo de ésta;~~
- e. ~~la Universidad de Puerto Rico no podrá disponer o de cualquier manera enajenar, en todo o en parte, de lo aquí transferido u ordenado, excepto previa notificación y aprobación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;~~
- d. ~~la Universidad de Puerto Rico será responsable por la totalidad del gasto necesario para la habilitación de los terrenos e instalaciones cuya titularidad es transferida mediante esta Resolución Conjunta, así como el mantenimiento de éstos;~~
- e. ~~b. la Universidad de Puerto Rico se hará cargo del el contrato dispondrá todo lo relacionado en cuanto al desarrollo, administración, conservación, reparaciones, mejoras y mantenimiento de los terrenos objeto de esta Resolución Conjunta, así como de las facilidades o instalaciones que ocupen el mismo, bajo su responsabilidad y pecunio, a fin de establecer y cumplir con las condiciones para las cuales se concede la titularidad gratuitamente; y~~
- ~~f. c. la Universidad de Puerto Rico será responsable por la adquisición y mantenimiento de las pólizas de seguro necesarias para el uso de dichos terrenos y facilidades.~~
- ~~g. La transferencia y constitución de servidumbre de paso aquí ordenadas, estarán sujetas a la aceptación de la Universidad de Puerto Rico las condiciones, limitaciones y términos dispuestos en esta Resolución Conjunta y en las escrituras que se suscriban al amparo de ésta.~~

~~Sección 4 3.- Se autoriza a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, para que en la negociación u adopción de las escrituras que se suscriban para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, pueda a requerir el cumplimiento de condiciones, limitaciones y términos adicionales a los aquí dispuestos, siempre que sean prudentes y razonables y en interés del Pueblo de Puerto Rico.~~

~~Sección 5.- Se condiciona la validez de la transferencia a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, a que la Universidad de Puerto Rico utilice el terreno en su totalidad para el uso autorizado en la misma; a que dichos predios transferidos no sean de cualquier manera enajenados en todo o en parte ni utilizados para otros propósitos que no sean los indicados en esta Resolución Conjunta; y a que en la escritura que consigne la transferencia de titularidad se disponga un pacto de retracto para el caso en que no se cumplan con las condiciones aquí impuestas. Estas condiciones no podrán ser negociadas por la Autoridad de Puertos.~~

~~Sección 6.- La acción de transferencia de titularidad de todos los predios aquí autorizada, estará exenta de las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", por no tratarse de una transferencia al sector privado.~~

~~Sección 7.- Se prohíbe que cualquier departamento, entidad, oficina o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, facultada en ley para otorgar o recomendar la otorgación de cualquier permiso de construcción o uso, permita cualquier construcción en dicho predio o autorice un uso en el mismo que no contemple los~~

~~propósitos para los cuales se ordenan la transferencia y constitución de servidumbre de paso en esta Resolución Conjunta.~~

Sección 4.-El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio pondrá a la disposición de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, el inventario de las entidades a fines a la industria aeronáutica y aeroespacial, con el fin de propiciar el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico y estas industrias.

Sección 5.-La Universidad de Puerto Rico tendrá legitimación activa ante los foros competentes para exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. C. de la C. 59.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y evaluación, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 59 (R.C. de la C. 59), según radicada, tiene como objetivo ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a transferir gratuitamente a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, el título sobre el dominio, los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aladaña a estos edificios (112,740 pc) con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados; a establecer una servidumbre de paso a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, sobre las rampas anexas localizados en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la R. C. de la C. 59 señala que el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico, entidad adscrita a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, es un proyecto educativo creado en colaboración entre esta última, el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (a través de la Compañía de Fomento Industrial), con el objetivo de ofrecer formación, capacitación de personal y servicios a empresas de la industria aeronáutica y aeroespacial.

El Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico es la única entidad en la Isla con las instalaciones y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial y el Bachillerato en Ciencias en Tecnologías para la Información Aeroespacial que ofrece la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, es la única entidad, junto a la UPR, que ofrece un grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto.

Como parte de su compromiso educativo y con el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico, la UPR recinto de Aguadilla ha apoyado al Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico con recursos económicos del presupuesto asignado a esta, para el pago de renta de las instalaciones, seguros, gastos de seguridad, personal, adquisición de una aeronave, equipos, mejoras u otros, que sobrepasan millones de dólares.

El éxito obtenido con el proyecto educativo del Instituto hace evidente el increíble potencial de crecimiento y expansión de la industria aeronáutica y aeroespacial en Puerto Rico y de solidificar y desarrollar nuevas relaciones con otras instituciones aeronáuticas y aeroespaciales.

Por ello, se resuelve ampliar las facilidades del Instituto, localizado en la antigua base Ramey en Aguadilla, ahora Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, mediante la transferencia de terrenos y estructuras aledañas a este, pertenecientes a la Autoridad de los Puertos, con el fin de establecer su Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo, la Comisión de Gobierno consideró los memoriales presentados por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, se expone un resumen del análisis presentado por las entidades concernidas:

Recinto de Aguadilla, Universidad de Puerto Rico

El Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Recinto de Aguadilla) nos informa que el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico es una corporación subsidiaria de la Universidad de Puerto Rico, y un proyecto creado gracias a la colaboración entre el Recinto de Aguadilla, el Departamento de Educación de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, mediante la Compañía de Fomento Industrial. Su objetivo es proveer formación, capacitación de personal y servicios a empresas del conglomerado de Aeronáutica y Aeroespacial, que a su vez forma parte de un acuerdo con varias entidades dirigidas a establecer instalaciones de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, mediante la formación de fuerza laboral capacitada.

Las facilidades del Instituto incluyen seis salones, dos centros de cómputo, un área de adiestramiento corporativo y un hangar que alberga laboratorios y talleres especializados en la industria de la aeronáutica y la aeroespacial. El predio de terreno solicitado (Finca 17045 A) contiene un Edificio A con una cabida de 15,862 pies cuadrados y Edificio B con una cabida de 9,383 pies cuadrados, un Taller con un área de 861 pies cuadrados y un área abierta de unos 112,740 pies cuadrados.

El Recinto de Aguadilla nos detalla la importancia del Instituto para Puerto Rico y la Región. Explica que el Instituto es la única entidad en Puerto Rico con instalaciones y recursos para ofrecer el currículo del Programa de Grado Asociado en Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial y el Bachillerato en Ciencias en Tecnologías para la Información Aeroespacial. Además, es la única entidad que, junto al Recinto de Aguadilla, ofrece el grupo de cursos conducentes a la certificación de horas contacto: Aeronautical Mechanics Apprenticeship Program (anteriormente “Based Aircraft Overhaul Program”; CAT-A)

Explica que el Recinto de Aguadilla ha apoyado en pagos de renta de las instalaciones, seguros, seguridad, empleados, adquisición de una aeronave, equipos, mejoras u otros que sobrepasan las decenas de millones de dólares en los pasados años fiscales. Anualmente, el Recinto de Aguadilla invierte aproximadamente \$421,000 para el pago de utilidades, seguridad y mantenimiento, entre otros.

Para la entidad universitaria, la medida permitirá ampliar las oportunidades de desarrollo profesional de los puertorriqueños y potenciar al Recinto de Aguadilla como líder internacional en la industria aeronáutica y aeroespacial.

Informa que desde que inició el grado asociado se han graduado 293 estudiantes, se han otorgado 90 certificados en los programas de *apprenticeship* y bajo la propuesta federal con One Stop se otorgarán 60 certificados. Indican que en el proceso de admisión 2025 refleja una gran aceptación de los programas de grado asociado y bachillerato. Informaron que al Recinto de Aguadilla se le otorgaron \$3.5 millones

provenientes de los fondos GEER II para la adquisición de equipo especializado, incluyendo un avión Gulfstream III para fortalecer los programas del área aeroespacial.

La facilidad es la sede de un mecanismo examinador designado certificado por la Agencia Federal de Aviación para dar los exámenes teóricos y prácticos para la licencia de mecánicos de aviación, único en Puerto Rico y el Caribe. Además, mediante acuerdo, la empresa Lufthansa Technik utiliza las facilidades como centro de adiestramiento para su personal.

El Instituto es un instrumento vital para el desarrollo de la industria aeronáutica y aeroespacial de Puerto Rico, y contribuye al desarrollo económico de la Isla y, además, fortalece a la Universidad en esta área de crecimiento. Para el Recinto de Aguadilla es meritoria la aprobación de la medida que redundará en ahorros que podrán ser invertidos en mejoras y servicios de las facilidades, y para el desarrollo del Instituto a largo plazo.

Autoridad de los Puertos

La Autoridad de los Puertos (en adelante, Autoridad) se opone a la aprobación de la medida. La Autoridad informa que actualmente mantienen un contrato de arrendamiento con el Instituto sobre las instalaciones que nos ocupan. El contrato fue otorgado el 28 de noviembre de 2016, con un término a treinta (30) años, que puede ser enmendado por acuerdo entre las partes. Para la Autoridad, actualmente se cumple con los propósitos que persigue la medida sobre el crecimiento del Instituto y la industria aeronáutica y aeroespacial en la Isla y que estos no se ven afectados por el hecho de que los terrenos se mantengan bajo la titularidad de la Autoridad.

Informa que el Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla es el segundo aeropuerto con la pista más larga del Caribe y uno de los más importantes de Puerto Rico. Sirvió como antigua base aérea estadounidense, lo que explica su infraestructura robusta y su capacidad para recibir aviones de gran tamaño, vuelos internacionales y de carga. Actualmente, sirve tanto para vuelos comerciales como operaciones de carga, aviación privada y militar.

Explica que el Aeropuerto Rafael Hernández es de gran importancia para la zona Oeste porque facilita el acceso aéreo para residentes y turistas del área y recibe vuelos internacionales. El Aeropuerto es crucial para el desarrollo del turismo en los municipios de la región, conocidos por sus playas, gastronomía y cultura. También, fomenta el desarrollo de pequeños y medianos negocios que ofrecen diversos servicios y genera empleos directos e indirectos, en sectores como transporte, hotelería, etc.

Además, el Aeropuerto Rafael Hernández es un punto importante para la logística y el transporte de mercancías, productos farmacéuticos, agrícolas y de manufactura. Indica que empresas como FedEx y “Lufthansa Technik” establecieron operaciones en el área debido al Aeropuerto. Asimismo, es un centro importante para el movimiento de carga, operaciones esenciales para la económica de la zona, facilitando el comercio en el Oeste.

La Autoridad de los Puertos explica que el sistema de aeropuertos de los Estados Unidos de América está regulado por la Agencia Federal de Aviación (FAA) y está basado en la autosuficiencia de los aeropuertos, mediante el cobro de tarifas de aterrizajes, estacionamiento, por pasajeros por el uso de facilidades de las terminales, alquiler de propiedades y otras tarifas reguladas por la agencia federal. Estas tarifas garantizan la autosuficiencia del Aeropuerto ante los gastos millonarios que se invierten en el mantenimiento de la infraestructura, reparaciones de emergencia que afectan la operación continua y los gastos que se incurren para cumplir con las regulaciones federales. Estos gastos, unidos a otros como nómina, seguridad, entre otros, amenazan constantemente la liquidez económica del aeropuerto.

Por otro lado, la Orden 5190.6.B de la FAA establece el Manual de Cumplimiento de los Aeropuertos en cuanto a la implementación del programa de cumplimiento. Bajo el programa, los patrocinadores de aeropuertos deben garantizar su cumplimiento con ciertas obligaciones que surgen de los convenios de subvención o de escrituras de transferencia de propiedad federal. Destacan que los terrenos donde se ubica el Aeropuerto de Aguadilla fueron cedidos a Puerto Rico por el Gobierno Federal para uso aeronáutico.

Además, la FAA ha otorgado fondos federales para mejoras capitales en el Aeropuerto, para la construcción de una nueva pista, entre otros.

Expresamente, en cuanto a la cesión de los predios contenidos en la medida, nos dice que el Capítulo 22 de la citada Orden establece que cualquier propiedad, cuando se describe como parte de un aeropuerto en un acuerdo con los Estados Unidos, o se define por un Plan de Diseño del Aeropuerto o aparece en el mapa de propiedad del Anexo “a”, se considera propiedad “dedicada” u obligatoria para fines aeroportuarios según los términos del acuerdo. Si alguna de las propiedades dedicadas no es necesaria para los fines aeroportuarios presentes o futuros, se requiere una enmienda al acuerdo o una liberación de este.

Continúa explicando que el beneficio para la aviación civil es la principal preocupación de la FAA y está representado por diversas consideraciones, que incluyen el crecimiento futuro en operaciones; la capacidad del aeropuerto; los intereses de los usuarios aeronáuticos y los proveedores de servicios; y los intereses locales, regionales y nacionales del aeropuerto.

Es el interés de la Autoridad continuar con el crecimiento operacional del Aeropuerto, por lo que mantener o expandir su capacidad es necesario para perseguir este interés. La Autoridad de los Puertos manifiesta expresamente que *“no es una posibilidad la transferencia de los terrenos según propuesto en la RCC 59 a tenor con las regulaciones federales pertinentes. Además, la cesión de estos terrenos de forma gratuita, además de eliminar un ingreso que podría recibir la Autoridad por medio de una compraventa, atente contra las oportunidades del aeropuerto para ser autosuficiente debido a que limita su capacidad de recibir ingresos por el arrendamiento de propiedades.”*

La Autoridad de los Puertos aclara que *“aun cuando fuere viable la transferencia en conformidad con los términos y condiciones establecidos por las regulaciones federales, lo cual rechazamos, la propia Orden 5190.6B establece que la cesión correspondiente tiene que realizarse por el valor justo del mercado y no de manera gratuita según pretende la medida.”*

Finalmente, la corporación pública reconoce la importante función que realiza el Instituto, el éxito obtenido y las aportaciones que hace al Aeropuerto, relacionada con la educación y certificación de mecánicos de aviación que luego ejercen su práctica bajo acuerdos colaborativos.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 59. La agencia informa que el Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial es un proyecto estratégico que el DDEC ha desarrollado desde hace varios años en colaboración con en el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación. En el 2024 se retomaron los esfuerzos para relanzar al Instituto como un centro de excelencia en formación de técnicos de aviación. La agencia indica que Puerto Rico enfrenta un déficit estimado de 200 técnicos de aviación, y que el Instituto aspira a convertirse entre un punto de convergencia entre el sector privado, el gobierno y la academia para atender esta necesidad.

El DDEC señala que históricamente ha sido complejo determinar la responsabilidad sobre los predios que nos ocupan, por lo que transferir la titularidad de estos solares permitirá aclarar responsabilidades, asegurar el mantenimiento adecuado y brindar flexibilidad para posibles expansiones.

Manifiesta que en el 2024 se realizó una inversión significativa de fondos GEER por el Departamento de Educación, en colaboración con DDEC, para la compra de equipo especializados, incluyendo un avión, y mejorar la oferta académica en las facilidades. Sin embargo, la disponibilidad y el mantenimiento de espacio físico son clave para conservar adecuadamente los equipos.

Aunque el DDEC recomienda la aprobación de la medida, sugiere considerar la transferencia de titularidad de los terrenos a PRIDCO. Ello debido a que el DDEC ha impulsado el proyecto desde sus inicios y entiende es el ente gubernamental que ha estado aportando económicamente al desarrollo del proyecto como instrumento de desarrollo económico. Para el DDEC esto permitirá asegurar que los solares se continúen utilizando para el proyecto de desarrollo económico.

Finalmente, el DDEC da deferencia a los comentarios que realice la Autoridad de los Puertos.

Junta de Planificación de Puerto Rico

La Junta de Planificación expresa no tener reparos con la medida y reconoce la aportación social y de desarrollo económico que representa el Instituto para Puerto Rico y los futuros profesionales de la aeronáutica.

Como dato informativo, la Junta de Planificación menciona que, según el sistema de geodatos, los terrenos están calificados como Dotacional General (DT-G) 64%, Conservación de Recursos (CR) 22%, Residencial Comercial (RC) 2% y Vial 11%, de acuerdo con el Mapa de Calificación de Suelo de Aguadilla. La Clasificación de los terrenos es Suelo Urbano (SU) 44%, Suelo Rústico Común (SRC) 33%, Suelo Rustico Especialmente Protegido Ecológico (SREP-E) 12%, y Vial 11%

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Gobierno solicitó el análisis a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) quien concluyó que la medida “*representa una orden a una agencia, la cual no genera un impacto fiscal en el Fondo General. En ese sentido, de aprobarse la medida, esta no tendrá un efecto fiscal directo sobre el Fondo General.*” La agencia aclara que no consideró el impacto que esta transferencia pueda representar sobre la operación ordinaria ni sobre los planes futuros de la Autoridad de los Puertos.

CONCLUSIÓN

Conforme a todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno coincide con los planteamientos de la Autoridad de los Puertos en cuanto a la inviabilidad de transferir gratuitamente al Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico las facilidades y terrenos que nos ocupan. Sin embargo, esta Comisión reconoce la importancia que representa la permanencia del Instituto de Aeronáutica y Aeroespacial de Puerto Rico en las instalaciones del Aeropuerto, su eventual desarrollo y expansión para beneficio de la Región Oeste y Puerto Rico, así como el cambio en las circunstancias en cuanto al negocio jurídico existente por el uso de las instalaciones.

Por tanto, se enmienda el propósito original de la R.C. de la C. 59 para principalmente auscultar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento suscrito entre la Autoridad de los Puertos y el Recinto de Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, quien en efecto es la entidad que cubre los costos por el arrendamiento de las facilidades. En esta evaluación se tendrá la oportunidad de que ambas partes extiendan el término del contrato, amplíen los terrenos y facilidades arrendadas, y revisen todo lo relacionado en cuanto al mantenimiento, reparaciones y mejoras realizadas a las facilidades en el Aeropuerto. Además, con el fin de propiciar acuerdos colaborativos con entidades afines a la industria aeronáutica y aeroespacial, se ordena al DDEC a proveer al Recinto de Aguadilla el inventario de estas entidades.

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 59, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 97, que lee como sigue:

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un ~~análisis sobre el~~ estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) ~~en el Municipio de Guaynabo~~ y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intersección que ubica entre la Carretera Estatal PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) ~~en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la~~ PR-177 (Avenida Los Filtros) ~~en el Municipio de Guaynabo~~ y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”), en el Municipio de Guaynabo, es una sumamente transitada, puesto que, en dicha área, convergen múltiples urbanizaciones, condominios y comercios.

Varios residentes de las urbanizaciones y condominios aledaños, nos expresaron su inconformidad con el semáforo en dicha intersección, porque en lugar de aliviar el tránsito, este semáforo ocasiona una mayor congestión vehicular en todo momento, especialmente, durante las horas pico del tráfico. Dicho esto, entendemos propio que se efectúe un estudio del tránsito en el área, con la finalidad de evaluar e identificar posibles alternativas viables que permitan descongestionar el tránsito e impartirle más seguridad a los conductores y peatones que cruzan diariamente por dicha intersección.

Las rotondas son una opción efectiva para manejar el flujo vehicular, velocidad y el tráfico en transición de ambientes de alta velocidad a baja velocidad. Estas, no solo son un tipo de intersección más seguro, sino que son eficientes en término de mantener el flujo vehicular. Un estudio de tránsito llevado a cabo en el año 2010 por la Administración de Autopistas del Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América, identificó una reducción de un 84% en accidentes automovilísticos graves y fatales con la adición de una rotonda en una intersección.⁴ La reducción de velocidad y de conflicto en la intersección crearía, además, un ambiente más susceptible para peatones y ciclistas.

El estudio propuesto en esta Resolución Conjunta, le sería encomendado a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por ser las entidades con la obligación de mantener en buen estado la conservación de las carreteras de la Isla. Por disposición estatutaria, estas dependencias gubernamentales vienen llamadas a proveerle a la ciudadanía, las mejores carreteras y medios de transportación, así como facilitar el movimiento de vehículos y personas y aliviar, en todo lo posible, los peligros e inconvenientes que trae la congestión en las carreteras de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende que la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no pueden obviar su responsabilidad legal de atender lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Lamentablemente, sabemos que en Puerto Rico la congestión de tráfico (comúnmente referidos como “tapones”) resulta ser un problema de grandes proporciones, que surge como consecuencia del incremento en la compra de vehículos de motor; el desparrame urbano, y cambios constantes en la densidad poblacional en algunos lugares, especialmente, en el área metropolitana. A lo anterior, se une la poca disponibilidad de medios de transporte colectivo. Sin duda, los “tapones” que se forman en gran parte de Puerto Rico, afectan adversamente nuestra calidad de vida. Por la gran concentración de urbanizaciones, condominios y comercios, la Carretera PR-177 y la Carretera Estatal PR-833 se ven diariamente afectadas

⁴ AASHTO. *The Highway Safety Manual, American Association of State Highway Transportation Professionals*, Washington, D.C., (2010), <https://highways.dot.gov/safety/proven-safety-countermeasures/roundabouts> última vez visitada el 31 de marzo de 2025.

por una congestión vehicular desproporcionada, y que amerita ser estudiada para evaluar posibles opciones que alivien la misma.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un ~~análisis sobre el~~ estudio de tránsito ~~en la luz~~ entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”), en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área y la seguridad ~~de los peatones~~ peatonal.

Sección 2.- Se ordena además a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre los posibles beneficios de la adición de una rotonda en la intersección entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”).

Sección 3. – ~~La realización del estudio requerido a la~~ Autoridad de Carreteras y Transportación y ~~al~~ el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, ~~por medio de~~ en virtud de lo ordenado en esta Resolución Conjunta, ~~lo llevarán a cabo~~ deberá efectuarse en un término ~~de tiempo~~ no mayor de ciento ochenta (180) días, luego de aprobada la misma.

Sección 4.- Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a promulgar aquellas normas internas que estimen ~~pertinente~~ pertinentes, ~~para~~ a fin de lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a aceptar donaciones de cualquier persona, natural o jurídica, y de cualquier otro departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, corporación pública o subsidiaria de éstas del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear fondos, de ser necesario.

Sección 6.- Culminado el estudio requerido, la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico notificarán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sus resultados y las medidas a tomarse por ambas agencias.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 97.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 97, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97 ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área.

Esta Resolución Conjunta surge de la preocupación ciudadana por la congestión vehicular que se experimenta en el área entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”), en el Municipio de Guaynabo. Según la exposición de motivos, la alta densidad residencial y comercial en la zona genera un flujo vehicular constante que afecta el tránsito diario y provoca riesgos a la seguridad de los conductores y peatones.

La medida propone ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a realizar un estudio sobre el tránsito en dicha intersección, y evaluar alternativas viables incluyendo la posible instalación de una rotonda para descongestionar la vía y mejorar la seguridad vial. El estudio deberá completarse en o antes de 180 días y se autoriza a ambas entidades a adoptar las normas internas necesarias para cumplir con los fines de esta resolución.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97, solicitó memoriales explicativos desde el mes de abril al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Municipio de Guaynabo. Al momento de la redacción de este informe, solo la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) envió sus comentarios.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) sometió un memorial explicativo en el cual concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida. OSL resalta que las funciones delegadas por ley tanto a ACT como a DTOP incluyen la conservación, planificación y mejora del tránsito en las carreteras del país, por lo que el requerimiento de la R. C. de la C. 97 es totalmente compatible con su marco legal y administrativo.

El análisis de OSL también destaca que la congestión vehicular en la zona constituye una problemática real que afecta la calidad de vida en el área metropolitana y que amerita ser atendida mediante evaluaciones técnicas como las que ordena esta medida. Además, la resolución es cónsona con acciones legislativas previas aprobadas para estudiar intersecciones similares por razones de seguridad y eficiencia vial.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97, entiende que la medida es meritoria y responde a una necesidad legítima de planificación vial y seguridad en el Municipio de Guaynabo. La congestión vehicular en la zona de la Avenida Los Filtros y la intersección con la PR-833 representa un problema que impacta directamente la movilidad, la seguridad de los conductores y el desarrollo ordenado del área.

La Comisión reconoce que el estudio propuesto proveerá información técnica esencial para la identificación de soluciones sostenibles, incluyendo la posibilidad de rediseñar la intersección o implementar otras medidas de control de tránsito.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 97 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
 Presidente
 Comisión de Transportación e Infraestructura

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 180, que lee como sigue:

Para designar la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-3336 ~~completa~~, desde el Km 0.0, intersección con la ~~carretera~~ Carretera Luis Muñoz Rivera y la ~~carretera~~ Carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-127 y la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-336, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”; autorizar al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, y al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-336 fue la ruta del ferrocarril en el pueblo de Guayanilla. La Estación del Tren ~~en Guayanilla~~ fue una edificación de ~~cemento~~ hormigón con techo de zinc construida ~~aproximadamente en el~~ alrededor del año 1929, ~~fecha que estaba estampada en el almacén de esta.~~ La Estación ~~era espaciosa, tenía~~ Esta instalación contaba con una oficina para la venta de boletos ~~a los pasajeros,~~ un cuarto de teléfonos y un andén ubicada en la parte posterior ~~de la casa estación con~~ del edificio, el cual tenía una inscripción en cemento que decía “Guayanilla”.

La Estación ~~del Tren llegó a ser~~ se convirtió en uno de los edificios más conocidos de Guayanilla. ~~Esta reunía a mucha gente, y fueron cientos de vagones los que transportaban~~ Por décadas, fue utilizada para transportar caña y azúcar. ~~El siendo su último jefe de la Estación, del Tren en Guayanilla lo fue Don José Antonio Maíz Irizarry, conocido~~ cariñosamente como “Maíz, el Jefe de la Estación.”

José Antonio Maíz Irizarry fue el encargado de la Estación del Tren de Guayanilla desde el año 1929 hasta el 1957. ~~El señor Maíz Don José Antonio,~~ fue trasladado en el 1929 de la Estación de Tallaboa del ~~municipio~~ Municipio de Peñuelas a la Estación del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla. Fue el responsable del funcionamiento de la Estación hasta el año 1956 cuando cesó la operación del tren en Puerto Rico. José Antonio Maíz Irizarry formó su familia de ocho (8) hijos, en Guayanilla. ~~La y su familia Maíz fue una de las que trajo el tren al municipio de Guayanilla a dicho Municipio.~~ En ~~el~~ el 1956, fue el año en el que se levantaron los rieles del tren desde San Juan hasta Ponce. ~~La y la Estación quedó allí por un tiempo, y luego fue demolida.~~ En la actualidad, la antigua vía se removió y se quedó como un camino. Ciudadanos del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, recuerdan al señor Maíz Irizarry, recorriendo la vía una y otra vez, atento a cada tren que pasaba por su estación, y dándole la bienvenida a los que llegaban, y un hasta luego a los que se iban.

La Ley Núm. 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” dispone que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por tanto, en reconocimiento de la gesta, compromiso y dedicación que tuvo José Antonio Maíz Irizarry, y por su arduo trabajo por tantos años en la Estación del Tren de Guayanilla, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-3336 ~~completa~~, desde el Km 0.0, intersección con la ~~carretera~~ Carretera Luis Muñoz Rivera y la ~~carretera~~ Carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la Carretera Estatal PR-127 y la ~~carretera~~

Carretera Estatal PR-3336, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Designar la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-3336 ~~completa~~, desde el Km 0.0, intersección con la ~~carretera~~ Carretera Luis Muñoz Rivera y la ~~carretera~~ Carretera José De Diego, hasta el Km 2.6, intersección con la Carretera Estatal PR-127 y la ~~carretera~~ Carretera Estatal PR-336, jurisdicción del ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”.

Sección 2. – Se autoriza al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, ~~y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y a la Autoridad de Carreteras y Transportación~~ a instalar ~~los rótulos~~ la rotulación correspondientes, y procurarán que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación.

Sección 3. – A fin de lograr la rotulación y las actividades que aquí se facultan, se autoriza al ~~municipio~~ Municipio de Guayanilla, ~~y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~y a la Autoridad de Carreteras y Transportación~~, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, parrear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. ~~Todo esto, con el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada.~~

Sección 4. – ~~Ordenar al alcalde de Guayanilla que cualquier derogación de fondos que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en el presupuesto que se someterá a la Legislatura Municipal, en el año que corresponda al desembolso. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de Guayanilla procederán con la rotulación del tramo aquí designada, así como tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un termino no mayor de noventa (90) días, luego de aprobada la misma.~~

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura sobre la R. C. de la C. 180.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. Núm. 180, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180 propone designar el tramo de la Carretera Estatal PR-3336 desde el Km 0.0, intersección con la Carretera Luis Muñoz Rivera y la Carretera José de Diego (PR-127), hasta el Km 2.6, en el Municipio de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”.

La exposición de motivos establece que la PR-3336 formó parte de la ruta del ferrocarril en Guayanilla y que, en este corredor, se encontraba la antigua Estación del Tren del municipio, la cual jugó un rol significativo en el desarrollo económico y social durante décadas. José Antonio Maíz Irizarry fue su encargado por aproximadamente 27 años, siendo reconocido por la comunidad por su servicio al recibir y orientar a los pasajeros diariamente. La medida reconoce públicamente su legado, así como la aportación histórica del transporte ferroviario en la zona.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El DTOP expresó que la R. C. de la C. 180 tiene como propósito designar la Carretera PR-3336 con el nombre de “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”, desde el Km 0.0 hasta el Km 2.6 en el Municipio de Guayanilla. El memorial destaca la aportación histórica de José Antonio Maíz Irizarry como administrador de la Estación del Tren en Guayanilla, siendo una figura reconocida por la comunidad.

Personal técnico de la Oficina de Tránsito evaluó el proyecto y concluyó que no existe objeción a la designación oficial de la vía pública. El DTOP indicó estar en disposición de colaborar en los procesos que correspondan para atender la rotulación asociada a la medida.

Finalmente, **la agencia favorece la aprobación de la Resolución Conjunta**, agradeciendo la oportunidad de emitir comentarios y señalando que la información provista debe ser útil para el proceso de evaluación legislativa.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura, luego de evaluar la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180, concluye que la medida es meritoria y cumple con los propósitos de reconocer y perpetuar la memoria de ciudadanos destacados cuyas aportaciones han tenido un impacto significativo en el desarrollo histórico y social de sus comunidades.

La designación de la PR-3336 como “Carretera José Antonio Maíz Irizarry” constituye un justo reconocimiento a un servidor público ejemplar y promueve el valor del patrimonio histórico de Guayanilla, particularmente vinculado al legado ferroviario del Municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 180 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a comenzar la discusión del calendario para el día de hoy.

El primer proyecto en calendario, el Proyecto de la Cámara 455. No tiene enmiendas. No se presenta con enmiendas, pero la compañera... Varios compañeros quieren expresarse sobre el Proyecto. Nuestra compañera Estrella Martínez quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Vamos a reconocer en su turno a la autora de la medida, la señora Martínez Soto. Comienza a la una y veintitrés de la tarde.

SRA. MARTÍNEZ SOTO: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros y compañeras legisladoras.

Comparezco aquí, a este honorable Cuerpo, para defender el Proyecto de la Cámara 455: una medida que busca hacer justicia a los agentes de seguridad y protección de la unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección y Rehabilitación; la cual saludamos calurosamente desde aquí. Y gracias por estar en este Proyecto, que sabemos que le estará haciendo justicia.

Estos servidores públicos -compañeros- arriesgan sus vidas a diario: manejando menores transgresores y con la protección de nuestras instituciones juveniles. Desempeñan funciones de alto riesgo, portan armas de fuego, previenen disturbios y enfrentan situaciones críticas.

Sin embargo, no han sido reconocidos formalmente como parte de los cuerpos oficiales de custodio (*sic*) [custodia]. Lo que le han negado, lo que se les ha negado, los derechos y los beneficios que justamente les corresponden. Con esta medida -que hoy estamos atendiendo- enmendamos el Artículo 3, inciso (h) y 58 de la Ley 2 del 2011, para incluirlos en dicho Cuerpo; corrigiendo una omisión histórica y fortaleciendo la seguridad del País.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el cuerpo de la Federación de Oficiales de Custodio (*sic*) [Custodia] respaldan esta medida. Y el propio Departamento de Corrección certificó que no tiene impacto adverso fiscal. Es decir, es una acción justa, responsable y fiscalmente viable...

Compañeros y compañeras legisladoras, este Proyecto no crea privilegios. Crea justicia para estos compañeros de custodio (*sic*) [custodia]. Les exhorto a votar todos a favor del Proyecto 455, en reconocimiento al sacrificio y compromiso de quienes día a día velan por la seguridad y rehabilitación de nuestra juventud.

Muchas gracias, señor... Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas gracias, compañera. Terminó su turno a la una y veintiséis de la tarde.

Compañero Fourquet Cordero, comienza su turno a la una y veintiséis.

SR. FOURQUET CORDERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Y este turno será breve, pero importante comunicar mi apoyo a este grupo que está buscando justicia para ellos. Recientemente tuve la oportunidad de escucharlos, recibir sus inquietudes y ciertamente me movió incluso a unirme en coautoría, como una expresión de apoyo a esta medida, la cual el pasado cuatrienio también creo que, me atrevo a decir casi unánime en este Cuerpo, se aprobó.

Así que es una medida que no debe tener mayores dificultades, ¿verdad?, recibiendo el apoyo, una medida que amerita el apoyo de todos nuestros compañeros. Y el que no entienda, ¿verdad?, -y quiera un poquito saber de lo que está en juego- aquí está un grupo que sufre los mismos riesgos que todas las demás clases del cual está excluido. Tienen todas las mismas dificultades, mismas situaciones, que arriesgan sus vidas día a día y merecen ser incluidos dentro del grupo y con los beneficios que eso conlleve.

Así que, señor Presidente, mis expresiones son breves, pero son precisas y oportunas en este momento; cuentan con nuestro apoyo y exhorto a todos nuestros compañeros -de igual manera- a apoyar esta medida de la compañera Estrella Martínez y el compañero Ensol Rodríguez; lo cual

entendemos que es justa y necesaria; y enhorabuena que se haya presentado y traído a nuestra consideración en la tarde de hoy.

Así que muchas gracias, señor Presidente, son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Muchas gracias, compañero. Terminó su turno a la una y veintiocho de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 455.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 455. Los que estén a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 601. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 601 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 601. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 822. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el texto decretativo:

Página 41, línea 13, eliminar las primeras comillas

Página 85, línea 16, después “Artículo,” añadir “La”

Página 109, línea 14, eliminar “78”

Página 114, línea 21, eliminar “VIII”

Página 71, línea 8, después de “Turismo” eliminar “de Turismo”

Página 71, línea 10, después de “Turismo” eliminar “de Turismo”

Página 103, línea 16, después de “Turismo” eliminar todo su contenido y sustituir por “de Puerto Rico.””

Página 115, entre las líneas 15 a la 16: Añadir un nuevo Capítulo VIII que lea como sigue:

“Capítulo VIII-Enmiendas a la Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Ley 17-2017.

Artículo 8.01.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 17-2017, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Objetivo y Propósito de la Corporación

La promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico permanecerá a cargo de la Compañía de Turismo.

La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.

El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que el objetivo y propósito de la Corporación será el desarrollo de la marca turística y la promoción de Puerto Rico como destino de clase mundial. Además, el Incorporador consignará en el certificado de incorporación que la Corporación, en consecución de su objetivo y propósito, tendrá los siguientes deberes, poderes y funciones, sin que se entienda como una limitación a sus demás poderes corporativos generales:

(a) Preparar un plan estratégico para la promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino con metas, indicadores, tácticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo (en adelante, el “Plan Estratégico”). El Plan Estratégico deberá segmentar adecuadamente las audiencias de sus campañas y promoción según prioridades y expectativas razonables de retorno en inversión. Además, trabajará con la Compañía en la elaboración de un Plan de Desarrollo del Destino. *Estos Planes y sus actualizaciones serán remitidos a la Asamblea Legislativa a través de las secretarías de ambos Cuerpos, junto con el Informe Anual.*

(b) ...

(c) Realizar investigaciones y colaborar con los organismos gubernamentales pertinentes para desarrollar y llevar cuenta de aquellas estadísticas que le permitan llevar a cabo sus responsabilidades, objetivos y propósitos de la forma más eficiente y efectiva. A esos efectos, la Corporación compartirá con la Compañía de Turismo, el Gobernador y la Asamblea Legislativa, *mediante la presentación de Informes Trimestrales*, toda estadística de turismo que obtenga o genere, así como el resultado de toda investigación que realice o contrate. *Estas estadísticas, así como toda investigación que realice o contrate, serán publicados en la página cibernética de la Corporación.*

(d) ...

...”

Artículo 8.02.—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 17-2017 para que lea como sigue:

“Artículo 4.- **Prohibiciones**

El Incorporador consignará en el certificado de incorporación de la Corporación las siguientes prohibiciones:

(a) ...

...

(g) La Corporación no incurrirá en gastos para propósitos inconsistentes con los propósitos y objetivos de la Corporación o en contravención de su presupuesto o Plan Estratégico. *La Corporación en su Informe Anual presentará un informe comprensivo y detallado de los fondos gastados por la Corporación para cada año fiscal.*

(h) ...

...”

Artículo 8.03.—Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 17-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Contrato de Servicio de Organización de Mercadeo de Destino

A partir de la vigencia de esta Ley, se establecerá un período de transición durante el cual la Compañía continuará dirigiendo los esfuerzos para mercadear y promover a Puerto Rico como destino turístico. Durante dicho período, se organizará la Corporación y se llevarán a cabo todas aquellas diligencias administrativas necesarias para estar completamente operacional y con la capacidad de ejecutar eficazmente los objetivos, propósitos, deberes y funciones contemplados en su certificado de incorporación.

...

En relación con el Contrato de OMD, la Compañía y la Corporación estarán exentas de cumplir con las disposiciones de la Ley 237-2004, según enmendada, o con cualesquiera otras disposiciones sobre contratación y licitación o subasta contenidas en la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, leyes especiales pertinentes o cualquier reglamento correspondiente. Con relación al Contrato de OMD, es la intención legislativa que sólo apliquen las disposiciones de esta Ley. *No obstante, copia de dicho Contrato de OMD y sus enmiendas será remitido a la Oficina del Contralor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de otorgamiento del contrato o la enmienda de conformidad con la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como Ley de Registros de Contrato.*

El Contrato de OMD otorgado bajo las disposiciones de esta Ley dispondrá aquellos términos y condiciones que la Compañía y la Corporación estimen apropiados, incluyendo, sin limitación alguna, (a) la definición y descripción de funciones a delegarse, y (b) el término del Contrato de OMD. No obstante, se dispone que el término original del Contrato de OMD no podrá exceder de veinte (20) años, y podrá estar sujeto a extensiones sucesivas, cada una de los cuales no podrá exceder los diez (10) años.

...”

Artículo 8.04.—Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 17-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- **Fondo para la Promoción de Puerto Rico como Destino**

Una vez la Corporación esté incorporada y organizada, la Junta de Directores autorizará y ordenará la apertura de una cuenta a nombre de la Corporación en aquel banco comercial o compañía de fideicomiso debidamente autorizado para hacer negocios en Puerto Rico que seleccione la Junta de Directores. Dicha cuenta constituirá el Fondo para la Promoción de Puerto Rico como Destino (en adelante, el Fondo). De los ingresos recibidos conforme a la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, la Compañía depositará en el Fondo las asignaciones detalladas a continuación:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

Las asignaciones contempladas en el inciso (b) y (c) de este Artículo serán incorporadas con mayor especificidad en los términos y condiciones del Contrato de OMD como compensación y remuneración a la Corporación por sus servicios de promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino. *La Compañía notificará a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus respectivas Secretarías, inmediatamente realice los depósitos de estas asignaciones contempladas en los referidos incisos (b) y (c), incluyendo el detalle de las cantidades específicas depositadas.”*”

Página 115, línea 16: Después de “Capítulo IX” eliminar “VIII”

Página 115, línea 17: Después de “Artículo” eliminar “8.01” y sustituir por “9.01”

Página 116, línea 3: Después de “Artículo” eliminar “8.02” y sustituir por “9.02”

Página 117, línea 7, después de “contrato” añadir “de que se trate;”

Página 117, línea 8, eliminar todo su contenido

Página 118, línea 1: Después de “Artículo” eliminar “8.03” y sustituir por “9.03”

Página 118, línea 22: Después de “Artículo” eliminar “8.04” y sustituir por “9.04”

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento varios compañeros quieren un turno sobre la medida. Tanto el Portavoz del Partido Popular -Héctor Ferrer- como el compañero coautor de la medida, Roque Gracia, quieren un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Vamos a comenzar con su turno de quince minutos, el compañero Roque Gracia. Comienza a la una y cuarenta y dos de la tarde.

SR. ROQUE GRACIA: Gracias, señor Presidente.

Referencia al Proyecto de la Cámara 822, que fue radicado el pasado 26 de agosto de 2025 por el Presidente de este honroso Cuerpo, Carlos (Johnny) Méndez, con la coautoría del compañero Portavoz José Torres Zamora y este servidor; y fue referido a la Comisión de Turismo el pasado 28 de agosto de 2025.

Para este Proyecto, señor Presidente, se trabajaron y se celebraron dos vistas públicas. La primera vista pública se hizo el pasado 25 de septiembre, donde compareció la Compañía de Turismo, y la segunda vista pública se llevó a cabo el 1 de octubre de 2025 donde compareció el DDEC y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, para esta medida se recibieron los memoriales explicativos de *Discover Puerto Rico*, de la Asociación de Hoteles de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, Viva Puerto Rico -que es sobre los alquileres a corto plazo- y la Administración de Servicios Generales.

Para esta medida estamos expresando el objetivo y el alcance de la misma que, desde su fundación en el 1970, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido mucho más que una entidad promotora de destinos. Ha sido arquitecta de identidad, impulsora del desarrollo económico y de la defensa cultural. Además, la Compañía de Turismo siempre ha demostrado una capacidad técnica admirable y una visión estratégica, que ha convertido el turismo en uno de los sectores de mayor impacto y productividad económica en Puerto Rico. Bajo su liderazgo, se han gestado campañas icónicas y se ha logrado posicionar a la Isla como uno de los destinos principales en el Caribe, con distintas iniciativas: con el programa de paradores, impulsando el turismo ecológico... Y ha contribuido no tan solo al crecimiento económico en Puerto Rico, sino también a nuestro orgullo patrio.

Sin embargo, aunque la Compañía de Turismo tiene una gran historia de éxito, resulta indispensable dotarla de un diseño administrativo gubernamental eficaz que le permita encarar los retos de la industria turística, que tan competitiva se ha vuelto en la región y a nivel mundial. Este reclamo no responde a un mero capricho sino a una necesidad orgánica. La Compañía de Turismo

opera en un entorno altamente competitivo; donde la agilidad, la especialización y la capacidad de respuesta marcan la diferencia entre el estancamiento y la innovación. La estructura gubernamental -centralizada y burocrática- ha limitado en ocasiones su marcha y margen de acción. Reconocerle a la Compañía de Turismo, como lo hace este Proyecto, le crea una mayor autonomía a la misma.

Y, dentro de las ponencias y de las personas que participaron a favor de este Proyecto de la Cámara 822, en primer lugar, tenemos a la Compañía de Turismo. Y en síntesis, la Compañía de Turismo expresa que este Proyecto garantiza que la Compañía de Turismo continúe funcionando como una corporación pública. Tal determinación representa una decisión de política pública acertada para fortalecer la capacidad institucional de la agencia. Aumentar la eficacia recaudatoria reforzará la coordinación entre *Discover Puerto Rico*, la Autoridad del Distrito de Convenciones, la Autoridad de Puertos, el Departamento de Obras Públicas y los municipios. Y también, por otro lado, permitirá al sector turístico continuar siendo motor del desarrollo económico y social en Puerto Rico.

Además también, la Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló que la justificación legislativa descansa en que la reestructuración institucional de la Compañía de Turismo, bajo la figura de la corporación pública, no es un privilegio sino una necesidad orgánica del ordenamiento jurídico y de la política pública de este Gobierno: orientada a asegurar la competitividad internacional del sector, la atracción de inversión, el fortalecimiento de la colectividad y la sostenibilidad económica, social y cultural de Puerto Rico.

También entienden que el Proyecto de la Cámara 822 permite insertar a Puerto Rico en nuevas tendencias de turismo mundial; aunque también implique el reto de diseñar métricas claras de rendimiento y controles administrativos que eviten la dispersión de recursos y aseguren resultados medibles.

Por otra parte, el *DMO* expresó que la idea de que la Compañía de Turismo sea sacada del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio -y opere como una corporación pública- está completamente de acuerdo con esa parte de la medida; y en principio entiende que este cambio puede ser beneficioso para que la Compañía de Turismo desarrolle procesos que permitan agilidad e independencia en sus procesos y en el establecimiento de estrategias en áreas que tienen bajo su discreción.

Por otra parte -también- la Asociación de Hoteles de Puerto Rico expresó que el Proyecto de la Cámara 22 (*sic*) [822] según radicado, no enmendaba directamente la Ley 17-2017, según enmendada; pero que a su entender, sí introducía cambios significativos que podían afectar de manera adversa el rol del *DMO*. Recomendaron por tanto que las facultades conferidas al *DMO* permanezcan inalteradas, según lo estableció la ley que lo creó y así lo trabajamos específicamente en nuestra Comisión.

Además, el Departamento de Justicia expresó que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de reorganizar o eliminar los organismos y cargos gubernamentales que en virtud de la ley ha creado como política pública; así lo entiende... y así lo entiende procedente, disculpe señor Presidente.

Por consiguiente, la creación de la Compañía de Turismo como una corporación pública e instrumentalidad del gobierno de Puerto Rico -que pretende el Proyecto de la Cámara 822- está dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa y concluyeron que, aunque consideran que lo propuesto en el Proyecto constituye una acción legislativa perfectamente legítima, entiende que previo a continuar con su trámite legislativo, era necesario que se acogieran las recomendaciones que ellos expresaron: de manera que fueran atendidas e incorporadas en el texto final; y así se cumpliera con los propósitos esbozados en la *Exposición de motivos*.

Finalmente, la ponencia de Viva Puerto Rico -que también estuvieron a favor de la medida- para Viva Puerto Rico, la Compañía de Turismo debe contar con la agilidad administrativa, autonomía operativa y recursos propios para fortalecer el desarrollo turístico, regional de Puerto Rico. Según Viva Puerto Rico, el rol de la Compañía de Turismo -señor Presidente- debe concentrarse en el desarrollo, la fiscalización y política pública turística; mientras que el *DMO* debe

encargarse exclusivamente del mercadeo y promoción del destino y así lo establece el Proyecto de la Cámara 822.

Finalmente, en nuestra vista ejecutiva, también tuvimos la votación de los compañeros -de los miembros de la Comisión- incluyendo también la compañera de la Minoría legislativa del Partido Popular, Swanny Vargas, que todos y cada uno de los que fueron a votar en la vista ejecutiva, estuvieron a favor de este Proyecto. Así que exhorto a los compañeros de la Cámara de Representantes -de este augusto Cuerpo- a que emitan su voto a favor de esta medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

Asume la presidencia accidental la señora González González

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Muchas gracias al compañero Roque Gracia, a la una y cincuenta y uno termina su turno.

En la tarde de hoy, vamos a reconocer la visita muy especial de un grupo de estudiantes de la escuela superior José Alegría de Dorado. Ahí está su representante también Elinette González Aguayo -saludándoles- y reconocemos a su profesora Juanita Santiago y a la consejera escolar Sheila Sanabria. Así que gracias por su compromiso con nuestra juventud y bienvenidos sean todos a la Casa de las Leyes de Puerto Rico.

Ahora en su turno reconocemos en su turno al compañero José (*sic*) [Héctor] Ferrer; comienza el mismo a la una y cincuenta y dos.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta. Solamente para aclarar el récord -aunque no vaya a pedir vuelta- es el Representante Héctor Ferrer. Solamente para aclararlo.

Durante la tarde de hoy, esta Cámara de Representantes está atendiendo el Proyecto de la Cámara 822. Como todos sabemos, se pretende sacar a la Compañía de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico. Pero es importante decir por qué ocurrió esto, pues esto es una legislación que aprobó el propio Partido Nuevo Progresista -para allá para el tiempo de Ricardo Rosselló- y qué pena que hoy no esté mi compañera María de Lourdes Ramos, porque a mí me hubiese gustado escuchar un turno de ella defendiendo esta medida de Ricardo Rosselló y de la administración del Partido Nuevo Progresista; pero qué bueno que hayan llegado a sus sentidos -todos ustedes- y que favorecen sacar a Turismo del DDEC. De la misma forma, les tengo que decir que el cuatrienio pasado la delegación del Partido Popular Democrático en la Cámara de Representantes, aprobó el Proyecto de la Cámara 14 y que su Gobernador, en aquel entonces Pedro Pierluisi, al que la Gobernadora de hoy -Jenniffer González- derrotó, vetó esa medida.

Pero es importante decir y dejar para récord estas cosas, porque no ha sido el único error que han cometido. De la misma forma crearon el Departamento de Seguridad Pública -lo creó Ricardo Rosselló y ustedes- y nuevamente, me hubiese gustado que la compañera María de Lourdes Ramos... La llamé -no la pude conseguir- estuviese presente porque era importante escucharla en estos momentos; porque si le preguntan a ella, les va a decir que lamentablemente le están eliminando la obra a Ricardo Rosselló. Pero yo me alegro que Partido Nuevo Progresista haya entrado en sentido y haya determinado que hay que eliminar el Departamento de Seguridad Pública, hay que sacar a Turismo del DDEC... Pero yo espero que pronto entiendan que lo peor que le está pasando a Puerto Rico -y fue por la negociación del Partido Nuevo Progresista- es LUMA: que la compañía LUMA, gracias a LUMA, tenemos más apagones; son más constantes, son más largos y es importante que tomen acción, que tomen acción de la Asamblea Legislativa porque ahí hay una Resolución para comenzar esa cancelación.

Así que nada, qué bueno que están sacando a Turismo del DDEC. Esperemos que esto le rinda frutos al País: porque verdaderamente, uno de los nichos económicos que el País puede desarrollar es el turismo. Así que esas serían mis palabras, felicitándolos por tomar la decisión correcta que es sacar al Turismo del DDEC.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Muchas gracias, compañero, terminó su turno a la una y cincuenta y cuatro.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta hay enmiendas adicionales en sala al texto.
SRA. PRESIDENTA ACC: (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Adelante con las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

En la página 112, línea 8, después de “Caguas,” Añadir “Cayey”,

En la página 113, línea 5, después de “Corozal,” Añadir “Aibonito,”

Conclusión de la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.
SRA. PRESIDENTA ACC: (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

Le otorgamos el turno a la compañera Swanny Vargas Laureano, a la una y cincuenta y cinco.

SRA. VARGAS LAUREANO: Muy buenas tardes, señora Presidenta y a todos mis compañeros.

Hay que reconocer que, como bien dijo el compañero Chino Roque, asistimos a las vistas públicas de esta medida; y es bueno que el Partido Nuevo Progresista reconozca que el Partido Popular tenía razón; que no se debió crear la sombrilla -bajo el DDEC- de la Compañía de Turismo; que estuvieran bajo el DDEC.

Así que muchas gracias a la delegación del Partido Nuevo Progresista, por reconocer lo que el Partido Popular había dicho desde el cuatrienio de Ricardo Roselló; donde se hacían sombrillas y sombrillas y al final del día, llevaron al desastre a muchas agencias de gobierno.

Así que, eso hay que destacarlo, reconocerlo; esta medida es buena. Es lo que la Compañía de Turismo necesita para la promoción del turismo interno de Puerto Rico; y más importante aún y más increíble, ¿verdad?, que en el caso de la Compañía de Turismo, ni siquiera se dio la transición finalmente al DDEC. Así que, otro ejemplo de que no funcionó y nuevamente, gracias por reconocer que teníamos razón.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA ACC: (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Gracias, compañera. Terminó su turno a la una y cincuenta y siete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 822, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC: (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 822. Los que estén en afirmativa favor decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, viene con enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTA ACC: (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Viene con enmiendas en sala.

SRA. PRESIDENTA ACC: (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 2, línea 3: después de “Montaña” añadir “; enmendar los Artículos 3,4,8,10 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”;

Conclusión de la lectura.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe, según ha sido leído.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 872. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se apruebe.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 872, según ha sido enmendado.

SRA. PRESIDENTA ACC. (GONZÁLEZ GONZÁLEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 872. Los que... O que, continuamos entonces y le damos el turno al compañero Pérez Ortiz, a la una y cincuenta y ocho de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Me dirijo a ustedes para expresar mi voto a favor del Proyecto de la Cámara 872: una medida trascendental que crea la *Ley uniforme de derechos suplementarios para la población con diversidad funcional y adultos mayores*. Esta medida, presentada como iniciativa de Administración, reafirma que el Estado tiene una responsabilidad directa con quienes han dado toda una vida de trabajo, sacrificio y amor por Puerto Rico. No se trata únicamente de uniformar derechos, sino de reconocer la dignidad, la equidad y la gratitud que merecen nuestros viejos; y las personas con diversidad funcional, que enfrentan a diario grandes retos.

Hay cerca de un 30 % de nuestra población que supera los sesenta años de edad y se proyecta que esa cifra aumente a casi un 40 % para el año 2050. Este cambio demográfico impone al Estado la obligación moral y legal de modernizar los mecanismos de acceso, protección a identificación, de quienes han contribuido por décadas al desarrollo de Puerto Rico. Actualmente existen varias leyes dispersas: la Ley 108-1985 y la Ley 107-1998, entre otras, que otorgan beneficios como descuentos en espectáculos... protección a identificación de quienes han contribuido por décadas al desarrollo de Puerto Rico. Actualmente, entre las disposiciones principales, se establece la creación de una tarjeta de identificación para adultos mayores y personas con diversidad funcional, emitidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas -el DTOP- que servirá como instrumento oficial para ejercer estos derechos.

La derogación de las leyes anteriores para eliminar la duplicidad administrativa, la preservación de beneficios históricos, como el descuento del 50 % en espectáculos, actividades culturales y deportivas en instalaciones públicas y la venta del 10 % de boletos con descuentos -por función- con derecho a dos boletos por persona. Esta medida no solo uniforma y amplía los derechos, sino que simplifica el proceso para los ciudadanos, reduce trámites innecesarios y promueve la eficiencia gubernamental al consolidar responsabilidades bajo una sola agencia.

Cabe destacar que la medida recibió amplio respaldo de las agencias consultadas. El Departamento de la Familia avaló la medida y ofreció recomendaciones de redacción técnica que fueron acogidas por la Comisión. El Departamento del Consumidor (DACO) favoreció la medida, destacando su coherencia con la protección de derechos del consumidor. La Oficina de Servicios Legislativos concluyó que la propuesta es un ejercicio legislativo válido y constitucional. Y el

Departamento de Salud endosó la medida por su impacto positivo en la salud, bienestar y calidad de vida de las personas con diversidad funcional y los adultos mayores.

En resumen, señor Presidente, el P. de la C. 872 representa una política pública moderna y compasiva, que consolida derechos adquiridos y facilita su disfrute de manera uniforme en todo Puerto Rico. Es una medida de justicia social, eficiencia administrativa y sensibilidad humana. Por esas razones y en nombre de esta Cámara, voto a favor del Proyecto [de la Cámara] 872, reiterando nuestro compromiso de continuar legislando por una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de la dignidad de todos nuestros ciudadanos.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias el compañero Pérez Ortiz; finalizando su turno siendo las dos y tres de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 872, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 872. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara... Proyecto del Senado 126. Viene con enmiendas en texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 126 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 126. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Próximo asunto al calendario de hoy es el Proyecto del Senado 649. El mismo viene con enmiendas en el texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 649 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 649. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, viene con enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto del Senado 752. El mismo ha sido peticionado para que se devuelva a la Comisión.

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Para que se devuelva?

SR. ROMÁN LÓPEZ: Sí. Se devuelva a la Comisión.

Ya se devolvió.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ok, para que conste y quede establecido, el Proyecto al Senado 752 se devolvió a la Comisión de Seguridad Pública: en el turno de Peticiones.

Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es la Resolución Conjunta de la Cámara 59. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 59, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Antes la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 59. El que esté en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el mismo tiene enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es la Resolución de la Cámara Concurrente número 97; Conjunta, R. C. C. 97. La misma viene con enmiendas en el texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: La misma tiene enmiendas en sala. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Texto Resolutivo:

Página 3, línea 13, después de “Sección 3.- “eliminar “La” y sustituir por “El estudio requerido a la”

Página 3, línea 14, eliminar “el” y sustituir por “al”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la R. C. C. número 97, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 97. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben... las enmiendas en el título en el entirillado electrónico, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en el calendario de hoy...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No... adelante Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en el calendario de hoy, es la R. C. C. 180. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, no habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe... La misma tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 4, línea 1, eliminar “rotulacion” y sustituir por “rotulación”

Página 4, línea 1, eliminar “designada” y sustituir por “designado”

Conclusión de la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta,

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe la enmienda en sala, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción, no habiendo objeción, se aprueba la enmienda en sala.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la R. C. C. 180, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 180. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda al título en el entirillado electrónico, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y ocho de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las dos y ocho de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Calendario de Órdenes Especiales. Para que se le dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura al segundo calendario.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la S. 486, que lee como sigue:

Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades (“*ABLE Accounts*”); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley federal denominada “STEPHEN BECK JR. BETTER LIVING EXPERIENCE ACT OF 2014”, mejor conocida como la “Ley ABLE”, reconoce los costos adicionales y significativos de vivir con una discapacidad, incluyendo los costos de vivienda y transporte accesibles, servicios de asistencia personal, tecnología de asistencia y atención médica no cubiertos por el seguro Medicaid o Medicare. La Ley ABLE permite que las personas elegibles y sus familiares establezcan cuentas de ahorro con fondos privados que, en gran medida, no afecten su elegibilidad para programas de beneficios federales.

Las cuentas ABLE son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario) e inclusive, algunos Estados permiten que los depósitos a las cuentas ABLE sean deducidos de la planilla del donante. Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le ayude aumentar su independencia o a mejorar su salud o calidad de vida.

Aunque existen cuentas ABLE en 49 otras jurisdicciones de los Estados Unidos, estas no existen en Puerto Rico. Tampoco existen otras leyes para proteger los activos de personas con discapacidades y alentar el ahorro para el sustento de estas personas.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa, considerando que las cuentas ABLE promueven la independencia personal digna y las oportunidades para las personas con discapacidad, quiere permitir y promover que se creen en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una nueva Sección al Subcapítulo A del Capítulo 8 bajo el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, la cual se leerá como sigue:

“Sección 1081.07. — Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades (“ABLE Accounts”).

(a) Regla General. — Para propósitos de esta Sección, el término “Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades” significará una cuenta de ahorro constituida con el propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad de un individuo elegible.

(b) Definiciones. —

(1) Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades (“ABLE Accounts”). — Para propósitos de esta Sección, el término “Cuentas de Ahorro para Personas con Discapacidades” significará una cuenta de ahorro constituida conforme a los requisitos establecidos en esta Sección, por un individuo elegible, con el propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad cualificados de este.

(2) Individuo Elegible. —

(A) Para propósitos de esta Sección, el término “individuo elegible” significa, con respecto a cualquier año, cualquier individuo si:

(i) dicho individuo se encuentra recibiendo beneficios bajo el Título II o el Título XVI de la Ley Federal de Seguro Social debido a ceguera o condición de discapacidad que haya comenzado antes de los cuarenta y seis (46) años de edad; o

(ii) somete una certificación de discapacidad, según se disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general promulgado por el Secretario.

(3) Gastos de Discapacidad Cualificados. — Gastos de Discapacidad incluyen, pero sin limitarse a, gastos de: educación, vivienda o alojamiento, transportación, adiestramientos o

- capacitación ocupacional, servicios de asistencia personal o de asistencia tecnológica, salud, prevención y bienestar, servicios legales, servicios de administración financiera, gastos funerarios, y cualquier otro gasto que el Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.
- (4) Beneficiario Designado. — Para propósitos de esta Sección el “beneficiario designado” es el individuo elegible a nombre de quien se establece la cuenta de ahorro para personas con discapacidades
- (c) Aportaciones en Efectivo. — Excepto en el caso de una aportación por transferencia (“rollover”), ninguna aportación será aceptada: (i) a menos que sea en efectivo, o (ii) si dicha aportación cuando se suma a aportaciones previas para el año natural excede la suma de las aportaciones permitidas bajo el apartado (d) de esta Sección.
- (d) Límite Anual. — Se podrá realizar aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades durante un año contributivo hasta una cantidad máxima anual será cinco mil (5,000) dólares por beneficiario designado.
- (e) Aportación por transferencia (“rollover”).— Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) si constituye una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades, si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad) se aporta a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades para beneficio de un individuo elegible no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución y no más de una vez cada doce (12) meses.
- (f) Tratamiento Contributivo. —
- (1) Cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que se utilice exclusivamente para pagar gastos de discapacidad cualificados de cualquier beneficiario de la cuenta, o que constituya una aportación por transferencia, no se incluirá en el ingreso bruto.
 - (2) Se incluirá en ingreso bruto cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que no sea utilizada para pagar exclusivamente los gastos de discapacidad cualificados, disponiéndose que estarán exentas de tributación aquellas distribuciones efectuadas luego de que el contribuyente alcance la edad de sesenta y cinco (65) años, y también en el caso de una distribución que fue aportada a otra cuenta mediante una aportación por transferencia.
 - (3) La contribución impuesta por un pago o distribución de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades que se deba incluir en el ingreso bruto bajo el párrafo (2) de este mismo apartado será aumentada por un diez (10) por ciento de la cantidad que sea así incluíble.
 - (4) Distribuciones para otros fines estarán sujetas a tributación y un recargo del diez (10) por ciento.
- (g) Limitación de dirigir Inversiones. — Un beneficiario designado podrá dirigir, ya sea directa o indirectamente, las inversiones de cualquier aportación a la cuenta de ahorro para personas con discapacidad (o cualquier ingreso derivado de la misma), no más de dos (2) veces por año calendario.
- ...
- (h) Reglas Especiales. —Para propósitos de esta Sección:
- (1) Una cuenta de ahorro para personas con discapacidad deberá ser constituida por:
 - (A) una compañía de seguros autorizada a hacer negocios en Puerto Rico y regida por el Código de Seguros de Puerto Rico;
 - (B) una institución financiera con licencia expedida como tal por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”);
 - (C) una Cooperativa de Ahorro y Crédito con licencia expedida por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (“COSSEC”); o
 - (D) una institución financiera, banco o asociación de ahorro con licencia expedida por algún estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y que bajo las disposiciones del Estado están autorizadas a ofrecer este tipo de cuenta a sus clientes y sean instituciones bajo la supervisión de Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC, por sus siglas en inglés).
 - (2) Solo podrá existir una cuenta de ahorro para personas con discapacidad por cada beneficiario designado.
 - (3) Las aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad deberán ser en efectivo.

- (4) Las aportaciones a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad con respecto a un año contributivo se efectuarán no más tarde de la fecha para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos del dueño de la cuenta, incluyendo cualquier prórroga para la radicación de la misma.
- (5) Para cada cuenta de ahorro para personas con discapacidad se deberá mantener la contabilidad separada.
- (6) No se permitirá utilizar cuenta de ahorro para personas con discapacidad como garantía para préstamos.
- (i) Informes. — El Secretario podrá requerir cualquier informe relacionado a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad y el beneficiario de la cuenta con relación a aportaciones, distribuciones, la devolución de aportaciones en exceso y cualquier otro que el Secretario determine apropiado. Los informes requeridos por este apartado serán rendidos en la fecha y en la forma en que el Secretario requiera.
- (j) El Secretario promulgará las reglas que estime necesarias para la administración de esta Sección. Dicho reglamento deberá adoptarse no más tarde de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.”

Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. de la S. 486.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 486, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 486 propone añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades, comúnmente denominadas como cuentas “ABLE”. Estas cuentas, autorizadas por la ley federal Stephen Beck Jr. ABLE Act of 2014, permiten que personas con discapacidades y sus familias puedan realizar ahorros libres de tributación, siempre que los fondos se utilicen para cubrir gastos directamente relacionados con la discapacidad del beneficiario, tales como vivienda, transportación, asistencia personal, tecnología, servicios médicos y otros costos esenciales.

Las cuentas ABLE (*Achieving a Better Life Experience Accounts*) son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario). Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le ayude a aumentar su independencia o a mejorar su salud o calidad de vida.

Aunque existen cuentas ABLE en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, estas no existen en Puerto Rico. Tampoco existen otras leyes para proteger los activos de personas con discapacidades y alentar el ahorro para el sustento de estas personas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 486 enmienda el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de constituir las cuentas de ahorro con el propósito exclusivo de pagar los gastos de discapacidad cualificados de un individuo elegible. Para fines de esta Ley, un “individuo elegible” es aquella persona que se encuentra recibiendo beneficios bajo el Título II o el Título XVI de la Ley Federal de Seguro Social debido a ceguera o condición de discapacidad que haya comenzado antes de los cuarenta y seis (46) años. El dinero que se utilice exclusivamente para pagar gastos de discapacidad cualificados de cualquier beneficiario de la cuenta no formará parte del ingreso bruto de dicho individuo. Además, estarán exentas de tributación aquellas distribuciones efectuadas luego de que el contribuyente alcance la edad de sesenta y cinco (65) años.

Con el dinero depositado en estas cuentas, se pueden sufragar los “gastos de discapacidad cualificados” que incluyen, entre otros, gastos de: educación, vivienda o alojamiento, transportación, adiestramientos o capacitación ocupacional, servicios de asistencia personal o de asistencia tecnológica, salud, prevención y bienestar, servicios legales, servicios de administración financiera, gastos funerarios, y cualquier otro gasto que el Secretario disponga mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

La aportación máxima anual que se puede realizar a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades será cinco mil (5,000) dólares. Las aportaciones se tienen que realizar en efectivo o por transferencia (“rollover”). Una cantidad pagada o distribuida se considerará como una aportación por transferencia (“rollover”) si constituye una cantidad pagada o distribuida de una cuenta de ahorro para personas con discapacidades si la cantidad total recibida (en dinero o cualquier otro tipo de propiedad), se aporta a una cuenta de ahorro para personas con discapacidades para beneficio de un individuo elegible no más tarde de los sesenta (60) días después de haber recibido dicho pago o distribución y no más de una vez cada doce (12) meses.

A los fines de proteger al beneficiario de las cuentas de ahorro para personas con discapacidad, estas no se podrán utilizar como garantía para préstamos.

Como herramienta de fiscalización, la enmienda propuesta contempla que el Secretario de Hacienda pueda requerir cualquier informe relacionado a una cuenta de ahorro para personas con discapacidad y el beneficiario de la cuenta con relación a aportaciones, distribuciones, la devolución de aportaciones en exceso y cualquier otro que el Secretario determine apropiado. Los informes requeridos por este apartado serán rendidos en la fecha y en la forma en que el Secretario requiera, pero conforme a la Reglamentación que debe adoptar para tales fines.

Es una realidad que vivir con una discapacidad es sumamente caro. Según el informe del Instituto Nacional de Discapacidad (NDI, por sus siglas en inglés), *Los costos adicionales de vivir con una discapacidad en los EE. UU.*, los adultos con discapacidades requieren, en promedio, un 29 por ciento más de ingresos para lograr un nivel de vida idéntico al de un hogar del mismo tamaño e ingresos donde nadie tiene discapacidades. Millones de personas con discapacidad dependen de las ayudas públicas para obtener ingresos, atención médica, alimentación y vivienda. Muchos programas basados en las necesidades restringen la elegibilidad a las personas con menos de \$2,000 en ingresos (efectivo y fondos en una cuenta de cheques que no es ABLE, una cuenta de ahorros y algunas cuentas de jubilación). Si una persona ahorra más de este límite, corre el riesgo de perder los beneficios críticos que necesita.

Ahorrar en una cuenta ABLE permite a las personas con discapacidades conservar los beneficios si los necesitan. Establecer que los fondos depositados en cuentas ABLE no forman parte del ingreso bruto no afecta la elegibilidad actual o futura de una persona para programas como FAFSA (Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes), HUD (Vivienda y Desarrollo Urbano), SNAP (Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria), Medicaid, Medicare, SSDI (Seguro de Discapacidad del Seguro Social) o VRS (Servicios de Rehabilitación Vocacional). Los fondos invertidos en una cuenta ABLE crecen libres de impuestos y se pueden utilizar para una amplia gama de gastos, incluidos alimentos, vivienda, transporte, educación, empleo, gastos médicos y más.

AARP, la organización sin fines de lucro y sin afiliación política más grande de la nación, dedicada a facultar a las personas de 50 años o más para que puedan escoger cómo viven a medida que envejecen, explica como las cuentas ABLE permiten que las personas con discapacidades ahorren dinero adicional sin interferir con la asistencia federal:

“Si tienes un hijo o un nieto con alguna discapacidad, una de tus mayores preocupaciones es qué sucederá cuando tú ya no estés para brindarle ayuda. Para muchas personas, la

respuesta es una cuenta ABLE (Mejorar la Experiencia de Vida). Estas cuentas permiten que las personas con discapacidades ahorren dinero adicional sin interferir con la asistencia federal.[...] Sin una cuenta ABLE, muchas personas con discapacidades se ven obligadas a elegir entre acumular ahorros o mantener sus beneficios. Si el dinero de la cuenta ABLE se usa para “gastos calificados de discapacidad”, como alimentos, vivienda, transporte y otras cosas que ayudan a mejorar la salud, la independencia o la calidad de vida, los retiros no pagan impuestos federales ni estatales.”⁵

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Hacienda recibió el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP) y conjuntamente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) quienes recomendaron la aprobación de la medida ante su consideración.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La AAFAP indicó en su memorial que el P. del S. 486 reconoce que, en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos continentales, las personas con discapacidad enfrentan costos de vida significativamente mayores que el resto de la población, y que los programas de ayuda pública, aunque vitales, no siempre logran cubrir de forma completa las necesidades de esta población. Permitir el uso de cuentas ABLE ofrece una alternativa real de planificación financiera, digna y autosuficiente, sin que ello afecte la elegibilidad de los beneficiarios para programas federales como Medicaid o Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI).

Manifestó que este proyecto adquiere una relevancia aún mayor al considerar el perfil demográfico de Puerto Rico, donde según datos del Censo más reciente y las proyecciones poblacionales del Instituto de Estadísticas, la proporción de adultos mayores en la población general continúa en aumento y ya representa uno de los sectores demográficos más grandes del país. Esta transición hacia una población envejecida ha traído consigo un aumento en la prevalencia de condiciones físicas, sensoriales y cognitivas que califican como discapacidades bajo criterios estatales y federales. Según el “Annual Statistical Report on the Social Security Disability Insurance Program, 2023”, en PR hay 153,930 beneficiarios por discapacidad y 1,676 son ciegos. El marco legal propuesto permitiría a muchas de estas personas —o a sus familiares y cuidadores— comenzar a prepararse financieramente para cubrir gastos a largo plazo, en un entorno donde las necesidades de atención médica, asistencia y vivienda accesible van en crecimiento.

Expresa la AAFAP que esta estrategia de estudiar, emular y promulgar medidas que han sido implementadas exitosamente en otras jurisdicciones, particularmente en los estados de los Estados Unidos, es cónsona con la visión establecida por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (“JSAP”) a través de los planes fiscales certificados.

La medida también atiende una deficiencia estructural dentro del marco contributivo de Puerto Rico: aunque la ley federal permite y promueve la creación de cuentas ABLE, Puerto Rico aún no ha adoptado legislación propia que las reconozca o regule bajo su sistema contributivo. Esto ha privado a puertorriqueños con discapacidades del acceso a una herramienta reconocida en prácticamente todas las demás jurisdicciones estadounidenses. El proyecto enmienda esa omisión y permite que esta población goce de los mismos derechos y oportunidades de planificación económica que sus conciudadanos en los estados.

El PS 486 no sólo responde a un reclamo de política pública inclusiva, sino que encarna una obligación fundamental del Gobierno de Puerto Rico de atender dignamente las necesidades de una de las poblaciones más vulnerables del país. La creación de las cuentas ABLE es una herramienta de igualdad, orientada a ofrecer independencia económica, seguridad financiera y planificación a largo plazo a personas que, por razón de su discapacidad, enfrentan gastos extraordinarios para poder participar de forma plena y segura en la vida en sociedad.

En Puerto Rico, esta necesidad es aún más apremiante cuando se considera el contexto demográfico actual. La Isla experimenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional. Según los datos más recientes del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la proporción de adultos mayores ya representa la mayor parte de la población total, fenómeno que se traduce en un aumento sostenido en la prevalencia de condiciones físicas, cognitivas y sensoriales que califican como discapacidades bajo los parámetros legales. Este perfil demográfico impone sobre el Estado la responsabilidad impostergable de adoptar medidas concretas que

⁵ John Waggoner, AARP, Las cuentas ABLE ayudan a las personas con discapacidades, <https://www.aarp.org/espanol/dinero/presupuesto-y-ahorro/info-2023/cuentas-able-ayudan-a-discapacitados.html>, actualizado el 22 de diciembre de 2023.

respondan no solo a los retos económicos de esta población, sino también a su derecho a vivir con dignidad, autonomía y acceso a servicios esenciales, evitando la despoblación de Puerto Rico.

La creación de estas cuentas representa una respuesta responsable y fiscalmente prudente a esa necesidad. De un análisis de la medida, este no conlleva una carga para el Fondo General, ni requiere asignaciones presupuestarias del Estado. Las cuentas son alimentadas exclusivamente con aportaciones voluntarias de familiares, patronos o los propios beneficiarios, y su administración se delega a instituciones financieras reguladas que ya operan en la jurisdicción. El tratamiento contributivo propuesto —que exige de tributación los fondos utilizados para gastos de discapacidad cualificados— está alineado con la política fiscal federal y sigue un modelo probado en los Estados Unidos con impacto fiscal mínimo y alto valor social.

Además, el proyecto incorpora protecciones adecuadas para evitar el uso indebido de fondos, incluyendo recargos en casos de retiros no autorizados, limitaciones en las aportaciones anuales, y la obligación de rendir informes al Departamento de Hacienda. Todo esto permite una integración ordenada y controlada al sistema contributivo, sin riesgos fiscales.

Desde la perspectiva del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal en junio de 2024, explica la AAFAF, la medida es coherente con los principios de transformación estructural que buscan reducir la dependencia gubernamental mediante el fortalecimiento de la autosuficiencia económica, especialmente entre poblaciones que han estado históricamente marginadas o excluidas del sistema económico formal. La promoción de herramientas que incentiven el ahorro, la planificación y la inclusión financiera se reconoce como parte esencial del camino hacia un Puerto Rico fiscalmente responsable, más justo y resiliente.

En este contexto, la AAFAF considera que la medida está bien fundamentada en términos fiscales, programáticos y sociales. La misma es una herramienta innovadora de bajo costo público y alto impacto de justicia social, y refleja un compromiso con una política pública basada en los principios de justicia social, equidad contributiva y sensibilidad humana. Reconociendo **que atender a la población con discapacidades no es un acto opcional sino una obligación del Estado**, esta legislación representa un paso afirmativo, viable y coherente con los objetivos estratégicos del Gobierno y con el marco de responsabilidad fiscal vigente bajo la ley PROMESA. Énfasis en el documento original.

La AAFAF concluyó su memorial recomendando la aprobación del PS 486, con su debida reglamentación por parte del Departamento de Hacienda, en coordinación con las agencias concernidas. La medida representa un modelo de política pública inclusiva que es, a la vez, sostenible, justa y moralmente necesaria.

Evidentemente, este tipo de legislación, además de representar un incentivo concreto para el ahorro a largo plazo, esta enmienda también tiene un efecto positivo en la estabilidad macroeconómica de Puerto Rico. Este tipo de cuenta permite que la persona discapacitada pueda reducir en un futuro su dependencia del gobierno para satisfacer sus necesidades básicas, disminuye la carga sobre las futuras generaciones y fortalece el sistema financiero al promover ahorros en la población.

Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto

La inclusión financiera y la protección de derechos económicos para personas con discapacidades ha sido reforzada a nivel federal mediante la ley “Achieving a Better Life Experience” (ABLE) del 2014. Esta legislación, incorporada a la Sección 529 del Código de Rentas Internas federal, permite la creación de cuentas de ahorro para cubrir gastos relacionados a la discapacidad sin que ello afecte la elegibilidad del beneficiario para programas federales de asistencia. A través de esta herramienta, los estados pueden facilitar mecanismos de ahorro con beneficios contributivos, reconociendo la importancia de la autonomía financiera para las personas con necesidades especiales. A junio de 2023, más de 151,000 cuentas ABLE activas en los Estados Unidos acumulaban aproximadamente \$1,503 millones en activos, evidencia clara de su utilidad.

En consonancia con esta visión, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, ha impulsado una reforma contributiva que contempla la implementación de las cuentas ABLE en la isla. Esta medida tiene como objetivo promover la autosuficiencia de las personas con discapacidades, proteger sus activos y fomentar una cultura de ahorro. La iniciativa no solo exige del pago de contribuciones a los fondos utilizados para cubrir gastos vinculados a la discapacidad, sino que también autoriza a instituciones financieras reguladas a ofrecer este tipo de cuentas bajo la supervisión de entidades locales y federales pertinentes.

Uno de los elementos más significativos de esta propuesta es la inclusión de una nueva Sección 1081.07 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que fija un límite de aportación anual de \$5,000 por contribuyente. Aunque no implica asignaciones directas de fondos públicos, se proyecta un impacto fiscal de aproximadamente \$10 millones. A diferencia de otras cuentas de ahorro con deducciones contributivas que usualmente se analizan a largo plazo, las cuentas ABLE requieren una evaluación detallada tanto de las aportaciones como de los retiros, para medir correctamente su efecto en los ingresos del Estado.

A pesar de este costo fiscal estimado, la medida está alineada con el principio de neutralidad fiscal establecido en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Se sostiene que el impacto de la medida puede ser compensado a través de una mejor administración del gasto gubernamental y por medio del incremento sostenido en los recaudos. De hecho, para febrero de 2025, los ingresos del Fondo General superaron lo proyectado en \$345.6 millones, lo que refleja un rendimiento positivo en la recaudación del 3.87% sobre lo esperado.

En resumen, la implantación de las cuentas ABLE en Puerto Rico representa una oportunidad para brindar equidad y justicia contributiva a personas con discapacidades. Esta medida no solo cumple con los principios fiscales del gobierno, sino que también demuestra un compromiso concreto con la inclusión económica y la protección de derechos de una población históricamente vulnerable.

IMPACTO FISCAL

El Departamento de Hacienda estima un impacto fiscal de aproximadamente \$10 millones, aunque la medida no implica asignaciones directas de fondos públicos. A diferencia de otras cuentas con beneficios contributivos, las cuentas ABLE requieren un análisis detallado de aportaciones y retiros para evaluar su efecto en los ingresos del Estado. En la ponencia presentada ante esta Comisión, el Departamento de Hacienda, junto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, indica que dicho impacto puede ser atendido mediante una mejor administración del gasto gubernamental, la reprogramación de partidas presupuestarias y el incremento sostenido en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico en los últimos años.

Según el informe #2025-021 de la OPAL, el impacto fiscal de aprobarse el P. de la C. 497 o el P. del S. 486 no puede determinarse con precisión, ya que se desconoce si la población elegible participará efectivamente en el programa. Aunque se estima que 2,961 personas podrían abrir una cuenta ABLE, su comportamiento financiero es incierto, lo que limita la confiabilidad de las proyecciones.

En conclusión, la OPAL indica que el efecto fiscal solo podrá confirmarse una vez implementado el programa, aunque se anticipa una posible reducción en los ingresos del Fondo General, dado que las distribuciones de estas cuentas se consideran ingresos tributables bajo la legislación vigente.

CONCLUSIÓN

Las personas con discapacidades y sus familias dependen, en gran medida, de beneficios públicos para sus ingresos, atención médica, asistencia alimentaria y vivienda. La elegibilidad para estos beneficios públicos requiere cumplir unos límites de medios/recursos que restringen su elegibilidad, y muchas veces toman en consideración ahorros en efectivo, cuentas corrientes y algunos fondos de retiro. Esto obliga a las personas a continuar viviendo en la pobreza para no perder beneficios públicos que requieren para sobrevivir.

El Stephen Beck Jr. Better Living Experience Act of 2014, mejor conocida como la Ley ABLE, reconoce los costos adicionales y significativos de vivir con una discapacidad, incluyendo los costos de vivienda y transporte accesibles, servicios de asistencia personal, tecnología de asistencia y atención médica no cubiertos por el seguro, Medicaid o Medicare. La Ley ABLE permite que las personas elegibles y sus familiares establezcan cuentas de ahorro con fondos privados que, en gran medida, no afecten su elegibilidad para programas de beneficios federales.

Las cuentas ABLE son cuentas de ahorro con ventajas contributivas para personas con discapacidades y sus familias. El mismo beneficiario es el dueño de la cuenta y los dineros que se depositan en estas cuentas no están sujetos a impuestos. Cualquier persona puede hacer depósitos en la cuenta hasta un máximo anual (incluyendo, en ciertas situaciones, los patronos del beneficiario). Un beneficiario puede utilizar los fondos depositados en estas cuentas para cualquier gasto incurrido como resultado de su discapacidad que le ayude a aumentar su independencia o a mejorar su salud o calidad de vida.

Definitivamente, el Proyecto del Senado 486 es una herramienta viable, que permite proveer a las personas con discapacidades unas condiciones de vida digna y conforme al principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con discapacidades el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discriminación y barreras de todo tipo.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Honorable Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 486, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 487, que lee como sigue:

Para enmendar las Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a los fines de aumentar la deducción permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Reconociendo su importancia, el Estado tiene el deber de fomentar herramientas que permitan a las familias planificar y sufragar los costos relacionados con la educación de sus hijos. En el entorno económico actual y la creciente necesidad de acceso a educación de calidad, resulta imperativo fortalecer los incentivos que promuevan el ahorro con este propósito.

La Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, ya reconoce las cuentas de ahorro para la educación como instrumentos válidos para fomentar dicho ahorro mediante deducciones contributivas. Sin embargo, los límites actuales de deducción fijados en quinientos (500) dólares por beneficiario al año resultan insuficientes para lograr un impacto significativo en el presupuesto familiar.

En el marco de la Reforma Contributiva impulsada por esta Administración, el Comité de Reforma Contributiva (en adelante, el “Comité”) ha identificado como prioridad el fomento del ahorro y la planificación financiera familiar. Esta medida responde a ese mandato, ampliando los beneficios disponibles para las familias que deciden prepararse responsablemente para los gastos educativos futuros de sus hijos o dependientes.

Por tanto, esta ~~medida~~ Ley tiene la intención específica de aumentar la deducción máxima permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para la educación a mil (1,000) dólares anuales. Dicho aumento equipara el tratamiento contributivo local al que provee el Código de Rentas Internas Federal (IRS), para las cuentas IRA educativas, fomentando así uniformidad normativa. Esta enmienda no solo reconoce la realidad inflacionaria y el costo creciente de la educación, sino que también representa un respaldo concreto a las familias que se esfuerzan por proveer un mejor futuro educativo a sus hijos.

De igual manera, se busca armonizar las disposiciones de distintas secciones del Código de Rentas Internas relacionadas con estas cuentas, a fin de garantizar uniformidad, claridad y efectividad en la aplicación del beneficio. Esta ~~medida~~ Ley también atiende una necesidad de política pública: estimular el comportamiento financiero responsable, fomentar la cultura del ahorro y brindar a más puertorriqueños la oportunidad de acceder a una educación de calidad sin recurrir al endeudamiento excesivo.

De acuerdo con datos provistos por el Comité, en el año contributivo 2022 apenas 2,012 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA educativas, lo cual representa un pequeño porcentaje de la población contributiva total. Sin embargo, más del 80% de estos contribuyentes se encuentran en escalas de ingreso superiores a los cuarenta y un mil quinientos (41,500) dólares, lo que demuestra que el beneficio es utilizado principalmente por sectores formales que ya practican el ahorro y requieren incentivos más robustos para continuar haciéndolo. Elevar el límite deducible a mil (1,000) dólares anuales contribuirá a expandir ese impacto.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de crear las condiciones que propicien el bienestar y la autosuficiencia de sus ciudadanos. Al facilitar el acceso a mecanismos de ahorro educativo más eficientes, se sientan las bases para una sociedad más preparada, más equitativa y con mayores oportunidades de progreso.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesaria la aprobación de esta ~~medida~~ Ley.

Con ~~este proyecto~~ esta Ley, se reafirma el compromiso de la Administración de la gobernadora Jenniffer González Colón, con el acceso equitativo a oportunidades educativas, el fortalecimiento de las estructuras familiares y el desarrollo de capital humano altamente capacitado, en beneficio del bienestar social y económico de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (F) al párrafo (8) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, para que se lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) ...

(1) ...

...

(8) Ahorros para Educación. -

(A) ...

...

(F) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la cantidad máxima de deducción establecida en el inciso (B) de este párrafo (8) será de mil (1,000) dólares, por beneficiario. En aquellos casos en que los documentos constitutivos de la Cuenta de Retiro Individual contengan disposiciones que limiten las aportaciones anuales a quinientos (500) dólares, no será necesario enmendar dichos documentos ni notificar cambio alguno al Departamento de Hacienda para aceptar el nuevo límite, entendiéndose así que dicha disposición en la escritura de fideicomiso queda modificada por disposición de ley.

...”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1081.05. — Cuenta de Aportación Educativa.

(k) ...

(1) ...

...

(5) ...

(A) Que, excepto en el caso de una aportación por transferencia (“rollover”) descrita en el inciso (G) de este párrafo, en el párrafo (4) del apartado (b), y en el párrafo (3) del apartado (c), toda aportación al fondo sea en efectivo y no sea en exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo por cada beneficiario. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones recibidas en la cuenta de aportación educativa establecida para cada beneficiario sea en exceso de quinientos (500) dólares por año contributivo. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego de 31 de diciembre de 2024, la cantidad máxima deducible bajo este inciso no podrá exceder la cantidad permisible como deducción al amparo de la Sección 1033.15(a)(8) de este Subtítulo.”

Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. del S. 487.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 487, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 487, según radicada por el Senado de Puerto Rico tiene como propósito enmendar las Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a los fines de aumentar la deducción permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación; y para otros fines relacionados.

La educación es un pilar esencial para el desarrollo personal, profesional y colectivo de Puerto Rico. Además de abrir puertas a mejores oportunidades laborales y fomentar las habilidades críticas y creativas de nuestros jóvenes, contribuye significativamente al desarrollo económico y social de nuestra isla. Una población con mayor nivel educativo está mejor equipada para impulsar la innovación, elevar la productividad y generar soluciones a los desafíos globales. Asimismo, la formación universitaria promueve una ciudadanía informada y activa, capaz de tomar decisiones responsables y fortalecer las bases democráticas y la cohesión social. El invertir en una educación superior no solo transforma vidas individuales, sino que también potencia el crecimiento sostenible y competitivo de los países.

Reconociendo la importancia de fomentar la educación en todos sus niveles, el Estado tiene el deber de proveer herramientas que permitan a las familias planificar y sufragar los costos relacionados con la educación de sus hijos. En el entorno económico actual y la creciente necesidad de acceso a educación de calidad, resulta imperativo fortalecer los incentivos que promuevan el ahorro con este propósito.

De acuerdo con datos provistos por el Comité de Reforma Contributiva establecido por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, en el año contributivo 2022 apenas 2,012 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA educativas, lo cual representa un pequeño porcentaje de la población contributiva total. Sin embargo, más del 80% de estos contribuyentes se encuentran en escalas de ingreso superiores a los \$41,500, lo que demuestra que el beneficio es utilizado principalmente por sectores formales que ya practican el ahorro y requieren incentivos más robustos para continuar haciéndolo. Elevar el límite deducible a \$1,000 anuales contribuirá a expandir ese impacto en Puerto Rico, al igual que fomentamos el comportamiento financiero responsable, la cultura del ahorro y brindamos a más puertorriqueños la oportunidad de acceder a una educación de calidad sin recurrir al endeudamiento excesivo.

En los Estados Unidos (EU), la problemática del endeudamiento estudiantil está afectando profundamente el poder adquisitivo y el desarrollo profesional de los graduados universitarios. Desde el año 2000, las matrículas y cuotas se han casi triplicado, alcanzando un promedio de \$14,688 en 2023. A pesar de que asistir a la universidad suele asociarse con un mayor potencial de ingresos, el crecimiento de los costos educativos ha superado significativamente el aumento salarial en combinación con los índices de inflación. El costo promedio para obtener un título de cuatro años o bachillerato en EU es de \$30,884 dólares, incluyendo matrícula, cuotas, alojamiento y alimentación.⁶

Actualmente, la ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, ya reconoce las cuentas de ahorro para la educación como instrumentos válidos para fomentar dicho ahorro mediante deducciones contributivas. Sin embargo, los límites actuales de deducción fijados en quinientos (500) dólares por beneficiario al año resultan insuficientes para lograr un impacto significativo en el presupuesto familiar y la planificación educativa.

⁶ Véase: <https://www.statista.com/topics/2170/the-cost-of-college-in-the-united-states/#topicOverview>

Esta Ley tiene la intención de aumentar la deducción máxima permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para la educación a mil (1,000) dólares anuales. De igual forma, equipara al tope de deducción para IRA educativa del Código de Rentas Internas Federal (IRS), para lograr uniformidad en el tratamiento contributivo de esta herramienta. Esta enmienda no solo reconoce la realidad inflacionaria y el costo creciente de la educación, sino que también envía un mensaje claro de la política pública que se quiere establecer de respaldo a las familias que se esfuerzan por proveer un mejor futuro educativo a sus hijos. Igualmente, a través de esta medida se logra armonizar las disposiciones de distintas secciones del Código de Rentas Internas relacionadas con estas cuentas, a fin de garantizar uniformidad, claridad y efectividad en la aplicación del beneficio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda evaluó el memorial sometido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y conjuntamente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno al P. de la C. 499, proyecto equivalente al P. del S. 487 en la Cámara de Representantes.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

El Proyecto del Senado 487 propone enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 para aumentar de \$500 a \$1,000 anuales el límite de deducción contributiva por aportaciones a cuentas de ahorro educativo. Esta medida, aplicable a partir del año contributivo 2025, también busca armonizar el tratamiento fiscal de estas cuentas, facilitando su interpretación y aplicación.

El objetivo central es incentivar el ahorro familiar para cubrir los crecientes costos de la educación en la Isla, en un contexto de acceso limitado al crédito educativo y una necesidad urgente de elevar el nivel académico de la población. Con este cambio, se espera fomentar una mayor participación ciudadana en el uso de estas cuentas, promover la autosuficiencia financiera y reducir la dependencia del endeudamiento.

Esta ley responde a una deficiencia estructural del sistema contributivo local, ya que el límite actual de deducción no ha sido actualizado en más de una década, pese al aumento significativo en los gastos educativos. Al alinearse con el Código federal y facilitar el acceso a este beneficio, se busca ampliar su impacto poblacional.

Desde una perspectiva fiscal, la propuesta es considerada responsable, viable y consistente con el Plan Fiscal certificado en 2024. Este reconoce la importancia del ahorro como estrategia para reducir desigualdades y fortalecer el capital humano. El aumento propuesto no implica nuevos gastos gubernamentales, ni compromete metas fiscales, y se implementaría dentro del marco regulatorio ya existente.

Finalmente, la medida está alineada con el Programa de Gobierno de la actual Administración, que promueve el fortalecimiento del ahorro familiar y el acceso equitativo a la educación. Por tanto, el PS 487 representa una reforma fiscal moderada pero estratégica, que apoya la planificación económica, la movilidad social y el desarrollo sostenible de Puerto Rico. La AAFAF recomienda su aprobación.

Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto

En su memorial explicativo el Departamento de Hacienda indica que esta Administración, busca transformar el sistema contributivo de Puerto Rico para hacerlo más justo y eficiente, otorgando alivio a la clase media. Entre sus objetivos destacan la reducción de tasas contributivas, la revisión del impuesto al inventario y la simplificación de procesos a nivel estatal y municipal. Una de sus prioridades es fomentar la cultura de ahorro familiar, especialmente mediante la mejora de incentivos como las Cuentas IRA Educativas.

Actualmente, el Código de Rentas Internas permite deducciones por aportaciones a estas cuentas, pero el límite de \$500 anuales por beneficiario ha demostrado ser insuficiente. Por ello, el Comité propone aumentar ese tope a \$1,000 a partir del año contributivo 2025, mediante enmiendas a las Secciones 1033.15 y 1081.05 del Código. Esta medida también busca uniformar el tratamiento fiscal de dichas cuentas y estimular una

mayor participación ciudadana en el ahorro educativo, ya que actualmente solo unas 2,000 personas reclaman este beneficio.

Aunque el aumento de la deducción representa un impacto fiscal estimado de \$0.8 millones, la medida ha sido diseñada bajo los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal vigente, que exige que toda iniciativa que afecte los ingresos del gobierno sea consistente con la estabilidad económica del país. En este caso, el gobierno sostiene que los ingresos adicionales recientes con un superávit de \$345.6 millones al cierre de febrero de 2025 permiten absorber este impacto sin comprometer los objetivos fiscales.

En conclusión, esta propuesta representa un paso hacia la justicia contributiva y el fortalecimiento del ahorro educativo sin poner en riesgo la estabilidad fiscal del gobierno. La medida está alineada con las metas del Plan Fiscal, fomenta la autosuficiencia financiera de las familias y fortalece la planificación económica desde etapas tempranas.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) sometió un informe sobre el P. del S. 487, en el informe estiman un efecto fiscal hasta el año 2030, según se detalla:

2026: -\$666,197
2027: -\$684,016
2028: -\$699,576
2029: -\$716,335
2030: -\$733,527

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Departamento de Hacienda, la OPAL y el Comité de Reforma Contributiva establecido por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, esta Comisión de Hacienda reconoce y apoya la política pública de este Gobierno de facilitar el acceso a mecanismos de ahorro educativo más efectivos para todos nuestros ciudadanos y sentar las bases para una sociedad más preparada y con mayores oportunidades de progreso.

Cabe señalar que, según el análisis presentado, el impacto fiscal proyectado es **mínimo**, por lo que no representa una carga significativa para el erario público. Es importante reconocer que facilitar la planificación financiera por parte de los ciudadanos puede beneficiar a mediano y largo plazo las finanzas públicas del Gobierno de Puerto Rico, ya que se reduciría la futura dependencia de ayudas públicas, fortaleciendo así la sostenibilidad fiscal del Gobierno. En virtud de ello, esta Comisión entiende que los beneficios sociales y económicos derivados de la medida superan ampliamente su costo fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación con enmiendas del P. del S. 487.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 494, que lee como sigue:

Para enmendar la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una crisis demográfica: una población que envejece de forma acelerada, una tasa de natalidad en descenso y un creciente número de personas retiradas que dependen de ingresos limitados. A este panorama se suma la fragilidad del sistema de pensiones y la incertidumbre económica generalizada. Ante estos desafíos, se hace imperativo fomentar con mayor urgencia una cultura de ahorro para el retiro en la población trabajadora de Puerto Rico.

Las Cuentas de Retiro Individual (IRA, por sus siglas en inglés) constituyen uno de los mecanismos más efectivos y accesibles para lograr este objetivo. A través de estas cuentas, los contribuyentes pueden acumular ahorros a largo plazo con beneficios contributivos que alivian su carga fiscal en el presente, mientras se preparan financieramente para el futuro. No obstante, los límites actuales de deducción establecidos por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” no se han ajustado de manera sistemática ni suficiente, especialmente frente a la inflación y los cambios económicos recientes.

Esta ley propone armonizar la deducción máxima permitida por aportaciones a cuentas IRA en Puerto Rico con la cantidad permitida por el Código de Rentas Internas Federal bajo la Sección 402(g), según ajustado anualmente por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS). Esta ~~medida~~ Ley representaría un paso decisivo hacia la modernización de nuestras políticas contributivas, alineando nuestros incentivos con las mejores prácticas y brindando a nuestros ciudadanos igualdad de condiciones frente a sus pares en el resto de los Estados Unidos.

Esta propuesta se inserta dentro de los pilares establecidos por el Programa de Gobierno de la gobernadora, Jenniffer González-Colón, particularmente en lo relacionado con simplificar el sistema contributivo y hacerle justicia al contribuyente. El Comité de Reforma Contributiva (Comité) ha delineado como una de sus prioridades la armonización de los incentivos de ahorro con las disposiciones del Servicio de Rentas Internas Federal, reconociendo la necesidad de modernizar nuestro sistema.

Además de representar un incentivo concreto para el ahorro a largo plazo, esta enmienda también tiene un efecto positivo en la estabilidad macroeconómica de Puerto Rico. Una población mejor preparada para la jubilación reduce la dependencia del gobierno y de los programas de asistencia social, disminuye la carga sobre las futuras generaciones y fortalece el sistema financiero al canalizar ahorros hacia instrumentos de inversión de bajo riesgo.

Según los informes del Comité, diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (17,634) contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA en 2022, totalizando aproximadamente setenta y siete (77) millones de dólares. La mayoría de estas aportaciones provino de contribuyentes con ingresos de cuarenta y un mil quinientos (41,500) dólares o más. El potencial impacto fiscal proyectado asciende a \$15.6 millones, una inversión prudente considerando que esté destinada a disminuir la dependencia futura el Estado y a fortalecer la autosuficiencia financiera de nuestra ciudadanía.

Asimismo, esta propuesta atiende un reclamo recurrente de sectores profesionales, trabajadores por cuenta propia y empleados del sector privado, quienes muchas veces no cuentan con sistemas de pensiones formales a través de sus patronos. Al ampliar las deducciones permitidas, se les ofrece una herramienta concreta para proteger su futuro económico y el de sus familias.

Esta enmienda reconoce el principio de justicia contributiva: no resulta razonable que los puertorriqueños, siendo también ciudadanos estadounidenses, estén limitados por un tope contributivo inferior al de la jurisdicción federal para un instrumento idéntico. Con esta ~~medida~~ Ley, esta Administración afirma su compromiso con la equidad contributiva, la planificación financiera responsable y la protección de sus trabajadores en todas las etapas de la vida.

Por todas estas razones, esta Asamblea Legislativa, considera urgente, meritorio e indispensable aprobar esta enmienda al Código de Rentas Internas, para así brindar a los contribuyentes mayores

herramientas para su retiro, promover la cultura del ahorro, y fortalecer el bienestar colectivo de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (H) al párrafo (7) del apartado (a) de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

(a) ...

(1) ...

...

(7) Ahorros de retiro. -

(A) ...

...

(H) No obstante lo establecido en el inciso (B), para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, las cantidades máximas permitidas como deducción en este párrafo serán equivalentes a la cantidad máxima permitida bajo la Sección 219(b)(5)(A) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición legal sucesora, según ajustada bajo la Sección 219(b)(5)(C) por el Servicio de Rentas Internas Federal. En el caso de individuos casados que rindan planilla conjunto bajo la Sección 1061.01(b)(1) del Código, la cantidad máxima permitida como deducción no excederá de la cantidad máxima que disponga la Sección 219(b)(5)(A) para cada individuo o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor. La deducción para el año contributivo por aportaciones a cualesquiera cuentas de retiro individual establecida a nombre y para beneficio de cada cónyuge no excederá de las cantidades dispuestas en este inciso. En aquellos casos en que los documentos constitutivos de la Cuenta de Retiro Individual contengan disposiciones que limiten las aportaciones anuales a una cantidad menor a lo aquí dispuesto, no será necesario enmendar dichos documentos ni notificar cambio alguno al Departamento de Hacienda para aceptar el nuevo límite, entendiéndose así que, dicha disposición en la escritura de fideicomiso queda modificada por disposición de Ley.

(8) ...

...”

Artículo 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. del S. 494.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 494 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 494, según aprobado por el Senado de Puerto Rico, tiene como propósito enmendar la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

El ahorro es la piedra angular de una planificación financiera efectiva para el retiro. En un mundo donde la estabilidad económica futura puede ser incierta, establecer hábitos de ahorro desde una edad temprana no

solo garantiza una mayor tranquilidad, sino también la posibilidad de mantener un estilo de vida digno y libre de preocupaciones financieras. Planificar y ahorrar con anticipación permite aprovechar herramientas de inversión estratégica como lo son los fondos de jubilación, para maximizar el rendimiento del dinero acumulado.

Esta ley busca enfrentar los desafíos de una crisis demográfica en Puerto Rico, caracterizada por una población que envejece rápidamente, una baja tasa de natalidad y un creciente número de personas retiradas con ingresos limitados. En Puerto Rico, el envejecimiento poblacional ha sido notable en las últimas décadas. Ante esta situación, fomentar una cultura de ahorro para el retiro resulta esencial.

El aumento en la deducción para aportaciones a cuentas IRA, propuesto en esta legislación, no solo representa un alivio fiscal inmediato, sino que también fomenta el desarrollo económico sostenible. Al armonizar los límites de deducción con los estándares federales, esta medida asegura igualdad de condiciones para los ciudadanos puertorriqueños frente a sus pares en los Estados Unidos, promoviendo justicia contributiva y simplificación del sistema tributario.

El proyecto también tiene un impacto positivo en la estabilidad macroeconómica, ya que una población mejor preparada para su jubilación disminuye la carga sobre los programas de asistencia social y fomenta la autosuficiencia financiera. Adicionalmente, beneficia a sectores clave como los trabajadores por cuenta propia, empleados del sector privado y profesionales, quienes muchas veces carecen de sistemas formales de pensiones.

Según los informes del Comité de Reforma Contributiva, creado por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, 17,634 contribuyentes reportaron aportaciones a cuentas IRA en 2022, totalizando aproximadamente \$77 millones. La mayoría de estas aportaciones provino de contribuyentes con ingresos de \$41,500 o más. El potencial impacto fiscal proyectado asciende a \$15.6 millones, una inversión prudente considerando que este destinada a disminuir la dependencia futura el Estado y a fortalecer la autosuficiencia financiera de nuestra ciudadanía.

Este cambio es un paso firme hacia la modernización del sistema fiscal y el fortalecimiento de las condiciones financieras de los ciudadanos en su etapa de retiro.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda recibió memorial explicativo por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y conjuntamente del Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto del P. de la C. 503 equivalente al PS 494.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”)

El Proyecto propone enmendar la Sección 1033.15 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para permitir, a partir del año contributivo 2025, que las aportaciones a Cuentas de Retiro Individual (IRA) puedan ser deducidas hasta el límite máximo establecido por la Sección 402(g) del Código de Rentas Internas Federal. Esta medida busca alinear la política contributiva local con las normas federales, ofreciendo a los contribuyentes en Puerto Rico mayor equidad y capacidad de ahorro para su retiro.

La propuesta surge ante una realidad preocupante: el envejecimiento acelerado de la población y la creciente incertidumbre sobre la sostenibilidad de ingresos en la jubilación, en un contexto de baja tasa de ahorro y cobertura limitada de planes privados. Frente a esto, el Gobierno busca fomentar el ahorro individual mediante herramientas accesibles y consistentes con buenas prácticas contributivas.

Desde la perspectiva de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), la medida es coherente con el Plan Fiscal certificado en junio de 2024, que promueve la autosuficiencia financiera, la equidad contributiva y el empoderamiento económico. Al incentivar el ahorro voluntario para el retiro, se reduce la futura dependencia de ayudas públicas, fortaleciendo así la sostenibilidad fiscal del gobierno.

La medida ofrece una deducción contributiva universal y voluntaria, sin crear exenciones selectivas ni favorecer sectores específicos, y se limita a los parámetros federales ya existentes, lo que brinda control y previsibilidad fiscal. También corrige un desfase normativo que penalizaba a los contribuyentes locales con límites de deducción inferiores a los de otras jurisdicciones estadounidenses.

Esta medida promueve una población mejor preparada para su retiro, estimula la inversión local mediante instrumentos seguros, y responde directamente a las prioridades del Programa de Gobierno vigente. Por todo esto, la AAFAF recomienda la aprobación del Proyecto, destacando su valor como herramienta de justicia contributiva, estabilidad económica y preparación financiera ciudadana.

Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia y Presupuesto

El proyecto propone enmendar la Sección 1033.15(a)(7) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para añadir un nuevo inciso (H), estableciendo que, desde el año contributivo 2025, el límite de deducción por aportaciones a cuentas IRA será igual al permitido por el IRS bajo la Sección 402(g) del Código Federal, ajustado anualmente. Actualmente, el límite estatal es de \$5,000, mientras que el federal es de \$7,000. Esta medida busca alinear los límites locales con los federales, incentivando el ahorro para el retiro y ampliando la base de contribuyentes que hacen uso de estas cuentas.

Se estima que actualmente unas 17,634 personas reportan aportaciones a IRA por un total de aproximadamente \$77 millones, y se proyecta que el cambio podría representar un impacto fiscal de \$15.6 millones. Sin embargo, se considera que esta pérdida puede ser compensada con ajustes en el gasto gubernamental y que es consistente con los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal de Puerto Rico.

A pesar de representar un gasto, la medida es vista como una inversión en justicia contributiva y sostenibilidad económica. El Gobierno ha demostrado capacidad para superar proyecciones de recaudo, con ingresos del Fondo General que ya superan lo estimado por \$345.6 millones al cierre de febrero de 2025. Esto respalda la viabilidad fiscal de la propuesta, al tiempo que fortalece la preparación financiera de los ciudadanos y promueve la equidad contributiva.

IMPACTO FISCAL

El Departamento de Hacienda estima que actualmente unas 17,634 personas realizan aportaciones a cuentas de retiro individual (IRA) por un total aproximado de \$77 millones, y que la aprobación de la medida podría implicar un impacto fiscal estimado de \$15.6 millones. No obstante, según establecido en la ponencia presentada por el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se entiende que esta reducción en recaudos podría compensarse mediante la capacidad que ha demostrado el Gobierno de Puerto Rico para superar las proyecciones de recaudos por los pasados años, ajustes en el gasto público.

Por su parte, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), en su informe sobre el P. del S. 494, proyecta el siguiente efecto fiscal acumulado hasta el año 2030:

- 2026: -\$9.1 millones
- 2027: -\$9.4 millones
- 2028: -\$9.6 millones
- 2029: -\$9.8 millones
- 2030: -\$10.1 millones

En consecuencia, para el año fiscal 2026 se anticipa una reducción en los ingresos del Fondo General de \$9.1 millones, derivada del aumento propuesto a \$7,000 en la deducción máxima por aportaciones a cuentas IRA. Para los años subsiguientes, la pérdida estimada fluctuaría entre \$9.4 millones y \$10.1 millones, beneficiando de forma significativa a aproximadamente 12,723 contribuyentes.

CONCLUSIÓN

Luego de completar el análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, incluyendo el insumo del Departamento de Hacienda, la OPAL y el Comité de Reforma Contributiva, establecido por la Honorable Gobernadora Jennifer González-Colón, esta Comisión de Hacienda apoya el Proyecto del Senado 494, al considerar que su aprobación es crucial para promover el ahorro para el retiro, fortalecer la justicia contributiva y garantizar la estabilidad financiera a largo plazo de los ciudadanos de Puerto Rico. Esta medida representa un compromiso tangible con el bienestar social y económico de los puertorriqueños. Es importante reconocer que facilitar la planificación financiera por parte de los ciudadanos beneficiará a mediano y largo plazo las finanzas públicas del Gobierno de Puerto Rico, ya que se reducirá la futura dependencia de ayudas públicas, fortaleciendo así la sostenibilidad fiscal del Gobierno.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación con enmiendas del P. del S. 494.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier China
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 752, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber fundamental del Estado es garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios desproporcionados. En el contexto actual, en el que los reclamos ciudadanos por servicios esenciales más eficientes como salud, educación, vivienda y seguridad comunitaria se han intensificado, resulta impostergable revisar el uso y destino de los recursos públicos, particularmente aquellos asignados a servicios no esenciales o que benefician a una reducida élite gubernamental.

Durante años, el uso de escoltas provistas por la Policía de Puerto Rico para funcionarios y exfuncionarios públicos ha sido objeto de escrutinio y controversia. Si bien la protección del Gobernador en funciones puede justificarse por la naturaleza de su cargo, la extensión de estos privilegios a exgobernadores, jefes de agencias, legisladores y otras figuras, muchas veces sin criterios uniformes ni justificación de riesgo creíble, ha generado serias dudas sobre su legitimidad y pertinencia.

Estos recursos, que provienen del bolsillo del contribuyente, podrían utilizarse de forma más eficiente para reforzar la seguridad en comunidades desventajadas, reducir la criminalidad, mejorar la tecnología policial o fortalecer la capacidad investigativa del Estado.

Por consiguiente, esta medida propone prohibir de manera categórica la asignación de escoltas por parte del Estado a todo exfuncionario público, salvo en aquellos casos donde se constate una amenaza específica y actual contra la integridad física del solicitante, certificada por las autoridades pertinentes. Dicho beneficio deberá estar limitado por término, sujeto a supervisión continua, y condicionado a que no exista convicción por delito alguno.

De igual forma, esta legislación establece límites estrictos al uso de escoltas por exgobernadores, eliminándolo de forma automática en caso de que el exgobernador o exfuncionario resulte convicto de delito grave o menos grave. El privilegio de contar con escoltas, al ser financiado por fondos públicos, debe estar sujeto a los más altos estándares de integridad y responsabilidad. Resulta inconcebible que una persona convicta de delito mantenga el derecho a recibir protección oficial a costa del erario.

~~Este proyecto~~ Esta Ley responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía: poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia distributiva, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional.

La eliminación de este privilegio contribuirá a restablecer la confianza pública en la equidad del sistema y permitirá reorientar recursos hacia las verdaderas prioridades del país. La Asamblea Legislativa tiene así la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrarias al interés colectivo y al buen gobierno.

Esta Asamblea Legislativa es consciente de la decisión de nuestro Tribunal Supremo en *Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico*, 177 D.P.R. 121 (2009). En dicha determinación, el Tribunal Supremo resolvió que el derecho de escolta es un derecho adquirido y que “[n]ada de lo aquí pautado limita el poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho adquirido o eliminar el derecho de seguridad y protección” de “manera prospectiva” a futuros gobernadores. *Id.*, pág. 154. Este derecho comienza con la protección que se le ofrece a un gobernante tras su elección. Aunque este derecho no se puede trastocar a gobernadores ya electos, la jurisprudencia reconoce que puede establecerse un estado de derecho distinto para gobernadores que sean electos luego de adoptada una disposición legal.

Esto es, se permite que pueda regularse un proceso para revocar dicho derecho en circunstancias que se justifiquen como cuando un gobernador o exgobernador es convicto por delito, estatal o federal. Ello, pues, el Tribunal Supremo ha resuelto que ningún derecho es absoluto. *Lozada Tirado v. Tirado Flecha*, 177 D.P.R. 893, 920 (2010). De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que siempre se puede sopesar el derecho involucrado con ciertos intereses del Estado. *Id.*, págs. 920-921. En este caso, procede la revocación de escoltas cuando existe una convicción penal, aunque se haga contra un gobernador o exgobernador electo ya. En estos casos, el interés del Estado de transparencia, prudencia y la mejor utilización de los escasos recursos policíacos sobrepasan a los que pueda tener un gobernante o exgobernante convicto por un delito.

Siendo así, y aun cuando el Tribunal Supremo ha determinado que el derecho a escoltas de los gobernadores es uno constitucional, ello no implica que la Asamblea Legislativa no pueda regular su terminación en casos meritorios teniendo en cuenta que la cantidad de efectivos es una reducida y enfrentamos una crisis fiscal. Si el gobernador o exgobernadora ha sido convicto por un delito, no se justifica reconocer el derecho adquirido reconocido por el Tribunal Supremo y procede su revocación inmediata. Ese es el mandato de esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de transparencia y cero tolerancia a las faltas con la función pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 83 de 30 de julio de 2025, según enmendada, y se añade el inciso (d), para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Protección al Gobernador, Superintendente, Secretarios, Funcionarios y Exfuncionarios.

(a) La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de proveer seguridad y protección al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico y a su familia durante el término de su incumbencia.

(b) ...

(c) ~~--- Aquellos~~ En el caso de los funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escolta, seguridad y protección, será una determinación discrecional del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. sólo Solo tendrán derecho a recibirlo en la jurisdicción o territorio de Puerto Rico, con excepción del Gobernador de Puerto Rico. Esta determinación del Superintendente de proveer servicio de escolta, seguridad y protección a funcionarios o exfuncionarios estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria. De igual manera, debe mediar circunstancias excepcionales y previa evaluación individualizada. En estos casos, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican.

(d) Todo exgobernador o exgobernadora de Puerto Rico dejará de recibir automáticamente los servicios de escolta, seguridad y protección una vez concluya su término como primer mandatario o mandataria. No obstante, de mediar circunstancias excepcionales que así lo ameriten, y previa evaluación individualizada, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico podrá autorizar, a su entera discreción, la concesión limitada de escoltas al exgobernador, exclusivamente dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Esta autorización estará sujeta a criterios de necesidad real y verificable, relacionados con riesgos a su seguridad personal, disponibilidad de recursos y suficiencia presupuestaria.

(e) Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar estos servicios en el sector privado.

(f) Cualquier funcionario, incluyendo gobernadores(as) o exgobernadores(as), del Gobierno de Puerto Rico que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

En todo caso, el otorgamiento de escolta será temporal, revisable y podrá ser suspendido por el Superintendente en cualquier momento si cesan las condiciones que lo justifican. Además, si el exgobernador resultare convicto por delito grave o menos grave, de manera automática y sin necesidad de trámite adicional alguno, perderá el derecho a recibir escolta, seguridad o protección por parte de la Policía de Puerto Rico. Esta disposición aplicará sin distinción de foro judicial, y será de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades correspondientes.”

Sección 2.- Efectos de la Ley en casos de comisión de delitos.

Dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley, todo gobernador(a), exgobernador(a) o exfuncionario que haya sido convicto por delito grave o menos grave en la jurisdicción estatal o federal no podrá solicitar ni mantener servicio de escoltas, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los servicios en el sector privado. Queda derogado y sin efecto cualquier ley o reglamento que contravenga las disposiciones de esta Ley.

~~Sección 3.- Ningún aspirante o candidato a la gobernación o al cargo de Comisionado Residente, podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección de ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. El Gobierno de Puerto Rico, además, estará impedido de contratar los ~~estos~~ servicios en el sector privado. Se deroga el Artículo 9.42 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”.”~~

Sección 4.- Cláusula de supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 5.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 6.- Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. del S. 752.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 752, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación** con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 752, busca enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

INTRODUCCIÓN

Entre los objetivos reseñados en la Exposición de Motivos del P. del S. 752 resulta pertinente resaltar lo siguiente. El deber fundamental del Estado es garantizar la seguridad, el bienestar y la igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin distinciones arbitrarias ni privilegios desproporcionados. En el contexto actual, en el que los reclamos ciudadanos por servicios esenciales más eficientes como salud, educación, vivienda y seguridad comunitaria se han intensificado, resulta impostergable revisar el uso y destino de los recursos públicos, particularmente aquellos asignados a servicios no esenciales o que benefician a una reducida élite gubernamental.

Durante años, el uso de escoltas provistas por la Policía de Puerto Rico para funcionarios y exfuncionarios públicos ha sido objeto de escrutinio y controversia. Si bien la protección del Gobernador en funciones puede justificarse por la naturaleza de su cargo, la extensión de estos privilegios a exgobernadores, jefes de agencias, legisladores y otras figuras, muchas veces sin criterios uniformes ni justificación de riesgo creíble, ha generado serias dudas sobre su legitimidad y pertinencia.

Por ello, esta medida propone prohibir de manera categórica la asignación de escoltas por parte del Estado a todo exfuncionario público, salvo en aquellos casos donde se constate una amenaza específica y actual contra la integridad física del solicitante, certificada por las autoridades pertinentes. Dicho beneficio deberá estar limitado por término, sujeto a supervisión continua, y condicionado a que no exista convicción por delito alguno.

De igual forma, esta legislación establece límites estrictos al uso de escoltas por exgobernadores, eliminándolo de forma automática en caso de que el exgobernador o exfuncionario resulte convicto de delito grave o menos grave. El privilegio de contar con escoltas, al ser financiado por fondos públicos, debe estar sujeto a los más altos estándares de integridad y responsabilidad. Resulta inconcebible que una persona convicta de delito mantenga el derecho a recibir protección oficial a costa del erario.

Este proyecto responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía: poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia distributiva, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional.

La eliminación de este privilegio contribuirá a restablecer la confianza pública en la equidad del sistema y permitirá reorientar recursos hacia las verdaderas prioridades. La Asamblea Legislativa tiene así la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrarias al interés colectivo y al buen gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración el memorial explicativo del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

A continuación, un resumen de las ponencias recibidas para analizar la presente medida:

- **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia sometió un memorial explicativo ante la Comisión suscribiente de la Cámara de Representantes en relación con el Proyecto del Senado 752.

En el mismo, el Departamento de Justicia avaló la medida y reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa de “salvaguardar la seguridad, la salud y el bienestar de los ciudadanos” incluyendo las acciones propuestas en el P. del S. 752. Además, el Departamento de Justicia reconoció las determinaciones judiciales que reconocen el derecho a escoltas de gobernadores y exgobernadores con rango constitucional que no puede eliminarse retroactivamente a gobernadores en funciones o exgobernadores; no obstante, dicho

derecho no es absoluto en casos de convicciones criminales. Esta Comisión coincide con dichas interpretaciones.

- **Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico (Policía) sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 752. En la misma, la Policía coincidió con el interés de esta Asamblea Legislativa de “que el servicio de escoltas y protección a exfuncionarios sea objeto de una regulación clara, uniforme y actualizada mediante ley, a fin de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, la equidad y la transparencia en los procesos”.

A esos efectos, la Policía reconoció la determinación del Tribunal Supremo en Hernández Colón v. Romero Barceló, 177 D.P.R. 121 (2009), en la que se reconoció el derecho constitucional a escoltas a exgobernadores y la imposibilidad de eliminar dicho derecho de forma retroactiva. No obstante, reconoce la Policía la posibilidad de eliminar dicho derecho a gobernadores o exgobernadores que sean convictos por algún delito federal o estatal.

- **Exgobernador Luis G. Fortuño**

El exgobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, presentó su ponencia a la medida en la que reconoció el derecho otorgado a exgobernadores y su necesidad. El exgobernador Fortuño expresó que es importante el derecho por situaciones de violencia a las que se exponen los funcionarios que sirvieron desde la gobernación. Además, el exgobernador mostró su apoyo a que se pierda el derecho automáticamente de ser el exgobernador encontrado culpable de un delito grave o menos grave.

IMPACTO FISCAL

Este proyecto no tiene impacto fiscal y, por el contrario, reducirá cargas al erario y permitirá que se cuente con más policías para atender la seguridad general de nuestro Pueblo.

CONCLUSIÓN

Esta Asamblea Legislativa es consciente de la decisión de nuestro Tribunal Supremo en Hernández Colón v. Policía de Puerto Rico, 177 D.P.R. 121 (2009). En dicha determinación, el Tribunal Supremo resolvió que el derecho de escolta es un derecho adquirido y que “[n]ada de lo aquí pautado no limita el poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho adquirido o eliminar el derecho de seguridad y protección” de “manera prospectiva” a futuros gobernadores. *Id.*, pág. 154. Este derecho según dicha determinación, y la intención legislativa en su creación, comienza con la protección que se le ofrece a un gobernante tras su elección. Aunque este derecho no se puede trastocar a gobernadores ya electos o en funciones, la jurisprudencia reconoce que puede establecerse un estado de derecho distinto para gobernadores que sean electos luego de adoptada una disposición legal.

Esto es, se permite que pueda regularse un proceso para revocar dicho derecho en circunstancias que se justifiquen como cuando un gobernador o exgobernador es convicto por delito, estatal o federal. Ello, pues, el Tribunal Supremo ha resuelto que ningún derecho es absoluto. Lozada Tirado v. Tirado Flecha, 177 D.P.R. 893, 920 (2010). De hecho, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que siempre se puede sopesar el derecho involucrado con ciertos intereses del Estado. *Id.*, págs. 920-921. En este caso, procede la revocación de escoltas cuando existe una convicción penal, aunque se haga contra un gobernador o exgobernador en funciones ya o que es exgobernador. En estos casos, el interés del Estado de transparencia, prudencia y la mejor utilización de los escasos recursos policíacos sobrepasan a los que pueda tener un gobernante o exgobernante convicto por un delito.

Siendo así, y aun cuando el Tribunal Supremo ha determinado que el derecho a escoltas de los gobernadores es uno constitucional, ello no implica que la Asamblea Legislativa no pueda regular su terminación en casos meritorios teniendo en cuenta que la cantidad de efectivos es una reducida y enfrentamos una crisis fiscal. Esta es la interpretación de esta Asamblea Legislativa. Si el gobernador o exgobernadora ha sido convicto por un delito, no se justifica reconocer el derecho adquirido reconocido por

el Tribunal Supremo y procede su revocación inmediata. Ese es el mandato de esta Asamblea Legislativa reconociendo la importancia de transparencia y cero tolerancia a las faltas con la función pública y sopesando el interés.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 752, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta: vamos a la discusión del calendario, del segundo calendario.

El primer asunto en calendario es el Proyecto... ¿receso?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y diez de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a la discusión del calendario. El primer asunto en el calendario es el Proyecto del Senado 486. Viene sin enmiendas. Solicitamos se apruebe el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El segundo asunto es el Proyecto del Senado 487. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 487, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 487. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 494. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 494, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 494. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es el Proyecto del Senado 752. Vamos a dejarlo para un turno posterior momentáneamente.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y pasa a un turno posterior el Proyecto del Senado 752.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, quisiéramos volver al turno de Asuntos por Terminar.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Habíamos dejado el pasado jueves, sobre la mesa en asuntos pendientes, el Proyecto de la Cámara 435 del compañero Aponte Hernández. Para efectos del estatus parlamentario en ese momento, ya se habían aprobado las enmiendas al...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Correcto, sí...

SR. TORRES ZAMORA: ...texto en el entirillado, pero tenemos enmiendas en sala. Para que se dé lectura a las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con las enmiendas en sala del Proyecto de la Cámara 435.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Decrétase:

En la página 4, entre las líneas 14 y 15, AÑADIR lo siguiente: “(3) La prueba de detección de sustancias controladas debe limitarse solamente a detectar sustancias bajo las Clasificaciones I y II, según la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como ‘Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico’. Disponiéndose como excepción que, si un entrenador arroja positivo a una sustancia bajo la Clasificación II, este deberá presentar evidencia que demuestre que su consumo de dicha sustancia es producto de una receta emitida por un profesional de la salud con licencia vigente como parte de un tratamiento médico.”

En la página 4, línea 15, ELIMINAR “(3)” y SUSTITUIR por “(4)”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala al texto.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 435, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 435. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y catorce de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las dos y diecinueve de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a continuar con el calendario.

El próximo proyecto en calendario es el Proyecto del Senado 752. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para este, para el debate de este Proyecto, varios compañeros han pedido turnos. Así que vamos a comen... ¿verdad? Para que usted entonces los vaya reconociendo en la medida que ellos soliciten en el turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Representante Pacheco, ¿va a tomar un turno con relación a la medida? Comienza su turno siendo las dos y veinte de la tarde. Adelante.

SR. PACHECO BURGOS: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

En la tarde -ya de hoy- se va a presentar ante la consideración de este Cuerpo, el Proyecto del Senado 752: el Proyecto tan polémico, que es la eliminación de las escoltas a los exdignatarios. Este Proyecto de ley responde a un reclamo legítimo de la ciudadanía para poner fin al uso discrecional y desigual de los recursos del Estado, en beneficio de unos pocos. Asimismo, busca garantizar que el aparato gubernamental actúe conforme a criterios de justicia, racionalidad fiscal y responsabilidad institucional. De igual manera, la eliminación de este privilegio contribuirá a reestablecer la confianza pública, la equidad del sistema y que permita reorganizar los recursos del honroso Cuerpo policial: a las verdaderas prioridades de nuestro país.

Hoy, esta Asamblea tiene la oportunidad de dar un paso firme hacia la erradicación de las prácticas que, aunque normalizadas, resultan contrario a los intereses colectivos y al buen gobierno. Es por ello que, una vez este servidor -como presidente de la Comisión de Seguridad Pública- recibió por parte del Senado este Proyecto, se iniciaron los procesos ordinarios: se activó el componente de la Comisión de Seguridad Pública; donde se les dieron participación a todos y cada uno de los compañeros miembros portavoces de las diferentes, de diferentes partidos políticos. Allí les doy las gracias a nuestros compañeros que, muy respetuosamente, llegaron y atendieron con este servidor -diligentemente- puntos importantes que traían dudas por sobre todas las cosas al pueblo de Puerto Rico. Allí se hicieron las solicitudes correspondientes, se le dio el espacio a cada uno de los portavoces que en ese día asistieron para solicitar las mismas. Se le dieron un término a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, el cual se expresaron. De esas vistas, fueron tres: una vista pública, dos ejecutivas. Todos coincidimos con las enmiendas y de hecho, compañeros que no son integrantes de la Comisión, nos hicieron una y fueron atendidas.

Quiero compartir, con cada uno de nuestros compañeros, las enmiendas que se sometieron y se establecieron para que hubiese un lenguaje claro; de que el señor Superintendente, como expresó en algún momento, no hubiese ni una mínima excusa para él tomar el control y decidir dónde van los recursos correctamente, a darle el buen servicio -por sobre todas las cosas- al pueblo de Puerto Rico.

Se le da un lenguaje claro -como enmiendas- al señor superintendente; que tendrá derecho a decidir dónde va a poner el recurso, en este caso de seguridad y protección. De igual manera, deberá someter un reglamento para que haya circunstancias excepcionales; pero de igual manera, este Proyecto de ley atiende que tiene que haber una verificación. Una vez se le dé la seguridad a ese dignatario, para posteriormente darle seguimiento como corresponde. Es decir, que será una... un proceso verificable y que va a ser temporalmente ese beneficio para aquel exfuncionario que así solicite ante la Policía de Puerto Rico.

De los puntos importantes, y como tercero que tengo aquí, es enmendar el Código de la Ley Electoral donde ningún aspirante a candidato a la gobernación o Comisionado Residente podrá

solicitar el servicio de escolta o protección de ninguna agencia de gobierno, incluyendo la utilización de fondos a nivel privado para seguridad de ese candidato.

De igual manera, se establece la derogación del Artículo 9 de la Ley 58-2020 y por último, se está atendiendo la gran polémica de que ningún exfuncionario o exgobernante que sea declarado convicto, tanto por delito menos grave o grave, posea un servicio o que se garantice la seguridad de esa persona con fondos provenientes del gobierno de Puerto Rico. Ese es el compromiso de la Cámara de Representantes. Hoy, este Proyecto se va a tomar y se va a llevar en consideración de todos ustedes.

Así que, la Comisión de la Cámara de Representantes de Puerto Rico hizo sus planteamientos, le dio paso a cada uno de los compañeros, le dio la oportunidad y hoy está ante la consideración de todos ustedes votarle a favor, de igual manera como este servidor lo va a hacer.

Esas son nuestras palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pacheco Burgos; finalizando su turno siendo las dos y veinticinco de la tarde.

Antes de pasar con el compañero Ferrer Santiago, quiero reconocer estudiantes del Colegio Vienes (*sic*) [Villas] de Loíza -del municipio de Canóvanas- quienes se encuentran con nosotros durante la tarde de hoy. Bienvenidos sean todos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Compañero Ferrer Santiago, comienza su turno siendo las dos y veinticinco de la tarde. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señora Presidenta.

Y qué bueno que por fin esta Cámara de Representantes está atendiendo el Proyecto del Senado 752; porque este es el cuarto intento de la Cámara de Representantes de quitarles las escoltas. Me asusté hoy por la mañana cuando empezó la sesión, que solicitaron devolver a Comisión el Proyecto, pues dije: “Bueno, otro intento fallido. Lo ponen en calendario y ahora no lo van a querer atender”.

Pero es bien importante, en cuanto a este tema, este servidor el pasado 30 de septiembre del 2025 le solicitó al superintendente de la Policía, bajo la Ley de Transparencia Pública, requerir la información necesaria de la División Legal de la Policía sobre mantenerle el servicio de escolta a Wanda Vázquez; así como los datos sobre los funcionarios de la Rama Ejecutiva que han solicitado y obtenido servicios de escoltas, desde el 2 de enero del 2025.

Posteriormente, el 6 de octubre del 2025 -lamentablemente- la Policía de Puerto Rico denegó entregar la información solicitada: fundamentando su negativa en una interpretación sumamente errónea del caso *Silva vs. Hernández Agosto*, alegando que todo requerimiento de información de un legislador tiene que hacerse a través de las Comisiones o del turno de Peticiones en la Cámara de Representantes; lo cual es absurdo.

La Policía de Puerto Rico literalmente entiende que los Representantes y Senadores son ciudadanos de segunda clase, bajo la Ley de Transparencia de Puerto Rico. En respuesta a esa denegatoria de información, este servidor solicitó nuevamente la información y el 9 de octubre la Policía de Puerto Rico envió una carta en la negativa utilizando los mismos fundamentos y posteriormente, en la vista pública que atendió el Proyecto del Senado 752 -que se celebró el 16 de octubre- este servidor volvió a requerir la misma información; quedando consignado en récord -en la vista- lo siguiente: al minuto siete con treinta segundos de iniciada la vista, este servidor solicitó que la Policía proveyera el análisis realizado por la División Legal de la Policía de Puerto Rico, que recomendó no eliminarle el servicio de escoltas, seguridad y protección a la exgobernadora convicta Wanda Vázquez Garced. El presidente de la Comisión -tengo que reconocer- que estableció para récord que esa solicitud ya había sido realizada, al momento de solicitar la ponencia; y en esos momentos dio un término de cinco días para su cumplimiento.

A los diez minutos con cincuenta y tres segundos, se realizó una segunda petición; esta vez solicitando el listado de todos los funcionarios públicos de la Rama Ejecutiva que hayan solicitado las escoltas: desde enero 2 del 2025 hasta la fecha. Y un listado de todos los funcionarios a quienes se les aprobó el servicio de escoltas, con la fecha de aprobación y la cantidad de agentes asignados.

El presidente de la Comisión -responsablemente, tengo que decir- volvió a conceder un término de cinco días para que la Policía de Puerto Rico cumpliera con la entrega de ambas peticiones. No obstante, pese a haberse reiterado las solicitudes en tres ocasiones por carta y posteriormente en vista pública, al día de hoy han pasado más de doce días laborables -desde la última solicitud- y la Policía de Puerto Rico no ha entregado la información solicitada ni ha emitido comunicación alguna -que tengamos conocimiento- informando si posee o no los documentos requeridos.

La negativa reiterada de la Policía de Puerto Rico a entregar información pública constituye una violación directa a la Ley 141-2019, que impone que todas las entidades gubernamentales tienen que responder dentro del término de diez días laborables, salvo que exista una excepción legal debidamente fundamentada; la cual no existe en este caso. Más allá de esa controversia legal y administrativa, ese incumplimiento de la Policía de Puerto Rico representa un acto de menosprecio hacia el poder legislativo, de transparencia y los derechos del pueblo de Puerto Rico. Es a nosotros -los legisladores- que solicitamos la información por una Comisión y no nos entregan la información, imagínense al Pueblo. ¿Qué estarán escondiendo? Por consiguiente, entendemos que es importante que, en turno de Peticiones, se nos permita presentar una petición para requerir nuevamente -bajo desacato- a la Policía de Puerto Rico, esta información. Información que no quieren dar a conocer, no entiendo por qué.

Pero ahora, hablando del Proyecto del Senado 752: fue el 27 de agosto de 2025 que Wanda Vázquez Garced se declaró culpable por corrupción en un tribunal federal. Sesenta y cinco días han pasado y el gobierno de Jenniffer González Colón no se ha atrevido a quitarle las escoltas. Sesenta y cinco días compañeros, que el pueblo de Puerto Rico le está pagando a una corrupta: guagua, chofer, gasolina, peaje, mantenimiento. ¡Vayan allá afuera! Pregúntenle a quien le pagan guagua, gasolina, peaje, seguridad, chofer. ¡A nadie! A nadie en este país le pagan eso. Pero a una corrupta, a una corrupta, a una que se declaró corrupta, la administración de Jenniffer González Colón se lo está pagando. Se lo está pagando pese al intento -y lo tengo que decir- de la delegación del Partido Popular Democrático de presentar mociones de descargue, que ustedes compañeros, no tuvieron el valor, ni la valentía de ponerse de pie y permitir el descargue; discutirla y quitarle las escoltas inmediatamente.

Tuvimos que esperar ¡sesenta y cinco días! para aprobar legislación con enmiendas, con enmiendas, ahora tiene que volver al Senado de Puerto Rico; así que si hay una controversia entre Cámara y Senado, más tiempo va a estar Wanda Vázquez Garced... con chofer, peaje, gasolina, mantenimiento, guagua: pagadas con fondos públicos. Sí, una declarada culpable por corrupción. Y eso se lo deben a cada uno de ustedes, que no fueron suficientemente valientes para enfrentar la decisión de un superintendente que, de la interpretación de muchos abogados, se entiende que el superintendente de la Policía puede quitarle las escoltas; número uno: porque la abogada, secretaria de Justicia, Gobernadora -bueno, Gobernadora interina y que ustedes dicen que no es P.N.P. pero nominada, confirmada y que fue a primarias del Partido Nuevo Progresista- sustituyó al aquel entonces Gobernador que fue exiliado de Puerto Rico, Ricardo Roselló, se convirtió en Gobernadora.

Así que no fue una elección popular, no recibió ningún voto de todos los puertorriqueños; pero fueron usted la que la confirmaron. Y bajo esa interpretación legal, como no es una gobernadora electa, sino que ascendió al puesto de la gobernación, muchos abogados interpretan que no necesitaba escoltas. Pero yo me imagino que no quisieron tomar acción porque sabían que si interpretaban de esa manera, también tenían que quitarle las escoltas a Ricardo Roselló: porque Ricardo Roselló no completó el mandato. Y me imagino yo, que si aprobaban por descargue el Proyecto del Senado 752, como llegó en la Cámara de Representantes y nosotros lo solicitamos; pues tampoco Jenniffer González hubiese podido tener escoltas. Y por eso fue que fueron a las vistas públicas para extender este proceso: para asegurarse que cuando Jenniffer González Colón termine su mandato, el pueblo de Puerto Rico le pague las escoltas. Que dicho sea de paso, tiene que ser eso -compañeros- porque aquellos de ustedes que estuvieron el cuatrienio pasado, la

Asamblea Legislativa del Partido Popular aprobó legislación para quitarle las escoltas a los exgobernadores y funcionarios públicos. Sin embargo, hay que dejar el récord claro, que la delegación del Partido Nuevo Progresista le votó en contra; pero también Pedro Pierluisi cuando era Gobernador, vetó la medida.

Así que el mensaje es claro. Sesenta y cinco días han pasado; tres mociones de descargue para quitarle las escoltas a Wanda Vázquez no prosperaron lamentablemente; dos informes al Proyecto del Senado 752, para hacer lo que se tenía que hacer: quitarle las escoltas a Wanda Vázquez y que el pueblo de Puerto Rico no continúe pagando gasolina, peaje, mantenimiento, chofer y guagua, a una persona que se declaró corrupta por... Se declaró culpable por corrupción en un tribunal federal. Y que ninguno de ustedes tuvo el valor y la valentía de hacerlo cuando correspondía, sino sesenta y cinco días después. Escuchen bien, sesenta y cinco días se tardaron para quitar unas escoltas. Cuando, bajo los poderes de la Asamblea Legislativa, podían ordenarle al superintendente que las quitara. Eso no lo hicieron. Tuvieron que esperar sesenta y cinco días, y en esos sesenta y cinco días, nosotros, los que están afuera, el pueblo de Puerto Rico que nos escucha -a través de las plataformas digitales- hemos tenido que continuar pagando peaje, mantenimiento, chofer, seguridad, guagua... ¿Que adivinen qué? En los últimos años hemos tenido que gastar más de 150,000 dólares... y tiempo extra.

¿De dónde sale eso? Del bolsillo del pueblo puertorriqueño. Del mismo bolsillo que ustedes le prometieron un alivio en una reforma contributiva de cien días; y hoy, a dos semanas de que se termine la sesión, todavía no la han dado. Y fue una promesa de campaña de ustedes. Pero mientras el País sufre las consecuencias de un alto costo de vida, ustedes le permitieron -durante sesenta y cinco días- que el País, a una declarada corrupta, le siguiera pagando gasolina, peaje, mantenimiento, guagua y chofer: todo con fondos públicos.

Así que, qué bueno que este Proyecto llegó al debate aquí en la Cámara de Representantes. Y créanme que ese voto a favor lo hubiese dado hace tiempo. Qué triste que tuve que esperar sesenta y cinco días, para poder aprobar una medida como esta.

Hay que quitarle las escoltas a Wanda Vázquez y a todos los demás exfuncionarios que... Ustedes saben que en Puerto Rico, el último ataque que sucedió... Es más, que ha sucedido contra un Gobernador -el último- fue que le tiraron el huevo a alguien. Tiraron un huevo a alguien. Entonces a una persona que se declara corrupta, en el tribunal federal, ¿en serio merece que los puertorriqueños le paguemos chofer, guagua, peaje, mantenimiento? Hace tiempo que esto tenía que suceder.

Así que, vamos a votar a favor del Proyecto del Senado 752 pero me hubiese gustado, que hace mucho tiempo atrás, hubiésemos aprobado legislación como esta.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Representante Ferrer Santiago, finaliza su turno, siendo las dos y treinta y ocho de la tarde.

Pasamos con el Representante Márquez Lebrón, comienza su turno siendo las dos y treinta y ocho. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Tenemos ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 752: proyecto que trata -y que se ha discutido aquí- sobre un tema de mucha discusión pública en este país; que se han radicado múltiples Proyectos de ley sobre este asunto. Hay un consenso social -me parece a mí- y se ha planteado aquí también, de que el asunto de las escoltas debe llegar a su fin. Pero sobre todo, hay un consenso y hay una indignación de que un funcionario público, en este caso una exgobernadora, pueda mantener un privilegio o un derecho adquirido -si queremos utilizar esa forma de decirlo- que los tribunales han hablado de "derechos adquiridos". Para mí no es otra cosa que el privilegio que les ha concedido el Estado de brindarle algún tipo de escolta, para su diario vivir, que en nada está vinculado con la realidad de su puesto porque no hay como tal una función pública que se esté ejerciendo. No hay ningún elemento de seguridad, no hay ningún elemento de protección, no hay ningún elemento que justifique el uso de fondos públicos.

Pero me parece que es importante dejar para el récord legislativo varios asuntos; particularmente sobre el elemento de que una persona que ha sido convicta por un delito en Puerto Rico -entiéndase la corte federal o la corte estatal- mantenga este tipo de privilegio o del mal llamado “derecho adquirido”. La legislación, particularmente con las enmiendas que se le hacen aquí en la Cámara y la invocación que se hace en la *Exposición de motivos* de que ningún derecho es absoluto; pues obviamente yo creo que más allá de decir que se puede limitar un derecho, más allá de establecer que es la limitación de ese derecho, me parece que lo que hay que dejar meridianamente claro [es] que una persona que ha sido convicta y que por un delito, por los propios principios generales que se establecen en el Código Civil en Puerto Rico, no puede tener ningún tipo de este privilegio.

Más aún, ante un posible planteamiento, porque en este país cualquier persona es capaz de muchas cosas y cualquier exgobernadora convicta puede también plantear, de que... también tenía un derecho adquirido y que es un delito menos grave y que no tiene ningún tipo de consecuencia, más allá de una imposición de una multa o... La realidad es que pueda terminar en una celda, pero eso está a futuro. Pero me parece que es importante que, como se establece en nuestro Código Civil, los derechos deben ejercitarse y los deberes deben cumplirse conforme a la exigencia de la buena fe. Eso es un principio general en este país. Y obviamente nadie puede tener buena fe de ejercitar un derecho, si alguien le quiere reconocer que ese derecho aun permanece, aun con la ley interpretándose que la ley no puede ser retroactiva, interpretándose que no puede ser aplicable -que me parece que puede ser retroactiva- pero ese principio es fundamental. Pero sobre todo, cuando el principio del ejercicio abusivo contrario a Derecho, la ley no ampara el abuso del derecho ni el ejercicio contrario al orden social.

Estamos legislando en función del principio del Artículo 18 del Código Civil, que la ley no ampara el abuso del derecho, ni su ejercicio contrario al orden social. Y el orden social nos dice -y me parece que el Proyecto lo recoge, que el Informe lo recoge- que no queremos tener a una persona utilizando fondos públicos, utilizando a funcionarios de la Policía de Puerto Rico, cuando a la misma vez es convicta de un delito. No importa que haya adquirido -en una interpretación- algún derecho, sino que por sus actos, por sus propios actos, son actos abusivos al derecho, son actos abusivos al orden social y por lo tanto, me parece que la interpretación correcta -que podría hacer cualquier tribunal en Puerto Rico o que está haciendo esta Asamblea Legislativa- es que bajo esas circunstancias, no hay forma de la obtención o del mantenimiento de ese privilegio, ese ejercicio.

Y finalmente, quiero que... Si ese es el planteamiento y el mensaje que estamos enviando, de que no queremos -aunque en el Proyecto se enmendó y se añadieron otras categorías y se establecieron elementos de funcionarios públicos de candidatos y que solamente va a ser por excepción cuando sean elementos de seguridad- si bien es cierto, el elemento de un funcionario convicto por delito es fundamental. Y se ha planteado que ya hay una convicción, que es inapelable, que es final y firme, porque fue por acuerdo. Otra cosa será la sentencia.

Por lo tanto, hay un hecho cierto en este país, que hay una persona convicta de un delito, que la Policía de Puerto Rico le está brindándole servicio de escoltas. Eso es un hecho. Hoy. Y estamos legislando para prohibir eso. Por lo tanto, se la dejo a su consideración. Si de verdad queremos, cuando se apruebe este Proyecto de Ley, luego del trámite; y debería entender que la Gobernadora le va a impartir su firma y que haya un consenso o que se concurra en el Senado con las enmiendas que en nada -primero- en nada alteran el propósito de la medida sino que se añaden unas nuevas categorías; a mí me parece que esta Legislatura no debe aprobar -esta Cámara de Representantes- este Proyecto de ley, concediéndole treinta días más de bono a la Gobernadora como se establece -a la exgobernadora, debo decir o a la exgobernadora convicta, o a la exgobernadora que cometió delito, o la exgobernadora corrupta; cualquiera de los adjetivos que ustedes quieran- y me refiero a la Sección 2 del Proyecto donde se establece que “dentro de los treinta días aprobados de esta ley, todo gobernador o exgobernadora que haya sido convicto por delito no podrá solicitar ni mantener el servicio de escoltas”. A mí me parece, ¿por qué le vamos a

dar un bono de treinta días? ¿Por qué le vamos a conceder más tiempo, si el mandato legislativo es eliminárselo por completo?

Y por eso, propongo y le dejo ante la consideración de este Cuerpo, una enmienda a la página 6, línea 4: eliminar la frase “dentro de los treinta días de” y sustituir por “inmediatamente”. Esa es la enmienda que someto ante la consideración; y la dejo también finalizando el turno y señalando que la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, estará votando a favor de la medida.

Esas son mis palabras. Y dejo sometida la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Márquez Lebrón; finalizando su turno siendo las dos y cuarenta y siete de la tarde.

Presentó una moción, una enmienda al Proyecto. Pregunto si hay objeción.

SR. TORRES ZAMORA: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción a la moción presentada por el compañero... Márquez Lebrón. Presidente de la Comisión, ¿tiene objeción con relación a la moción presentada?

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y cuarenta y siete.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y cincuenta y tres de la tarde.

Hay una petición, una moción, presentada por el compañero Márquez Lebrón.
Compañero Portavoz Torres Zamora.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Retiramos la objeción y estamos a favor de la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se retira la objeción del Portavoz Torres Zamora, están a favor con relación a la enmienda. Los que estén a favor con la enmienda del compañero Márquez Lebrón dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la moción.

Compañero Márquez Lebrón finalizó su turno. Así que continuamos con la compañera Representante Rosas Vargas. Comienza su turno siendo las dos y cincuenta y cuatro de la tarde. Adelante.

SRA. ROSAS VARGAS: Muchas gracias, señora Presidenta.

En cuanto al Proyecto del Senado 752, yo tengo que expresarme. Este fin de semana, desde el viernes hasta el domingo en el Distrito 19 Mayagüez, se tuvieron que cerrar los comercios de expendio de bebidas alcohólicas por el aumento significativo de policías que tuvieron que ausentarse por los problemas que puedan tener.

Y esto afectó no solamente la economía de nuestra ciudad sino al comerciante. Mientras esas escoltas están allí, utilizando fondos públicos para la señora Wanda Vázquez, convicta; es necesario recalcar que estos recursos bien se pueden utilizar. Estos recursos provienen del bolsillo del constituyente. Y se pueden utilizar de forma bien eficiente para hacer unas investigaciones ante el aumento de tanta criminalidad, las visitas a comunidades desventajadas, para reducir y mejorar la tecnología policial y fortalecer la capacidad investigativa del Estado.

Así que estaré a favor de este Proyecto del Senado 752, para que estos recursos que tiene esta señora sean disponibles para todo Puerto Rico y que Mayagüez, como otros pueblos, no tengan que cerrar sus comercios por el aumento significativo de la Policía.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Rosas Vargas. Finaliza su turno siendo las dos y cincuenta y cinco de la tarde.

Vamos con el compañero Torres Cruz. Comienza su turno siendo las dos y cincuenta y seis. Adelante.

SR. TORRES CRUZ: Gracias Presidenta por reconocer mi solicitud de turno.

El Proyecto del Senado 752 pretende tres cosas básicamente: eliminar de alguna manera las escoltas habidas a exgobernadores; eliminar que los candidatos a la gobernación y a la comisaría residente puedan solicitar escolta alguna cuando son candidatos conforme al Código Electoral; y el tema principal, por el cual este Proyecto se radica y se radicaron Resoluciones en este Cuerpo, es eliminarle las escoltas a la señora Wanda Vázquez; gobernadora corrupta, declarada culpable por sus propios méritos de aceptar donaciones políticas por una persona no residente, no ciudadana de los Estados Unidos, en contravención de la ley federal electoral.

Y qué bueno que aceptaron y aceptamos y aprobamos la enmienda de eliminar los treinta días, porque siendo hoy noviembre 3, el trámite de regresar al Senado para que concurran con las enmiendas, el trámite de ir a donde la Gobernadora para que lo firmara; nos ponía a finales de noviembre que se aprobara finalmente esta ley. Y dándole treinta días a la señora Wanda Vázquez -adicionales- la íbamos a poner al principio de enero, todavía con escoltas paga por el pueblo de Puerto Rico. ¿Y ustedes saben qué compañeros? Esta señora se va a hacer sentenciada el 14 de diciembre. Así que, si no hubiésemos hecho y aceptado esa enmienda del compañero Márquez Lebrón, hubiésemos tenido que pagarles a siete policías, con dos vehículos de motor, a que llevaran esta señora probablemente a la cárcel federal a cumplir su sentencia. Ese es el mérito de esa enmienda que el compañero Márquez Lebrón radicó; y que gracias a Dios aprobamos en este Cuerpo.

Pero como si algo esta señora ha demostrado -a través del tiempo- que es impredecible y que le gusta agenciarse privilegios sin méritos, recordemos cuando en el 2018 fue investigada por el FEI, acusada por una Regla 6 por utilizar su puesto para beneficio personal y no renunció a la Secretaría de Justicia. ¿Se acuerdan de eso? ¿Que aún siendo secretaria de Justicia estaba acusada y aunque el tribunal determinó no causa, el término de la investigación estuvo siendo secretaria de Justicia? ¡Ah! Pero que digan por ahí que algún Representante -alguno de nosotros- está siendo investigado, para que vean cómo nos quieren freír vivos. ¡Doble vara!

No conforme con eso, el día que juramentó como Gobernadora, se dirigió al País y les dijo a ustedes, de su partido: “Yo no voy a aspirar a la gobernación”. ¿Se acuerdan de eso? Y también nos tomó el pelo cuando aspiró a la gobernación. Posterior a eso, en el 2020, dijo: “Yo no voy a firmar ningún Proyecto de ley que tenga que ver con el Código Electoral si no hay consenso de los partidos”. Y a mitad de juego, a mitad del proceso electoral, nos cambió la ley electoral firmando el Código Electoral.

Si algo es esta señora, es inconsistente. Si algo es esta señora, que le gusta agenciarse privilegios sin méritos. Y qué bueno que hoy estamos legislando para eliminarle el privilegio de tener una escolta. Cuando aquí los Presidentes de los Cuerpos terminan sus términos, las escoltas se quedan en el cuartel. Cuando un juez del Tribunal Supremo cumple 70 años, los alguaciles se quedan en el tribunal. ¿Por qué a ella sí? ¿Por qué a los exgobernadores sí y a nosotros no... que tenemos el mismo puesto, tenemos el mismo nivel y somos parte de un Cuerpo legislativo, donde hay división de poderes, donde hay un gobierno republicano de poderes? Tenemos el mismo nivel que la Gobernadora.

Lo perfecto es enemigo de lo posible. Y hoy estamos haciendo lo posible. Pero lo perfecto hubiese sido aprobar la Resolución Conjunta 188 de este Cuerpo, para eliminársela directamente y diáfananamente a la señora Wanda Vázquez. Y para que no quede duda -por si acaso se le ocurre de

ir al tribunal y solicitar algún tipo de remedio- como esto se graba y se transcribe, la intención legislativa de este Cuerpo es quitarle las escoltas a la convicta, corrupta Wanda Vázquez. Que el que me escuche de aquí a un año, a diez, a quince o cien años, o el que me lea en algún momento [en] esta transcripción, entienda que todos estamos de acuerdo en quitarle las escoltas a una persona que se declaró: cul-pa-ble.

Muchas gracias, señora Presidenta, esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA (LÉBRON RODRÍGUEZ): Finalizando su turno siendo las tres y uno de la tarde, pasamos con la compañera Burgos Muñiz siendo las tres y uno de la tarde. Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí gracias, señora Presidenta.

No voy a hacer muy extensa, ya mis compañeros han esbozado parte de las ideas mías. Pero hoy este honroso Cuerpo toma una decisión importante a la hora de brindarle seguridad a funcionarios y exfuncionarios de Puerto Rico: con las enmiendas al Proyecto al Senado 252. Este asunto ha sido altamente discutido en la palestra pública. Pero en esencia, radica en que ningún exfuncionario -sobre todo un exgobernante- deba tener escoltas, máxime cuando le falla al pueblo por corrupción pública. Por ello, respaldo que este servicio de escoltas sea discrecional: tal y como lo propuse a la Comisión de Seguridad, que me acogieron parte de la enmienda, que el otorgamiento de las escoltas sea uno temporal. Mi propuesta inicial era que fuera temporal por tres meses y revisable. Agradezco que acogieran parte de la enmienda, pero aún me preocupa que el concepto “temporal” quede sin una especificidad de meses; ya que “temporal” pudiera convertirse en permanente. Y esa no es la finalidad de lo que queremos legislar.

Estoy convencida de que en Puerto Rico, cuando hacemos las cosas bien, podemos continuar con la frente en alto y unidos al Pueblo; sin necesidad de escoltas. Inclusive, el pasado cuatrienio fui amenazada de muerte varias veces y nunca solicité escoltas. Sin embargo, me parece que este servicio -luego de un análisis riguroso, de una necesidad real y verificable- sea uno ejecutable cuando medie una amenaza a la vida y a la seguridad de todo funcionario, que sea real. En caso de un exfuncionario o exgobernador, creo que después de dar servicio al País, para cada cual que desee tener escolta, la debe costear con su propio pecunio. Las escoltas no deben verse como un privilegio para aparentar ser personas importantes o de farándula. Únicamente debe ser un servicio de necesidad real por cuestiones de seguridad.

La confianza que nos da el País de servir en un cargo electivo, nos hace, nos debe hacer más cercanos al Pueblo: a la gente, accesibles en todo momento. Los privilegios muchas veces nublan la razón principal de servir; por lo que se debe analizar bien la necesidad real a la hora de otorgarlos. Si un funcionario le falla al País, no merece ningún privilegio ni escoltas, sino todo el peso de la ley. Por lo tanto, la delegación de Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes le estará votando a favor del Proyecto del Senado 752.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Burgos Muñiz; finalizando su turno a las tres y cuatro de la tarde.

Pasamos con el compañero Rodríguez Aguiló. Comienza su turno siendo las tres y cuatro de la tarde. Adelante.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Buenas tardes, señora Presidenta incidental y Vicepresidenta del Cuerpo. Buenas tardes a mis compañeros y compañeras en sala. Voy a consumir un turno sobre el Proyecto del Senado 752, del autor Morales Rodríguez, que se encuentra aquí con nosotros en el hemiciclo casualmente en este momento.

Ciertamente este Proyecto cuando llegó al hemiciclo, hubo un espectáculo político y -luego días después- vimos en la prensa que continuó ese espectáculo político acusando a la delegación del P.N.P. de que no queríamos aprobar legislación para eliminar las escoltas en Puerto Rico. Y en ese momento dijimos y nos reiteramos hoy, que la delegación del P.N.P. decidió con su presidente evaluar el Proyecto para posibles enmiendas. Y justamente lo que tenemos ante nosotros hoy es el Proyecto del Senado 752, con varias enmiendas. Por ejemplo, el tema de los candidatos a la gobernación y los candidatos a comisaría residente en las campañas políticas. El Código Electoral

le permite, al día de hoy, solicitar escoltas. Que dicho sea de paso, Pablo José Hernández -en la campaña pasada- andaba con dos escoltas “tapao” hasta que lo cogieron en Distrito T-Mobile, en el Centro de Convenciones, con una escolta al frente y una atrás. Salió en los medios, entonces renunció a las escoltas; pero como candidato solicitó las escoltas. Lo uso solamente como ejemplo. Y... en ese momento, tenía el derecho a la escolta porque el Código Electoral así lo permite. Pues una de las enmiendas que se trabajaron en la Comisión de Seguridad Pública en la Cámara de Representantes, es que queda expresamente derogado ese artículo donde se les permite a los candidatos a la gobernación y a la comisaría residente, solicitar escoltas. Así que, los candidatos a comisaría residente y los candidatos a gobernación -escucha eso Conny- no van a tener derecho a solicitar escoltas: si se aprueba este Proyecto como está y si la Gobernadora lo firma. Bueno, si el Senado concurre con las enmiendas también.

Una enmienda que yo había traído, señora Presidenta, que no está contenida en el Proyecto, cosa que... no me siento contento; no lo celebro. Hubiese querido que nuestra delegación y nosotros hoy aquí en el hemiciclo, votáramos específicamente por prohibir las enmiendas (*sic*) [escoltas] a los secretarios, a los directores ejecutivos de las corporaciones o entidades gubernamentales, a los funcionarios no electos presentes o futuros. Yo la presenté ante la Comisión. La Comisión decidió utilizar otro lenguaje que dice que en “el caso de los funcionarios o exfuncionarios a quienes la Policía les provea servicio de escoltas, seguridad y protección, será una decisión discrecional del superintendente de la Policía de Puerto Rico”. O sea, nosotros estamos delegando lo que podemos hacer con el Proyecto de ley, prohibirlo de primera intención; delegándolo en un superintendente. Que el superintendente tendrá que pasar juicio si un secretario, por ejemplo de Agricultura, el secretario de Hacienda, el secretario de la Gobernación; solicitan tener escoltas, pues es una discreción que va a tener el superintendente de la Policía.

Yo no creo en eso. Yo creo en que nosotros teníamos que legislar y que nosotros teníamos que ser contundentes con esa legislación y prohibir las escoltas en Puerto Rico a todos los funcionarios. Solamente al superintendente de la Policía, a la secretaria de Justicia, al de Corrección -que no utiliza funcionarios de la Policía, utiliza los de Corrección- y a más ninguno. A más ninguno y a la Gobernadora de Puerto Rico. De ahí en adelante, cada cual debe andar como andamos nosotros: en nuestros carros, con nuestro equipo de trabajo y sin escoltas. Cuando Lisie Burgos va a una vista ocular, en cualquier pueblo en una Comisión o las hace ella a nivel personal, con las amenazas que ella ha contado aquí que ha sufrido... Ella... yo nunca la he visto con una escolta.

Nosotros, ninguno de nosotros anda con escoltas. Y vamos a actividades deportivas, vamos a actividades de nuestra familia, vamos a actividades de las comunidades, vamos a hacer compras. Porque la gente piensa que nos llevan las compras a nuestras casas porque somos legisladores y funcionarios electos. Vamos a hacer compra, vamos al correo; y vamos sin escoltas.

¿Cuál es el miedo de prohibirle una escolta a un secretario? ¿Que no nos va a contestar el teléfono por el resto del cuatrienio? Pues a mí no me importa que no me conteste el teléfono. Así que, hay un refrán por ahí, que horita le pregunté al compañero Junior Pérez, que sabe muchos refranes. “De un lobo, pues un pelo”, algo así es, ¿verdad? Yo no soy bueno en los refranes y tengo miedo de cometer un error. Pero... ciertamente con este Proyecto se van a prohibir las escoltas a la exgobernadora Wanda Vázquez. Qué bueno que se aceptó la enmienda del compañero Denis Márquez, que es de inmediato. No hay que esperar treinta días. Porque para eso no hay que escribir un reglamento, para quitar una escolta. Eso es un plumazo. Quitaste la escolta y se acabó. Al igual que, yo espero que el superintendente de la Policía -el actual- cuando esta ley sea aprobada en el Senado y firmada por la Gobernadora, que es lo que todos esperamos; evalúe y reevalúe todas las escoltas que tienen los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico. Todos: funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico.

Y Alejandro García Padilla, que tiene escolta, Pedro Pierluisi si tiene escolta, Luis Fortuño si tiene escolta; que se le quiten las escoltas y que vayan al tribunal. Y que sea el tribunal el que decida la interpretación de esta ley y la jurisprudencia vigente.

Así que le votaré a favor al Proyecto. Adelanto que solicitaré un voto explicativo, porque pienso que debimos haber sido más contundentes. Ya yo había dialogado esta enmienda con el autor de la medida, con el compañero Juan Oscar Morales -el cual estaba a favor- al igual que el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz. Pero la decisión fue esta. Yo no tengo problemas acogernos a esa decisión. No es tan contundente como queremos o hubiésemos deseado que actuáramos, pero vamos a limitar las escoltas.

Así que espero que el superintendente de la Policía -el que está actualmente- y los que puedan estar en el futuro, sean prudentes, sean sabios y que si se permite una escolta a algún funcionario o exfuncionario, sea bajo unos términos y sea bajo unos criterios que realmente representen peligro para ese funcionario o exfuncionario.

Con eso termino, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Rodríguez Aguiló, finaliza su turno siendo las tres y once de la tarde.

Compañero Pérez Ortiz, ¿va a consumir un turno con relación a la medida?

SR. PÉREZ ORTIZ: Sí, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante, comienza siendo las tres y once de la tarde.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias.

El Proyecto del Senado 752, que decía mi querido compañero Portavoz del Partido Popular, que si se ha traído cuatro, que si se ha traído cinco, que si se ha traído seis, que si se ha traído siete, para discutir... Las cosas hay que hacerlas bien. Si nosotros tuviéramos algunos miembros en el Gabinete que tuviesen ¡pantalones! y tomaran decisiones de acuerdos a los deberes y obligaciones que tiene un Gabinete, ¡nosotros no estuviésemos discutiendo hoy este Proyecto aquí! El señor superintendente de la Policía... y no estoy diciendo que falló. Estoy diciendo que nosotros como Legislatura... La Policía de Puerto Rico tiene una autoridad para actuar, para ejecutar.

Y yo les pongo de ejemplo cuando un oficial de la Policía falla, y tiene carro -que muchos de ellos tienen carros- mientras un policía que atiende el precinto tiene la necesidad de tener una patrulla, ese oficial de la Policía en la casa cuando sale de su jornada de trabajo, tiene esa patrulla guardada ahí. Y eso está bien, es un privilegio. Pero cuando ese policía falla, ese oficial de la Policía falla, lo desarman, le quitan el carro, ¡en lo que termina la investigación! El súper tiene la autoridad para quitarle y asignarle escolta a quien él quiera. Pero tienen que venir aquí. ¿A dónde? A la Legislatura, quien lo estamos pagando somos nosotros.

Y aquellos que se quieran creer la mentira de que el señor Comisionado Residente no tiene escoltas, vive en la *Isla de la fantasía*. El Partido Popular tiene sobre cuarenta alcaldías. Y cada vez que el señor Comisionado vaya a un pueblo, no necesita de la escolta de la Policía. Los cuarenta y pico de alcaldes y alcaldesas del Partido Popular le ponen dos o tres distinguidos policías municipales, ¡a velar al señor Comisionado Residente! Y eso no es malo. El tipo es inteligente. Dice para las gradas: “Yo no tengo escoltas”, pero está más “velao” que un pote de espagueti en una olla cuando le dan candela.

Ahora, yo no solamente quiero que le quiten la escolta de la Policía. ¡Yo concuro con las expresiones del amigo Representante Rodríguez Aguiló! Todos los que estamos aquí venimos en nuestros carros. ¡Todos! A nosotros, por el P.N.P., el Partido Popular no se puede echar ese muerto encima. Fuimos los que renunciemos a los carros, renunciemos a las dietas, renunciemos a los teléfonos celulares y hemos seguido viniendo aquí a trabajar. ¿Por qué tiene que venir un jefe de Gabinete -llámese como se llame- con dos o tres escoltas aquí? Con los beneficios de gasolina, retiro, plan médico, el policía que lo vela como si se lo fueran a llevar... Cuando venga un líder a este país que comience a cerrar la llave, ¡no de las escoltas de la Policía, vamos a tocar la pandereta bien “tocá”! Vamos a quitarle los choferes a las agencias. Vamos a quitarle la seguridad a las agencias. ¡¿A quién le va a temblar la mano?! ¿Es a ellos? ¿Es a nosotros? Y no lo estamos haciendo con sed de venganza, ¡es una realidad! Estamos hablando de quitar, de ajustar en el País, de menos

gastos, de más eficiencia administrativa. Hay que empezar por la casa. Pero para eso hay que tener voluntad.

El Proyecto de la Cámara 752, aprobado por unanimidad en el alto Cuerpo, constituye una medida de justicia, transparencia y responsabilidad fiscal. Y aquí me detengo. El Proyecto vino del Senado para acá. Y nos metieron una pela en los medios, porque nosotros y que no habíamos querido ver el Proyecto. El Proyecto, como bien dijo también el señor Rodríguez Aguiló y como dijo el Portavoz que estaba en ese entonces, se acordó que se discutiera la medida. ¿Sabe por qué? Porque aquí hay dos o tres políticos, aun de los que están criticando del ala roja, que le tenían miedo y le tienen temor al pleito que llevaron los dos caciques de los principales partidos en Puerto Rico: de don Carlos Romero Barceló y don Rafael Hernández Colón; que ninguno de los dos fueron acusados por delito alguno, pero fueron y pleitearon por su derecho que tenían como gobernador. Y a eso le tenían temor.

Oiga: por demasiado tiempo, Puerto Rico ha sido testigo de cómo los recursos de la Policía, que deben destinarse a la seguridad de nuestras comunidades, se han utilizado para mantener escoltas permanentes a exgobernadores y exfuncionarios, muchas veces sin criterios uniformes o justificación clara. Este Proyecto busca corregir esa práctica, estableciendo un marco legal claro, uniforme y actualizado que garantice el uso prudente de los recursos públicos y la equidad en la aplicación de la ley. La medida cuenta con el aval del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico: agencias que coincidieron en la necesidad de reglamentar de manera responsable el servicio de escoltas, reconociendo la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, en el caso de don *Hernández Colón vs. Romero Barceló*, 177 DPR 121 (2009). Ambos organismos coincidieron en que, aunque el derecho a escoltas de gobernadores y exgobernadores es un derecho adquirido; eso no es absoluto y puede ser revocado cuando medien circunstancias que así lo justifiquen: como una convicción criminal.

El Departamento de Justicia reiteró la facultad de esta Asamblea Legislativa para salvaguardar la seguridad y el bienestar del Pueblo, así como para regular prospectivamente el derecho a escolta. De igual modo, la Policía de Puerto Rico respaldó el interés legislativo de uniformar este Proyecto, enfatizando en la necesidad de garantizar transparencia y la correcta utilización de los recursos de seguridad. Incluso, el exgobernador don Luis Fortuño expresó su apoyo a la medida, reconociendo la importancia del derecho a escoltas por razones de seguridad; pero también la necesidad de que dichos privilegios se perdieran automáticamente cuando un exgobernador sea convicto por delito grave o menos grave.

Este Proyecto no genera impacto fiscal adicional (*sic*) [adicional]. Por el contrario, reducirá los cargos al erario y permitirá reasignar personal policiaco a labores esenciales de seguridad pública. Esta Asamblea Legislativa reconoce la jurisprudencia vigente, particularmente que el derecho a escolta es un derecho adquirido, pero no ilimitado. Conforme a lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo, en el caso *Lozada Tirado vs. Tirado Flecha*, ningún derecho es absoluto y puede ser reglamentado cuando así lo requiera el interés público.

Por ello, el P. de la C. 752 dispone que dicho derecho podrá ser revocado cuando el gobernador o exgobernador sea convicto por delito estatal o federal. Esta medida envía un mensaje claro y contundente en Puerto Rico, que la seguridad no puede ser un privilegio personal sino un servicio público al que todos los ciudadanos deben tener acceso en igualdad de condiciones. El P. del S. 752 confirma los principios de transparencia, responsabilidad y justicia, asegurando que el uso de los recursos de la Policía de Puerto Rico responda al verdadero interés público y no a privilegios indebidos.

Por todo lo anterior, señor Presidente, expreso mi voto a favor de esta medida que representa una reforma sensata, necesaria y conforme al reclamo de un país que exige rendición de cuentas, equidad y un uso responsable al erario. Son mis expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz, finalizando su turno siendo las tres y veintidós de la tarde.

Pasamos con el compañero Torres García, comenzando su turno siendo las tres y veintidós.

SR. TORRES GARCÍA: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes y buenas tardes a todos los compañeros de la Cámara de Representantes.

Escuchando este debate y a los compañeros y compañeras de aquí de la Cámara, hemos depositado demasiado tiempo en este tema que hemos insistido -en repetidas ocasiones- que esto se pudo haber resuelto directamente por el jefe de la Policía. Está escrito en un reglamento y se pudieron haber tomado las determinaciones o la voluntad de la señora Wanda Vázquez en entregarla, hubiese solucionado esto y no estuviésemos aquí hoy discutiendo sobre este Proyecto y estuviésemos buscando alternativas de cómo echar para adelante a nuestro país.

Debo aclarar varios puntos. Fue en el año 2013, bajo la incumbencia del Partido Popular Democrático, que la Legislatura entregó los derechos de los vehículos, los celulares y todo lo demás que tenían como privilegio. Ya no existe ninguno. Y debo aclarar también, que el jefe de protección y seguridad de la Policía de Puerto Rico, en vistas públicas, declaró que el Comisionado Residente de Puerto Rico no cuenta con escoltas de la Policía de Puerto Rico y que sí tiene una seguridad privada para eventos multitudinarios; pero es un dinero que les asignó el Congreso a cada uno de los congresistas. Así que, hay que dejar eso meridianamente aclarado en este debate.

Señora Presidenta, yo quiero proponer, quiero proponer unas enmiendas en este Proyecto. SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante compañero. Está dentro de su turno de los quince minutos. Adelante, puede hacerlas.

SR. TORRES GARCÍA: Quiero proponer unas enmiendas en este Proyecto; que sea en la página 5, entre la línea 17 y 18, añadir el inciso (g) para que lea como sigue: “Ningún funcionario de la Rama Ejecutiva podrá solicitar servicios de escolta, seguridad o protección; excepto el Gobernador, secretario de Justicia, superintendente de la Policía o secretario de Hacienda.”

Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Hay una enmienda presentada por el compañero Torres García. Receso siendo las tres y veinticinco de la tarde.

RECESO

A moción del señor Hernández Concepción la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo las tres y cincuenta de la tarde.

Hay una moción del compañero Domingo, presentada al pleno...

Compañeros por favor denme... Si me permiten. ¿Me dan un *breakecito*? Estamos resolviendo una moción presentada por el compañero Domingo. ¿Hay objeción con relación al...?

SR. TORRES ZAMORA: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción, pregunto: los que estén a favor de la moción presentada por el compañero Domingo, decir sí. Los que estén en contra de la moción presentada, decir no. Derrotada la moción del compañero. Adelante, Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, no habiendo más compañeros que quieran turno de debate...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Le quiero hacer una pregunta al compañero Domingo, si renuncia al tiempo restante de su turno.

SR. TORRES GARCÍA: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo renunciado al turno... Compañero Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: No habiendo más compañeros que quieran turno sobre la medida, en este momento proponemos la aprobación del Proyecto del Senado 752, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 752. Los que estén en afirmativa, decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las tres y cincuenta y uno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Hernández Concepción.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, a las cuatro y diez de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 435, Proyecto de la Cámara 455, Proyecto de la Cámara 601, Proyecto de la Cámara 822, Proyecto de la Cámara 872; Proyecto del Senado 126, Proyecto del Senado 486, Proyecto del Senado 487, Proyecto del Senado 494, Proyecto del Senado 649, Proyecto del Senado 752 en su segundo Informe; Resolución Conjunta de la Cámara 59, Resolución Conjunta de la Cámara 97 y Resolución Conjunta de la Cámara 180.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): ¿Hay objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 435

Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 455

Para enmendar el Artículo 3 (h) y el Artículo 58 de la Ley 2-2011, según enmendada, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011” con el fin de incluir a los Agentes de Seguridad y Protección de la Unidad de Operaciones Especiales del Departamento de Corrección, adscrita al Programa de Instituciones Juveniles, como parte del Cuerpo de Oficiales de Custodia; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 601

Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 132 - 2009, según enmendada, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta Silver”; a los fines de aclarar el periodo de tiempo en el que se emitirá la alerta; y para otros fines relacionados.

P. de la C.822

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, conocida como la “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico”; derogar las leyes Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como “Ley del Destino Turístico Porta del Sol-Puerto Rico”, y Núm. 54-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito Especial Turístico de la Montaña”; enmendar los Artículos 3,4,8,10 de la Ley 17-2017, conocida como Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino y para otros fines relacionados.

P. de la C. 872

Para crear la “Ley Uniforme de Derechos Suplementarios para la Población con Diversidad Funcional y Adultos Mayores”, a los fines de uniformar la identificación y los derechos de las personas con diversidad funcional y adultos mayores; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 297-2018, según enmendada, conocida como Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad; derogar la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada; derogar la Ley 107-1998, según enmendada y para otros fines relacionados.

P. del S. 126

Para añadir un Artículo 4A a la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a fin de proveer que durante la declaración de una emergencia en Puerto Rico, que sea decretada por el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos, las disposiciones de la referida Ley se harán extensivas de manera temporera y automática, exceptuando aquellas disposiciones que se harán inaplicables de su faz, para exigir la creación de una fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, para determinado personal de salud y primeros respondedores, entre otros, mientras se encuentre vigente dicho estado de emergencia.

P. del S. 486

Para añadir una nueva Sección 1081.07 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el fin de crear las cuentas de ahorro para personas con discapacidades (“*ABLE Accounts*”); y para otros fines relacionados.

P. del S. 487

Para enmendar las Secciones 1033.15 y 1081.05 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, a los fines de aumentar la deducción permitida por concepto de aportaciones a cuentas de ahorro para educación; y para otros fines relacionados.

P. del S. 494

Para enmendar la Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para añadir un nuevo párrafo (7) al inciso (H) con el fin de conceder un aumento en la deducción de aportaciones a Cuentas de Retiro Individual; y para otros fines relacionados.

P. del S. 649

Para enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado para adultos mayores para personas de edad avanzada en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.

P. del S. 752

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 83- 2025, según enmendada, denominada "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de establecer la naturaleza y extensión de los servicios de seguridad y protección a determinados funcionarios y exfuncionarios del Gobierno de Puerto Rico; y para disponer sobre su vigencia y aplicación.

R. C. de la C. 59

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, a evaluar la viabilidad y conveniencia de otorgar un nuevo contrato de arrendamiento sobre los terrenos y estructuras de la Finca 17045 A, localizada en los predios del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla, Antigua Base Ramey, que contiene las estructuras Edificio A (15,862pc), Edificio B (9,383 pc), Taller (861 pc) y parte del área abierta aledaña a estos edificios (112,740 pc) con el propósito de establecer un Centro de Investigación y Desarrollo Aeronáutico y Aeroespacial y el establecimiento de programas y servicios relacionados; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 97

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizar un estudio de tránsito entre la Carretera Estatal PR-177 (Avenida Los Filtros) y la intersección con la Carretera Estatal PR-833 (área del semáforo donde ubica el “Hogar Crea”) en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 180

Para designar la Carretera Estatal PR-3336 desde el Km 0.0, intersección con la Carretera Luis Muñoz Rivera y la Carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la Carretera Estatal PR-127 y la Carretera Estatal PR-336, jurisdicción del Municipio de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”; autorizar al Municipio de Guayanilla, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): ¿Algún compañero va a solicitar alguna abstención o voto explicativo?

Señor Rodríguez Aguiló.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Señor Presidente, es para solicitar un voto explicativo en el Proyecto del Senado 752.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Márquez Lebrón... Sí, compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. La delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el P. de la C. 455 y en el P. de la C. 822.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se autoriza.

Compañera Portavoz del Partido Proyecto Dignidad.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señor Presidente. Voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 435.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se autoriza.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Para un voto explicativo de la delegación en el Proyecto del Senado 752.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se autoriza.

Compañero Morey Noble.

SR. MOREY NOBLE: Sí buenas tardes, señor Presidente. Para pedir la abstención del P. del Senado 486, 487 y 494, por conflicto de interés.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se autoriza.

¿Algún otro compañero va a pedir abstención o voto explicativo? Se abre la votación final de treinta minutos, a las cuatro y dieciséis de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Se cierra la votación a las cuatro y treinta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

Los P. de la C. 601, P. de la C. 872; los P. del S. 126, P. del S. 752; las R. C. de la C. 59, R. C. de la C. 97, y R. C. de la C. 180, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 49

El P. de la C. 435, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

Los P. del S. 486, P. del S. 487, y P. del S. 494, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

VOTOS ABSTENIDOS:

Señor Morey Noble.

TOTAL 1

Los P. de la C. 455, P. de la C. 822; y el P. del S. 649, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 46

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación, el Proyecto de la Cámara 435: cuarenta y ocho votos a favor, un voto en contra. El Proyecto de la Cámara 455: cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 601: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 822: cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 872: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 126: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 486: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto del Senado 487: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto del Senado 494: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra, una abstención. El Proyecto del Senado 649: cuarenta y seis votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto del Senado 752 en su segundo Informe: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 59: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 97: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 180: cuarenta y nueve votos a favor, cero votos en contra.

Fin de la votación.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Por el resultado de la votación, todos los Proyectos fueron aprobados.

Señor Portavoz.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar a Mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Turno de Mociones.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción del compañero Presidente Carlos (Johnny) Méndez; son tres mociones.

La primera moción de reconocimiento en el Día del Veterano, a los hombres y mujeres que han servido en las Fuerzas Armadas, este próximo 11 de noviembre.

La segunda es para felicitar la organización *March of Dimes*, por su legado histórico.

Y la tercera, una moción de felicitación para Carlos Casanova -diseñador de moda- por su sobresaliente aportación.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una moción del compañero José (Che) Pérez, para felicitar a la licenciada Anabel González Varela, quien ganó la beca Charles Hey Maestre, de la Fundación [Fondo] de Acceso a la Justicia.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Si no hay objeción, así se acuerda.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: No habiendo más mociones entonces, señor Presidente, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga a bien excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Ausentes excusados: el compañero Charbonier China, Franqui Atilés, Pérez Ramírez y Ramos Rivera.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señor Presidente, solicitamos que los trabajos de la Cámara recesen hasta el próximo jueves, 6 de noviembre, a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE ACC. (HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN): Receso hasta el próximo jueves 6 de noviembre, a las once de la mañana.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 6 de noviembre de 2025 a las once de la mañana.